



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 04 DE
MAYO DE 2025

No. 36

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG28/2025, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE TREINTA Y SIETE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA, ASÍ COMO EN LOS MUNICIPIOS DE OTÁEZ Y TAMAZULA DE MANERA INDIVIDUAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG29/2025, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE TREINTA Y CUATRO AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN "UNIDAD Y GRANDEZA", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE MANERA INDIVIDUAL EN LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, HIDALGO, INDÉ Y OCAMPO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

PAG. 65

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

ACUERDO

IEPC/CG30/2025, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE
REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN
DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE TREINTA Y
CUATRO AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN OCASIÓN DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

PAG. 188

IEPC/CG28/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE TREINTA Y SIETE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA, ASÍ COMO EN LOS MUNICIPIOS DE OTÁEZ Y TAMAZULA DE MANERA INDIVIDUAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024- 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
9. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG01/2025, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para la postulación de candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de los ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

10. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024-2025.
11. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG21/2025, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, relativo a la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por el partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, respecto a los municipios de Canatlán, Indé, Mezquital, Nazas, San Bernardo, San Luis de Cordero y San Pedro del Gallo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
12. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango" presentó las solicitudes de registro de candidaturas, tanto propietarias como suplentes, para los municipios de Cuencamé, Ocampo, Indé, Coneto de Comonfort, Rodeo y Tepehuanes.
13. Que en fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se presentaron sendos juicios electorales promovidos por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, en contra del acuerdo IEPC/CG21/2025 por el que se aprueba el dictamen de la CPPyAP, relativo a la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango"
14. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, MORENA presentó en lo individual, sendas solicitudes de registro de candidaturas, tanto propietarias como suplentes, para los municipios de Otáez y Tamazula.
15. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango" presentó las solicitudes de registro de candidaturas, tanto propietarias como suplentes, para los municipios de Durango, Lerdo, Gómez Palacio, Mezquital, Santa Clara, Pánuco de Coronado, Pueblo Nuevo, General Simón Bolívar, Guanaceví y San Pedro del Gallo.
16. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango" presentó las solicitudes de registro de candidaturas, tanto propietarias como suplentes, para los municipios de Canelas, Mapimí, San Dimas, El Oro, Nombre de Dios, Peñón Blanco, San Juan de Guadalupe, Hidalgo.
17. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango" presentó las solicitudes de registro de candidaturas, tanto propietarias como suplentes, para los municipios de Súchil, Topia, Nazas, Canatlán, Vicente Guerrero, San Bernardo, Guadalupe Victoria, Tlahualilo, Poanas, San Luis del Cordero, San Juan del Río, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro.
18. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango" presentó solicitudes de registro de candidaturas, tanto propietarias como suplentes, postuladas por el Partido del Trabajo para los municipios de El Oro, Nombre de Dios, Nazas, Hidalgo, Súchil, San Dimas, Mezquital, Tepehuanes, Guadalupe Victoria, Pueblo Nuevo, Canatlán, Mapimí, Pánuco de Coronado, Nuevo Ideal, Poanas, Topia, Vicente Guerrero, Guanaceví, Simón Bolívar, Canelas, Santiago Papasquiaro, Indé, San Juan del Río, Tlahualilo, San Bernardo, San Pedro del Gallo, Coneto de Comonfort, Ocampo, Rodeo y San Luis del Cordero.
19. Con fechas veintiocho, treinta, treinta y uno de marzo y primero de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante los oficios IEPC/SE/599/2025, IEPC/SE/621/2025, IEPC/SE/622/2025, IEPC/SE/638/2025 e IEPC/SE/646/2025 se notificó a la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango" sobre la omisión en el cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación, para su subsanación.
20. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el oficio IEPC/SE/598/2025, notificó a MORENA sobre la omisión en el cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de sus candidaturas postuladas de manera individual, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación, para su subsanación.

21. Con fecha treinta y uno de marzo dos mil veinticinco, la representación de la Coalición parcial, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que presentó diversa documentación, para atender el oficio IEPC/SE/599/2025.

22. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG23/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, relativo a las fechas y horas de inicio de publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, mediante el cual se renovarán los ayuntamientos del estado de Durango.

23. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Representante Suplente de MORENA presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual entregó diversa documentación correspondiente a las candidaturas de los municipios en los que el partido compite de manera individual, para atender el oficio IEPC/SE/598/2025.

24. Con fecha primero de abril de dos mil veinticinco, la representación de la Coalición parcial, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que presentó diversa documentación, para atender los oficios IEPC/SE/621/2025 e IEPC/SE/622/2025.

25. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, la representación de la Coalición parcial, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual presentó diversa documentación para atender el oficio IEPC/SE/638/2025.

26. El dos de abril de dos mil veinticinco, el ciudadano postulado por la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" como candidato suplente a la Regiduría Ocho del Municipio de Gómez Palacio presentó un escrito ante el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, mediante el cual solicitó su renuncia a dicha candidatura, misma que fue ratificada ante el Secretario de dicho Consejo, en esa misma fecha se remitieron diversos escritos a efecto de que tuviera conocimiento el Consejo General de dicha renuncia.

27. En esa misma fecha, mediante correo electrónico el Secretario Técnico hizo del conocimiento del representante de la Coalición parcial la renuncia señalada en el antecedente anterior.

28. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, la representación de la Coalición Parcial, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual presentó diversa documentación para atender el oficio IEPC/SE/646/2025.

29. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, a las veinte horas con veintinueve minutos, la Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en atención a la renuncia referida en los antecedentes anteriores, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro correspondiente a la candidatura de la regiduría ocho suplente del Municipio de Gómez Palacio, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

30. Que con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, solicitó información al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, relativa a las personas postuladas a las diversas candidaturas acerca de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.

31. Que en fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco el Tribunal Electoral del estado de Durango, resolvió los Juicios Electorales de clave alfanumérica TEED-JE-002/2025, TEED-JE-003/2025 y, TEED-JE-004/2025, promovidos por el Partido del Trabajo, MORENA y Partido Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo IEPC/CG21/2025 por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativo a la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en cuanto a la planilla presentada para el ayuntamiento de Lerdo.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y toda vez que el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, tiene la facultad de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, se estima procedente someter a consideración el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

VI. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VII. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

**Integración y renovación de los Ayuntamientos
del estado de Durango**

VIII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidores y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

IX. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

X. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XI. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XII. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

Municipios	Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	9
Los demás municipios	7

XIII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XIV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

XV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XX. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXI. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVI. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

ARTÍCULO 27.-

1. Son derechos de los partidos políticos:

- I. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;
(. . .)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

XXVII. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Fines y derecho de formar coaliciones de los partidos políticos

XXVIII. Que los artículos 41, párrafo 3, fracción I de la Constitución federal; 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y el diverso 25, numeral 1, de la Ley electoral local, estipulan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

XXIX. Que el artículo 87, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, así como el artículo 32 Bis, numeral 2, de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, entre otras, para las elecciones de ayuntamientos y no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

XXX. Que el artículo 88, numerales 1 y 5 de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. Se entiende como coalición parcial, en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXXI. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXXII. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXIII. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los ayuntamientos.

XXXIV. Que el artículo 232, numeral 4 de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXV. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General establece que de la totalidad de las solicitudes de registro, entre otras, de las planillas para ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

XXXVI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas entre otras, la integración de los ayuntamientos, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXVII. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXVIII. Que el artículo 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local establece que, entre otras disposiciones, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad de género en las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento con lo previsto en la Ley Local en materia de registro de candidaturas.

XXXIX. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la propia Ley Local.

En ese sentido, para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- 1) Se deberá postular por lo menos un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas y el cincuenta por ciento restante de hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente, en el supuesto de que el número de las candidaturas a presidencias municipales sea impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.
- 2) Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- 3) En el caso de que para la presidencia municipal contienda una mujer, la candidatura para la sindicatura podrá corresponder a una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XL. Que el artículo 184, numeral 6, incisos c) y d) de la Ley Local, disponen que para las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

Además, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público al ser postulado o postulada, será la mención genérica del grupo o sector social que representa.

Adicionalmente, para el cumplimiento de lo establecido en los incisos c) y d) de este numeral, se deberán proponer fórmulas, tanto de propietarios como de suplentes pertenecientes al mismo grupo o sector social vulnerable.

En el caso de las candidaturas a las regidurías en los ayuntamientos, se deberán postular conforme lo siguiente:

- I. En los municipios con siete regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.
- II. En los municipios con nueve regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.
- III. En los municipios con quince regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.
- IV. En el municipio de Durango: se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

XLI. Que el artículo 184, numeral 7 de la Ley Local, establece que las listas de representación proporcional, en este caso las listas de regidurías de los ayuntamientos, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XLII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9 de la Ley Local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XLIII. Que el artículo 185, de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Sobre el mismo tema, el artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos, señala que las plataformas electorales registradas por los partidos políticos, coaliciones y/o candidatura común aprobadas por el Consejo General se tendrán por presentadas al momento de la solicitud de registro de las candidaturas.

En ese tenor, mediante acuerdo IEPC/CG05/2025, referido en el Antecedente, el Consejo General aprobó el registro de plataformas electorales presentada por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XLIV. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XLV. Que los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas en atención a grupos vulnerables previstas por la Ley Local.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XLVI. Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, sindiccas o sindicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.
- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.

XLVII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentren libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.



XLVIII. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidaturas a las presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.
- En caso que en una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XLIX. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

L. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

L1. Que el artículo 184, numeral 2 de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las de integrantes de los ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

LII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

LIII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

LIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo y apellidos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de Elector;
- f) CURP;

- g) Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- h) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

LV. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

LVI. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

LVII. Que el artículo 26 de los lineamientos dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

Así mismo, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser firmadas por las personas facultadas para tal efecto conforme a los estatutos de cada partido político o, en su caso, por el órgano competente establecido en el convenio de las coaliciones o candidaturas comunes.

Modalidad de registro

LVIII. Que el artículo 28 de los Lineamientos, dispone que las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad; o en su caso, de manera presencial ante el Consejo.

En ese orden de ideas, en el caso del registro a través del SIRC, se implementará un apartado dentro de la página de internet del Instituto, a través del cual se podrá realizar el proceso de registro, así como para obtener los formatos correspondientes.

Ahora bien, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá requerir a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes la presentación física de la documentación requerida para su cotejo, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

De la solicitud

LIX. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

LX. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

LXI. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberá ser cargada en el SIRC la siguiente documentación digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, para acreditar los siguientes requisitos:

Tabla No.2

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre completo y apellidos; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de Elector; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 5)
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 6)
III	Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Acta de Nacimiento. Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro, cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, o credencial para votar vigente, conforme lo establecido por el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE.
V	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI	Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección)	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no pertenecer al estado eclesiástico o haberse separado de éste cuando menos con 5 años anteriores al día de la elección. (FORMATO 7)
VIII	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 7)
IX	En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la JUDICATURA, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 7)




REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
X	<p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>No contar con antecedentes penales, ni estar sujeta a proceso penal.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 7)</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.</p>
XI	No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	<p>Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 7).</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Padrón de Nacional y Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género.</p>
XII	En caso de buscar reelegirse en su cargo, se deberá acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.	Escrito firmado (FORMATO 8)
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El Instituto podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

De la violencia política en razón de género.

LXIII. Que los artículos 35, numeral 2, y 40 de los Lineamientos establecen que, en ningún caso, procederá el registro de candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Asimismo, para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 8 de 8 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

LXIII. Asimismo, en el artículo 42 de los Lineamientos, dispone que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, y tiene por objeto facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

De la elección consecutiva

LXIV. Que los artículos 149, numeral 1 de la Constitución local, 27 de la Ley Orgánica del Municipio y 22, numeral 2, de los Lineamientos establecen que las y los Presidentes municipales, Regidores/as y Síndicos/as de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el mandato de los ayuntamientos no exceda tres años. Asimismo, señalan que la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

LXV. Que el artículo 21 de los Lineamientos dispone que, armonizar la paridad con la posibilidad de la elección consecutiva, en cada caso particular, deberá atenderse el número de personas que en su caso opten por dicha elección consecutiva y, a partir de ello y del acomodo que les corresponda en los bloques determinados, se deberán adoptar las medidas necesarias en cada caso particular para garantizar la paridad de género y las candidaturas de grupos o sectores sociales en desventaja.

LXVI. Que el artículo 22, numerales 1 y 3, así como los artículos 23 y 24 de los Lineamientos establecen que, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, serán sujetos de elección consecutiva las personas titulares de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley Local y la Ley Orgánica del Municipio, asimismo, prevén que quienes busquen la reelección y cuyo partido político haya perdido su acreditación podrán ser postulados por otro partido.

También disponen que la separación del cargo será optativa y podrá realizarse hasta un día antes del inicio de las campañas electorales y hasta la entrega, en su caso, de la constancia de mayoría, finalmente, se establece que queda prohibido el uso de recursos públicos para actividades proselitistas, como lo son el uso de la infraestructura, del personal, de vehículos o cualquier otro bien que sea propiedad del Ayuntamiento o provenga de sus recursos, de igual forma, señalan que quienes ejerzan dichos cargos podrán optar por la elección consecutiva con la misma o diferente fórmula por la que fueron electas.

Del análisis a la solicitud de registro presentada por la Coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango".

LXVII. Así, tal como se indicó en los Antecedentes, en las fechas veintiséis, Veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, la Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, presentó sus solicitudes de registro para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 37 ayuntamientos, conforme al convenio de coalición presentado por las entidades partidistas mencionadas.

Por lo anterior, y en atención a lo establecido en los considerandos previos, se llevó a cabo la revisión de cada una de las solicitudes y anexos presentados. Como resultado de dicha revisión, se advirtió que algunas candidaturas omitieron presentar diversa documentación, la cual se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 3

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Cuencamé	Norma Elizabeth Sotelo Ochoa	Presidencia Municipal propietario	<ul style="list-style-type: none"> En el formato SNR está incorrecto un dígito del OCR.
	Brandon Francisco Flores García	Regiduría 4 propietario	<ul style="list-style-type: none"> En el formato SNR está incorrecta la fecha de nacimiento.
	-----	Regiduría 6	<ul style="list-style-type: none"> No acompaña documentación para registrar la fórmula número 6.
	-----	-----	<ul style="list-style-type: none"> No se está dando cumplimiento a las medidas compensatorias
Ocampo	Nieves Borrego Hernández	Presidencia Municipal propietario	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía que adjunta tiene el fondo parcialmente blanco.
	Neima Oiris Corral Toca	Presidencia Municipal Suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el formato SNR le falta un dígito en el OCR.
	Ana Cristina Franco Franco	Sindicatura Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> En el formato SNR le falta un dígito en el OCR.
	-----	Regiduría 5	<ul style="list-style-type: none"> No acompaña documentación para registrar la fórmula número 5.
Indé	Luis Carlos Bustamante Bustamante	Presidencia Municipal propietario	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía presenta fondo parcialmente blanco.
	-----	Regiduría 5	<ul style="list-style-type: none"> No acompaña documentación para registrar la fórmula número 5.
	-----	Regiduría 6	<ul style="list-style-type: none"> No acompaña documentación para registrar la fórmula número 6.
	Pedro Palma González, propietario y Miguel Corral Alemán, suplente	Regiduría 7 propietario y suplente	<ul style="list-style-type: none"> Del análisis de la documentación presentada, se observa que en el Anexo 1 de la solicitud de registro y en el SNR, las personas mencionadas se postulan para la regiduría 5, mientras que los documentos Anexo formato 5, solicitud de registro y aceptación de la candidatura corresponden a la regiduría 7. Además, conforme al Acuerdo IEPC/CG21/2025, la posición 5 corresponde al partido MORENA y la 7 al Partido del Trabajo. Se solicita aclarar esta discrepancia en las postulaciones.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Coneto de Comonfort	Jaime Soto Ochoa	Presidencia municipal Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> la fotografía el fondo es parcialmente blanco y la proporción no es cuadrada (1:1)
	_____	Fórmula 5 de regiduría	<ul style="list-style-type: none"> No acompaña documentación para registrar la fórmula número 5.
	_____	_____	<ul style="list-style-type: none"> No se está dando cumplimiento a las medidas compensatorias.
Rodeo	Rocío Lorena Medina	Presidenta Municipal Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía no presenta fondo blanco y la proporción no es cuadrada (1:1) tiene 5 pixeles de diferencia.
	_____	Regiduría 5	<ul style="list-style-type: none"> No acompaña documentación para registrar la fórmula número 5.
Tepehuanes	José Ramón Sánchez Abdala	Presidencia Municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> la fotografía el fondo no es blanco.
	Aldo Antonio Virrey Favela	Presidencia Municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> En el formato SNR está incorrecto el OCR.
	Alma Manuela Herrera García	Primera regiduría suplente	<ul style="list-style-type: none"> Presenta formato 1. Declaración de discapacidad permanente, sin firma y el nombre que se establece en dicho formato del doctor que acredita la discapacidad permanente es diferente al que expide el certificado médico.
	_____	Regiduría 6.	<ul style="list-style-type: none"> No acompaña documentación para registrar la fórmula número 6.
Durango	Mauricio Yen Fernández	Regiduría 3 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> En el Formato SNR, la clave de elector no coincide con la de la credencial para votar.
	Claudia Julieta Domínguez Espinoza	Regiduría 5 propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> En el Formato SNR, la clave de elector no coincide con la de la credencial para votar. No presenta el formato 8 referente a la elección consecutiva.
	Alberto Arias Medrano	Regiduría 9 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el Formato SNR, no coincide el OCR con el de la credencial de elector.
	Alejandro de la Peña López	Regiduría 15 suplente	<ul style="list-style-type: none"> No presenta constancia de residencia. No acredita residencia efectiva de 3 años.
Gómez Palacio	José Alfonso Mijares Oloño	Regiduría 2 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el Formato SNR, la clave de elector no coincide con la de la credencial para votar
	Rosa Angélica Carrillo Muñoz	Regiduría 9 suplente	<ul style="list-style-type: none"> No presenta constancia de residencia. No acredita residencia efectiva mayor a 5 años.
	Abigail Pérez Moreno	Regiduría 13 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> En el formato SNR, la fecha de nacimiento de la candidatura no coincide con la registrada en acta de nacimiento.
Lerdo	Karla María Valles Mayorga	Regiduría 3 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el formato SNR, el OCR no coincide con el de la credencial para votar
	María Ofelia Vázquez Torres	Regiduría 7 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> En el anexo a la solicitud de registro señala como apellido materno "Flores". No presenta el formato del SNR.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Pueblo Nuevo	Francisca Vizcarra Beltrán	Regiduría 7 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro no se menciona, el nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación clave de elector y CURP de la candidatura que pretende postular. No se presenta acta de nacimiento, copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados, formato SNR y formato para pertenecer a la red de candidatas. La aceptación de la candidatura, el formato 7. Carta bajo protesta; y el formato 9. 8 de 8 contra la Violencia, los presenta sin firmar.
	Mario Alfonso Delgado Mendoza	Regiduría 10 Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> En el anexo a la solicitud de registro, el lugar y fecha de nacimiento no coinciden con el registrado con el Acta de nacimiento
	Sandra Guadalupe Issa Guerrero	Regiduria 11 Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Formato del SNR
	Maura Paulina Gallegos Salcido	Regiduria 11 Suplente	<ul style="list-style-type: none"> No presenta el Formato del SNR
Mezquital	Nancy Flores Ornelas	Presidencia Municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía no cumple con las especificaciones técnicas conforme lo establecido en el artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 (no es cuadrada).
	Diego Guadalupe Deras Medrano	Regiduria 5 suplente	<ul style="list-style-type: none"> No presenta la carta bajo protesta (formato 7).
Santa Clara	Maria Del Carmen Flores Salinas	Regiduria 2 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> En el escrito que presenta de auto adscripción calificada no especifica elementos que permitan acreditar el vínculo comunitario, como se establece en el artículo 13, numeral 1, fracción V, de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
	Estela Mendiá Ciriano	Regiduria 2 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el escrito que presenta expedido por una autoridad de la comunidad, no especifica elementos que permita acreditar el vínculo comunitario, como se establece en el artículo 13, numeral 1, fracción V, de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
	-----	-----	<ul style="list-style-type: none"> No se está dando cumplimiento a las medidas compensatorias.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Guanaceví	Diana Stephany Delgado Santillanes	Regiduría 3 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el Formato SNR, la clave de elector no coincide con la de la credencial para votar.
	Aquileo Valencia Barraza	Regiduría 6 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> No presenta acta de nacimiento.
	-----	Regiduría 7	<ul style="list-style-type: none"> No presenta fórmula.
General Simón Bolívar	-----	-----	<ul style="list-style-type: none"> No se está dando cumplimiento a las medidas compensatorias.
San Pedro Del Gallo	Martha Mayela Beltrán Rocha	Regiduría 2 propietario	<ul style="list-style-type: none"> Presenta copia de la constancia de residencia.
Canatlán	Manuel Núñez Alday	Regiduría 5 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el Anexo a la solicitud de registro, se omitió indicar el lugar y la fecha de nacimiento.
Canelas	Brenda Xiomara Ochoa Salazar	Regiduría 5 suplente	<ul style="list-style-type: none"> No anexa formato 5 a la solicitud de registro.
	Emma Alicia Ibarra Barrón	Regiduría 7 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro (formato 5) el CURP no coincide con el de la credencial para votar.
Guadalupe Victoria	Yazmin Arrieta Vizcarra	Presidencia Municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía no cumple con las especificaciones técnicas conforme lo establecido en el artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
	Blanca Estela Romero Chairez	Presidencia Municipal suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el Formato SNR, la clave de elector no coincide con la de la credencial para votar.
	Maura Pérez Puebla	Regiduría 2 suplente	<ul style="list-style-type: none"> No anexa formato 5 a la solicitud de registro.
	Rosalio Varela Mejorado	Regiduría 3 propietario	<ul style="list-style-type: none"> No anexa formato 5 a la solicitud de registro.
	Carlos García Ortega	Regiduría 3 suplente	<ul style="list-style-type: none"> No anexa formato 5 a la solicitud de registro.
	Paula Verónica García Quiñones	Regiduría 4 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro (formato 5) el CURP no coincide con el de la credencial para votar.
	Josefina Mendoza Mendoza	Regiduría 4 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro (formato 5) el CURP no coincide con el de la credencial para votar.
Hidalgo	Maria Carmen Simental Rivera	Regiduría 5 suplente	<ul style="list-style-type: none"> El nombre que aparece en el acta de nacimiento no coincide con el resto de los documentos.
	Manuel De Jesús Reyes Palacios	Regiduría 9 propietario	<ul style="list-style-type: none"> No anexa constancia de residencia.
	Susana Anahí Calderón	Regiduría 3 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el Formato SNR, la CURP no coincide con la registrada en la credencial para votar.
Nombre de Dios	Rafael Galván Martos	Regiduría 7 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> En el Formato SNR, no coincide el OCR con el de la credencial para votar.
	Said Antonio Sánchez Correa	Regiduría 1 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> La constancia de residencia presentada, no acredita residencia efectiva de 5 años.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
El Oro	Brenda Oralía López	Regiduría 3 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el Anexo a la solicitud de registro, se omitió indicar el lugar de nacimiento.
	María Verónica Díaz	Regiduría 7 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el Formato SNR, la CURP no coincide con la registrada en la credencial para votar.
Topia	Mirna Yuneli Robles Vizcarra	Presidencia Municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía no cumple con las especificaciones técnicas conforme lo establecido en el artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025. En el Formato SNR, la fecha de nacimiento no coincide con la registrada en el acta de nacimiento.
	Guadalupe Lisbeth Corral Key	Regiduría 3 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> La copia simple de la credencial para votar no es legible.
Tlahualilo	Judith Rodríguez Olivares	Presidencia Municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> No se presenta la fotografía en primer plano del rostro de la persona candidata.
	José Omar Torres Delgado	Regiduría 2 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el anexo a la solicitud de registro, no se menciona la clave de elector, el lugar de nacimiento ni el cargo por el cual se está postulando.
	-----	Regiduría 6	<ul style="list-style-type: none"> No presenta fórmula.
San Juan de Guadalupe	-----	-----	<ul style="list-style-type: none"> No se está dando cumplimiento a las medidas compensatorias.
	Ma. Alejandrina Ramírez Acosta	Presidencia Municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía no cumple con las especificaciones técnicas conforme lo establecido en el artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
	David Habib García Briones	Regiduría 6 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el anexo a la solicitud de registro, no se menciona la clave de elector ni la CURP.
Peñón Blanco	-----	-----	<ul style="list-style-type: none"> No se está dando cumplimiento a las medidas compensatorias.
	Elias Bustamante Hernández	Presidencia Municipal propietario	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía no cumple con las especificaciones técnicas conforme lo establecido en el artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
	Adriana Quiroz Méndez	Sindicatura suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el Formato SNR, no coincide el OCR con el de la credencial para votar.
	Verónica Jiménez Valenzuela	Regiduría 7 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el Formato SNR, la clave de elector no coincide con la de la credencial para votar.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
San Dimas	Juan Baltazar Ochoa García	Sindicatura suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el Anexo a la solicitud de registro, se omitió indicar el lugar y la fecha de nacimiento.
	Gloria Nevárez Salazar	Regiduría 9 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En el Anexo a la solicitud de registro, la clave de elector no coincide con la de la credencial para votar.
	-----	-----	<ul style="list-style-type: none"> No se está dando cumplimiento a las medidas compensatorias.
Poanas	Alfredo Jovanne Hernández Gamiz	Regiduría 1 suplente	<ul style="list-style-type: none"> El tiempo de residencia que se señala en la constancia que presenta es mayor a su edad.
	Maria Teresa Paredes Rosales	Regiduría 2 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro (formato 5) el CURP no coincide con el de la credencial para votar.
	Claudia Beatriz Pucheta Ayala	Regiduría 2 suplente	<ul style="list-style-type: none"> La copia de la credencial para votar es ilegible en ciertos datos.
	Eduardo Cisneros Vázquez del Mercado	Regiduría 3 suplente	<ul style="list-style-type: none"> Presenta dos formatos 5 con datos diferentes en: lugar de nacimiento, carácter del cargo y domicilio. En la declaración de aceptación de la candidatura (formato 6) no menciona el carácter ni el número de regiduría.
	Hunvelina Mercado Lavalle	Regiduría 4 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro (formato 5) el CURP no coincide con el de la credencial para votar.
	Estefany Gómez Hinojosa	Regiduría 5 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro (formato 5) el lugar de nacimiento no coincide con el acta de nacimiento.
	Ma. De la Luz Gaucín Muñoz	Regiduría 6 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro (formato 5) no menciona el CURP.
	María Guadalupe Galindo Loera	Regiduría 8 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro (formato 5) no menciona el lugar de nacimiento.
	Flor Argelia Salas Flores	Regiduría 8 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro (formato 5) no menciona su ocupación.
San Bernardo	Alfredo Moreno Jara	Regiduría 9 suplente	<ul style="list-style-type: none"> No anexa formato 5 a la solicitud de registro. La copia de la credencial para votar es ilegible en ciertos datos.
	Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre	Presidencia Municipal propietario	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía no cumple con las especificaciones técnicas conforme lo establecido en el artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
	Ma. Del Pilar Sánchez Pedroza	Sindicatura suplente	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro (formato 5) no menciona clave de elector ni CURP.
San Luis De Cordero	Elva Guzmán Corral	Regiduría 6 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud de registro (formato 5) el CURP no coincide con el de la credencial para votar.
	Maria Guadalupe Chavarria Corchado	Presidencia Municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía no cumple con las especificaciones técnicas conforme lo establecido en el artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
	Yesica Pérez Dorado	Regiduría 4 suplente	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración de aceptación de la candidatura (formato 6) el segundo

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
			<p>apellido no coincide con el resto de los documentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A diferencia del escrito de solicitud, donde se señala que el carácter de la regiduría es suplente, en el formato 6 indica que acepta la regiduría propietaria.
	-----	-----	<ul style="list-style-type: none"> • No se está dando cumplimiento a las medidas compensatorias.
Vicente Guerrero	Maura Margarita Mata Quirino	Regiduría 5 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • En el Anexo a la solicitud de registro, no se especifica la posición para la que se postula la candidatura.
Nuevo Ideal	Pánfilo Mendoza Acosta	Sindicatura suplente	<ul style="list-style-type: none"> • En el Formato SNR, no coincide el OCR con el de la credencial para votar.
	-----	-----	<ul style="list-style-type: none"> • No se está dando cumplimiento a las medidas compensatorias.
Santiago Papasquiaro	Gabriela Barraza Corral	Regiduría 8 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • La copia simple de la credencial para votar no es legible.
	-----	-----	<ul style="list-style-type: none"> • No se está dando cumplimiento a las medidas compensatorias.
Nazas	-----	-----	<ul style="list-style-type: none"> • No se está dando cumplimiento a las medidas compensatorias.
			•

PARTIDO DEL TRABAJO

Hidalgo	Blanca Guillermina Gurrola Valenzuela	Regiduría 4 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • En la solicitud de registro (formato 5) el CURP y la clave de elector no coinciden con la credencial para votar.
	-----	Regiduría 6	<ul style="list-style-type: none"> • Presentó fórmula incompleta (solo propietario).
Súchil	Benjamín Páez Pérez	Presidencia Municipal propietario	<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no cumple con las especificaciones técnicas conforme lo establecido en el artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
	Ma. Cristina De la Torre Rodarte	Sindicatura propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • En la solicitud de registro (formato 5) el segundo apellido no coincide con el resto de los documentos.
	Leonor María De los Ángeles Juárez Gambino	Regiduría 6 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • El nombre que aparece en el SNR no coincide con el resto de los documentos.
El Oro	Guadalupe Cruz Bustillo	Regiduría 4 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • El segundo apellido aparece diferente al acta de nacimiento en los siguientes documentos: solicitud de registro (formato 5), solicitud de registro SNR y Formato 4 Persona perteneciente a pueblo o comunidad indígena.
Rodeo	Ma Del Carmen Villalba Reyes	Regiduría 5 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • En la solicitud de registro (formato 5) la clave de elector no coincide con la de la credencial para votar. • No acredita la residencia efectiva en el municipio.
	Elvia Bibiana Pérez Romero	Regiduría 5 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • No acredita la residencia efectiva en el municipio.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Coneto de Comonfort	Guadalupe Contreras	Regiduría 5 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • No anexa copia del acta de nacimiento.
Poanas	Joel Humberto Arjón Bañuelos	Regiduría 7 propietario	<ul style="list-style-type: none"> • La constancia de residencia no es válida al ser una fotografía impresa, por lo tanto, no se acredita la residencia efectiva en el municipio. • En la solicitud de registro (formato 5) la clave de elector no coincide con la de la credencial para votar.
	Humberto Alfonso Antuna Fiscal	Regiduría 7 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • La constancia de residencia no es válida al ser una fotografía impresa, por lo tanto, no se acredita la residencia efectiva en el municipio.
Canatlán	Irene Aranda González	Regiduría 9 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • En los formatos 5, 6, y 7 presenta diversas correcciones manuales que no dan certeza de la autenticidad del documento. • El formato 9 carece de firma.
San Juan del Río	Pánfilo Mendoza Acosta	Regiduría 5 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • No presenta copia del acta de nacimiento.
San Bernardo	Edmundo Chávez Lucero	Regiduría 5 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Se presenta una fotografía impresa de la constancia de residencia en ese sentido, se requiere la presentación del documento original para tener certeza de que fue expedido por la autoridad competente.
San Pedro del Gallo	Rita Ávila Carrillo	Regiduría 6 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Se presenta una fotografía impresa del acta de nacimiento y de la credencial para votar, las cuales son ilegibles. En ese sentido, es imposible cotejar los datos del Anexo a la solicitud de registro, por lo que se requiere presentar nuevamente el acta de nacimiento y la credencial para votar en versión legible.
Santiago Papasquiaro	Nancy Nereida Sida Alvarado	Regiduría 5 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • En el anexo a la solicitud de registro, señalan como apellido materno "Gamboa".
Pánuco de Coronado	Andrea Margarita Vázquez Soto	Regiduría 6 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Falta completar y suscribir el formato de consentimiento para pertenecer a la Red de Candidatas.
Vicente Guerrero	Nora Nataly Troncoso Rodríguez	Regiduría 3 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • La copia simple de la credencial para votar no es legible. • En el Formato SNR, el nombre y la clave de elector no coinciden con los de la credencial para votar; además, se omitió registrar el OCR.
	Jesús Pérez Alcalá	Regiduría 6 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Se omitió la presentación del formato de declaración de discapacidad permanente.
	Manuel Soto Domínguez	Regiduría 6 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Se omitió la presentación del formato de declaración de discapacidad permanente.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Canelas	Albertina Gamboa Ayala	Regiduría 5 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • No anexa acta de nacimiento. • No acredita la residencia efectiva en el municipio. • La copia de la credencial para votar es ilegible en ciertos datos. • En el Formato SNR, el CURP y la fecha de nacimiento no coinciden con los de la credencial para votar. • En la solicitud de registro (formato 5) no coincide la fecha de nacimiento con la credencial para votar.
General Simón Bolívar	Maricela Treviño Adame	Regiduría 6 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • El primer apellido aparece diferente en el acta de nacimiento. • No acredita la residencia efectiva en el municipio.

En ese sentido, como resultado de la revisión y las omisiones detectadas, y conforme a lo señalado en los antecedentes, con fechas veintinueve, treinta y treinta uno de marzo y primero de abril del dos mil veinticinco, se emitieron los oficios IEPC/SE/599/2025, IEPC/SE/621/2025, IEPC/SE/622/2025, IEPC/SE/638/2025 e IEPC/SE/646/2025 a través de los cuales se formularon los requerimientos correspondientes, con las observaciones contenidas en la tabla No. 3.

Del desahogo al requerimiento

LXVIII. Con fechas veintiocho de marzo, primero y dos de abril de dos mil veinticinco, la Coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango" presentó diversos oficios ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Secretaría Ejecutiva. No obstante, es importante señalar que, el veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, y estando dentro del plazo para dar cabal cumplimiento a los requerimientos, el Representante del Partido del Trabajo, integrante de dicha coalición, presentó la solicitud de registro de sus candidaturas. Con ello, los requerimientos realizados se consideran cumplimentados, en cuanto a lo presentado por dicho partido.

En cuanto al municipio de Santa Clara, se solicitó el cumplimiento de las medidas en atención de los grupos vulnerables, en ese sentido para entender el requerimiento, la citada coalición presentó formatos de la diversidad sexual, tras el análisis del mismo, se advierte que únicamente uno de los formatos corresponde a la candidatura postulada, por lo que no cumplió con el requerimiento. No obstante, se observó que, en la primera regiduría presentada, cumple con la medida a favor de las personas jóvenes, por lo tanto, el requerimiento se considera solventado en este aspecto.

En relación con el municipio de Guanaceví, la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", el dos de abril de dos mil veinticinco, presentó ante la Oficialía de Partes documentación para subsanar las omisiones detectadas en los registros iniciales de sus candidaturas. Sin embargo, tras un análisis exhaustivo de la documentación, se observó que nuevamente no se presentó la documentación correspondiente a la regiduría siete. En consecuencia, dicho espacio queda acéfalo. Si bien es cierto que los partidos políticos están obligados a presentar listas completas de regidurías, también lo es que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Contradicción de Criterios SUP-CDC-4/2018, establece lo siguiente:

(...)

CRITERIO QUE DEBE PREVALEZCER

51. Esta autoridad concluye que es obligación de los partidos políticos postular planillas completas (con todos los candidatos propietarios y suplentes que determinen las leyes aplicables) a integrar los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

52. Sin embargo, cuando la autoridad electoral advierta deficiencias, a fin de pugnar por la participación de partidos políticos con planillas completas, y así garantizar una potencial integración plena del ayuntamiento, deberá formular requerimiento al instituto político para que las subsane; sin embargo, si éste no cumple dentro del plazo concedido, su actuar no puede obrar en detrimento del derecho de los ciudadanos que estén debidamente registrados en alguna de las fórmulas que componen esa planilla, de ahí que una tutela efectiva de los derechos de las personas que fueron registradas en fórmulas completas y sin personas duplicadas, ello impone el que sea válido el registro de planillas incompletas, las cuales podrán participar en la elección del municipio de que se trate, pero además, a fin de alcanzar una integración completa del ayuntamiento que redunde en su adecuado funcionamiento, es menester implementar acciones para salvaguardarlo.

(...)

Por lo tanto, el registro de la planilla presentada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango" es procedente, ya que respeta los derechos de la ciudadanía que integra cada una de las fórmulas.

Por otro lado, es relevante señalar que, en respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio IEPC/SE/638/2025, el Partido del Trabajo presentó documentación que no guarda relación con las observaciones realizadas, por lo que no se procedió al análisis de la misma.

Finalmente, tras el análisis del resto de la información presentada, para dar cumplimiento a los requerimientos mencionados este Órgano Colegiado considera que las observaciones descritas en la tabla No.3 del presente Acuerdo han sido solventadas.

De la integración paritaria en los Bloques de Competitividad

LXIX. Que el artículo 184, numeral 6, inciso b) de la Ley Local, establece que para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los ayuntamientos del Estado, el Instituto realizará los trabajos correspondientes para determinar tres bloques de competitividad, para evitar que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En esa tesitura, los artículos 14, 15, 18 y 19 de los Lineamientos, establece lo siguiente:

(. . .)

Artículo 14. Generalidades de los bloques de competitividad

1. Para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas en los ayuntamientos del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a presidencias municipales considerando veinte fórmulas del género femenino y diecinueve del género masculino, conforme a la integración de tres bloques de competitividad.

2. Los bloques de competitividad no serán aplicables a las Candidaturas Independientes ni a los partidos políticos nuevos.

Artículo 15. De los tipos de participación de los partidos políticos para la conformación de los bloques de competitividad.

1. Para la conformación de los bloques de competitividad que los partidos políticos deberán de observar cuando participen en una coalición en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se tomarán en consideración los porcentajes de votación obtenidos en cada municipio en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022 conforme lo siguiente:

Participación Proceso Electoral Local 2021 – 2022	Participación Proceso Electoral Local 2024 – 2025	Integración
Individual	Coalición	Se sumarán los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en lo individual en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Coalición	Individual	Se considerará únicamente el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Individual / Coalición	Coalición con partidos políticos diferentes al PEL 2021 – 2022 Coalición con los mismos integrantes del PEL 2021 – 2022 pero municipios diferentes a los de dicho proceso	Se sumarán los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en lo individual en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Coalición	Coalición	Se sumarán los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en lo individual en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022

Artículo 18. Integración parcial de bloques de competitividad

- 1.** Cuando los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas comunes no postulen candidaturas en la totalidad de los municipios, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:
 - I.** El número de municipios donde se vayan a realizar postulaciones, se deberán de ordenar de mayor a menor conforme el porcentaje de votación obtenido en cada municipio en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
 - II.** Hecho lo anterior, se deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de municipios, tomando como base el porcentaje de votación de los municipios en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
 - III.** Cuando los bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de municipios.
 - IV.** En los municipios en los que participen en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 deberán cumplir la paridad de género y medidas en favor de grupos vulnerables, así como los criterios que se adoptan en estos Lineamientos en proporción al número de municipios que integre cada bloque, y en lo que resulte aplicable.

Articulo 19. De la postulación de mujeres en los bloques de competitividad

1. En el caso de que se conformen los tres bloques de competitividad con los 39 municipios del Estado de Durango, al menos uno de los tres bloques deberá ser encabezado por una fórmula de Presidencia Municipal integrada por mujeres.
2. En caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de municipios cada uno; al menos dos de ellos, deberán integrarse por mayoría de fórmulas de Presidencia Municipal encabezadas por mujeres.
3. De los tres bloques que se conformen, en caso de que dos bloques o solo uno de ellos sean integrados por un número impar de municipios; al menos uno de dichos bloques deberá integrarse por mayoría de fórmulas de Presidencia Municipal encabezadas por mujeres.
4. En cualquier caso de los numerales anteriores, el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto al orden de postulación de géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda; pero siempre salvaguardando la paridad de cada bloque.
5. En el tercer bloque de competitividad, en ningún caso se podrán postular candidaturas del género femenino en los dos últimos municipios de menor porcentaje de votación.
6. En el caso de que los bloques de competitividad se integren por dos municipios en cada bloque, en el último de éstos bloques no se deberá postular mujeres en el último municipio de menor porcentaje de votación.
7. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registran individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición y consecuentemente, las que registran como coalición, no serán acumulables a las que registran individualmente como partido político para cumplir con el principio de paridad.
8. Las candidaturas comunes deberán de cumplir con la misma regla para coaliciones prevista en el numeral anterior, con la finalidad de satisfacer la paridad de género.

(. . .)

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las normas establecidas para cumplir la paridad de género Horizontal, vertical y trasversal, atención a grupos vulnerables y personas jóvenes, que deben observarse en las postulaciones por los principio de mayoría relativa y representación proporcional.



Tabla No.4

Bloques	Municipios	Rentabilidad	Género de las presidencias municipales		Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías)	Paridad vertical (de cada municipio)
			Propietario	Suplente		
Alta	Súchil	59.56	H	H	Persona indígena Regiduría 5	Cumple
	Santa Clara	58.33	M	M	Persona Joven 1° Regiduría	Cumple
	Topia	57.57	M	M	Diversidad Sexual 3° Regiduría	Cumple
	Cuencamé de Ceniceros	53.22	M	M	Adulto mayor 5° Regiduría	Cumple
	Nazas	51.64	H	H	Diversidad Sexual 5° Regiduría	Cumple
	Pánuco de Coronado	50.28	H	H	Persona Joven Sindicatura Adulto mayor 3° Regiduría	Cumple
	Canatlán	49.80	M	M	Adulto mayor 2° Regiduría	Cumple
	Canelas	48.36	M	M	Adulto mayor 4° Regiduría	Cumple
	Vicente Guerrero	48.22	M	M	Discapacidad permanente 6° Regiduría	Cumple
	Mapimí	47.07	M	M	Diversidad Sexual 4° Regiduría	Cumple
	San Dimas	46.37	M	M	Diversidad Sexual 4° Regiduría	Cumple
	San Bernardo	45.74	H	H	Adulto Mayor Presidencia y 5° Regiduría	Cumple
Media	Guadalupe Victoria	44.34	H	H	Adulto mayor 3° Regiduría Discapacidad Permanente 4° Regiduría	Cumple
	Tlahualillo	44.18	M	M	Adulto mayor 6° Regiduría	Cumple
	El Oro	43.03	H	H	Persona indígena 4° Regiduría	Cumple
	Nombre de Dios	42.97	H	H	Diversidad Sexual 2° Regiduría	Cumple
	Lerdo	42.40	M	M	Diversidad Sexual Presidencia y 1° Regiduría	Cumple
	Poanas	41.13	H	M	Discapacidad permanente 2° Regiduría	Cumple

Bloques	Municipios	Rentabilidad	Género de las presidencias municipales		Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías)	Paridad vertical (de cada municipio)
			Propietario	Suplente		
Baja	San Luis de Cordero	40.90	M	M	Diversidad Sexual 5° Regiduría	Cumple
	Peñón Blanco	40.36	H	H	Persona Joven Presidencia Adulto mayor 3° Regiduría	Cumple
	Coneto de Comonfort	39.70	H	H	Diversidad Sexual 3° Regiduría	Cumple
	Gómez Palacio	38.86	M	M	Adulto mayor 5° Regiduría	Cumple
	San Juan del Río	38.80	M	M	Adulto mayor 1° Regiduría	Cumple
	Mezquital	36.43	H	M	Persona indígena 2° Regiduría	Cumple
	Nuevo Ideal	33.97	M	M	Diversidad Sexual 1° Regiduría	Cumple
	Tepehuanes	31.36	H	H	Discapacidad permanente 1° Regiduría	Cumple
	Durango	30.57	H	H	Adulto mayor Presidencia y 3° Regiduría Diversidad Sexual 7° Regiduría	Cumple
	Rodeo	30.10	M	M	Adulto mayor 3° Regiduría	Cumple
Sinaloa	Ocampo	29.94	M	M	Adulto mayor 2° Regiduría	Cumple
	Pueblo Nuevo	29.87	M	M	Adulto mayor 1° Regiduría	Cumple
	San Juan de Guadalupe	29.24	M	M	Diversidad Sexual 4° Regiduría	Cumple
	General Simón Bolívar	25.78	H	H	Adulto mayor 3° Regiduría	Cumple
	Indé	21.77	H	M	Adulto mayor 1° Regiduría	Cumple
	Santiago Papasquiaro	19.52	M	M	Discapacidad permanente 3° Regiduría	Cumple
	Guanaceví	18.47	M	M	Diversidad Sexual 3° Regiduría	Cumple
	Hidalgo	17.36	H	M	Adulto mayor 5° Regiduría	Cumple
	San Pedro del Gallo	15.65	H	M	Diversidad Sexual 3° Regiduría	Cumple

Por consiguiente, se observa que en cada bloque se encuentra integrado por los géneros siguientes:

Tabla No.5

Bloques	Mujeres	Hombres
1	8	5
2	6	6
3	6	6
Total =	20	17

Al estar los bloques formados por un impar y dos pares, cumple con la paridad trasversal, ya que, el bloque de rentabilidad media se encuentra encabezado por una fórmula integrada por mujeres, mientras que la asignación del resto de cada bloque quedó a criterio de la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango". Además, se constata que, en el tercer bloque, las candidaturas postuladas en los dos municipios de menor rentabilidad no corresponden al género femenino.

En lo que respecta a la medida en favor de las personas jóvenes, la Coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango" postuló dos fórmulas para la Presidencia Municipal en los municipios de Peñón Blanco y Tlahualilo, así como una fórmula de Sindicatura en el municipio de Pánuco de Coronado.

Tras analizar las actas de nacimiento de las personas que integran dichas candidaturas, se observó que nacieron el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el once de marzo de mil novecientos noventa y siete, el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y siete y el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete. Al día de la elección, sus edades serían de treinta, veintinueve, veintiocho, veintisiete y veintisiete años, respectivamente.

En ese sentido, los partidos políticos que integran la multicitada Coalición cumplen con lo establecido en el artículo 148, fracción II, de la Constitución local; el artículo 184, numeral 6, inciso c) de la Ley Local; y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

Por otra parte, en atención a las medidas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, la Coalición presentó una fórmula para la Presidencia Municipal de Lerdo integrada por personas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual. Asimismo, en los municipios de Durango y San Bernardo se postularon fórmulas conformadas por personas adultas mayores, en observancia de lo dispuesto en el artículo 184, numeral 6, inciso d), de la Ley Local, que exige la postulación de al menos una fórmula de mayoría relativa para presidencia municipal y/o sindicatura, asegurando que tanto la persona propietaria como la suplente pertenezcan al mismo grupo.

Ahora bien, tras analizar la documentación presentada por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", se observó que diversas candidaturas incluyeron en su solicitud de registro el formato 8 correspondiente a la elección consecutiva, en el cual se especifica que la postulación es realizada por el mismo partido. Las candidaturas correspondientes se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No.6

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter
Canatlán	Ma. de los Ángeles Rojas Rivera	Presidencia	Propietaria
	Alejandra Edith Rutaga Rosales	Presidencia	Suplente
Canelas	Yazmin Arrieta Vizcarra	Presidencia	Propietaria
Cuencamé	Norma Elizabeth Sotelo Ochoa	Presidencia	Propietaria
	Lucila Flores Sánchez	Regiduría 3	Propietaria
	María de Lourdes Corona Castrejón	Regiduría 9	Propietaria
Durango	Claudia Julieta Domínguez Espinoza	Regiduría 5	Propietaria
	Hilda Guadalupe Ramírez Nevárez	Regiduría 5	Suplente
	Jorge Silverio Álvarez Ávila	Regiduría 11	Propietaria
Guadalupe Victoria	Josefina Mendoza Mendoza	Regiduría 4	Suplente

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter
Guanaceví	Christian Vanessa Arzola Luna	Presidencia	Propietaria
Lerdo	Loruhama Rivera Gómez	Regiduría 3	Propietaria
Nazas	José Luis Aguilera Fuentes	Regiduría 1	Propietaria
	Jorge Luis Lozano Meráz	Regiduría 3	Propietaria
Nombre de Dios	Said Antonio Sánchez Correa	Regiduría 1	Propietaria
Otáez	José Núñez Sánchez	Regiduría 1	Propietaria
Panuco de Coronado	Martha Estela Martínez Medina	Regiduría 4	Propietaria
Poanas	Claudia Beatriz Pucheta Ayala	Regiduría 2	Suplente
Pueblo Nuevo	Diego Guadalupe Deras Medrano	Regiduría 5	Suplente
San Luis del Cordero	María Guadalupe Chavarría Corchado	Presidencia	Propietaria
	Ricardo Ochoa Beltrán	Presidencia	Propietaria
Tamazula	Jesús Humberto Vargas Rivera	Regiduría 2	Propietaria
	Norma Alicia Lares Vizcarra	Regiduría 7	Propietaria
	Erika Verónica Fernández Lizárraga	Regiduría 9	Propietaria
Tlahualilo	Judith Rodríguez Olivares	Presidencia	Propietaria
Vicente Guerrero	Juana Acevedo Ibarra	Presidencia	Propietaria
	Aracely Lizeth López Torres	Regiduría 1	Propietaria

**Pronunciamiento respecto a la
renuncias de la candidatura**

LXX. Como se refirió en los antecedentes, con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, el ciudadano Erick Fernando Arzola Sarabia presentó un escrito ante la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango, mediante el cual informó su renuncia formal al cargo de octavo regidor suplente del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

Ahora bien, toda vez que se trata de la renuncia presentada por una persona a una postulación para un cargo de elección popular, y con el objetivo de salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, dado que trasciende los intereses personales de la candidatura.

En consecuencia, se requiere que dicha renuncia sea ratificada por el ciudadano originalmente postulado, por lo que, en fecha dos de abril de dos mil veinticinco, la ratificación fue realizada ante la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango.

Asimismo, con el propósito de brindar certeza jurídica y garantizar que la citada renuncia surtiera plenos efectos legales, se levantó la respectiva acta de hechos por parte del servidor público referido, en la que se hizo constar la ratificación de la renuncia del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

En ese sentido, esta Autoridad atendió criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia", proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad del ciudadano renunciante para deslindarse de la candidatura que lo vinculaba con Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango"; aunado a que, de la manifestación realizada en la respectiva ratificación, afirmó estar libre de coacción, así como haberla realizado de manera libre y voluntaria.

En virtud de lo anterior, el Secretario Técnico hizo del conocimiento del representante de la Coalición parcial la renuncia señalada, vía correo institucional. A través de este medio, se le notificó sobre la renuncia y se le proporcionaron los detalles correspondientes, asegurando que el partido estuviera debidamente informado sobre la situación.

En ese sentido, esta Autoridad deja los derechos a salvo de la Coalición referida, para que en el momento procesal oportuno realice la sustitución correspondiente conforme al artículo 190 de la Ley Local, en relación con el artículo 57 de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, a las veinte horas con veintinueve minutos, la Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", por conducto de su Representante, presentó una solicitud de registro por la vía de sustitución ante la Oficialía de Partes del Instituto, a fin de ocupar la candidatura vacante correspondiente a la regiduría ocho suplente del Municipio de Gómez Palacio, es así pues, que del análisis realizado a la documentación que presentó la representación de la coalición se desprende que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple con los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local, para ser registrada.

Del análisis a la solicitud de registro presentada por MORENA en lo individual.

LXXI. Así pues, como se mencionó en los Antecedentes, con fecha veintiséis de marzo de 2025, MORENA presentó dos solicitudes de registro de manera individual, para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos de Otáez y Tamazula.

Por lo anterior, y en atención a lo establecido en los considerandos previos, se llevó a cabo la revisión de cada una de las solicitudes y anexos presentados. Como resultado de dicha revisión, se advirtió que algunas candidaturas omitieron presentar diversa documentación, la cual se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 7

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Otáez	Daniel Guerrero Sarabia	Presidencia Municipal propietario	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta fotografía con las especificaciones técnicas señaladas en el artículo 38 de los Lineamientos.
	Ana Gómez Granillo	Regiduría 4 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • El formato SNR, la clave de elector no coincide con la credencial para votar.
Tamazula	Adelaida Ortiz Beltrán	Regiduría propietaria 5	<ul style="list-style-type: none"> • En la constancia de residencia se señala un tiempo mayor a la edad de quien se postula.

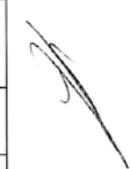


Tabla No. 8

Municipio	Observación
Otáez	<ul style="list-style-type: none"> • No se está dando cumplimiento a las medidas compensatorias
Tamazula	<ul style="list-style-type: none"> • No se está dando cumplimiento a las medidas compensatorias



Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, las coaliciones deben observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, incluso en el caso de coaliciones parciales o flexibles. En estos supuestos, las candidaturas registradas de manera individual por cada partido no se acumulan a la coalición para efectos del cumplimiento del principio de paridad. Por ello, se requirió a la entidad política mencionada que garantice el cumplimiento de dicha disposición, toda vez que postuló de manera individual dos fórmulas de presidencias municipales propietarias encabezadas por hombres.

En este contexto, derivado de la revisión y las omisiones detectadas, y en atención a lo señalado en los antecedentes, el 29 de marzo de 2025 se notificó el oficio IEPC/SE/598/2025, mediante el cual se formuló el requerimiento correspondiente, detallando las observaciones en la tabla No. 7.

Del desahogo al requerimiento

LXXII. Derivado de lo anterior, y en atención a lo señalado en los antecedentes, con fecha 31 de marzo de 2025, el Representante Suplente de MORENA presentó un escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual, en cumplimiento del requerimiento señalado en el considerando anterior, entregó lo siguiente:

Tabla No. 9

Oficio IEPC/SE/598/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Otáez	Guadalupe Marlene Barrón Meza	Presidencia Municipal Propietaria	Se presenta una nueva fórmula de género femenino para la presidencia municipal, la cual cumple con lo establecido en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones.	Cumple
	Flor Yulissa Guerrero Varelas	Presidencia municipal suplente		
	Ana Gómez Granillo	Regiduría 4 suplente	Presenta formato SNR con la corrección correspondiente	Cumple
	_____	Regiduría 2, propietaria y suplente	Se presentan los formatos correspondientes de las personas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual para ambas candidaturas	Cumple
Tamaulipas	Adelaida Ortiz Beltrán	Regiduría 5 propietaria	Presentan constancia de residencia, con las especificaciones requeridas	Cumple
	_____	Regiduría 2, propietaria y suplente	Se presentan los formatos correspondientes de las personas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual para ambas candidaturas	Cumple

Así, en virtud del análisis a la documentación presentada por MORENA en el desahogo de los requerimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva, este Órgano Colegiado determina tener por solventadas las observaciones realizadas mediante el oficio IEPC/SE/598/2025.

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento de las normas establecidas para garantizar la paridad de género horizontal y vertical, así como la atención a grupos vulnerables, que deben observarse en las postulaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Tabla No.10

Municipios	Rentabilidad	Género de las presidencias municipales		Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías)	Paridad vertical (de cada municipio)
		Propietario	Suplente		
Otáez	51.14	M	M	Diversidad sexual 2° Regiduría	Cumple
Tamazula	49.07	H	M	Diversidad sexual 6° Regiduría	Cumple

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 184, numeral 6, inciso a), fracción I de la Ley Local, los partidos políticos y las coaliciones deben garantizar que al menos el 50% de las candidaturas a presidencias municipales sean encabezadas por mujeres. Además, el artículo 278 del Reglamento de Elecciones establece que las coaliciones deben cumplir con las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, y que las candidaturas registradas de manera individual por algún partido no pueden sumarse a las de la coalición para efectos de cumplir con esta obligación.

En este sentido, se observa que la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, registró un total de 37 fórmulas en el Estado, de las cuales 20 fueron encabezadas por mujeres y 17 por hombres. Por su parte, MORENA presentó candidaturas de manera individual en los municipios de Otáez y Tamazula, encabezando una candidatura con mujer y otra con hombre.

Es importante señalar que, en estos dos municipios, los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo no registraron candidaturas. Por lo tanto, las postulaciones en estos municipios corresponden exclusivamente a MORENA. En este sentido, conforme al artículo 278 del Reglamento de Elecciones, dichas postulaciones no pueden sumarse a las registradas por la Coalición mencionada, con el fin de cumplir con la paridad de género de manera vertical, horizontal y transversal.

Al sumar las postulaciones de la Coalición y las de MORENA de manera individual, se contempla que se registraron un total de 21 fórmulas de presidencias municipales encabezadas por mujeres y 18 por hombres, lo que garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género.

LXXXIII. Que, si bien es cierto que en algunos municipios se han presentado postulaciones consecutivas de mujeres en las regidurías, dicha circunstancia no contraviene el principio de alternancia en la integración de las planillas, al estar orientada a fortalecer la participación política de las mujeres. Lo anterior se encuentra respaldado por lo dispuesto en el artículo 41, base I, de la Constitución Federal, ya que dichas postulaciones constituyen acciones afirmativas encaminadas a corregir desigualdades históricas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 6, de la Ley Local, el Instituto Electoral, los partidos políticos, y las personas precandidatas y candidatas deberán garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electORALES, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres, lo cual permite una interpretación progresiva de los principios de paridad y alternancia. En este sentido, la alternancia no debe interpretarse como un mandato rígido que impida avances en materia de paridad sustantiva, sino como una herramienta para lograrla.

Por tanto, cuando la continuidad en la postulación de mujeres regidoras constituye una medida para consolidar la participación efectiva de las mujeres en cargos de elección popular, dicha postulación resulta válida y compatible con el marco normativo aplicable. Esta interpretación ha sido respaldada por criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reconocen que el principio de alternancia no puede usarse como obstáculo para el avance de la paridad sustantiva.

De la Red Nacional de Candidatas

LXXXIV. Que el artículo 41 de los Lineamientos establece que las candidatas a un cargo de elección popular podrán proporcionar la información y anexar el formato en el que manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas, y, en su caso, a la Red de Mujeres Electas, con el propósito de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Que, en ese sentido, las candidatas que otorguen su consentimiento para adherirse a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, con el fin de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, podrán requisitar y anexar el formato 10 conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41 de los Lineamientos. En ese orden de ideas, todas las candidatas postuladas por la Coalición

parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, así como las postulaciones de MORENA de manera individual, presentaron el formato de adhesión, con excepción de aquellas candidaturas que se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla No.11

Municipio	Cargo	Carácter
Guadalupe Victoria	Sindicatura	Suplente
	Regiduría 4	Propietaria y suplente
Simón Bolívar	Regiduría 4	Propietaria y suplente

De los sobrenombres y fotografías de las candidaturas

LXXV. Que el artículo 37, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, dispone que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán indicar en la solicitud de registro de sus candidaturas de Presidencia Municipal propietarias, el sobrenombre o apodo que desean que aparezca en la boleta electoral.

En esa tesitura, en el mismo momento en que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad del uso del sobrenombre y fotografía correspondientes. De no ser procedentes, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes para que los modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre y/o fotografía.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 10/2013, manifiesta lo siguiente:

(. . .)

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

(. . .)

Así, los sobrenombres presentados deberán contener expresiones razonables y pertinentes, que no constituyan propaganda electoral, ni conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; sino que únicamente orienten a la plena identificación de las candidaturas por parte del electorado. En ese sentido, a continuación, se establece la siguiente tabla con los sobrenombres de las candidaturas que solicitaron su inclusión en la boleta:

Tabla No.12

MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	SOBRENOMBRE
CANATLÁN	MA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA	ANGELA ROJAS
CONETO DE COMONFORT	JAIME SOTO OCHOA	JAIME SOTO
CUENCAMÉ	NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA	ELIZABETH SOTELO
DURANGO	JOSE RAMON ENRIQUEZ HERRERA	DOCTOR ENRIQUEZ
EL ORO	TITO JESUS XX LOPEZ	CHELENO

MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	SOBRENOMBRE
GOMEZ PALACIO	BETZABE MARTINEZ ARANGO	BETZABE MARTINEZ
GRAL. SIMON BOLIAR	ROMAN ESQUIVEL RODRIGUEZ	ROMAN
GUADALUPE VICTORIA	JORGE ALEJANDRO DURATE SOLIS	JORGE DUARTE EL NEGRO
GUANACEVI	CHRISTIAN VANESSA ARZOLA LUNA	VANESSA ARZOLA
HIDALGO	HILARIO ARREOLA MOTA	HILARIO ARREOLA
INDE	LUIS CARLOS BUSTAMANTE BUSTAMANTE	CARLITOS
LERDO	FLORA ISELA LEAL MENDEZ	FLORA LEAL
MAPIMI	BEATRIZ ADRIANA MARTINEZ VAZQUEZ	ADRIANA MARTINEZ
MEZQUITAL	NICOLAS RODRIGUEZ LUNA	DOCTOR NICO
NAZAS	ERNESTO ALONSO RIOS JUAREZ	PROFE NETO
NUEVO IDEAL	NORMA ALICIA RUIZ GONZALEZ	MAESTRA NORMA RUIZ
NOMBRE DE DIOS	JUAN FERNANDO SOLIS RIOS	JUAN SOLIS
OCAMPO	NIEVES BORREGO HERNANDEZ	MAESTRA NIEVES
PANUCO DE CORONADO	MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO	MARIO QUIÑONES
POANAS	ARMANDO GARCIA MEZA	CONTADOR ARMANDO
PUEBLO NUEVO	NANCY FLORES ORNELAS	NANCY FLORES
RODEO	ROSIO LORENA MEDIAN AMAYA	LORENA MEDINA
SAN BERNARDO	MANUEL EULOGIO RODRIGUEZ AGUIRRE	MANUELITO RODRIGUEZ
SAN DIMAS	ELIDA DE LOS RIOS LOPEZ	ELIDA DE LOS RIOS
SAN JUAN DE GUADALUPE	MA ALEJANDRINA RAMIREZ ACOSTA	ALEJANDRINA RAMIREZ
SAN LUIS DEL CORDERO	MARIA GUADALUPE CHAVARRIA CORCHADO	LUPITA CHAVARRIA
SAN PEDRO DEL GALLO	REGINALDO CARRILLO VALDEZ	REGINALDO CARRILLO
SANTA CLARA	MARIA GUADALUPE AGUILAR FRAIDE	LUPITA AGUILAR
SANTIAGO PAPASQUIARO	KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	KAREN PEREZ
SUCHIL	BENJAMIN PAEZ PEREZ	BENJA
TEPEHUANES	JOSE RAMON SANCHEZ ABDALA	RAMON ABDALA
TLAHUALILO	JUDITH RODRIGUEZ OLLIVARES	JUDITH RODRIGUEZ
TOPIA	MIRNA YUNELI ROBLES VIZCARRA	YUNELI ROBLES
VICENTE GUERRERO	JUANA ACEVEDO IBARRA	JUANITA ACEVEDO

Del análisis de cada uno de los sobrenombres proporcionados por las candidaturas de la Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", este Órgano Superior de Dirección considera que cumplen con lo dispuesto por la jurisprudencia citada líneas arriba.

De la fotografía

LXXVI. Atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acompañar a la solicitud de registro de su candidatura, únicamente para las candidaturas de presidencias municipales propietarias, una fotografía con las especificaciones técnicas siguientes:

Formato	Digital
Resolución	(300 dpi)
Proporción	1:1 (cuadrada)
Características	Fotografía individual en primer plano del rostro de la persona candidata (desde los hombros hasta la cabeza)
	Reciente
	A color
	Con fondo blanco
	No incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña.

En virtud de lo anterior, la Coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango" y MORENA en los municipios que participa de manera individual, presentaron, dentro de la solicitud de registro de sus candidaturas a las 39 presidencias municipales propietarias, fotografías que cumplen con las características señaladas en el citado artículo de los Lineamientos.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre y fotografía con el que se conoce públicamente a las candidaturas, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las candidaturas, por parte del electorado.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LXXVII. Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre la información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 42 dispone que las candidaturas aprobadas por el Consejo General deberán ajustarse a los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, particularmente en lo relacionado con la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó oficialmente el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el objetivo de garantizar el acceso transparente y accesible a la información sobre las candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Finalmente, es importante destacar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto cuando las candidaturas de los partidos políticos no cumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información correspondiente a los cuestionarios curricular y de identidad. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, y el Consejo General tomará las decisiones pertinentes conforme a derecho.

Del tratamiento de datos personales

LXXVIII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, tercero y quinto; 6; 16; 35, fracciones I, II y III; 41, Base V, Apartado C; 115, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c); y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numeral 1; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 1; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, numeral 2; 7, numerales 1 y 5; 104, numeral 1, incisos a) y r); 126 párrafo III; 232, numerales 3 y 4; y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 3, 4 y 5; y 23, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 23; 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracciones I, II y V, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 29; 63 párrafos primero y sexto; 138, párrafos segundo y tercero; 147, primer párrafo; y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numeral 3; 10, numeral 1; 16, numerales 1, 2 y 4; 19, numerales 1 y 2; 20, numeral 1, fracción III; 25; 27 numeral 1, fracción I y IV; 29, numeral 1, fracciones XIV y XV; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracción X; 89, numeral 1, fracción XV; 163, numeral 1; 179, numeral 3; 184, numerales 1, 2, 3, 4, 6, incisos b), c) y d) y numerales 7, 8 y 9; 185, numeral 1; 186, numeral 1, fracción II; 187, numerales 1, 2, 3 y 6; 188, numerales 1, 2, 3, 4 y 7; 189; y 190, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 21, fracciones I, II, III y IV; 25; y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango; 2, fracción I de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango; 24; 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11; 15 fracciones I, II y III; 19; 20; 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 8, numeral 1; 9; 10; 11; 12; 13; 14, numeral 1; 18; 19, numerales 3, 4 y 5; 21; 22, numerales 1, 2 y 3; 23; 24; 26; 28; 35, numerales 1 y 2; 36, numeral 1, fracción I; 37, numerales 1 y 2; 38; 40; 41; y 42, numeral 2 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos de: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guanaceví, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Peñón Blanco, Pánuco de Coronado, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santiago Papasquiaro, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero, de conformidad con la lista contenida en el Anexo uno.

SEGUNDO. Se otorga el partido MORENA en lo individual, los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos de: Otáez y Tamazula, de conformidad con la lista contenida en el Anexo dos.

TERCERO. Se declaran procedentes los sobrenombres presentados por la Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, para aparecer en la boleta electoral, de conformidad a lo señalado en el considerando LXXV.

CUARTO. Se declaran procedentes las fotografías presentadas por la Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para los 37 municipios que participan de manera coaligada.

QUINTO. Se declaran procedentes las fotografías presentadas por MORENA de manera individual, para los municipios de Otáez y Tamazula.

SEXTO. La campaña electoral para la renovación de los cargos de elección popular de los Ayuntamientos del Estado, que llevarán a cabo las candidaturas postuladas por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango" y MORENA de manera individual, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CC93/2024, en atención a lo siguiente:

Grupo	Municipios	Periodo de campaña	
		Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	09 de abril de 2025	
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	19 de abril de 2025	28 de mayo de 2025
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Rio, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepihuane y Topia	29 de abril de 2025	

SÉPTIMO. Comuníquese esta determinación a la Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", así como al Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA en lo individual, para los efectos a que haya lugar."

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique por conducto de la Dirección de Organización Electoral, la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DECIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, por votación unánime en lo general, con excepción de la postulación de la Presidencia Municipal con carácter de propietario del Municipio de Durango, por parte de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández; y en lo particular, con relación a la postulación de la Presidencia Municipal con carácter de propietario del Municipio de Durango, respecto de la cual el Consejero Presidente se excusó de emitir su voto, fue aprobada por mayoría de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo y M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, ante la Secretaria Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO CANATLÁN			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA	MUJER
	SUP	ALEJANDRA EDITH RUTIAGA ROSALES	MUJER
SINDICATURA	PROP	FRANCISCO JAVIER REYES SOLIS	HOMBRE
	SUP	JOSE TEODORO ORTIZ NEVAREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	MARIA LIZULY GONZALEZ HUERTA	MUJER
	SUP	MARIA GUADALUPE OROZCO ESCOBAR	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	VICTOR LUIS VELAZQUEZ RAMIREZ	HOMBRE
	SUP	MARTHA ESTELA VARGAS RENTERIA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	DIANA LAURA MORALES BLANCO	MUJER
	SUP	NORA YENY TORRES ROBLES	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JUAN ISMAEL GABRIEL VILLASEÑOR	HOMBRE
	SUP	MIGUEL ANGEL REYES GUZMAN	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	YARELI SANCHEZ ORTEGA	MUJER
	SUP	BRENDA XIOMARA OCHOA SALAZAR	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	OSVALDO REYES RIVAS	HOMBRE
	SUP	JORGE ABEL VILLA CASTILLO	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	MARIBEL DIAZ LOZANO	MUJER
	SUP	EMMA ALICIA IBARRA BARRON	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	CARLOS HERRERA MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	JOSE RAMON CALDERON AVITIA	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	FLOR DE MARIA ALDERETE REYES	MUJER
	SUP	IRENE ARANDA GONZALEZ	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO CANELAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	YAZMIN ARRIETA VIZCARRA	MUJER
	SUP	BLANCA ESTELA ROMERO CHAIREZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	MANUEL DE JESUS AYALA GAMBOA	HOMBRE
	SUP	MARISOL LEON VIZCARRA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	MARIA AIDE IBARRA RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	BLANCA ESTELA REYES LEON	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	DIEGO YOAN CRUZ CORONEL	HOMBRE
	SUP	JOSE MANUEL GARCIA CORONEL	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	ROCIO LOPEZ DIAZ	MUJER
	SUP	MARIA IRIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JOSE OSUNA JIMENEZ	HOMBRE
	SUP	RUBEN DIAZ GARCIA	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	HILDA RUTH VIZCARRA VIZCARRA	MUJER
	SUP	ALBERTINA GAMBOA AYALA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	LUIS NOEL NEVAREZ GUEVARA	HOMBRE
	SUP	JOSE CARLOS CRUZ VILLARREAL	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	AMANDA GARCIA LOPEZ	MUJER
	SUP	ALTAGRACIA VIZCARRA SALAS	MUJER

MUNICIPIO CONETO DE COMONFORT			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JAIME SOTO OCHOA	HOMBRE
	SUP	FELIX ALDACO PEREZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	MARICA RAMIREZ FLORES	MUJER
	SUP	MARIA DEL PILAR MARTINEZ TABARES	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	BLANCA ARACELI MORALES JURADO	MUJER
	SUP	MARIA RITA AVALOS AMAYA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	JOSE LUIS QUIÑONES AMAYA	HOMBRE
	SUP	JOSE GUADALUPE SALAS RIVAS	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	LAURA ARREOLA AMAYA	MUJER
	SUP	ZENIA MORALES MEDINA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	RODOLFO ARREOLA OCHOA	HOMBRE
	SUP	GERARDO OCHOA SANTILLANO	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	HERLINDA IBÁÑEZ GONZALEZ	MUJER
	SUP	GUADALUPE XXX CONTRERAS	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	ANASTACIO SEGOBIA JURADO	HOMBRE
	SUP	JOSE CAMERINO BARRAZA ORTIZ	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	MARIA DEL SOCORRO SOTO RIVAS	MUJER
	SUP	ANGELINA REYES HUERTA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO CUENCAMÉ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA	MUJER
	SUP	LINDA SOLEM RIVAS GONZALEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	DAVID ORTIZ GONZALEZ	HOMBRE
	SUP	VICTOR ADRIAN GONZALEZ MATA	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	SONIA MARGARITA ESPINOSA HERNANDEZ	MUJER
	SUP	CINTHYA GUADALUPE FAVELA MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	JULIO RODRIGUEZ ORTEGA	HOMBRE
	SUP	ARMANDO XXX FLORES	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	LUCILA FLORES SANCHEZ	MUJER
	SUP	MAITHE GUADALUPE GALLEGOS BONILLA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	BRANDON FRANCISCO FLORES GARCIA	HOMBRE
	SUP	TADEO ALFONSO PEREZ FLORES	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	MARIA HORTENCIA FAVELA MIRELES	MUJER
	SUP	ELVIA GUILLERMINA FAVELA ESCOBEDO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	EDUARDO CENICEROS GARCIA	HOMBRE
	SUP	JOSE LUIS ROMAN NAVARRETE	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	MARTHA ELIZABETH MIRANDA GONZALEZ	MUJER
	SUP	MARIA TERESA VALLES RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	VICENTE VICTORIO ROBLES	HOMBRE
	SUP	JORGE ENRIQUE MACHADO CHAIREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	MARIA DE LOURDES CORONA CASTREJON	MUJER
	SUP	MARISOL RODRIGUEZ RAMIREZ	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO DURANGO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JOSE RAMON ENRIQUEZ HERRERA	HOMBRE
	SUP	SOTERO SOTO MEJORADO	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	ARACELY SILERIO BERUMEN	MUJER
	SUP	HILDA PATRICIA ORTEGA NAJERA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	LUIS IVAN GURROLA VEGA	HOMBRE
	SUP	GUSTAVO LUGO ESPINOSA	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARIA DEL SOCORRO PAEZ GUERECA	MUJER
	SUP	ALMA LEIDALY ALVARADO ONTIVEROS	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	MAURICIO YEN FERNANDEZ	HOMBRE
	SUP	ALFONSO GARCIA VILLANUEVA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARISOL CARRILLO QUIROGA	MUJER
	SUP	BIBIANA MONTZERRAT RIOS CARDOSA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA	MUJER
	SUP	HILDA GUADALUPE RAMIREZ NEVAREZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	NANCY STEPHANIE GARCIA MANLEY	MUJER
	SUP	MARIA ESTRELLA SALCIDO MEDINA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	DANIEL HERNANDEZ VELA	HOMBRE
	SUP	NORMAN ISAAC CHAVEZ MARTINEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	MARCELA GUTIERREZ CARRANZA	MUJER
	SUP	VERONICA MORA HEREDIA	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	JOSE CRUZ SOTO RIVAS	HOMBRE
	SUP	ALBERTO ARIAS MEDRANO	HOMBRE
REGIDURÍA 10	PROP	DIANA MARIBEL TORRES TORRES	MUJER
	SUP	JUANA LETICIA SILVA HERNANDEZ	MUJER
REGIDURÍA 11	PROP	JORGE SILVERIO ALVAREZ AVILA	HOMBRE
	SUP	JORGE EUGENIO CASTRO NEWMAN	HOMBRE
REGIDURÍA 12	PROP	GABRIELA CONTRERAS ALDAY	MUJER
	SUP	AALYAH BELEM LUNA FLORES	MUJER
REGIDURÍA 13	PROP	PEDRO ANTONIO AYALA SALAZAR	HOMBRE
	SUP	JESUS GUILLERMO JUAREZ COMPEAN	HOMBRE
REGIDURÍA 14	PROP	RAQUEL ROSAS MONREAL	MUJER
	SUP	ERNESTINA VAZQUEZ VALDIVIA	MUJER
REGIDURÍA 15	PROP	MARIO ALBERTO REZA CASTAÑEDA	HOMBRE
	SUP	ALEJANDRO DE LA PEÑA LOPEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 16	PROP	SANTA MONSERRAT LOPEZ MUÑOZ	MUJER
	SUP	VELIA GUADALUPE MAGAÑA RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 17	PROP	FRANCISCO ALFONSO BOLIVAR GUERRERO	HOMBRE
	SUP	CESAR LARA RODRIGUEZ	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO GENERAL SIMÓN BOLÍVAR			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ROMAN ESQUIVEL RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	NICASIO MENA MEDINA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	MA DE LOS ANGELES BARBOZA REZA	MUJER
	SUP	ETNA MARIA GONZALEZ MACHADO	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	ROGELIO AVILA SUAREZ	HOMBRE
	SUP	CERVANDO PALACIOS LOZANO	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARTHA MAYELA BELTRAN ROCHA	MUJER
	SUP	ANA ROSA AVILA GOMEZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	EDGARDO GONZALEZ FAVELA	HOMBRE
	SUP	SAUL AVALOS REZA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	GLADYS VERONICA RANGEL RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	MARIA DEL CARMEN AGUILERA GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ALEJANDRO FRAIRE HERNANDEZ	HOMBRE
	SUP	CONRADO CASTRO GAMEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MARICELA TREVIÑO ADAME	MUJER
	SUP	MARIA DE LA LUZ PEREZ LUNA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	INOCENTE PEREZ VAQUERA	HOMBRE
	SUP	FRANCISCO HERNANDEZ RIOS	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	BETZABE MARTINEZ ARANGO	MUJER
	SUP	SANJUANA GUADALUPE AGUIRRE GONZALEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	JUAN FRANCISCO GONZALEZ DIAZ	HOMBRE
	SUP	FERNANDO OLAGUE VALDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	EMMA LILIA GUEL VILLEGAS	MUJER
	SUP	MAYRA YADIRA AGUILAR SAUCEDO	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	CONRADO QUEZADA RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	JOSE ALFONSO MIJARES OLOÑO	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MARCELA ENRIQUEZ ROJAS	MUJER
	SUP	SUSANA IBONNE GAMEZ CENICEROS	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	CESAR YAHIR VITELA GARCIA	HOMBRE
	SUP	JULIO CESAR ORTIZ RODRIGUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	NORMA ANGELICA HERRERA GONZALEZ	MUJER
	SUP	GENOVEVA HERNANDEZ ZAMUDIO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	ISIDRO AGUILAR AGUILAR	HOMBRE
	SUP	JAIME ISAI PUENTE MORENO	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	RENATA RIVERA PINTO	MUJER
	SUP	MA. DEL ROCIO LOPEZ PADILLA	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	VICTOR RAUL LOPEZ MORENO	HOMBRE
	SUP	BLAS ILHUCAMINA ESCOBEDO HERNANDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	CARMEN ADRIANA RAMIREZ RAMIREZ	MUJER
	SUP	ROSA ANGELICA CARRILLO MUÑOZ	MUJER
REGIDURÍA 10	PROP	CRISTIYAN MICHELLE CAZARES GARCIA	HOMBRE
	SUP	JOSE LUIS MUÑOZ JACOBO	HOMBRE
REGIDURÍA 11	PROP	MARIA ISABEL CISNEROS TORRES	MUJER
	SUP	ANABELL GUTIERREZ IBARRA	MUJER
REGIDURÍA 12	PROP	JUAN EMANUEL HERIBERTO CASTILLO PEDROZA	HOMBRE
	SUP	DANIEL DE ANDA MIRANDA	HOMBRE
REGIDURÍA 13	PROP	ABIGAIL PEREZ MORENO	MUJER
	SUP	ROSA ESPERANZA JAQUEZ HERNANDEZ	MUJER
REGIDURÍA 14	PROP	JAVIER GARCIA LOPEZ	HOMBRE
	SUP	CAMILO CENICEROS CALDERON	HOMBRE
REGIDURÍA 15	PROP	ELIZABETH RAMIREZ LOPEZ	MUJER
	SUP	KARINA MENDEZ MORENO	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO GUADALUPE VICTORIA			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	HOMBRE
	SUP	GAMALIEL ORTIZ TORRES	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	JUANA PANTOJA RAMIREZ	MUJER
	SUP	MANUELA GARCIA PARRA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	RIGOBERTO ALVARADO VAQUERA	HOMBRE
	SUP	RICARDO LOZANO RAMIREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	OLGA LAURA BAILLERES GARCIA	MUJER
	SUP	MAURA PEREZ PUEBLA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	ROSALIO VARELA MEJORADO	HOMBRE
	SUP	CARLOS GARCIA ORTEGA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	PAULA VERONICA GARCIA QUIÑONES	MUJER
	SUP	JOSEFINA MENDOZA MENDOZA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	SAMUEL BELTSAZAR LUNA PEREZ	HOMBRE
	SUP	MARIA CARMEN SIMENTAL RIVERA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	LORENA SIERRA DELGADO	MUJER
	SUP	KARLA MARICELA BARRERA LOZANO	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CAMPOS	HOMBRE
	SUP	LUIS GERARDO MELCHOR JACQUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	IMELDA DE LA TORRE ACUÑA	MUJER
	SUP	CRISTAL ERENDRIDA ALARCON AVILA	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	MANUEL DE JESUS REYES PALACIOS	HOMBRE
	SUP	DAVID MORENO TRIANA	HOMBRE

MUNICIPIO GUANACEVÍ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	CHRISTIAN VANESSA ARZOLA LUNA	MUJER
	SUP	BEATRIZ ANTONIA ESCALANTE ARMENDARIZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	MAXIMIANO RAMOS CARDOZA	HOMBRE
	SUP	ISMAEL GUADALUPE RIVERA BERMUDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	ELIZABETH RODRIGUEZ RAMOS	MUJER
	SUP	ROCIO LIZBETH ESPARZA PORTILLO	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	ALDO RIVERA REYES	HOMBRE
	SUP	MARIA DE LOURDES ROSALES GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	SONIA GALLARZO AYALA	MUJER
	SUP	DIANA ESTEPHANY DELGADO SANTILLANES	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	DANIEL PANTOJA CANO	HOMBRE
	SUP	NOEL GARCIA AYALA	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	ANGELICA IVETTE CARMONA SALCIDO	MUJER
	SUP	BLANCA VERONICA PEREZ SANTILLAN	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	AQUILEO VALENCIA BARRAZA	HOMBRE
	SUP	BLANCA FLOR JIMENEZ ANAYA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM - PT - MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO HIDALGO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	HILARIO ARREOLA MOTA	HOMBRE
	SUP	ANGELA DIAZ CABRIALES	MUJER
SINDICATURA	PROP	MARIA YOLANDA TREVINO ALVAREZ	MUJER
	SUP	MARIA MERCEDES HOLGUIN AMAYA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	ARMANDO RODRIGUEZ ESPINOZA	HOMBRE
	SUP	VALENTIN MALDONADO VALENZUELA	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	EMMA ESPINOZA BEJARANO	MUJER
	SUP	NORMA AUSENCIA LEAL LEAL	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	SAMUEL VIGA BEJARANO	HOMBRE
	SUP	SUSANA ANAHI CARRERA CALDERON	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	FRANCISCA TAGLE PEREZ	MUJER
	SUP	BLANCA GUILLERMINA GURROLA VALENZUELA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	RICARDO ROSALES ARZAGA	HOMBRE
	SUP	ISAURO GURROLA CASTOR	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MAYRA LIZETH VIGA BEJARANO	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP	RAFAEL GALVAN MARTOS	HOMBRE
	SUP	AZUCENA BARRON BARRAZA	MUJER

MUNICIPIO INDÉ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	LUIS CARLOS BUSTAMANTE BUSTAMANTE	HOMBRE
	SUP	MARIO MICHEL BORJAS	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	EDDNA NAYELI CASTRO SALCEDO	MUJER
	SUP	LIZETT ENRIQUEZ BARRON	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JUAN MANUEL ROSALES TERRAZAS	HOMBRE
	SUP	CARLOTA LUNA SOLEDAD	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	BRENDA LUCIA HUERTA SANCHEZ	MUJER
	SUP	VIRGINIA DE LA TORRE MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	GUADALUPE SAUCEDO NUÑEZ	HOMBRE
	SUP	JOSE MANUEL ENRIQUEZ PEÑA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	VICTORIA SEGOVIA BARRON	MUJER
	SUP	ELIZABETH RAMIREZ CORRAL	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	PEDRO PALMA GONZALEZ	HOMBRE
	SUP	MIGUEL CORRAL ALEMAN	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	FLORISET BUSTAMANTE SANCHEZ	MUJER
	SUP	ADRIANA GONZALEZ ARMENDARIZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	ANGEL EMMANUEL BUSTAMANTE ARREDONDO	HOMBRE
	SUP	JOSE GUADALUPE FAUDOA ASTORGA	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO LERDO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	FLORA ISELA LEAL MENDEZ	MUJER
	SUP	CINTHYA JACKELINE ANTUNA GARCIA	MUJER
SINDICATURA	PROP	ALAN HERMOSET CORTES FAVILA	HOMBRE
	SUP	EMMA YAZMIN GONZALEZ ALTAMIRANO	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	NALLELI ROSALES CRUZ	MUJER
	SUP	CECILIA GUADALUPE MAURICIO BARRON	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	AMADOR SALAS LOPEZ	HOMBRE
	SUP	JOSE HUGO REYES HERNANDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	LORUHAMMA RIVERA GOMEZ	MUJER
	SUP	KARLA MARIA VALLES MAYORGА	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	GERARDO DELGADO CRUZ	HOMBRE
	SUP	ASUNCION CASTILLO MARTINEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	SANJUANA TERESA GONZALEZ ALVARADO	MUJER
	SUP	PATRICIA IRENE LIMONES AVITIA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	JOSE MIGUEL AYALA ALVARADO	HOMBRE
	SUP	EMILIO SEBASTIAN URUETA DEL RIO	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	MARIA OFELIA VAZQUEZ TORRES	MUJER
	SUP	LINA FACIO ESTRELLA	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	LUIS FERNANDO DIAZ CARREON	HOMBRE
	SUP	DIEGO ALEJANDRO ALVARADO FAVELA	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	MARIA ISABEL ALVARADO LOPEZ	MUJER
	SUP	MARIA LETICIA MARTINEZ SIFuentes	MUJER
REGIDURÍA 10	PROP	MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	HOMBRE
	SUP	RUBEN DE LA ROSA SOSA	HOMBRE
REGIDURÍA 11	PROP	SANDRA GUADALUPE ISSA GUERRERO	MUJER
	SUP	MAURA PAULINA GALLEGOS SALCIDO	MUJER
REGIDURÍA 12	PROP	ALEJANDRO RUIZ RAMIREZ	HOMBRE
	SUP	JOSE ENRIQUE URIBE BENAVENTE	HOMBRE
REGIDURÍA 13	PROP	BRENDA MARIANA ALMARAZ MANCHA	MUJER
	SUP	ABIGAIL SANDOVAL CHAVEZ	MUJER
REGIDURÍA 14	PROP	JOSUE SAMUEL GONZALEZ PUENTES	HOMBRE
	SUP	JOSE MANUEL MENDOZA AVILA	HOMBRE
REGIDURÍA 15	PROP	LORENA PATRICIA GALLEGOS GALLEGOS	MUJER
	SUP	ALONDRA YANETH ORTEGA OLAGUE	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO MAPIMÍ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	BEATRIZ ADRIANA MARTINEZ VAZQUEZ	MUJER
	SUP	MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ CARRILLO	MUJER
SINDICATURA	PROP	MARIO ALBERTO MELERO NAVA	HOMBRE
	SUP	JOSE MANUEL CABRALES GUILLEN	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	ROSSANA MAYELA GUTIERREZ HERNANDEZ	MUJER
	SUP	GRISelda ANAHí GONZALEZ MENDEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	JOSE LUIS MARTINEZ BECERRA	HOMBRE
	SUP	FLORENCO MORALES MEJIA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MARIA ANGELICA LOPEZ RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	MARIA LETICIA MACIAS SANCHEZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JUAN JESUS ALVARADO VEGA	HOMBRE
	SUP	JUAN JOSE GARCIA SANTOS	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	DOLORES ANAHí FRANCO MIJARES	MUJER
	SUP	BRENDA SUSANA VAQUEZ LIZARDO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	REGINO DE JESUS URQUIZO ONTIVEROS	HOMBRE
	SUP	AMERICA BARRAZA ALVARADO	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	DANIELA VICTORIA SANDOVAL ROCHA	MUJER
	SUP	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GRANADO	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	FELIX ALVAREZ MEDRANO	HOMBRE
	SUP	MANUEL FLORES REYES	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	CARITINA ESPINO MARTINEZ	MUJER
	SUP	ALMA VERONICA DE ANDA MARTINEZ	MUJER

MUNICIPIO MEZQUITAL			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	NICOLAS RODRIGUEZ LUNA	HOMBRE
	SUP	VIRGINIA FLORES FLORES	MUJER
SINDICATURA	PROP	CLAUDIA ELIZABETH MUÑIZ OROZCO	MUJER
	SUP	MA. DE LOURDES CERVANTES MENDOZA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	RICARDO CERVANTES AGUILAR	HOMBRE
	SUP	GERARDO REYES FLORES	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARIA DEL CARMEN FLORES SALINAS	MUJER
	SUP	ESTELA MENDIA CIRIANO	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	MARCELINO BARRAZA SOSA	HOMBRE
	SUP	EDGAR ALAN BARRAZA MACIAS	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	LETICIA GARCIA GURROLA	MUJER
	SUP	JANETT PORCAYO VIRGEN	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	LORENZO DE LA CRUZ GARCIA	HOMBRE
	SUP	OSCAR MENDOZA SALVADOR	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MA DEL ROCIO FLORES ROBLES	MUJER
	SUP	TERESA DE JESUS SANTILLAN GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	MIGUEL DE LA CRUZ LOPEZ	HOMBRE
	SUP	JUAN DE LA CRUZ DE LA CRUZ	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	JOSEFINA RODRIGUEZ REYES	MUJER
	SUP	PETRA SOLIS DE LA CRUZ	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	PAULO GALINDO SOTO	HOMBRE
	SUP	SANTOS FLORES MENDOZA	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO NAZAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ERNESTO ALONSO RIOS JUAREZ	HOMBRE
	SUP	ENRIQUE ALBERTO GUEVARA FRANCO	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	NORMA URIBE LUNA	MUJER
	SUP	ANA MARIA ORTEGA MALTOS	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JOSE LUIS AGUILERA FUENTES	HOMBRE
	SUP	SILVIA MUÑOZ MOLINA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	MARYFER COSSIO URIBE	MUJER
	SUP	CINTHIA JANET HURTADO PEREZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JORGE LUIS LOZANO MERAZ	HOMBRE
	SUP	CARLOTA SALAZAR GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	DENIA ZATARAIN COTTO	MUJER
	SUP	ARMIDA CASTELLANO AGUILERA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	RENE MERAZ ARCINIEGA	HOMBRE
	SUP	CECILIA GUADALUPE HERNANDEZ PUENTES	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	ANA MARIA JIMENEZ RAMIREZ	MUJER
	SUP	MARIA DEL CARMEN QUIÑONES RAMOS	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	SALVADOR RIVERA MEDRANO	HOMBRE
	SUP	NORMA AMPARO HERNANDEZ GURROLA	MUJER

MUNICIPIO NOMBRE DE DIOS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JUAN FERNANDO SOLIS RIOS	HOMBRE
	SUP	AGUSTIN GARCIA MORALES	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	MARIA DE LOS ANGELES HIDALGO ALVAREZ	MUJER
	SUP	MA DE LOS ANGELES OROZCO TINOCO	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	SAID ANTONIO SANCHEZ CORREA	HOMBRE
	SUP	MARIO L. GAMIZ GERARD	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	BERTHA ALICIA MARTINEZ GRACIA GARCIA	MUJER
	SUP	CLAUDIA ESTHER FLORES SEGOVIA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	RUBEN ALEJANDRO SOLIS LOZANO	HOMBRE
	SUP	LUCIA ESPINOZA CEBALLOS	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	ARELY SUSANA SALAS MASCORRO	MUJER
	SUP	MAYRA CUMPLIDO CUMPLIDO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ENRIQUE LERMA ROBLES	HOMBRE
	SUP	JANETTE ITZELL BARBOZA RUIZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	MARIA ARACELI IRIGOYEN RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	MA. YOLANDA VENEGAS MENDEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	BRANDON OLVERA PARADA	HOMBRE
	SUP	ALONDRA KARINA RIVERA VICTORINO	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	JULIA LEONOR UZARRAGA LUNA	MUJER
	SUP	MARIA DE LOS ANGELES VALENCIA SANCHEZ	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	CESAR GUILLERMO GUTIERREZ RUIZ	HOMBRE
	SUP	JUAN ERASMO NERY ESCAMILLA	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO OCAMPO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	NIEVES BORREGO HERNANDEZ	MUJER
	SUP	NEIMA OIRIS CORRAL TOCA	MUJER
SINDICATURA	PROP	ANA CRISTINA FRANCO FRANCO	MUJER
	SUP	ANNA KAREN CORCHADO LEYVA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	GUDBERTO GUTIERREZ SOTO	HOMBRE
	SUP	EFRAIN VALLES SAUCEDA	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARIA DEL SOCORRO CORDOVA RIVAS	MUJER
	SUP	SOCORRO MENCHACA ESTRADA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JOSE ASUNCION ARMENDARIZ MARES	HOMBRE
	SUP	REY DAVID GONZALEZ SEGURA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	VANESSA GONZALEZ ROACHO	MUJER
	SUP	RAQUEL CALDERA RAMOS	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ELIGIO TARIN VIGA	HOMBRE
	SUP	DORA ALICIA TARIN LAZCANO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	ANADIT CARRILLO MONARREZ	MUJER
	SUP	YOLANDA ZARAGOZA CHAVEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	MANUEL AARON TAPIA CANO	HOMBRE
	SUP	HECTOR ELIZARDO GARCIA OROZCO	HOMBRE

MUNICIPIO EL ORO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	TITO JESUS LOPEZ XXX	HOMBRE
	SUP	ELADIO FAUDOA OZAETA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	SELENE MICHEL CARRETE	MUJER
	SUP	ANA KAREN MICHEL CARRETE	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	ARMANDO GUTIERREZ SILLAS	HOMBRE
	SUP	MERCED LUIS MIRANDA AGUIRRE	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MERCED FIERRO VASQUEZ	MUJER
	SUP	SANDRA RUBIO DIAZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JOSE DE JESUS SALAZAR CORRUJEDO	HOMBRE
	SUP	BRENDA ORALIA LOPEZ HEREDIA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	CAROLINA BUSTILLOS CRUZ	MUJER
	SUP	GUADALUPE CRUZ BUSTILLO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JOEL ABIEL AGUIRRE CARRETE	HOMBRE
	SUP	JUAN JOSE PIZAÑA PEREDA	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MAYRA YANET TERRAZAS CHACON	MUJER
	SUP	GLORIA YUDITH AGUIRE ARELLANES	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	ALFONSO ANTONIO SALGADO ALVARADO	HOMBRE
	SUP	MARIA VERONICA MONARREZ DIAZ	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO PÁNUCO DE CORONADO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO	HOMBRE
	SUP	JESUS AMADO RETANA HERNANDEZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	DIANA YUNUEN CASTAÑEDA GAMBOA	MUJER
	SUP	MAYRA YARELI BERUMEN RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JOSE ANGEL RODRIGUEZ HERRERA	HOMBRE
	SUP	MARIO MARTINEZ ARREGUIN	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	GRACIELA SOLIS MARIN	MUJER
	SUP	MARIA DEL RAYO HERNANDEZ PULIDO	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	RAUL GONZALEZ ROSALES	HOMBRE
	SUP	CARLOS HECTOR GOMEZ VIVEROS	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARTHA ESTELA MARTINEZ MEDINA	MUJER
	SUP	MARIANA GUADALUPE MORENO VARELA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JESUS MEZA BERUMEN	HOMBRE
	SUP	ADAN IBARRA FLORES	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MARIA VICTORIA PEREZ GRIJALVA	MUJER
	SUP	ANDREA MARGARITA VELAZQUEZ SOTO	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	RAUL ANGEL GARCIA ARREGUIN	HOMBRE
	SUP	ARMANDO ANDRADE PEREZ	HOMBRE

MUNICIPIO PEÑÓN BLANCO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ELIAS BUSTAMANTE HERNANDEZ	HOMBRE
	SUP	IRVING ENRIQUE ORTIZ MORENO	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	VIVIANA TORRES RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	ADRIANA QUIROZ MENDEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JESUS RODRIGUEZ CASTRO	HOMBRE
	SUP	EDUARDO GUADALUPE CHAVEZ REYES	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARIA ELENA RODARTE BORREGO	MUJER
	SUP	MA. GUADALUPE VAZQUEZ DIAZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JUAN FRANCISCO SANDOVAL MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	EULALIO RAMIREZ MEDINA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARIA LAURA LIRA MORALES	MUJER
	SUP	GLORIA HERNANDEZ NAVA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	NOEL MENDOZA VAZQUEZ	HOMBRE
	SUP	EVARISTO RAMOS COHETO	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	ILEANA CASTRO GUERRERO	MUJER
	SUP	MARIA DEL RAYO VALLES ROMAN	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JOSE REFUGIO JIMENEZ PULIDO	HOMBRE
	SUP	VERONICA JIMENEZ VALENZUELA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO POANAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ARMANDO GARCIA MEZA	HOMBRE
	SUP	LORENA DEL CARMEN OLVERA CISNEROS	MUJER
SINDICATURA	PROP	DANIRA YAMELI SALAS SALTIJERAL	MUJER
	SUP	ELDA MARGARITA MACIAS GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	LUIS DAVID HERNANDEZ VALLES	HOMBRE
	SUP	ALFREDO JOVANNE HERNANDEZ GAMIZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARIA TERESA PAREDES ROSALES	MUJER
	SUP	CLAUDIA BEATRIZ PUCHETA AYALA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	REYNALDO BUENA IBARRA	HOMBRE
	SUP	EDUARDO CISNEROS VAZQUEZ DEL MERCADO	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	HUNVELINA MERCADO LAVALLE	MUJER
	SUP	MA JOSEFINA VILLARREAL VARGAS	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	LEONARDO ANTONIO ALONZO CISNEROS	HOMBRE
	SUP	ESTEFANY GOMEZ HINOJOSA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	BRIANA LUZ GARCIA FERNANDEZ	MUJER
	SUP	MA DE LA LUZ GAUCIN MUÑOZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JOEL HUMBERTO ARJON BAÑUELOS	HOMBRE
	SUP	HUMBERTO ALFONSO ANTUNA FISCAL	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	MARIA GUADALUPE GALINDO LOERA	MUJER
	SUP	FLOR ARGELIA SALAS FLORES	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	CRUZ ORLANDO BARRON GONZALEZ	HOMBRE
	SUP	ALFREDO MORENO JARA	HOMBRE

MUNICIPIO PUEBLO NUEVO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	NANCY FLORES ORNELAS	MUJER
	SUP	MARIA ANGELICA DOMINGUEZ AVILA	MUJER
SINDICATURA	PROP	PAOLA GARCIA GAMBOA	MUJER
	SUP	YESENIA REYES RAMIREZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	RAFAEL TOVALIN ROCHA	HOMBRE
	SUP	MARTHA VILLA GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	PERLA YURIDIA DIAZ MERAZ	MUJER
	SUP	LAURA GALLEGOS QUIÑONES	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JOSE BONIFACIO REYES BARRERA	HOMBRE
	SUP	EULOGIO ULIBARRIA SARABIA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARIA OLIVIA RUEDA ARAGON	MUJER
	SUP	ENEDINA MOLINA MEDRANO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JORGE ANTONIO DELGADO DELGADO	HOMBRE
	SUP	DIEGO GUADALUPE DERAS MEDRANO	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MARIA GUADALUPE RIOS ALVARADO	MUJER
	SUP	ALFREDO ALVARADO BAUTISTA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	LUIS JAIR TORRECILLAS SILVA	HOMBRE
	SUP	MARIA ANGELICA GONZALEZ SARABIA	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	NORA ELVIA GARCIA PEREYRA	MUJER
	SUP	MIRNA MANUELA QUIÑONES GOMEZ	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	JESUS MARIO ARELLANO SOTO	HOMBRE
	SUP	LUIS ANGEL TELLEZ GONZALEZ	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO RODEO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ROCIO LOREN MEDINA AMAYA	MUJER
	SUP	MAIRA BEATRIZ ALVAREZ ALDACO	MUJER
SINDICATURA	PROP	MARTHA ISELA RIOS LUCERO	MUJER
	SUP	LORENA CASTAÑEDA SORIA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	WINSTON LEONEL VILLALBA LOPEZ	HOMBRE
	SUP	CESAR JIMENEZ RODRIGUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	FERNANDA MICHEL ALVARADO MARTINEZ	MUJER
	SUP	MARIA CANDELARIA LOPEZ VILLA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	GABRIEL RENTERIA GONZALEZ	HOMBRE
	SUP	RODRIGO HERRERA MONTES	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	DORA ESTELA SANTILLANO SARIÑANA	MUJER
	SUP	MA. SOCORRO COSTILLA OROZCO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	MA DEL CARMEN VILLALBA REYES	MUJER
	SUP	ELVIA BIBIANA PEREZ ROMERO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	SANDRA VICTORIA URIBE RENTERIA	MUJER
	SUP	DENNI JOCELYN LOPEZ JURADO	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	ALEJANDRO JURADO FLORES	HOMBRE
	SUP	SERGIO RUTIAGA TAMAYO	HOMBRE

MUNICIPIO SAN BERNARDO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MANUEL EULOGIO RODRIGUEZ AGUIRRE	HOMBRE
	SUP	ENRIQUE GUZMAN MORENO	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	ROSA ISELA CAZARES HOLGUIN	MUJER
	SUP	MA DEL PILAR SANCHEZ PEDROZA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	ERNESTO CHAVEZ DE LA HOYA	HOMBRE
	SUP	JORGE DANIEL BARRAZA RENDON	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	PAULA MARTINEZ ALVARADO	MUJER
	SUP	CLAUDIA ROCHA FAVELA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	NOEL DEMETRIO JUAREZ AGUIRRE	HOMBRE
	SUP	RAYDEZEL URQUIZA HERNANDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	ESMERALDA REYES BLANCO	MUJER
	SUP	LINDA YARITZA GUZMAN MATA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	EDMUNDO CHAVEZ LUCERO	HOMBRE
	SUP	RUBEN CHAVEZ VELETA	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MARGARITA SILVA PORTILLO	MUJER
	SUP	ELVA GUZMAN CORRAL	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	PRUDENCIO MARTINEZ NEGRETE	HOMBRE
	SUP	FAUSTINO SANCHEZ MONZON	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO SAN DIMAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ELIDA DE LOS RIOS LOPEZ	MUJER
	SUP	MARIA CITLALI VIILLARREAL CARRIZOSA	MUJER
SINDICATURA	PROP	JOSE MARGARITO JUAREZ ONTIVEROS	HOMBRE
	SUP	JUAN BALTAZAR OCHOA GARCIA	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	IRIS SUGEY MELENDEZ RIVERA	MUJER
	SUP	BLANCA JUANITA CARRAZCO TRUJILLO	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	JAIME JASIEL CALDERON LEYVA	HOMBRE
	SUP	EDGAR EDREY BARRAZA VAZQUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MARIA DEL REFUGIO HERRERA VENEGAS	MUJER
	SUP	MARIA GUDALUPE SANDOVAL SOTO	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	CHRISTOPHER ANDREY ALVARADO MILLAN	HOMBRE
	SUP	VERONICA PEREZ SANDOVAL	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	NABORA CELIS GONZALEZ	MUJER
	SUP	ALICIA YUTSIL GUTIERREZ PEREZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	SAMUEL SUVIRIA MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	RAMIRO RODRIGUEZ RAMIREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	KARINA JUDITH VELAZQUEZ ESTRADA	MUJER
	SUP	SUSANA MELENDEZ GALVAN	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	MARIO ALBERTO LOZANO OCHOA	HOMBRE
	SUP	ALAN SCOTT RODRIGUEZ XXX	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	GLORIA BERENICE MELENDEZ NEVAREZ	MUJER
	SUP	GLORIA NEVAREZ SALAZAR	MUJER

MUNICIPIO SAN JUAN DE GUADALUPE			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MA. ALEJANDRINA RAMIREZ ACOSTA	MUJER
	SUP	LETICIA FLORES ALDACO	MUJER
SINDICATURA	PROP	NOEL BARRON LOPEZ	HOMBRE
	SUP	BAUDEL MENDOZA MARTINEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	MA. ANTONIETA SALAS CARDIEL	MUJER
	SUP	ARACELY VELASQUEZ RIOS	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	ADRIAN ORTIZ MARQUEZ	HOMBRE
	SUP	J. BERNARDO GARZA PALAFOX	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	ROSA MARIA GARCIA ROMERO	MUJER
	SUP	CLAUDIA LORENA RAMOS HERNANDEZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	ERIK KEVIN ALDACO SANDOVAL	HOMBRE
	SUP	JAVIER AGUILAR ESQUIVEL	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	IRMA FRAIRE ROJAS	MUJER
	SUP	ROSA ADRIANA ALVARADO BARRON	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	DAMASO RIOS ESQUIVEL	HOMBRE
	SUP	DAVID HABIB GARCIA BRIONES	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	YOLANDA ESQUIVEL LOPEZ	MUJER
	SUP	ANAHÍ MARTINEZ OLGUIN	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO

CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	GLORIA GONZALES ARANGO	MUJER
	SUP	MARTHA ELVA HERNANDEZ LUNA	MUJER
SINDICATURA	PROP	MARIA DEL SOCORRO GARCIA VARELA	MUJER
	SUP	MARIA LUISA ALVAREZ QUIÑONES	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	MARTIN RAMIREZ MORENO	HOMBRE
	SUP	JUAN RENTERIA PEREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MAYRA AZUCENA CERVANTES AVILA	MUJER
	SUP	ILSE GUADALUPE XXX HERRERA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	ANIBAL GERARDO RODRIGUEZ AGUILAR	HOMBRE
	SUP	FRANCISCO JAVIER SOTO MARTINEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	SARAI LOERA OLIVEROS	MUJER
	SUP	MARIA DE LOS ANGELES VILLA RAMIREZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JOSE LUIS LOPEZ MORENO	HOMBRE
	SUP	CLAUDIO ROCHA NAVARRETE	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MARTHA ALICIA AYALA NEVARES	MUJER
	SUP	BERNARDA RAMIREZ VAZQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	ARTURO CALDERON PADILLA	HOMBRE
	SUP	RAMON TREJO AGUILAR	HOMBRE

MUNICIPIO SAN LUIS DE CORDERO

CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MARIA GUADALUPE CHAVARRIA CORCHADO	MUJER
	SUP	CECILIA PEREZ ORTEGA	MUJER
SINDICATURA	PROP	HILDA SANCHEZ COMPEAN	MUJER
	SUP	ROCIO VAZQUEZ MORALES	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JOSE ALFREDO JIMENEZ JIMENEZ	HOMBRE
	SUP	JOSE MONSERRAT SARMIENTO HERNANDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	SANJUANITA CORCHADO RIVAS	MUJER
	SUP	JUDITH VARGAS MERAZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	IGNACIO MALDONADO AMANCIO	HOMBRE
	SUP	MIGUEL SERRANO REYES	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	IRIS YANET ZAMORA MERAZ	MUJER
	SUP	YESICA PEREZ DORADO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	EDUARDO FUENTES DEL RIO	HOMBRE
	SUP	JOSE MANUEL MARTINEZ MARTINEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	SILVIA REYES MORENO	MUJER
	SUP	LIDIA MORENO BUENDIA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	YAJAIRA GANDARA SANCHEZ	MUJER
	SUP	CONCEPCION DIAZ QUEZADA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO SAN PEDRO DEL GALLO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	REGINALDO CARRILLO VALDEZ	HOMBRE
	SUP	EDITH YADIRA BERMUDEZ CASTAÑEDA	MUJER
SINDICATURA	PROP	MARICELA ZAMORA BENAVIDES	MUJER
	SUP	NORMA LETICIA ORQUIZ ESPINOZA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	GILBERTO GARCIA RUIZ	HOMBRE
	SUP	JOSE SAUL GARCIA TORRES	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARTHA BEATRIZ ESPINO ANTUNEZ	MUJER
	SUP	MARIA DE LA LUZ OCHOA GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	ISMAEL NUÑEZ SANTILLANO	HOMBRE
	SUP	JORGE LUIS NAJERA SOTO	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	CINTHIA VICTORIA DILUVINA LOPEZ GARCIA	MUJER
	SUP	MARIA DE JESUS MONTALVO NUÑEZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JESUS IGLESIAS PORTILLO	HOMBRE
	SUP	MANUEL NUÑEZ ALDAY	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	RITA AVILA CARRILLO	MUJER
	SUP	EVELINA ORTIZ GUTIERREZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	RAUL ROBLEDO ARMENDARIZ	HOMBRE
	SUP	BRENDA LORENA RAMIREZ DE ANDA	MUJER

MUNICIPIO SANTA CLARA			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MARIA GUADALUPE AGUILAR FRAIRE	MUJER
	SUP	MARIA GUILLERMINA MUÑOZ OLVERA	MUJER
SINDICATURA	PROP	TOMAS FRAIRE GALINDO	HOMBRE
	SUP	GILBERTO GONZALEZ AGUILAR	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	VERONICA AGUILAR AGUILAR	MUJER
	SUP	TERESITA DE JESUS SOTO HERNANDEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	JULIAN CARRANZA FRAIRE	HOMBRE
	SUP	EZEQUIEL FRAIRE FRAIRE	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MA. DEL SOCORRO PEREZ CASTAÑEDA	MUJER
	SUP	MARICELA GONZALEZ ZARATE	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	ULISSES FRAIRE ESQUIVEL	HOMBRE
	SUP	JUAN MANUEL JAQUEZ SORIA	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	MIRIAM GUADALUPE BONILLA AGUILAR	MUJER
	SUP	FLOR GALINDO CARRANZA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	REYMUNDO JAQUEZ RIOS	HOMBRE
	SUP	DAVID PEREZ FERNANDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	GLORIA MARIA GARCIA MARTINEZ	MUJER
	SUP	CINTHYA YESENIA GALINDO SILVA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO SANTIAGO PAPASQUIARO

CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	MUJER
	SUP	GRACIELA URBINA VALDEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	JATZENI ALONDRA DIAZ MONTENEGRO	MUJER
	SUP	OLGA GARCIA ZURITA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	MARCO ANTONIO HERRERA FAVELA	HOMBRE
	SUP	LEONEL FAVELA GUERRERO	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	ERNESTINA ZAMORA QUIÑONEZ	MUJER
	SUP	PAULINA GARCIA RAMOS	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	MELECIO NUÑEZ CARREÑO	HOMBRE
	SUP	MA RITA NUÑEZ ESPINOZA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	ROSA MARIA SOTO MORENO	MUJER
	SUP	MARIA ANASTACIA ANAYA MACHADO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	NANCY NEREIDA SIDA ALVARADO	MUJER
	SUP	MARIA DEL CARMEN SIDA ALVARADO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	YURI PARADA NUÑEZ	MUJER
	SUP	BLANCA ARACELI VARELA LARA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	LEONEL GUERECA VARELA	HOMBRE
	SUP	EBER DIAZ GANDARILLA	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	AMERICA RAYELI MARIN MONTIEL	MUJER
	SUP	GABRIELA BARRAZA CORRAL	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	RUBEN GUTIERREZ ACOSTA	HOMBRE
	SUP	JOSE MANUEL DIAZ MEJORADO	HOMBRE

MUNICIPIO SÚCHIL

CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	BENJAMIN PAEZ PEREZ	HOMBRE
	SUP	HUGO JAVIER PIEDRA MARTINEZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	MA. CRISTINA DE LA TORRE RODARTE	MUJER
	SUP	OLGA LETICIA CORREA MONTES	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	PEDRO ALONSO VIDALES	HOMBRE
	SUP	MISAELO ARTURO DE LA ROSA SAENZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARIA ROSALBA GALVEZ MONTES	MUJER
	SUP	JOVANNA HERNANDEZ RECENDIZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	EMMANUEL GARCIA FLORES	HOMBRE
	SUP	HECTOR REYES MORENO	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	CLAUDIA NELY GARCIA SOTO	MUJER
	SUP	LIDIA MONSERRAT SORIANO FLORES	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	SANTIAGO AGUILAR SOTO	HOMBRE
	SUP	FELIPA FLORES SOTO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	LEONOR MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ GAMBINO	MUJER
	SUP	DANIELA MONTES GALVEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JOEL SOTO BERMUDEZ	HOMBRE
	SUP	SERGIO RAUL MORENO ARCE	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM - PT - MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO TEPEHUANES			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JOSE RAMON SANCHEZ ABDALA	HOMBRE
	SUP	ALDO ANTONIO VIRREY FAVELA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	IVON HOLGUIN BARRAZA	MUJER
	SUP	HUMBELINA RIOS DIAZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	ELIZABETH VEGA RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	ALMA MANUELA HERRERA GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	ROQUE SALGADO FAVELA	HOMBRE
	SUP	MARTIN CONTRERAS BARRAZA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MARIA LUISA GUERRERO GOMEZ	MUJER
	SUP	ANAHI GUADALUPE MARTINEZ CORPUS	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	ARTEMIO CARRILLO ACUÑA	HOMBRE
	SUP	ROBERTO PALACIO GABINO	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	RAFAELA SILVA HEREDIA	MUJER
	SUP	MARICELA BARRIOS RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	BRANDON GEOVANNI GUTIERREZ VALDEZ	HOMBRE
	SUP	RAMON GUTIERREZ RIOS	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	YESENIA NATALY SOTO ANDRADE	MUJER
	SUP	PRIMAVERA IRAIS GRADO GAITAN	MUJER

MUNICIPIO TLAHUALILLO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JUDITH RODRIGUEZ OLIVARES	MUJER
	SUP	MIREYA RIVERA GAYTAN	MUJER
SINDICATURA	PROP	FABIAN GARCIA REYES	HOMBRE
	SUP	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CORRAL	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	JUANA MARIA RETIZ ROCHA	MUJER
	SUP	CYNTHIA PAOLA RODRIGUEZ ALDAMA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	J. CARMEN VENTURA IBARRA	HOMBRE
	SUP	JOSE OMAR TORRES DELGADO	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MARIA DE LOURDES HERNANDEZ TOVAR	MUJER
	SUP	ITZEL NALLELY MELENDEZ TORRES	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JUAN ENRIQUE TOVAR DAVILA	HOMBRE
	SUP	EMILIO CENICEROS GALVEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	PASCUALA BEATRIZ MARTINEZ FRAIRE	MUJER
	SUP	MARIA DE JESUS JUAREZ BRIONES	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	JOSE GERARDO CANDELA GARCIA	HOMBRE
	SUP	OLGA LIDIA ORONA VAZQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	MARIA ELIZABETH REYES SANTOS	MUJER
	SUP	MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ PACHECO	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	OSCAR FAVELA GARCIA	HOMBRE
	SUP	JOSE ARTURO MIRANDA REYES	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	MARTINA MORONES AVILA	MUJER
	SUP	MARIA DE JESUS CABELO BRIONES	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM - PT - MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO TOPIA			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MIRNA YUNELI ROBLES VIZCARRA	MUJER
	SUP	MARGARITA TORRES ANGULO	MUJER
SINDICATURA	PROP	ROSA ODELIA AGUILERA LOPEZ	MUJER
	SUP	ZENAIDA ROSALES AGUILERA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	ELIA MIRASOL PEÑA PRIETO	MUJER
	SUP	MARIA GUADALUPE AISPURO ZAVALA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	HECTOR ALFONSO VELAZQUEZ MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	VALENTIN GOMEZ VIDANA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	GUADALUPE LISBETH CORRAL KEY	MUJER
	SUP	MANUELA MERAZ GUERRERO	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JOSE PILAR RIOS ANGULO	HOMBRE
	SUP	IVONE MONARREZ OLIVAS	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	FELICITAS SANCHEZ CASTILLO	MUJER
	SUP	NIDIA LEYDA MONARREZ LEON	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	ELIZANDER RODRIGUEZ LOPEZ	HOMBRE
	SUP	JAIME ROMAN BARRAZA XXX	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	CLEMENCIA MORGIA DIAZ	MUJER
	SUP	ASENCION ANGULO MEZA	MUJER

MUNICIPIO VICENTE GUERRERO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JUANA ACEVEDO IBARRA	MUJER
	SUP	LAURA ROSELA PASILLAS REYES	MUJER
SINDICATURA	PROP	JOSE ALONSO RODRIGUEZ CABRAL	HOMBRE
	SUP	LILIANA EMMA PIMENTEL DE LA TORRE	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	ARACELY LIZETH LOPEZ TORRES	MUJER
	SUP	MARIA DEL SOCORRO CUEVAS ALVARADO	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	ALAN JAVIER HERRERA MATA	HOMBRE
	SUP	MARTIN GARCIA CALZADA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	PATRICIA MENDEZ ACEVEDO	MUJER
	SUP	NORA NATALY TRANCOSO RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	SERGIO JIMENEZ MORALES	HOMBRE
	SUP	JAIME GALINDO OLMEDA	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	VALERIA GRISelda HURTADO REYES	MUJER
	SUP	MAURA MARGARITA MATA QUIRINO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	MANUEL SOTO DOMINGUEZ	HOMBRE
	SUP	JESUS PEREZ ALCALA	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	CECILIA VALDEZ SANCHEZ	MUJER
	SUP	ANA MARIELY ROMAN DE LA ROSA	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	RUBEN RODRIGUEZ SAUCEDO	HOMBRE
	SUP	ENRIQUE ROMAN JIMENEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	TERESA DE JESUS PUERTA GALVEZ	MUJER
	SUP	JULISSA CRUZ ROSALES	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



IEPC/CG28/2025

ANEXO 1

MUNICIPIO NUEVO IDEAL			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	NORMA ALICIA RUIZ GONZALEZ	MUJER
	SUP	NORA ALICIA QUIÑONES SOTO	MUJER
SINDICATURA	PROP	FRANCISCO JAVIER DIAZ ACOSTA	HOMBRE
	SUP	PANFILO MENDOZA ACOSTA	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	FAVIOLA GRACIA VALENZUELA	MUJER
	SUP	VERONICA ORTIZ ROBLES	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	MIGUEL ANGEL ARREOLA GARCIA	HOMBRE
	SUP	ABEL RIVERA PACHECO	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	LETICIA HERNANDEZ RIVAS	MUJER
	SUP	EVELIN LOPEZ HERNANDEZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JESUS JOSE AGUIRRE FRANCO	HOMBRE
	SUP	MACARIO ALFREDO GALLEGOS SALAZAR	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	DANIELA QUIÑONES SOTO	MUJER
	SUP	CONSUELO MARIA DIAZ MENDOZA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	OLGA LOYDA BARRIOS MEZA	MUJER
	SUP	VIRIDIANA GUADALUPE NEVAREZ MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	YERED JULIAN HURTADO ACEVEDO	HOMBRE
	SUP	FRANCISCO JAZAN MARTINEZ ORTIZ	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	MARIA MAGDALENA CARRERA RETANA	MUJER
	SUP	ALEJANDRA SOTO MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	HERIBERTO ANDRADE MARQUEZ	HOMBRE
	SUP	JOSE ELIZANDRO HURTADO DIAZ	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
MORENA



IEPC/CG28/2025

ANEXO 2

MUNICIPIO OTÁEZ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	GUADALUPE MARLEN BARRON MEZA	MUJER
	SUP	FLOR YULISSA GUERRERO VARELAS	MUJER
SINDICATURA	PROP	MARIA IRENE DELGADO PANIAGUA	MUJER
	SUP	AYLIN BERENICE BARRAZA LUJAN	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JOSE NUÑEZ SANCHEZ	HOMBRE
	SUP	JUAN ANTONIO REYES MUÑOS	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	ALMA VERONICA NEVAREZ LECHUGA	MUJER
	SUP	ELIZABETH NUÑEZ REYES	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	EDUARDO ALDAVA ZAPATA	HOMBRE
	SUP	JOSE JAVIER CORRAL RIVAS	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	TEODORA ORTIZ RAMIREZ	MUJER
	SUP	ANA GOMEZ GRANILLO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	FERNANDO SOTO YAÑEZ	HOMBRE
	SUP	JOSE ARNOLDO MENDOZA MEJORADO	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MARISOL CORRAL SARABIA	MUJER
	SUP	REYNA GUADALUPE HERRERA NUÑEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JOSE RENE MUÑOZ ENRIQUEZ	HOMBRE
	SUP	EUSTQUIO ZEPEDA HERRERA	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
MORENA



IEPC/CG28/2025
ANEXO 2

MUNICIPIO TAMAZULA			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	RICARDO OCHOA BELTRAN	HOMBRE
	SUP	MARISOL GARCIA ONTIVEROS	MUJER
SINDICATURA	PROP	MIREIDA GARCIA CARRANZA	MUJER
	SUP	YAJAIRA GARCIA GAMBOA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	MIRELYS GUADALUPE TREJO RETAMOZA	MUJER
	SUP	ERMELINDA GARCIA ONTIVEROS	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	JESUS HUMBERTO VARGAS RIVERA	HOMBRE
	SUP	PASTOR ROGELIO RODRIGUEZ ARTEAGA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MANUELA DE JESUS NIEBLA GONZALEZ	MUJER
	SUP	GABRIELA ANAHI TORRES OJEDA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	OMAR GUADALUPE NUÑEZ AYON	HOMBRE
	SUP	JOSE ELEODORO SANCHEZ GONZALES	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	ADELAIDA ORTIZ BELTRAN	MUJER
	SUP	CARMEN JAZMIN MEDINA LEYVA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	RENE ARTURO MEZA BARRAZA	HOMBRE
	SUP	FLORA ALICIA BARRAZA BENITEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	NORMA ALICIA LARES VIZCARRA	MUJER
	SUP	MARIA DEL ROSARIO ESTRADA GAMBINO	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	JUAN MAXIMILIANO TORRES NUÑEZ	HOMBRE
	SUP	MOISES AISPURO GARCIA	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	ERIKA VERONICA FERNANDEZ LIZARRAGA	MUJER
	SUP	MA LUISA ZAVALA AGUILAR	MUJER

IEPC/CG29/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE TREINTA Y CUATRO AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “UNIDAD Y GRANDEZA”, INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE MANERA INDIVIDUAL EN LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, HIDALGO, INDÉ Y OCAMPO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Candidatura Común:** Integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional denominada “Unidad y Grandeza”, para la postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de 34 Ayuntamientos del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024- 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.



9. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IEPC/CG05/2025, por el que se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la plataforma electoral presentada por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del proceso electoral local 2024- 2025.

10. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IEPC/CG11/2025, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, vinculada con los requisitos para la suscripción de una Candidatura Común y asignación de regidurías, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.

11. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IEPC/CG20/2025, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculado con la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para registrar el convenio de candidatura común denominada "Unidad y Grandeza", para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del estado de Durango, en el marco del Proceso electoral Local 2024-2025.

12. El veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, Mario Alberto Salazar Madera en su calidad de Presidente del Partido Acción Nacional en Durango, y Adla Patricia Karam Araujo como representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria, la solicitud de registro de candidaturas correspondiente a dicho municipio, que fue remitida al Instituto.

13. El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio número IEPC/SE/573/2025, notificó al Partido Acción Nacional respecto a la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos de sus candidaturas en el municipio de Guadalupe Victoria, para que los subsanara dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

14. El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, el Presidente del Partido Acción Nacional en Durango y la representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, presentaron un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que subsanaron diversa documentación relacionada con el registro de sus candidaturas en el municipio de Guadalupe Victoria.

15. El veintiocho de marzo a las 22:26 horas, y el veintinueve de marzo a las 22:26 horas, ambas fechas del año dos mil veinticinco, la candidatura común presentó solicitudes de registro de candidaturas propietarias y suplentes correspondientes a 34 municipios. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

16. El veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Partido Acción Nacional presentó a través del SIRC, la solicitud de registro de sus candidaturas para los municipios de Guanacevi, Hidalgo, Indé y Ocampo.

17. El veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Partido Revolucionario Institucional presentó a través del SIRC, la solicitud de registro de sus candidaturas para los municipios de Guadalupe Victoria, Guanacevi, Hidalgo, Indé y Ocampo.

18. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEPC/CG23/2025, por el que aprobó las fechas y horas de inicio de publicación de la información del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Local 2024-2025, mediante el cual se renovarán los ayuntamientos del estado de Durango.

19. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/642/2025, notificó a la Candidatura Común respecto la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación, los subsanara.

20. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio número IEPC/SE/643/2025, notificó al Partido Acción Nacional respecto a la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos de sus candidaturas en los municipios de Hidalgo, Ocampo, Guanacevi e Indé, para que los subsanara dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

21. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaria Ejecutiva del Instituto mediante oficio número IEPC/SE/644/2025, notificó al Partido Revolucionario Institucional respecto a la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos de sus candidaturas en los municipios de Guadalupe Victoria, Hidalgo, Ocampo, Guanaceví e Indé, para que los subsanara dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

22. El dos de abril de dos mil veinticinco, el Lic. José Manuel Parra Alanís representante de la Candidatura Común, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que subsanó diversa documentación relacionada con el registro de sus candidaturas.

23. El dos de abril de dos mil veinticinco, el Lic. José Manuel Parra Alanís representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que subsanó diversa documentación relacionada con el registro de sus candidaturas en los municipios de Guadalupe Victoria, Hidalgo, Ocampo, Guanaceví e Indé.

24. El dos de abril de dos mil veinticinco, la representante del Partido Acción Nacional presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que subsanó diversa documentación relacionada con el registro de sus candidaturas en los municipios de Hidalgo, Ocampo, Guanaceví e Indé.

25. El cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaria Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/693/2025, notificó a la Candidatura Común que la persona postulada en el municipio de Súchil para el cargo de la Presidencia Municipal suplente, Keyla Matilde Flores Alaniz, no cumple con el requisito mínimo de edad para ser postulada a una candidatura, por lo tanto se le requirió para que en un plazo de 24 horas hiciera la sustitución correspondiente.

26. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco se presentaron ante oficialía de partes del Instituto, diversos oficios con documentación adjunta para subsanar omisiones y complementar requisitos de las personas postuladas para adquirir la calidad de candidaturas y participar en el Proceso Electoral Local 2024-2025. El representante común de la Candidatura Común presentó dos oficios sin número, el del Partido Revolucionario Institucional un oficio sin número, y la representante del Partido Acción Nacional presentó el oficio número CDE-PAN/116-2025.

27. El cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaria Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/685/2025 requirió información al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para llevar a cabo la revisión respecto al cumplimiento de los supuestos establecidos por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, de cada una de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y/o coalición y/o candidatura común.

28. El cinco de abril de dos mil veinticinco el Lic. José Manuel Parra Alanís, representante de la Candidatura Común, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que subsanó el requerimiento para sustituir a la persona postulada en el municipio de Súchil en el cargo de la Presidencia Municipal suplente, y a su vez designó a una nueva persona en la regiduría 5 suplente.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y toda vez que el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, tiene la facultad de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, se estima procedente someter a consideración el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

IV. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

**Integración y renovación de los Ayuntamientos
del estado de Durango**

VII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

VIII. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

IX. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XI. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XII. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Municipios	Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiario, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	9
Los demás municipios	7

XIII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XIV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

XV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otras temáticas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XX. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXI. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVI. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

ARTÍCULO 27.-

1. Son derechos de los partidos políticos:

- I. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;
(. . .)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

XXVII. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXVIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXIX. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXX. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los ayuntamientos.

XXXI. Que el artículo 232, numeral 4 de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXII. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General establece que de la totalidad de las solicitudes de registro, entre otras, de las planillas para ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

XXXIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas entre otras, la integración de los ayuntamientos, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXIV. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXV. Que el artículo 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local establece que, entre otras disposiciones, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad de género en las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento con lo previsto en la Ley Local en materia de registro de candidaturas.

XXXVI. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la propia Ley Local.

En ese sentido, para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- 1) Se deberá postular por lo menos un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas y el cincuenta por ciento restante de hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente, en el supuesto de que el número de las candidaturas a presidencias municipales sea impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.
- 2) Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- 3) En el caso de que para la presidencia municipal contienda una mujer, la candidatura para la sindicatura podrá corresponder a una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XXXVII. Que el artículo 184, numeral 6, incisos c) y d) de la Ley Local, disponen que Para las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

Además, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público al ser postulado o postulada, será la mención genérica del grupo o sector social que representa.

Adicionalmente, para el cumplimiento de lo establecido en los incisos c) y d) de este numeral, se deberán proponer fórmulas, tanto de propietarios como de suplentes pertenecientes al mismo grupo o sector social vulnerable.

En el caso de las candidaturas a las regidurías en los ayuntamientos, se deberán postular conforme lo siguiente:

I. En los municipios con siete regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

II. En los municipios con nueve regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

III. En los municipios con quince regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

IV. En el municipio de Durango: se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

XXXVIII. Que el artículo 184, numeral 7 de la Ley Local, establece que las listas de representación proporcional, en este caso las listas de regidurías de los ayuntamientos, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXXIX. Que el artículo 184, numerales 8 y 9 de la Ley Local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XL. Que el artículo 185, de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Sobre el mismo tema, el artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos, señala que las plataformas electorales registradas por los partidos políticos, coaliciones y/o candidatura común aprobadas por el Consejo General se tendrán por presentadas al momento de la solicitud de registro de las candidaturas.

En ese tenor, mediante acuerdo IEPC/CG05/2025, referido en el Antecedente, el Consejo General aprobó el registro de plataformas electorales presentada por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XLI. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XLII. Que los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas en atención a grupos vulnerables previstas por la Ley Local.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XLIII. Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.
- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.

XLIV. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidaturas a las presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.
- En caso que en una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XLVI. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XLVII. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLVIII. Que el artículo 184, numeral 2 de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las de integrantes de los ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XLIV. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

L. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

L1. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo y apellidos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de Elector;
- f) CURP;
- g) Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- h) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

LII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

LIII. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

LIV. Que el artículo 26 de los lineamientos dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

Así mismo, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser firmadas por las personas facultadas para tal efecto conforme a los estatutos de cada partido político o, en su caso, por el órgano competente establecido en el convenio de las coaliciones o candidaturas comunes.

Modalidad de registro

LV. Que el artículo 28 de los Lineamientos, dispone que las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad; o en su caso, de manera presencial ante el Consejo.

En ese orden de ideas, en el caso del registro a través del SIRC, se implementará un apartado dentro de la página de internet del Instituto, a través del cual se podrá realizar el proceso de registro, así como para obtener los formatos correspondientes.

Ahora bien, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá requerir a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes la presentación física de la documentación requerida para su cotejo, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

En lo que respecta a el equipo de cómputo, así como el acceso a internet que sean utilizados para cargar la información en el SIRC será responsabilidad de cada usuario.

De la solicitud

LVI. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

LVII. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que venzan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

LVIII. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberá ser cargada en el SIRC la siguiente documentación digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, para acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre completo y apellidos; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de Elector; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 5)
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 6)
III	Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Acta de Nacimiento. Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro, cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, o credencial para votar vigente, conforme lo establecido por el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE.
V	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI	Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección)	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
VII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no pertenecer al estado eclesiástico o haberse separado de éste cuando menos con 5 años anteriores al día de la elección. (FORMATO 7)
VIII	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 7)
IX	En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 7)
X	No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeta a proceso penal.	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 7) Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.
XI	No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 7). Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. Consulta que realice el Instituto al Padrón de Nacional y Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género.
XII	En caso de buscar reelegirse en su cargos, se deberá acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.	Escrito firmado (FORMATO 8)

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El Instituto podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

De la violencia política en razón de género.

LIX. Que los artículos 35, numeral 2, y 40 de los Lineamientos establecen que, en ningún caso, procederá el registro de candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Asimismo, para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 8 de 8 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

LX. Asimismo, en el artículo 42 de los Lineamientos, dispone que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, y tiene por objeto facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

De la elección consecutiva

LXI. Que los artículos 149, numeral 1 de la Constitución local, 27 de la Ley Orgánica del Municipio y 22, numeral 2, de los Lineamientos establecen que las y los Presidentes municipales, Regidores/as y Síndicos/as de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el mandato de los ayuntamientos no exceda tres años. Asimismo, señalan que la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

LXII. Que el artículo 21 de los Lineamientos dispone que, armonizar la paridad con la posibilidad de la elección consecutiva, en cada caso particular, deberá atenderse el número de personas que en su caso opten por dicha elección consecutiva y, a partir de ello y del acomodo que les corresponda en los bloques determinados, se deberán adoptar las medidas necesarias en cada caso particular para garantizar la paridad de género y las candidaturas de grupos o sectores sociales en desventaja.

LXIII. Que el artículo 22, numerales 1 y 3, así como los artículos 23 y 24 de los Lineamientos establecen que, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, serán sujetos de elección consecutiva las personas titulares de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley Local y la Ley Orgánica del Municipio, asimismo, prevén que quienes busquen la reelección y cuyo partido político haya perdido su acreditación podrán ser postulados por otro partido.

También disponen que la separación del cargo será optativa y podrá realizarse hasta un día antes del inicio de las campañas electorales y hasta la entrega, en su caso, de la constancia de mayoría, finalmente, se establece que queda prohibido el uso de recursos públicos para actividades proselitistas, como lo son el uso de la infraestructura, del personal, de vehículos o cualquier otro bien que sea propiedad del Ayuntamiento o provenga de sus recursos, de igual forma, señalan que quienes ejerzan dichos cargos podrán optar por la elección consecutiva con la misma o diferente fórmula por la que fueron electas.

Del análisis a la solicitud de registro presentada por la Candidatura Común

LXIV. Así pues, como se mencionó en los Antecedentes, la Candidatura Común **presentó** sus solicitudes de registro para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos.

Por lo anterior, y en atención a lo establecido en los considerandos previos, se llevó a cabo la revisión de cada una de las solicitudes y anexos presentados. Como resultado de dicha revisión, se advirtió que algunas candidaturas omitieron presentar diversa documentación, la cual se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 2

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Canatlán	Dora Elena González Tremillo.	Presidencia municipal propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). • No indicó sobrenombre. • En el formato de Red de Candidatas no señaló correo electrónico.
Canatlán	Norma Cristal Lara González.	Sindicatura suplente.	En el formato de Red de Candidatas faltó indicar correo electrónico, teléfono y fecha.
Canatlán	Ma. Leticia Reyes Martell.	Regiduría propietaria.	En el formato de Red de Candidatas faltó indicar correo electrónico, teléfono y fecha.
Canatlán	Laura de los Ríos Jiménez.	Regiduría suplente.	En el formato de Red de Candidatas faltó indicar correo electrónico, teléfono y fecha.
Canatlán	Sergio Benítez Calderón.	Regiduría propietaria.	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación de candidatura. • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia simple de la credencial para votar. • Formato 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.

Canatlán	Fidel Graciano Pérez. No adjuntó:	Regiduría suplente.	2	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de aceptación de la candidatura. • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia simple de la credencial para votar. • Formato 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
Canatlán	Ma. Teresa Ruiz Rodríguez.	Regiduría propietaria	3	Formato Red de Candidatas. No señaló teléfono ni correo electrónico.
Canatlán	Ma. del Rayo Rivas Parra.	Regiduría suplente.	3	Formato Red de Candidatas. No señaló teléfono ni correo electrónico.
Canatlán	Martín Heriberto Álvarez Ruiz	Regiduría propietario.	4	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Credencial de elector.
Canatlán	Karen Lizeth Medina Ruiz.	Regiduría propietario.	5	Formato Red de Candidatas. No señaló correo electrónico, ni la fecha.
Canatlán	Matty Nallely Valdés Gallegos.	Regiduría suplente.	5	Formato red de candidatas. No señaló correo electrónico, ni la fecha.
Canatlán	Yuvisela Reyes Reyes.	Regiduría suplente.	6	Formato red de candidatas. No señaló teléfono.
Canatlán	Gloria Unzueta Ceballos.	Regiduría propietaria.	7	Formato Red de Candidatas. No señaló correo electrónico.
Canatlán	Belém Carolina Reyes García.	Regiduría propietaria.	9	Formato Red de Candidatas. No señaló correo electrónico, ni la fecha.
Canatlán	Irma Patricia Hernández Arreola.	Regiduría propietaria.	9	Formato Red de Candidatas. No señaló correo electrónico, teléfono y fecha.
Canelas	Verónica Jiménez Zavala.	Presidencia municipal propietaria.		La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). No indicó sobrenombre.
Canelas	Soledad Ozuna Vizcarra.	Presidencia municipal suplente.		Formato Red de Candidatas. No señaló correo electrónico, ni teléfono.
Canelas	Jorge Luis Cruz Heredia.	Sindicatura propietaria.		La declaración de discapacidad permanente no está debidamente requisitada, le faltó incluir datos.
Canelas	Yazmín Jáquez Herrera.	Regiduría propietaria.	1	Red de candidatas. No señaló correo electrónico, ni teléfono.
Canelas	Teodora Carrasco Coronel.	Regiduría suplente.	3	Está incorrecta la clave de elector en la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
Canelas	Karla Viviana Mendoza Mercado.	Regiduría propietaria.	5	No adjuntó la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.

Canelas	García Idalia Atnet Coronel.	Regiduría 5 suplente	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura. • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia simple de la credencial para votar. • Formato 8 de 8 contra la violencia. • Declaración bajo protesta. • SNR.
Canelas	Karely Coronel Martínez.	Regiduría propietario. 7	Formato Red de Candidatas. No señaló teléfono.
Coneto de Comonfort	Gerino Morales Arreola.	Presidencia municipal propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). • No indicó sobrenombre. • En el formato 8 consistente en el escrito de períodos sucesivos, omitió describir el cargo por el que fue electo y marcar el cuadro correspondiente a su situación particular de elección consecutiva.
Coneto de Comonfort	Tomás Cortéz Villa.	Regiduría suplente. 3	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Copia simple de la credencial para votar. • Constancia de residencia. • Declaración de aceptación de la candidatura (formato 6). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9).
Coneto de Comonfort	Alondra Jaqueline Silos Parra.	Regiduría propietaria. 6	No presentó solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Coneto de Comonfort	Zitlali Guadalupe Ortiz Valdés.	Regiduría suplente. 6	No presentó solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Coneto de Comonfort	Manuel Reyes Martínez.	Regiduría propietaria 7	<p>La aceptación de candidatura corresponde a persona distinta. Por otra parte no adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Copia simple de la credencial para votar. • Constancia de residencia. • Declaración de aceptación de la candidatura (formato 6). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • No presentó solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.  
Coneto de Comonfort	Saúl Parra Reyes.	Regiduría suplente 7	No adjuntó la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE corresponde a los datos del suplente.

Cuencamé	Edith Bernarda Orozco Machado.	Presidencia municipal propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). • No indicó sobrenombre. • En la declaración de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común.
Cuencamé	Ana Teresa Solís Navarrete.	Presidencia municipal propietaria.	<p>En la constancia de residencia, el nombre de la calle no coincide con el de la credencial para votar.</p> <p>En el formato Red de Candidatas, faltó señalar correo electrónico.</p>
Cuencamé	Luis Enrique Fernández Rodríguez.	Sindicatura suplente.	<p>En la solicitud de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE, su nombre no coincide con el acta de nacimiento.</p>
Cuencamé	Dulce Arlenne Torres Espinoza.	Regiduría propietaria.	<p>1</p> <p>En el formato Red de Candidatas, faltó señalar correo electrónico.</p>
Cuencamé	Francisco Javier Silva Falconer.	Regiduría propietaria.	<p>2</p> <p>No presentó la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.</p>
Cuencamé	Hiram Arrieta Martínez.	Regiduría suplente.	<p>2</p> <p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • No presentó la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • 8 de 8 contra la violencia política de género (formato 9). • Declaración bajo protesta (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
Cuencamé	Ma. Eva Romo Amador.	Regiduría propietaria.	<p>3</p> <p>En el formato Red de Candidatas, no indicó correo electrónico.</p>
Cuencamé	Mireya López Valero.	Regiduría propietaria.	<p>5</p> <p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación formal de candidatura (formato 6). • Constancia de residencia. • Declaración bajo protesta (formato 7). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE. • Red de Candidatas (formato 10). 
Cuencamé	Ma. del Socorro Martínez Hernández.	Regiduría suplente.	<p>5</p> <p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación formal de candidatura (formato 6). • Constancia de residencia. • Declaración bajo protesta (formato 7). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE. • Red de Candidatas (formato 10). 

Cuencamé	Dagoberto Castañeda Rivas.	Regiduría propietaria.	6	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación formal de candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Declaración bajo protesta (formato 7). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
Cuencamé	Juan Carlos Martínez Briones.	Regiduría suplente.	6	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación formal de candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Declaración bajo protesta (formato 7). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). <p>Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.</p>
Cuencamé	María Antonia González Ríos.	Regiduría propietaria.	7	<ul style="list-style-type: none"> • No requisito la declaración de aceptación de candidatura (formato 6). • El acta de nacimiento no corresponde a la persona postulada.
Cuencamé	María de Jesús Valles Valles.	Regiduría suplente.	7	<ul style="list-style-type: none"> • En la declaración de aceptación de candidatura (formato 6), faltó especificar el cargo.
Cuencamé	Maria Guadalupe Ríos Sema.	Regiduría suplente.	9	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación formal de candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia simple de la credencial para votar. • Declaración bajo protesta (formato 7). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE. • Red de Candidatas (formato 10).
Durango	José Antonio Ochoa Rodríguez.	Presidente Municipal Propietario.		<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1).
Durango	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez	Sindicatura propietaria.		<ul style="list-style-type: none"> • No seleccionó ninguna de las opciones del escrito de reelección (formato 8).

Durango	Alejandra de Jesús Hernández Acosta.	Sindicatura suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • No seleccionó ninguna de las opciones del escrito de reelección (formato 8).
Durango	Gabriela Hernández López.	Regiduría 1 propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • La declaración formal de aceptación de candidatura, no indica el número de regiduría.
Durango	Marta Patricia Marrufo Herrera.	Regiduría 2 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • La declaración formal de aceptación de candidatura, no indica el número de regiduría.
Durango	Brenda Mariana Pacheco Mathey	Regiduria 4 propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • La de aceptación de candidatura no indica el número de regiduría.
Durango	Ariel Nahim Maa López.	Regiduria 5 propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • La declaración formal de aceptación de candidatura, no indica el número de regiduría.
Durango	José Humberto Zurita López.	Regiduria 5 propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • La declaración formal de aceptación de candidatura, no indica el número de regiduría.
Durango	Jorge Israel Herrera Castro.	Regiduria 7 propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • La declaración formal de aceptación de candidatura, no indica el número de regiduría.
Durango	Jorge Daniel Salazar Díaz.	Regiduría 7 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • La declaración formal de aceptación de candidatura, no indica el número de regiduría.
Durango	Lilian Mayte Manzanera Aldana.	Regiduría 8 propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • La declaración formal de aceptación de candidatura, no indica el número de regiduría.
Durango	Adriana Amador Valles.	Regiduría 8 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • La declaración formal de aceptación de candidatura, no indica el número de regiduría.
Durango	Guadalupe del Consuelo Lechuga Ramírez.	Regiduría 10 propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • La declaración formal de aceptación de candidatura, no indica el número de regiduría.
Durango	Selene Name Soto.	Regiduría 10 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • La declaración formal de aceptación de candidatura, no indica el número de regiduría.
Durango	Ma. Libertad Lemus González.	Regiduria 12 propietario	<ul style="list-style-type: none"> • La declaración formal de aceptación de candidatura, no indica el número de regiduría.
Durango	Paulette Velázquez Herrera	Regiduria 12 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • No acredita la edad para la medida compensatoria de adulto mayor.
Durango	América Manuela Reyes Quiroz.	Regiduria 16 propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • La copia de la credencial para votar está incompleta.
Durango	Kenia Fernández Ponce.	Regiduria 16 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • La copia de la credencial para votar está incompleta.

El Oro	Octavio Carrete Carrete.	Presidente municipal propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). • No menciona la temporalidad en la constancia de residencia. • No presenta la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE. • En el formato de reelección, no indica el partido político o candidatura común que lo postula.
El Oro	Luis Arturo Corral Terrazas.	Presidente municipal suplente.	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura. • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia u otros documentos que la comprueben. • Copia simple de credencia vigente para votar, por ambos lados. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9) • Carta bajo protesta (formato 7). • La Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
El Oro	Karla Herrera Mendoza.	Sindicatura propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • En la constancia de residencia, no indica temporalidad. • No adjunta la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
El Oro	Sandra Vásquez Ojeda.	Sindicatura suplente.	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura. • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia u otros documentos comprobatorios. • Copia simple de credencia vigente para votar, por ambos lados. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9) • Carta bajo protesta (formato 7). • La solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE. • Formato Red de Candidatas.
El Oro	Edgar Inés Borrego Contreras.	Regiduría 1 propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • En la declaración formal de aceptación de la candidatura, no se indica nombre de la candidatura común.
El Oro	Lorena Nevárez Guillén.	Regiduría 2 propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.

El Oro	Yolanda Carrera Lazcano.	Regiduría suplente.	2	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
El Oro	Luz de Alba Corral García.	Regiduría propietaria.	4	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura, no se indica el nombre de la misma. Está ilegible la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
El Oro	Roque Ramírez Sura.	Regiduría propietario.	5	En la declaración formal de aceptación de la candidatura, no indica el nombre de la misma.
El Oro	José Ángel Guerrero Ibarra.	Regiduría suplente.	5	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura, no indica el nombre de la misma.
El Oro	Maria Elizabeth Herrera Velásquez.	Regiduría suplente.	6	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura, no indica el nombre de la misma.
El Oro	Jaime Saenz Herrera.	Regiduría propietaria.	7	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
El Oro	Juan Daniel Molina Ojeda.	Regiduría suplente.	7	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
General Simón Bolívar	Silvia Rangel Orona.	Presidencia municipal propietaria.		<ul style="list-style-type: none"> La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). No indica sobrenombre. El formato Red de Candidatas, no indica fecha. Reelección. En el escrito de períodos sucesivos (formato 8), indicó erróneamente el nombre del partido político que la postuló en la elección anterior.
General Simón Bolívar	Mineidy Zaray Medina Cerdá.	Presidencia municipal suplente.		<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura, no coincide nombre. 8 de 8 contra la violencia (formato 9) no coincide el nombre. Declaración bajo protesta (formato 7) no coincide nombre. No coincide la CURP en la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE. Red de Candidatas (formato 10) no coincide nombre.

General Simón Bolívar	Aleja Hernández Barrientos.	Sindicatura propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento, no es copia legible. No adjuntó la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
General Simón Bolívar	Ma. Guadalupe Rocha Carranza.	Sindicatura suplente.	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> Declaración formal de aceptación de candidatura. Acta de nacimiento. Constancia de residencia u otros documentos comprobatorios. Copia simple de credencia vigente para votar, por ambos lados. 8 de 8 contra la violencia (formato 9) Declaración bajo protesta. Solicitud de registro SRN. Formato Red de Candidatas.
Gómez Palacio	Raúl Antonio Meraz Ramírez.	Presidencia municipal propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1).
Gómez Palacio	José Gabriel Rodríguez Villa.	Presidencia municipal suplente.	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no indicó su nombre en el apartado correspondiente.
Gómez Palacio	Silvia del Carmen Nevárez Rodríguez.	Sindicatura propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> La copia simple de la credencial para votar es ilegible.
Gómez Palacio	Pablo César Aguilar Palacio.	Regiduría propietario. 1	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común.
Gómez Palacio	José Carlos Taboada Álvarez.	Regiduría suplente. 1	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común. En la solicitud de registro SNR, la clave de elector no coincide con la credencial para votar.
Gómez Palacio	Maria del Consuelo Castro Valenzuela.	Regiduría propietaria. 2	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común.
Gómez Palacio	Laura Lilia Montes del Toro.	Regiduría propietaria. 4	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común.
Gómez Palacio	Karla Lizeth Rodríguez Ayala.	Regiduría suplente. 4	<ul style="list-style-type: none"> En la constancia de residencia, la CURP y dirección no coinciden con la credencial para votar.

Gómez Palacio	Juan Francisco Bueno Flores.	Regiduría propietaria. 5	<ul style="list-style-type: none"> En la constancia de residencia, la CURP no coincide con la credencial para votar. La credencial para votar está incompleta.
Gómez Palacio	Lorenza Adela Medrano Navarro.	Regiduría propietaria. 6	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común.
Gómez Palacio	Ma. Victoria Fernández Martínez.	Regiduría suplente. 6	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común. En la constancia de residencia, no coincide el número de casa ni el código postal con la credencial para votar.
Gómez Palacio	Jesús Sebastián García Valdez.	Regiduría propietaria. 7	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común. No indica el cargo que acepta.
Gómez Palacio	José Gerardo Favela Chávez.	Regiduría suplente. 7	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común, y no define el cargo por el que se postula.
Gómez Palacio	Laura Asucena Rodríguez Casilla.	Regiduría propietaria. 8	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común, y no define el cargo por el que se postula. En la constancia de residencia, el domicilio no coincide con el indicado en la credencial para votar.
Gómez Palacio	Alicia Valeria Morales Galarza.	Regiduría suplente. 8	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común.
Gómez Palacio	Juan Antonio Ocampo Padilla.	Regiduría propietaria. 9	En la constancia de residencia, no coincide el domicilio con el de la credencial para votar.
Gómez Palacio	José Ignacio Cruz Saucedo.	Regiduría suplente. 9	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común.
Gómez Palacio	Ana Isabel Chimal Elizalde.	Regiduría suplente. 12	En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común.

Gómez Palacio	Omar Antonio Pérez Valenzuela.	Regiduría 14 propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común, y no define el cargo por el que se postula.
Gómez Palacio	José Guadalupe del Rivero Salazar.	Regiduría 14 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común.
Gómez Palacio	Olga Cruz Domínguez Castañeda.	Regiduría 15 propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común.
Gómez Palacio	Lourdes Eunice Álvarez Rodríguez.	Regiduría 15 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no especifica nombre de la candidatura común, y no especifica el cargo por el que se postula.
Lerdo	Susy Carolina Torrecillas Salazar.	Presidencia municipal propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). No indica el sobrenombre. Constancia de residencia tiene error pues indica año 2025 con número, pero con letra dice dos mil veintiséis. Formato de Red de Candidatas no tiene fecha.
Lerdo	Esmirna Gutiérrez Soto.	Sindicatura propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> No anexa la declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6).
Lerdo	María del Rocío de la Rosa Vázquez.	Sindicatura suplente.	<ul style="list-style-type: none"> No anexa la declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6).
Lerdo	Carlos Daniel Cruz Ramírez.	Regiduría 1 propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> La solicitud de registro SNR no es original.
Lerdo	Daniel Salazar Gallegos.	Regiduría 1 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> La solicitud de registro SNR no es original.
Lerdo	Alina Arlette Rivera Quiñones.	Regiduría 2 propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta la declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6). No adjunta licencia para separarse del cargo.
Lerdo	Rebeca Gabriela Zavala Díaz de la Serna.	Regiduría 2 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta la declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6).
Lerdo	Ángel Francisco Luna Puente.	Regiduría 5 propietaria.	No adjunta la declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6).

Lerdo	Antonio López Solís.	Regiduría suplente. 5	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta la declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6).
Lerdo	Valeria Lizeth Klein Carrillo.	Regiduría propietaria. 6	<ul style="list-style-type: none"> • En el formato de Red de Candidatas, falta la fecha.
Lerdo	Olivia Ivonne Gutiérrez García.	Regiduría propietaria. 8	<ul style="list-style-type: none"> • En el formato de Red de Candidatas, falta la fecha.
Lerdo	Maria de Lourdes González Bautista.	Regiduría propietaria. 10	No adjunta la declaración de aceptación de candidatura (formato 6).
Lerdo	María de Jesús Carreón Martínez.	Regiduría suplente. 10	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta la declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6).
Lerdo	Raúl Villegas Morales.	Regiduría propietario. 11	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta la declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6).
Lerdo	Wendy Holguín Burciaga.	Regiduría suplente. 11	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta la declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6).
Lerdo	Lidia Solís Andrade.	Regiduría propietario. 12	<ul style="list-style-type: none"> • La solicitud de registro SNR no es original, sino una foto.
Lerdo	Claudia Elena Cuevas Espino.	Regiduría suplente. 12	<ul style="list-style-type: none"> • La solicitud de registro SNR no es original, sino una foto.
Lerdo	Elsa Milagros Salazar Hernández.	Regiduría propietaria. 14	<ul style="list-style-type: none"> • El formato de Red de Candidatas no tiene fecha.
Mapimí	Isaí Alvarado Castañeda.	Presidente municipal propietario	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación formal de candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Declaración bajo protesta (formato 7). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE. • Fotografía. • No indicó sobrenombre. 
Mapimí	Martin Hernández Ortiz.	Presidente municipal suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de aceptación de candidatura (formato 6), no está requisitada. • No presentó la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE. 

Mapimí	Marina de los Ángeles de Liano Marín.	Sindicatura propietaria.	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación formal de candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Declaración bajo protesta (formato 7). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
Mapimí	Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera.	Sindicatura suplente.	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación formal de candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Declaración bajo protesta (formato 7). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
Mapimí	Daniela Badillo Gutiérrez.	Regiduría propietaria. 3	<ul style="list-style-type: none"> • No obra el nombre de la persona postulada, en la aceptación formal de candidatura (formato 6). • Le falta la fecha a los siguientes formatos: declaración bajo protesta (formato 7), 8 de 8 contra la violencia (formato 9) y formato Red de Candidatas.
Mapimí	Yuritzia Alejandra Flores Leal.	Regiduría suplente. 3	Le falta fecha a los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación formal de candidatura (formato 6). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Declaración bajo protesta (formato 7). • Formato Red de candidatas debidamente requisitado.
Mapimí	Liliana Pérez Castañeda.	Regiduría suplente. 4	<ul style="list-style-type: none"> • Formato Red de Candidatas: le falta señalar correo electrónico y teléfono.
Mapimí	Norma Ivonne Martínez Ortega.	Regiduría propietaria. 5	<ul style="list-style-type: none"> • No presentó la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
Mapimí	Sofía Barraza Morales.	Regiduría suplente. 5	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación formal de candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Declaración bajo protesta (formato 7). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE. • Formato Red de Candidatas.

Mapimí	Salvador Armendáriz Núñez.	Regiduría propietario.	6	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación formal de candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Declaración bajo protesta (formato 7). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
Mapimí	Alan César Martínez Rodríguez.	Regiduría suplente.	6	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación formal de candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Declaración bajo protesta (formato 7). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
Mapimí	San Juana Herrada Torres.	Regiduría 7 propietaria	7	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación formal de candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Declaración bajo protesta (formato 7). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE. • Formato Red de Candidatas.
Mapimí	María Magdalena Cordero Ibarra.	Regiduría suplente.	7	<ul style="list-style-type: none"> • Omitió poner la fecha en la declaración de aceptación formal de la candidatura. • Formato Red de Candidatas le falta el correo electrónico teléfono y la fecha.
Mapimí	Javier Navarro Armendáriz.	Regiduría suplente.	8	<ul style="list-style-type: none"> • La credencial de elector no está vigente.
Mezquital	José Refugio Ibarra Rodríguez.	Presidente municipal propietario.		<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). • No indica sobrenombre. • No coincide clave de elector en la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE, y no está firmada. •
Mezquital	Juana de la Cruz Soto.	Sindicatura propietaria.		<ul style="list-style-type: none"> • La copia de la credencial para votar es ilegible.
Mezquital	Griselda Morales Morales.	Regiduría suplente.	2	<ul style="list-style-type: none"> • Formato Red de Candidatas no corresponde al nombre.

Mezquital	Diodoro Gutiérrez Ramírez	Regiduría suplente.	3	En la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE, no coincide el domicilio con el que proporcionó.
Mezquital	Vianey Socorro Escalante Estrada.	Regiduría propietaria.	4	<ul style="list-style-type: none"> • En la declaración formal de aceptación de candidatura, no coincide el nombre. • En la constancia de residencia, no coincide domicilio con la credencial para votar. • Es errónea la clave de elector en la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE. • En el formato Red de Candidatas no trae fecha y no se encuentra debidamente requisitado.
Mezquital	Rocio Medrano Salas.	Regiduría suplente.	4	<ul style="list-style-type: none"> • En la declaración formal de aceptación de candidatura, no especifica cargo al que se postula.
Mezquital	Soe Adalgot Villa Rodriguez	Regiduría propietaria.	5	<ul style="list-style-type: none"> • En la constancia de residencia, no coincide domicilio con la credencial para votar.
Mezquital	Esmerala Cervantes Galindo.	Regiduría suplente.	6	En el formato Red de candidatas no trae fecha y no se encuentra debidamente requisitado.
Mezquital	Herminia Ramírez Soto.	Regiduría propietaria.	8	<ul style="list-style-type: none"> • No coincide nombre con el plasmado en la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
Mezquital	Gregorio Arellano Caldera.	Regiduría suplente.	9	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta copia de la credencial para votar ilegible.
Nazas	Maria del Refugio Chacón Castillo	Presidencia municipal propietaria.	No adjuntó:	<ul style="list-style-type: none"> • Fotografía. • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia simple de la credencial para votar. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • No proporcionó sobrenombre.  

Nazas	Arcelia García Orozco.	Presidencia municipal suplente.	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia simple de la credencial para votar. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Nazas	Mireya Alejandra Cruz Castro.	Sindicatura propietaria.	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia simple de la credencial para votar. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • Formato Red de Candidatas.
Nazas	Francisco Maltosa Amaya.	Regiduría propietaria. 1	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Nazas	Antonio Aldaba Medrano.	Regiduría suplente. 1	La copia simple de la credencial para votar ilegible.
Nazas	Ludivina Martínez Alvarado.	Regiduría propietario. 2	No adjuntó documentación original de: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Constancia de residencia. • Copia simple de la credencial para votar está ilegible. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Red de candidatas.
Nazas	Reyna María Ramos Santiago.	Regiduría suplente. 2	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6) no es original y está modificada con corrector. • Constancia de residencia no es original. • Copia simple de la credencial para votar está ilegible. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9) no es original. • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7) no es original. • Red de candidatas no es original y falta correo electrónico.

Nazas	Luz Maria Soto Maldonado.	Regiduría propietaria	3	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia • Copia simple de la credencial para votar • 8 de 8 contra la violencia (formato 9) • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7) • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE no está requisitado. • Red de candidatas no es original.
Nazas	Brenda Alicia Gurrola Gallegos.	Regiduría propietaria	3	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia • Copia simple de la credencial para votar • 8 de 8 contra la violencia (formato 9) • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7) • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • Red de candidatas no es original.
Nazas	Rosa María Borrego Vidaña.	Regiduría 4 propietaria.		No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • 8 de 8 contra la violencia (formato 9).- • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Nazas	Briseida Isamar López Salar. No adjuntó:	Regiduría suplente.	4	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia • 8 de 8 contra la violencia (formato 9) • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7) • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • Red de candidatas no es original.



A handwritten signature is present in the bottom right corner of the page, written over a diagonal line.

Nazas	José Luis Rodelo Vargas.	Regiduría propietario.	5	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia • Copia de la credencial de elector. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9) • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7) • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Nazas	Lázaro Meraz Mesta.	Regiduría suplente.	5	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia • Copia de la credencial de elector. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9) • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Nazas	Virginia Arreola Soto.	Regiduría propietaria.	6	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia • Copia de la credencial de elector. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9) • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • Formato Red de Candidatas.
Nazas	Ana María Zamora García.	Regiduría suplente.	6	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia • Copia de la credencial de elector. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9) • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • Formato Red de Candidatas.

Nazas	Ricardo Rosales Reyes.	Regiduría propietaria.	7	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia • Copia de la credencial de elector. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9) • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Nazas	Juan José Samaniego García.	Regiduría suplente.	7	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia • Copia de la credencial de elector. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9) • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Nombre de Dios	Nanci Carolina Vásquez Luna.	Presidencia municipal propietaria.		<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1).
Nombre de Dios	Alondra Jaqueline Silos Parra.	Sindicatura propietaria.		<ul style="list-style-type: none"> • No presentó solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Nombre de Dios	Carlota Trejo Zuñiga.	Regiduría propietaria.	1	<ul style="list-style-type: none"> • En el escrito de períodos sucesivos (formato 8), omitió indicar el nombre del partido o candidatura común en su caso, que la postula.
Nombre de Dios	Víctor Manuel Reyes de la Paz	Regiduría suplente.	4	SNR está incorrecta la clave de elector.
Nombre de Dios	Maritza Nohemí Cisneros Vásquez.	Regiduría propietaria.	5	No adjuntó la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Nombre de Dios	María Magdalena Torres Escobedo	Regiduría suplente.	5	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

Nombre de Dios	Maria Adriana Estupiñán Torres.	Regiduría propietaria. 6	<ul style="list-style-type: none"> Red de candidatas. No incluyó teléfono.
Nombre de Dios	Martha Elizabeth Guerrero Estupiñán.	Regiduría suplente. 6	<ul style="list-style-type: none"> Red de candidatas. No incluyó correo electrónico.
Nombre de Dios	Leonor Gómez Ríos.	Regiduría propietaria. 7	<ul style="list-style-type: none"> Red de candidatas. No incluyó correo electrónico.
Nombre de Dios	Guadalupe Gloria Díaz Fernández.	Regiduría suplente. 9	<ul style="list-style-type: none"> Red de candidatas. No incluyó correo electrónico.
Nuevo Ideal	Zaira Guadalupe Quiñonez Valenzuela.	Presidencia municipal propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1).
Nuevo Ideal	Rocío Betancourt Estrada.	Presidencia municipal suplente.	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de registro. Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). Acta de nacimiento. Constancia de residencia. Copia simple de credencial para votar por ambos lados. 8 de 8 contra la violencia (formato 9). Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. Formato Red de candidatas.
Nuevo Ideal	Omar Nevárez Velázquez.	Sindicatura propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> No presentó la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Nuevo Ideal	Erick David Guerrero Marín.	Sindicatura suplente.	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de registro. Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). Acta de nacimiento. Constancia de residencia. 8 de 8 contra la violencia (formato 9). Declaración bajo protesta de decir verdad (formato 7). Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Nuevo Ideal	Carla Yescenia Martínez Valadez.	Regiduría suplente. 1	<ul style="list-style-type: none"> En la constancia de residencia, no especifica temporalidad. Copia de credencial de elector ilegible.
Nuevo Ideal	Luis Ramón Rodríguez Hernández	Regiduría propietaria. 2	<ul style="list-style-type: none"> No presenta solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

Nuevo Ideal	Lucila González Acevedo.	Regiduría suplente.	2	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro. • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • Formato Red de candidatas.
Nuevo Ideal	Manuela Villarreal Villarreal.	Regiduría propietaria.	3	• No adjuntó acta de nacimiento.
Nuevo Ideal	Alejandro Calvo Salas.	Regiduría suplente.	4	• En la constancia de residencia, no coincide la dirección con la credencial para votar.
Nuevo Ideal	Paola Melissa Luévanos Hernández.	Regiduría propietario.	6	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Credencial para votar. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • Formato Red de candidatas.
Nuevo Ideal	María de la Luz Hevia Ramírez.	Regiduría suplente.	6	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Credencial para votar. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • Formato Red de Candidatas. 
Nuevo Ideal	Karla Guadalupe Guereca Chávez.	Regiduría propietaria.	7	• Copia de credencial para votar ilegible.
Nuevo Ideal	Maria Guadalupe Orona Vargas.	Regiduría suplente.	7	• Copia de credencial para votar ilegible.

Nuevo Ideal	J. Cruz Barragán Rivas.	Regiduría propietario. 8	<ul style="list-style-type: none"> • No coincide la clave de elector en la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Nuevo Ideal	José Miguel Cordero Zúñiga.	Regiduría suplente. 8	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de credencial para votar ilegible.
Nuevo Ideal	Margarita Unzueta Barraza.	Regiduría propietaria. 9	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de credencial para votar vencida, ya no está vigente.
Otáez	Rocio Coral Mendoza Paniagua.	Presidencia municipal propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). • No indica sobrenombre.
Otáez	Rocio Coral Mendoza Paniagua.	Presidencia municipal propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). • No indica sobrenombre.
Otáez	Domingo Núñez Ortiz.	Sindicatura propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial de elector ilegible. • La clave de elector no se aprecia en la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Otáez	Adán Aguilar Díaz.	Sindicatura propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial de elector incompleta.
Otáez	Rocio Coral Mendoza Paniagua.	Regiduría propietaria. 1	<ul style="list-style-type: none"> • Formato Red de candidatas no está firmado.
Otáez	Lorenzo Gumaro Reyes Zepeda.	Regiduría propietaria. 2	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la credencia de elector ilegible.
Otáez	Israel Corral Reyes.	Regiduría suplente. 2	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la credencia de elector ilegible.
Otáez	Estela Núñez Soto.	Regiduría suplente. 3	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede verificar la CURP en solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • Red de candidatas sin firma.
Otáez	Lorenzo Antonio Márquez Ramírez.	Regiduría propietario. 4	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Otáez	Pío Maturín Rivas.	Regiduría suplente. 4	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

Otáez	Griselda Sarai Mejorado Gaucín.	Regiduría propietaria.	5	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia simple de la credencial de elector. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Otáez	Yoselin Rivas Díaz.	Regiduría suplente.	5	<ul style="list-style-type: none"> • No presentó la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Otáez	José de Jesús Paniagua Diaz.	Regiduría propietaria.	6	<ul style="list-style-type: none"> • No presentó la solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Otáez	Adán Estrada Maturino.	Regiduría suplente.	6	<ul style="list-style-type: none"> • La documentación presentada no corresponde a la persona postulada.
Otáez	Yesenia Reyes Muñoz.	Regiduría propietaria.	7	<ul style="list-style-type: none"> • La documentación no corresponde porque se trata de la persona suplente, y viceversa.
Otáez	Yesenia Reyes Muñoz.	Regiduría suplente.	7	<ul style="list-style-type: none"> • La documentación no corresponde porque se trata de la persona suplente, y viceversa.
Pánuco de Coronado	Gastón Armando Briseño Castañeda	Presidente propietario		<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). • No indica sobrenombre sobre nombre en el SNR.
Pánuco de Coronado	Francisca Berúmen Leyva	Sindicatura propietaria		<ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura sin requisitar, solo está firmada. • No adjunto formato 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • No adjuntó formato Red de Candidatas.
Pánuco de Coronado	Blanca Emilia Andrade Castañeda.	Sindicatura suplente.		<ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura sin requisitar, solo está firmada. • Formato 8 de 8 sin requisitar, solo está firmado. • El formato Red de Candidatas no tiene fecha.
Pánuco de Coronado	José Armando Rosales Reyes.	Regiduría propietaria	3	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura sin requisitar, solo está firmada. • Le falta la fecha al formato 8 de 8 contra la violencia, • Le falta la fecha a la declaración bajo protesta requisitos art. 148.

Pánuco de Coronado	Juan Antonio Cisneros Martínez.	Regiduría propietario.	5	<ul style="list-style-type: none"> • El formato de carta bajo protesta (formato 7) está ilegible. • Formato 8 de 8 contra la violencia, no está requisitado.
Pánuco de Coronado	Juan Pablo Soto Quiñones.	Regiduría suplente.	5	<ul style="list-style-type: none"> • El formato de carta bajo protesta (formato 7) no está requisitado. • Formato 8 de 8, no está requisitado.
Pánuco de Coronado	Cynthia Guadalupe Massu Lerma.	Regiduría propietario.	7	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen fecha el formato 8 de 8 contra la violencia, declaración bajo protesta y red de candidatas.
Pánuco de Coronado	Amalia Álvarez González.	Regiduría suplente.	7	<ul style="list-style-type: none"> • Formato 8 de 8 contra la violencia está ilegible. • Carta bajo protesta está ilegible. • Formato Red de Candidatas sin requisitar.
Peñón Blanco	Verónica Patricia Ochoa Sánchez	Presidencia municipal propietaria.		<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1).
Peñón Blanco	Cindy Verónica Lozano González.	Regiduría propietaria.	2	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Credencial de elector incompleta. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • Formato Red de Candidatas. • Por último, en la declaración formal de aceptación de candidatura, no se definió el número de la regiduría.
Peñón Blanco	Itzel Abigail Lozano Pulido.	Regiduría suplente.	2	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Credencial de elector incompleta. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • Red de Candidatas. • Por último, en la declaración formal de aceptación de candidatura, no se definió el número de la regiduría.  

Peñón Blanco	Manuel Rodríguez de la Torre.	Regiduría propietario.	7	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura. • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Peñón Blanco	Silvestre Quiñones Jiménez.	Regiduría propietario.	7	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Poanas	Víctor Giovanni Capurro Aispuro.	Presidencia municipal propietaria.		<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). • No indica sobrenombre. • No trae la declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6). • No adjuntó informe de gastos de precampaña. • No adjuntó el escrito de períodos sucesivos (formato 8), indicando que fue designado como presidente municipal por parte del Congreso del Estado de Durango.
Poanas	Daniel Pineda Ibarra.	Presidencia municipal suplente.		<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta la carta de aceptación formal de la candidatura.
Poanas	Norma Daniela Ramírez Galindo.	Sindicatura propietaria.		<ul style="list-style-type: none"> • No presentó el formato SNR • Red de Candidatas no le puso fecha.
Poanas	Berta María Silva Cervantes.	Sindicatura propietaria.		<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia simple de la credencial de elector. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • Formato Red de Candidatas.
Poanas	Marisol Bayona Bravo.	Regiduría propietaria.	2	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta la carta de aceptación de la candidatura.
Poanas	José Israel Urenda González.	Regiduría propietaria.	3	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta la carta de aceptación de la candidatura.

Poanas	David Orlando Calderón Arroyo.	Regiduría suplente. 3	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta la carta de aceptación de la candidatura.
Poanas	Maria Luz Elena Castro García.	Regiduría propietaria. 4	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • Formato Red de Candidatas sin fecha.
Poanas	Blanca Estela Cisneros Nájera.	Regiduría suplente. 4	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó documentación.
Poanas	José Gerardo Gutiérrez Cervantes.	Regiduría propietaria. 5	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6).
Poanas	Manuel Salvador Ramírez Simental.	Regiduría propietaria. 5	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6)
Poanas	Gabriela Elizabeth García Salazar	Regiduría propietaria. 6	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6).
Poanas	Karla Lizeth Rivera Sánchez	Regiduría suplente. 6	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6).
Poanas	Berta Patricia Elizalde Lerma.	Regiduría propietaria. 8	<ul style="list-style-type: none"> • El formato 8 de 8 contra la violencia, no tiene fecha. • Declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6), no tiene fecha. • Red de Candidatas sin fecha.
Poanas	Norma Leticia Santillán Rivera.	Regiduría suplente. 8	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó formato 8 de 8 contra la violencia. • Declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6), no tiene fecha. • Red de candidatas, no está requisitado. • El escrito de periodos sucesivos (formato 8) no está requisitado, solo está firmado.
Poanas	Ma. Concepción Nava Luna.	Regiduría propietario. 9	<ul style="list-style-type: none"> • No presentó documentación.
Poanas	Ma. del Rosario Quirarte Castañeda.	Regiduría suplente. 9	La documentación anexada no corresponde con la persona postulada.
Pueblo Nuevo	Edgar Omar Rodríguez Ramos.	Presidencia municipal propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). • No indica sobrenombre.
Pueblo Nuevo	Jorge Rafael Gándara Díaz.	Presidencia municipal suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6).

Pueblo Nuevo	María Ríos Nevárez.	Sindicatura propietaria.	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia simple de la credencial para votar (ambos lados). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el SNR. • Formato Red de candidatas.
Pueblo Nuevo	Beatriz Fernández Rodríguez.	Sindicatura suplente.	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia simple de la credencial para votar (ambos lados). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el SNR. <p>Formato Red de candidatas.</p>
Pueblo Nuevo	Claudia Alejandra Zapata Ledezma.	Regiduría 2 propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta solicitud de registro en el SNR.
Pueblo Nuevo	Alondra Anahí Verdín.	Regiduría 2 suplencia.	No adjuntó los siguientes documentos. <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia simple de la credencial para votar (ambos lados). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el SNR. • Formato Red de candidatas
Pueblo Nuevo	Adrián Manuel Mayorquín Padilla.	Regiduría 3 propietaria.	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6).
Pueblo Nuevo	David Cepeda Silva.	Regiduría 3 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6).
Pueblo Nuevo	Maria Isabel García Meza. No adjuntó:	Regiduría 4 propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6).
Pueblo Nuevo	Elia Marina Enriqueta Coria Zamora.	Regiduría 4 suplente.	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • En la solicitud de registro en el SNR no coincide el nombre.
Pueblo Nuevo	Fabio Alejandro Acosta Flores	Regiduría 5 propietario.	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7).

Pueblo Nuevo	Yeny Maribel Luján Luna. No adjuntó:	Regiduría propietaria.	6	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta copia de credencial para votar ilegible. • No presenta la solicitud de registro en el SNR.
Pueblo Nuevo	Ma. Columba Delgado Lerma.	Regiduría suplente.	6	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el SNR. • Formato Red de candidatas.
Pueblo Nuevo	Antonio González de la Cruz.	Regiduría propietario.	7	No adjuntó declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6).
Pueblo Nuevo	Jorge Antonio Sánchez Vallez.	Regiduría suplente.	7	No adjuntó declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6).
Pueblo Nuevo	Graciela Guadalupe Aquino Rodarte.	Regiduría suplente.	8	No presenta constancia de residencia.
Pueblo Nuevo	Aaron Parra Reta.	Regiduría propietario.	9	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Solicitud de registro en el SNR.
Pueblo Nuevo	Sergio Juárez Rosales	Regiduría suplente.	9	No adjuntó declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6).
Rodeo	Rodrigo Meza Renteria.	Presidencia municipal propietaria		<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1).
Rodeo	Pedro Fierro Ramirez	Presidencia municipal suplente.		<ul style="list-style-type: none"> • Formato 8 de 8 contra la violencia, no tiene fecha. • En la carta bajo protesta (formato 7), no específico fecha.
Rodeo	Servanda Gabriela Avila Moreno.	Sindicatura propietaria.		<p>No especificó fecha en los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la En la carta bajo protesta (formato 7) • En el formato de red de candidatas.
Rodeo	Guadalupe López Bustillos.	Sindicatura suplente.		<p>No especificó fecha en los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la En la carta bajo protesta (formato 7). • En el formato 8 de 8 contra la violencia. • En el formato de red de candidatas.
Rodeo	Manuel Quintero Ibarra.	Regiduría propietario.	1	<ul style="list-style-type: none"> • En el formato 8 de 8, viene sin fecha. • En la En la carta bajo protesta (formato 7), no tiene fecha.

Rodeo	Juan Pauda Mota.	Regiduría suplente. 1	<ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar ilegible. • En el formato 8 de 8 contra la violencia, viene sin fecha. • En la carta bajo protesta (formato 7), no tiene fecha.
Rodeo	José Luis Arturo Jiménez Villa.	Regiduría propietario. 3	<ul style="list-style-type: none"> • No trae foto en la solicitud de registro SNR. • Credencial para votar ilegible.
Rodeo	Faviola Magdalena Rosales García.	Regiduría suplente. 4	<p>No especificó fecha en los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el formato 8 de 8. • Declaración bajo protesta • En el formato de red de candidatas.
Rodeo	Alejandro José Lucero Cardoza.	Regiduría propietario. 5	<p>No especificó fecha ni nombre completo en los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el formato 8 de 8 contra la violencia. • En la carta bajo protesta (formato 7).
Rodeo	Carlota Bustamante Martínez.	Regiduría suplente. 5	<p>No especificó fecha en los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el formato 8 de 8 contra la violencia. • En la carta bajo protesta (formato 7).
Rodeo	Armando Gallegos Villarreal.	Regiduría propietario. 7	<p>No especificó fecha en los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el formato 8 de 8 contra la violencia. • En la carta bajo protesta (formato 7).
Rodeo	José Luis Cardoza Romero.	Regiduría suplente. 7	<p>No especificó fecha en los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el formato 8 de 8 contra la violencia. • En la carta bajo protesta (formato 7).
San Bernardo	Jesús Ariel Cabriales Méndez.	Presidencia municipal propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1).
San Bernardo	Guadalupe Gómez Favela.	Sindicatura propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Formato Red de candidatas, no indicó correo electrónico ni teléfono.
San Bernardo	Virginia Quiñones Corral	Sindicatura suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Formato Red de Candidatas no está requisitado.
San Bernardo	Norma Verónica Ramírez Ayala.	Regiduría propietaria. 2	<ul style="list-style-type: none"> • Formato Red de candidatas, no indicó correo electrónico ni teléfono.

San Bernardo	Elizabeth Ramírez Gutiérrez.	Regiduría suplente. 2	<ul style="list-style-type: none"> • La copia de la credencial de elector es ilegible. • Formato Red de candidatas, no indicó correo electrónico ni teléfono.
San Bernardo	Estela Escárzega Talamantes.	Regiduría propietaria. 3	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó la declaración de aceptación de candidatura (formato 6).
San Bernardo	Ma. Concepción Barraza Medina.	Regiduría propietaria. 3	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó la declaración de aceptación de candidatura (formato 6).
San Bernardo	Mario Burciaga Ruiz.	Regiduría propietaria. 4	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó la declaración de aceptación de candidatura (formato 6).
San Bernardo	David Rentería Alvarado.	Regiduría suplente. 4	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó la declaración de aceptación de candidatura (formato 6).
San Bernardo	Bernarda Hernández Páez.	Regiduría propietaria. 5	<ul style="list-style-type: none"> • Formato Red de Candidatas, no indica correo electrónico ni teléfono.
San Bernardo	Leticia Fierro Carreón.	Regiduría suplente. 5	<ul style="list-style-type: none"> • Formato Red de Candidatas, no indica correo electrónico ni teléfono.
San Bernardo	Víctor Manuel Contreras Holguín.	Regiduría propietaria. 6	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta de registro en el SNR.
San Bernardo	Teófilo Trujillo Casado.	Regiduría suplente. 6	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el SNR. • Formato Red de candidatas. • La copia de la credencial de elector es ilegible.
San Bernardo	Barbara López Ceniceros.	Regiduría suplente. 7	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó la declaración de aceptación de la candidatura (formato 6). • En la constancia de residencia, su nombre está incorrecto.
San Dimas	José Antonio Villegas Sarabia.	Presidencia municipal propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). • No indica sobrenombre.
San Dimas	Víctor Alonso Juárez.	Regiduría propietaria. 1	<ul style="list-style-type: none"> • Solo adjunta la solicitud de registro, el resto de la documentación no fue anexada.
San Dimas	Ángel Aguirre Castillo.	Regiduría suplente. 1	<ul style="list-style-type: none"> • Solo adjunta la solicitud de registro, el resto de la documentación no fue anexada.

San Dimas	Maria Lucila Hernández Aguirre	Regiduría 2 propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó SNR. • Formato Red de candidatas sin fecha.
San Dimas	María Magdalena Alvarado Bermúdez.	Regiduría 2 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • La carta de aceptación de candidatura no corresponde a la persona postulada. • No adjuntó acta de nacimiento. • No adjuntó formato 8 de 8 contra la violencia. • No adjuntó carta protesta decir verdad (formato 7). • No adjuntó de registro SNR. • No adjuntó formato Red de candidatas.
San Dimas	Silvia Guillermina Vazquez Garcia	Regiduría 4 propietaria	Solo adjuntó solicitud de registro, no adjuntó toda la demás documentación.
San Dimas	María Guadalupe Reyes Carrasco	Regiduría 4 suplente	Solo adjuntó solicitud de registro, no adjuntó toda la demás documentación.
San Dimas	José Antonio Rodríguez Quintero.	Regidor 5 propietario.	No adjuntó de registro SNR.
San Dimas	Agustín Jaime Anaya Rodríguez.	Regidor 5 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial para votar es ilegible. • No adjuntó acta de nacimiento. • No adjuntó constancia de residencia. • No adjuntó formato 8 de 8 contra la violencia. • No adjunto carta bajo protesta (formato 7). • No adjuntó solicitud registro SNR.
San Dimas	Manuel Valentín Sánchez	Regidor 7 propietario	<ul style="list-style-type: none"> • Solo adjuntó la solicitud de registro, le falta toda la demás documentación.
San Dimas	Ivan Meraz Rodriguez.	Regidor 7 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • Solo adjuntó la solicitud de registro, le falta toda la demás documentación.
San Juan de Guadalupe	Efraín Padilla Flores.	Presidencia municipal propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). • No específico sobre nombre en el formato SNR.
San Juan de Guadalupe	Jesús Dávila Medina.	Presidencia municipal suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunto la declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6).
San Juan de Guadalupe	Oralia Moreno Chavez.	Sindicatura propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de red de candidatas no está requisitado.
San Juan de Guadalupe	Kenia Mayela Gómez López.	Sindicatura suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de red de candidatas no está requisitado.
San Juan de Guadalupe	Juan Carlos Frayre Castañeda.	Regiduría 1 propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • En el formato de solicitud de registro SNR, tiene datos erróneos: la clave de elector, fecha de nacimiento, edad y no trae foto.
San Juan de Guadalupe	Lucila Beatriz Adame.	Regiduría 2 propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de red de candidatas incompleto.
San Juan de Guadalupe	Ma. Cruz Elena Ríos Esquivel.	Regiduría 2 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de red de candidatas incompleto.

San Juan de Guadalupe	Pedro López Cuevas.	Regiduría propietario. 3	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunto la solicitud de registro SNR.
San Juan de Guadalupe	José Sabas López Martínez.	Regiduría suplente. 3	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura. • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Formato 8 de 8 contra la violencia. • Declaración bajo protesta. • Constancia de registro de la plataforma electoral. • Solicitud de registro SNR.
San Juan de Guadalupe	Teresa Hernández Rodríguez.	Regiduría propietaria. 4	<p>No adjunto los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No especifica el nombre de la candidata en la solicitud de registro firmada. • Declaración formal de aceptación de candidatura. • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia de la credencial vigente para votar. • Formato 8 de 8 contra la violencia. • Declaración bajo protesta. • Constancia de registro de la plataforma electoral. • Solicitud de registro SNR. • Formato de red de candidatas.
San Juan de Guadalupe	Rosalva Carreón Carreón.	Regiduría suplente. 4	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunto declaración formal de aceptación de candidatura. • No adjunto Solicitud de registro SNR. • Apellido erróneo en la constancia de residencia.
San Juan de Guadalupe	Ma. Irene Morales Enriquez.	Regiduría suplente. 5	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de red de candidatas incompleto.
San Juan de Guadalupe	Cristina González Aguilar.	Regiduría propietaria. 6	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunto la declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6). • OCR erróneo en la solicitud de registro SNR.
San Juan de Guadalupe	Irma Fraire Torres.	Regiduría suplente. 6	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunto la declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6). • Apellido erróneo en el formato de red de candidatas.
San Juan de Guadalupe	Joan Méndez Romero.	Regiduría propietario. 7	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunto la solicitud de registro.
San Juan de Guadalupe	Mayra Leticia Ortiz Rojas.	Regiduría suplente. 7	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de credencial de elector ilegible. • Formato red de candidatas sin especificar fecha.
San Juan del Río	José Manuel Gallegos Rangel.	Presidencia municipal propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). • Formato 8 escrito de períodos sucesivos, no está debidamente requisitado.

San Juan del Río	Ma. Guadalupe Jaquez Tremillo	Presidencia municipal suplente.		<ul style="list-style-type: none"> Código postal diferente en la constancia de residencia que de la credencial de elector.
San Juan del Río	Marco Evelio Villarreal Jiménez.	Regiduría suplente.	1	<p>No coincide firma con el INE de los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Declaración formal de aceptación de candidatura. No coincide firma en el formato 8 de 8. En la declaración bajo protesta.
San Juan del Río	Ma. de la Paz Vázquez Alvarado.	Regiduría propietario.	2	<ul style="list-style-type: none"> No coincide el nombre en la solicitud de registro SNR, con el acta de nacimiento. Formato red de candidatas sin correo electrónico y no identifica si necesita interprete.
San Juan del Río	Paulina Lizeth Yañez Chavez	Regiduría suplente.	2	<ul style="list-style-type: none"> No coincide el nombre en la solicitud de registro SNR, con el acta de nacimiento.
San Juan del Río	Víctor Hugo Reyes Chairez.	Regiduría propietario.	3	<p>No coincide la firma con el INE en los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Declaración formal de aceptación de candidatura. Formato 8 de 8 contra la violencia. Declaración bajo protesta. Nombre erróneo en la solicitud de registro SNR y no tiene foto.
San Juan del Río	José Alonso Rocha Villarreal	Regiduría suplente.	3	<ul style="list-style-type: none"> La constancia de residencia tiene los siguientes datos incorrectos: nombre del postulante, y el código postal.
San Juan del Río	Marisela García Guereca.	Regiduría propietaria.	4	<ul style="list-style-type: none"> No coincide la constancia de residencia con la información del INE. Formato red de candidatas, está incompleto.
San Juan del Río	Bertha Alicia Soto Luna.	Regiduría propietaria.	5	<p>No coincide la firma con el INE en los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Declaración formal de aceptación de candidatura. Formato 8 de 8 contra la violencia. Carta bajo protesta (formato 7). Solicitud de registro SNR Red de candidatas.
San Juan del Río	Ana Lourdes Soto Luna.	Regiduría suplente.	5	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de residencia tiene el código postal incorrecto.
San Juan del Río	José Ramon Soto García.	Regiduría propietaria.	7	<p>Adjuntó información del suplente Agustín García Rivas, que además tienen datos sin requisitar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Declaración formal de aceptación de candidatura. Acta de nacimiento. Constancia de residencia. Copia de la credencial para votar. Formato 8 de 8 contra la violencia. Declaración bajo protesta.

San Juan del Río	Agustín García Rivas.	Regiduría suplente:	7	Adjuntó información del propietario José Ramon Soto García, de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura. • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia de la credencial vigente para votar. • Formato 8 de 8 contra la violencia. • Declaración bajo protesta.
San Luis del Cordero	Ma. Mayela Ruiz.	Presidencia municipal propietaria		<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1).
San Pedro del Gallo	Flor Matilde Cardoza Jiménez.	Presidencia municipal propietaria.		<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1).
San Pedro del Gallo	José Rufino Villegas Valenzuela.	Sindicatura propietaria.		<ul style="list-style-type: none"> • No presento solicitud de registro SNR.
San Pedro del Gallo	Guillermo Ortiz Reyes.	Sindicatura suplente.		No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura. • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia de la credencial vigente para votar. • Formato 8 de 8 contra la violencia. • Declaración bajo protesta. • Solicitud de registro SNR.
San Pedro del Gallo	María Hilda Amaya Atayde.	Regiduría propietaria.	1	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia de la credencial vigente para votar. • Formato 8 de 8 contra la violencia. • Declaración bajo protesta. • Solicitud de registro SNR. • Formato de red de candidatas.
San Pedro del Gallo	Socorro Nuñez Valdez	Regiduría suplente.	1	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunto solicitud de registro SNR.
San Pedro del Gallo	Irma Delfina Ochoa.	Regiduría propietaria.	5	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura, no coincide la firma. • No adjunto Acta de nacimiento. • No adjunto constancia de residencia. • No adjunto formato 8 de 8 contra la violencia. • No adjunto la declaración bajo protesta. • No adjunto la solicitud de registro SNR • No adjunto el formato de red de candidatas.
San Pedro del Gallo	Edith Torres Vasquez.	Regiduría suplente.	5	<ul style="list-style-type: none"> • No coincide los datos de postulación en la declaración formal de aceptación de candidatura,
San Pedro del Gallo	Jacqueline Sariñana Nuñez.	Regiduría propietaria.	7	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunto la solicitud de registro SNR.

San Pedro del Gallo	Alejandra Mariela Méndez Córdova.	Regiduría suplente.	7	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia de la credencial vigente para votar. • Formato 8 de 8 contra la violencia. • Declaración bajo protesta. • Solicitud de registro SNR. • Formato de red de candidatas.
Santa Clara	Hermelinda Cruz Rivera	Presidencia municipal propietaria		La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1).
Santa Clara	Maria del Carmen Guangorena Cruz.	Presidencia municipal suplente.		No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia de la credencial de elector. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Santa Clara	José Armando Robles Gómez.	Sindicatura suplente		<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó la Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Santa Clara	Ma. Olivia Cervantes García.	Regidor suplente	1	<ul style="list-style-type: none"> • Es incorrecta la CURP plasmada en la solicitud de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Santa Clara	María Inés Alvarado Beltrán	Regidor suplente	2	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6).
Santa Clara	Claudia Frayre Castañeda	Regidor propietario	4	<ul style="list-style-type: none"> • La copia de la credencial para votar es ilegible.
Santa Clara	Hortencia Carranza Puentes.	Regidor propietaria	6	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia de la credencial de elector. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • Formato Red de Candidatas.

Santa Clara	Stephanie Aracely Salas Carrillo	Regidor suplente	6	<ul style="list-style-type: none"> • Su declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6), no coincide el cargo que acepta, porque manifiesta que es por la regiduría 7 suplente. • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Santa Clara	Norma Lorena Aguilar Martínez	Regiduría propietaria	7	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia de la credencial de elector. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. • Formato Red de Candidatas.
Santa Clara	César Enrique Fraire Cruz	Regiduría suplente	7	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Santiago Papasquiaro	José Raquel Ramírez Nevárez.	Presidente municipal propietario.		<ul style="list-style-type: none"> • No indica sobrenombre. • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). • En el formato de solicitud de SNR no coincide la clave de elector.
Santiago Papasquiaro	Aime Kassandra Mireles Fábila.	Regiduría propietaria.	2	<ul style="list-style-type: none"> • En la declaración formal de aceptación de la candidatura no especifica el cargo al que se postula. • No presenta solicitud de registro SNR.
Santiago Papasquiaro	Kassandra Corral Barraza.	Regiduría suplente.	2	<ul style="list-style-type: none"> • En la declaración formal de aceptación de la candidatura no especifica el cargo al que se postula. • Presenta copia de credencial para votar ilegible. • No presenta solicitud de registro SNR.
Santiago Papasquiaro	José Alonso Montenegro Chávez.	Regiduría propietaria.	5	<ul style="list-style-type: none"> • En la declaración formal de aceptación de la candidatura no especifica el cargo al que se postula. • No presenta solicitud de registro SNR.
Santiago Papasquiaro	Adrián Isai Favela Salazar.	Regiduría suplente.	5	<ul style="list-style-type: none"> • No presenta solicitud de registro SNR.

Santiago Papasquiaro	Alondra Guadalupe Mejorado Fausto.	Regiduría propietaria.	8	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el SNR. • Formato Red de candidatas.
Santiago Papasquiaro	Leticia Davey Ramírez.	Regiduría suplente.	8	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el SNR. • Formato Red de candidatas.
Santiago Papasquiaro	Juan José Silva Ramírez.	Regiduría propietario.	9	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el SNR.
Santiago Papasquiaro	Mario Alberto Saucedo de la Rosa.	Regiduría suplente.	9	No adjuntó: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el SNR.
Súchil	Cinthya Guadalupe Mier Gómez	Presidente Municipal Propietario.		<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1).
Súchil	Luis Reséndiz Moreno.	Sindicatura propietaria.		<ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia simple de credencial para votar vigente (ambos lados). • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el SNR.

Súchil	María Eugenia Ramos Rodríguez.	Sindicatura suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • No presenta solicitud de registro en el SNR.
Súchil	Normal Alicia García Canales.	Regiduría propietaria. 1	<p>No adjuntó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Solicitud de registro en el SNR.
Súchil	Marisol Domínguez Anguiano	Regiduría suplente. 1	<p>No adjuntó los siguientes documentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el SNR. • Formato Red de candidatas.
Súchil	Daniel Alarcón Rosales	Regiduría 2 propietario	<p>El formato de medida compensatoria diversidad sexual de ambos, no está requisitado.</p>
Súchil	Armando Lázaro Ramírez	Regiduría 2 suplente	<p>El formato de medida compensatoria diversidad sexual de ambos, no está requisitado.</p>
Súchil	Luis Felipe Juanes Alvarado.	Regiduria 4 propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • En la declaración formal de aceptación de la candidatura no especifica cargo al que se postula. • No adjunta solicitud de registro en el SNR.
Súchil	Nicanor Domínguez Rodriguez.	Regiduría suplente. 4	<p>No adjuntó los siguientes documentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el SNR.
Súchil	Mayra Josefina Reveles Buendía.	Regiduría suplente. 5	<ul style="list-style-type: none"> • En la solicitud de registro en el SNR la clave de elector no coincide.
Súchil	Joel Fernando Flores Robles.	Regiduría propietario. 6	<p>No adjuntó los siguientes documentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia simple de credencial para votar vigente (ambos lados) • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el SNR.
Súchil	Dolores Robles Domínguez.	Regiduría suplente. 6	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntó solicitud de registro en el SNR.

Tamazula	Juan Eligio Angulo Zamudio.	Presidencia municipal propietaria.		<ul style="list-style-type: none"> • No presentó sobrenombre. • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1).
Tamazula	Lonzo Ríos Soria.	Presidencia municipal suplente.		<ul style="list-style-type: none"> • No presentó declaración formal de aceptación de candidatura. • No presentó formato 8 de 8 contra la violencia.
Tamazula	Sobeida León Corrales.	Sindicatura propietaria.		<ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar ilegible.
Tamazula	Adalguiza Chaidez Núñez.	Regiduría propietaria.	2	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Credencial de elector. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Tamazula	Cristel Julissa Puentes Beltrán.	Regiduría propietaria.	6	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura (formato 6). • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Credencial de elector. • 8 de 8 contra la violencia (formato 9). • Carta bajo protesta de decir verdad (formato 7). • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Tamazula	Romelia León Heredia.	Regiduría suplente.	6	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento • Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
Tamazula	Evelia Maricielos Beltrán Vizcarra	Regiduría suplente.	8	<p>No adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Credencial de elector.
Tepehuanes	Olivia Mendoza Sánchez	Presidencia municipal propietaria.		<ul style="list-style-type: none"> • La declaración formal de aceptación de candidatura no está completamente requisitado, le faltan datos como nombre de la candidatura común, y los datos de postulación.. • No indica sobrenombre. • La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1).

Tepehuanes	José Guadalupe Payan Velázquez.	Sindicatura propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Esta mal el apellido en la constancia de residencia.
Tepehuanes	Ramona Reyes Carrera	Regiduría propietaria. 1	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta constancia de residencia • No proporciona número de regiduría ni fecha en la constancia de aceptación de la candidatura • En el formato 8 de 8 contra la violencia, viene sin fecha. • En la declaración bajo protesta (formato 7), no tiene fecha.
Tepehuanes	Guadalupe Hemández. Lizeth Nuñez	Regiduría suplente. 1	<ul style="list-style-type: none"> • No especifico fecha ni datos de postulación en el formato de aceptación de candidatura. • No especifico fecha en el formato 8 de 8. • Ni específico fecha en la declaración bajo protesta. • No específico fecha en el formato de red de candidatas.
Tepehuanes	Willevaldo Quiñonez Palacio.	Regiduría propietario. 2	<p>No adjunto los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura. • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia de la credencial vigente para votar. • Formato 8 de 8 contra la violencia. • Declaración bajo protesta. • Solicitud de registro SNR.
Tepehuanes	Jobani Quiñonez Palacio.	Regiduría suplente. 2	<p>No adjunto los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura. • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia de la credencial vigente para votar. • Formato 8 de 8 contra la violencia. • Declaración bajo protesta. • Solicitud de registro SNR.
Tepehuanes	Bryanna Favela.	Regiduría propietaria. 3	<ul style="list-style-type: none"> • No indica datos de postulación ni fecha en el formato de la declaración formal de aceptación de la candidatura. • Formato 8 de 8 contra la violencia sin fecha. • Formato 7 declaración bajo protesta sin fecha. • Sin correo electrónico en la red de candidatas.
Tepehuanes	Karen Isela López Villarreal	Regiduría suplente. 3	<ul style="list-style-type: none"> • No indica datos de postulación en el formato de la declaración formal de aceptación de la candidatura.

Tepehuanes	Catalino Valtierrez Salgado.	Regiduría 4 propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • No indica datos de postulación en el formato de la declaración formal de aceptación de la candidatura.
Tepehuanes	Ricardo Martinez Carrera.	Regiduría 4 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • No indica datos de postulación en el formato de la declaración formal de aceptación de la candidatura.
Tepehuanes	Erick Flores Santillanes.	Regiduría 6 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • Apellido incorrecto en la solicitud de registro SNR.
Tlahualilo	Flor Yesenia Cardoza Farias	Presidencia municipal propietaria.	<p>No adjunto los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura. • No presento fotografía. • Sin sobrenombre. • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia de la credencial vigente para votar. • Formato 8 de 8 contra la violencia. • Declaración bajo protesta. • Solicitud de registro SNR. • Formato red de candidatas.
Tlahualilo	Brenda Yadira Cervantes Urrutia	Presidencia municipal suplente.	<p>No adjuntó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato red de candidatas sin fecha.
Tlahualilo	Juan Enrique Tovar Davila	Regiduría propietaria.	<p>No adjunto la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura. • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Copia de la credencial vigente para votar, adjunto la de otra persona. • Formato 8 de 8 contra la violencia. • Declaración bajo protesta. • Solicitud de registro SNR.
Tlahualilo	Daniel Alejandro Silva Hernández	Regiduría 2 suplente	<p>No adjunto la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de candidatura. • Acta de nacimiento. • Constancia de residencia. • Formato 8 de 8 contra la violencia. • Declaración bajo protesta. • Solicitud de registro SNR.
Tlahualilo	Mayela Galvan Siañez.	Regiduría 3 propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • No específico correo electrónico en el formato red de candidatas.
Tlahualilo	María San Juana Macias Castro.	Regiduría 3 suplente.	<ul style="list-style-type: none"> • No específico número de regiduría en la declaración formal de aceptación de candidatura.
Tlahualilo	Ernesto Vélez Carrillo.	Regiduría 4 propietario.	<ul style="list-style-type: none"> • No específico número de regiduría en la declaración formal de aceptación de candidatura.

Tlahualilo	Jesús Miramontes Santacruz.	Regiduría suplente.	4	<ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento del estado de Sonora.
Tlahualilo	Rosalba Dávila Gonzalez.	Regiduría propietario.	5	<p>No adjunto la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Declaración formal de aceptación de candidatura. Acta de nacimiento. Credencial de elector. Constancia de residencia. Formato 8 de 8 contra la violencia. Declaración bajo protesta. Solicitud de registro SNR. Red de candidatas.
Tlahualilo	María del Rosario Gonzalez López.	Regiduría suplente.	5	<p>No adjunto la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Declaración formal de aceptación de candidatura. Acta de nacimiento. Credencial de elector. Constancia de residencia. Formato 8 de 8 contra la violencia. Declaración bajo protesta. Solicitud de registro SNR. Red de candidatas.
Tlahualilo	José Antonio Chairez Rodriguez	Regiduría propietario.	6	<ul style="list-style-type: none"> Declaración formal de aceptación de candidatura, sin especificar número de regiduría. No presento solicitud de registro SNR.
Tlahualilo	Dionisia Gutiérrez De Ávila.	Regiduría propietaria.	7	<ul style="list-style-type: none"> Declaración formal de aceptación de candidatura, sin especificar número de regiduría.
Tlahualilo	Angelica Carrillo Villa	Regiduría suplente.	7	<ul style="list-style-type: none"> No proporciona datos de postulación en la declaración formal de aceptación de candidatura. No especificó el correo electrónico ni número telefónico en el formato de red de candidatas.
Topia	Ana Laura Diaz Chaidez.	Presidencia municipal propietaria		<ul style="list-style-type: none"> La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1).
Topia	Alma Ydalia Diaz Peinado.	Presidencia municipal suplente.		<ul style="list-style-type: none"> Formato red de candidatas sin correo electrónico.
Topia	Marlen Olivas Ortega.	Regiduría propietaria.	1	<ul style="list-style-type: none"> Formato red de candidatas sin correo electrónico.
Topia	Angelica Monárrez Quintero.	Regiduría suplente.	1	<ul style="list-style-type: none"> Formato red de candidatas sin correo electrónico. No coincide clave de elector en la constancia de residencia.
Topia	Gloria Zavala Nuñez.	Regiduría propietaria.	3	<ul style="list-style-type: none"> Formato red de candidatas sin correo electrónico.
Topia	Guadalupe Torres Cabral	Regiduría suplente.	3	<ul style="list-style-type: none"> Formato red de candidatas sin correo electrónico.

Topia	José Luis Morga Quintero.	Regiduría propietario. 4	<ul style="list-style-type: none"> No coincide el Código Postal del INE con la Constancia de Residencia.
Topia	Sebastiana Moreno Meza.	Regiduría suplente. 4	<ul style="list-style-type: none"> No coincide el Código Postal y nombre de la localidad del INE con la Constancia de Residencia.
Topia	Yohandra Yanais Morones Diaz	Regiduría propietaria. 5	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de registro SNR con nombre erróneo. Formato red de candidatas sin número telefónico.
Topia	Maria Teresa Várelas Angulo	Regiduría propietaria. 7	<ul style="list-style-type: none"> Formato red de candidatas sin número telefónico.
Vicente Guerrero	César Salas Ortiz	Presidencia municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> La fotografía no tiene una relación de aspecto cuadrada (1:1). No indica sobrenombre
Vicente Guerrero	Rita Yolanda Nava Luna	Regiduría suplente 3	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial de elector está incompleta. Declaración bajo protesta (formato 7) no trae fecha.
Vicente Guerrero	Amelia Barrientos Rentería	Regiduría propietaria 6	<ul style="list-style-type: none"> Formato Red de candidatas no tiene fecha.
Vicente Guerrero	Britney Princesa Guzmán Moreno.	Regiduría suplente 6	<ul style="list-style-type: none"> Formato Red de candidatas no está a su nombre.
Vicente Guerrero	Gloria del Carmen Mata Salas	Regiduría propietario 7	<ul style="list-style-type: none"> Formato Red de candidatas no tiene fecha.

En ese sentido, como resultado de la revisión y las omisiones detectadas, y conforme a lo señalado en los antecedentes, a través de los cuales se formularon los requerimientos correspondientes, con las observaciones contenidas en la tabla No. 2.

Del desahogo al requerimiento

LXVI. Del análisis a la documentación presentada por la Candidatura Común, en el desahogo de los requerimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva, este Órgano Colegiado determina tener por solventadas las observaciones realizadas y se acredita el cumplimiento de las disposiciones de los Lineamientos, para que las personas postuladas sean registradas como candidaturas, excepto en los siguientes casos:

Tabla No. 3

Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Lerdo	Alina Arlette Rivera Quiñones	Regiduría propietaria. 2	Se le requirió la licencia para separarse del cargo la cual efectivamente si presentó pero la vigencia de la misma abarcó solamente el mes de marzo. Presentó licencia al 02 de junio de 2025.	Cumple.
Lerdo	Alejandro Collazo Rojas	Regiduría propietario 7	Originalmente faltó anexar SNR, sin embargo en la documentación presentada el 04 de abril de 2025, subsanó.	Cumple.

Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Mezquital	Vianey Socorro Escalante Estrada.	Regiduría propietaria.	4 Presentó la documentación solicitada, excepto: *En la constancia de residencia no coincide domicilio con la credencial para votar. Subsanó.	Cumple.
Poanas	Norma Leticia Santillán Rivera	Regiduría suplente.	8 No requisitó el escrito de períodos sucesivos (formato 8).	Incumple.
Rodeo	Pedro Fierro Ramírez	Presidencia municipal suplente.	No cumplió con designar fecha en los siguientes escritos: *Formato 8 de 8 contra la violencia. *Carta bajo protesta.	Cumple.
San Dimas	María Lucila Hernández Aguirre	Regiduría propietaria.	2 *No designó fecha en el formato de Red de Candidatas. Es documento optativo.	Cumple.
San Dimas	José Antonio Rodríguez Quintero.	Regiduría propietaria.	5 No presentó SNR, se le da plazo de 24 horas para remitirlo.	Cumple.
San Juan de Guadalupe.	Rosalva Carreón Carreón.	Regiduría suplente.	4 No presentó SNR, se le da plazo de 24 horas para remitirlo.	Cumple.
Santa Clara	César Enrique Fraire Cruz.	Regiduría suplente.	7 No presentó la declaración formal de aceptación de la candidatura.	Incumple.
Santiago Papasquiaro.	Kassandra Corral Barraza.	Regiduría suplente.	2 No presentó SNR, se le da plazo de 24 horas para remitirlo.	Cumple.
Tlahualilo	Mayela Galván Siañez.	Regiduría propietaria.	3 En el formato Red de Candidatas, no señaló correo electrónico. Requisito optativo para la candidatura.	Cumple
Tlahualilo	María San Juana Macías Castro.	Regiduría suplente.	3 No especificó el número de regiduría en la declaración formal de aceptación de la candidatura.	Incumple
Tlahualilo	Angélica Camillo Villa.	Regiduría propietaria.	7 En la declaración formal de aceptación de la candidatura, no subsanó que es con carácter de propietaria, sin embargo debió ser como suplente. Se tomó en cuenta los datos del SNR. No especificó número de teléfono ni correo electrónico en el formato de Red de Candidatas. Es optativo.	Cumple.

Sustituciones

Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Canatlán	Fidel Graciano Pérez.	Regiduría propietaria. 2	Anexa requisitos.	Cumple.
Canatlán	Sergio Benítez Calderón.	Regiduría suplente. 2	Anexa requisitos.	Cumple.
Canelas	Ramona Coronel García.	Regiduría suplente. 5	Anexa requisitos.	Cumple.
Coneto de Comonfort	Felipe de Jesús Franco Valdés.	Regiduría suplente. 3	Anexa requisitos.	Cumple.
Coneto de Comonfort	José Refugio Violante Herrera.	Regiduría propietaria. 7	Anexa requisitos.	Cumple.
Cuencamé	José Ángel Herrera Vázquez.	Regiduría 2 suplente	Anexa requisitos.	Cumple.
Cuencamé	Ma. Del Socorro Martínez Hernández.	Regiduría propietaria. 3	Anexa requisitos.	Cumple.
Cuencamé	Ma. Eva Amador Romo	Regiduría suplente. 3	Anexa requisitos.	Cumple.
Cuencamé	Yarely Guadalupe Paez Castañeda.	Regiduría propietaria. 3	Anexa requisitos.	Cumple.
Durango	Ruby Janeth Gurrola Urbina.	Regiduría suplente. 8	Anexa requisitos.	Cumple.
El Oro	César Alberto Flores Cerna.	Presidencia municipal suplente.	Anexa requisitos.	Cumple.
El Oro	Paula Selene Díaz Herrera.	Sindicatura suplente.	Anexa requisitos.	Cumple.
General Simón Bolívar.	María Laborico Garza.	Sindicatura suplente.	Anexa requisitos.	Cumple.
Gómez Palacio	Margarita Gobea López.	Regiduría suplente. 6	Anexa requisitos.	Cumple.
Lerdo	Manuel de Jesús Sánchez Calzada.	Regiduría propietario. 7	Anexa requisitos.	Cumple.
Lerdo	Alejandro Collazo Rojas.	Regiduría suplente. 7	Anexa requisitos.	Cumple.
Mapimí	Marina de los Ángeles de Llano Marín	Presidencia municipal propietaria	Aunque no presentó constancia de residencia, presentó la solicitud que hizo de la misma al Ayuntamiento de Mapimí, además de adjuntar credencial de elector y solicitud SNR. En tal virtud, se declaró procedente el registro.	Cumple.
Mapimí	Griselda Reyes Almaraz.	Presidencia municipal suplente	Anexa requisitos.	Cumple.
Mapimí	Salvador Armendáriz Núñez	Sindicatura propietaria	Anexa requisitos.	Cumple.
Mapimí	Damián Tereso Flores Almaraz	Sindicatura suplente	Anexa requisitos.	Cumple.
Mapimí	Ma. Del Rosario Medina Córdoba.	Regiduría 5 suplente	Anexa requisitos.	Cumple.
Mapimí	Raúl Armando López Ortega	Regiduría propietaria 6	Anexa requisitos.	Cumple.

Mapimí	Martín Hernández Ortiz	Regiduría 6 suplente	Anexa requisitos.	Cumple.
Mapimí	Alejandra Carrillo Elizalde	Regiduría 7 propietaria	Anexa requisitos.	Cumple.
Nazas	Dario Medina Reyes	Presidencia municipal propietaria	Anexa requisitos.	Cumple.
Nazas	Luz María Soto Maldonado	Presidencia municipal suplente	Anexa requisitos.	Cumple.
Nazas	Zoila Tersa Hurtado Bocanegra	Sindicatura propietaria	Anexa requisitos.	Cumple.
Nazas	Norma Catalina Soto Ibarra	Sindicatura suplente	Anexa requisitos.	Cumple.
Nazas	Ramón Sarmiento Rubio	Regiduría 3 propietaria	Anexa requisitos.	Cumple.
Nazas	José Aarón Castañeda Molina	Regiduría 3 suplente	Anexa requisitos.	Cumple.
Nazas	Rosa Ilda Facio Bailón	Regiduría 4 suplente	No adjuntó el formato 7 bajo protesta de decir verdad.	Incumple
Nazas	Karla Isela Carlos Nava	Regiduría 5 propietario	Anexa requisitos.	Cumple.
Nazas	Adriana Lucero Hurtado Ávila	Regiduría 5 suplente	Anexa requisitos.	Cumple.
Nazas	Lázaro Meraz Mesta	Regiduría 6 propietaria	Anexa requisitos.	Cumple.
Nazas	José Luis Rodelo Vargas	Regiduría 6 suplente	Anexa requisitos.	Cumple.
Nazas	Ana María Ortega Maltos	Regiduría 7 propietario	Anexa requisitos.	Cumple.
Nazas	Susana Bocanegra González	Regiduría 7 suplente	Anexa requisitos.	Cumple.
Nombre de Dios	Alma Rosa Bañuelos Nevárez	Regiduría 5 suplente	Anexa requisitos.	Cumple.
Nuevo Ideal	Tania Quezada González	Presidencia municipal suplente	Anexa requisitos	Cumple.
Nuevo Ideal	Rigoberto Zaldivar Salas	Sindicatura suplente	Anexa requisitos	Cumple.
Nuevo Ideal	Jonathan del Campo Valles	Regiduría 2 suplente	Anexa requisitos	Cumple.
Nuevo Ideal	Martha Páez Sandoval	Regiduría 6 propietaria.	No adjuntó SNR. Se otorgó plazo de 24 horas para remitirlo.	Cumple.
Nuevo Ideal	María Genoveva Soto Quiñones	Regiduría suplente.	No adjuntó SNR. Se otorgó plazo de 24 horas para remitirlo.	Cumple.
Otáez	Rodrigo Núñez Alvarado	Regiduría propietaria	No adjuntó copia de la credencia de elector.	Incumple
Otáez	Nayeli Karina León Reta	Regiduría propietaria	No adjuntó SNR. Se otorgó plazo de 24 horas para remitirlo.	Cumple.
Otáez	Miguel Diaz Márquez	Regiduría 6 suplente	Anexa requisitos	Cumple.
Peñón Blanco	Cindy Verónica Lozano Hernández	Regiduría 2 suplente	Anexa requisitos	Cumple.
Peñón Blanco	José Vicente Jiménez González	Regiduría 7 propietario	Anexa requisitos.	Cumple.

Poanas	Luz Elizabeth Galván Macias	Sindicatura suplente	No adjuntó SNR. Se otorgó plazo de 24 horas para remitirlo.	Cumple.
Poanas	Bertha María Silva Cervantes	Regiduría 4 suplente	Anexa requisitos.	Cumple.
Poanas	Hortencia Sánchez Terrones	Regiduría propietaria 6	Anexa requisitos	Cumple.
Poanas	Socorro Valles Zamora	Regiduría 6 suplente	Anexa requisitos	Cumple.
Poanas	Juana Elizabeth Rojas Arroyo	Regiduría propietaria 9	Anexa requisitos	Cumple.
Pueblo Nuevo	Beatriz Fernández Rodríguez.	Sindicatura propietaria.	En la declaración de aceptación de la candidatura no coincide con el cargo, pues señala que se trata de la suplencia. Se subsana conforme a los registros del SNR.	Cumple.
Pueblo Nuevo	Sandra Cecilia Bretado Flores	Sindicatura suplente	Anexa requisitos	Cumple.
Pueblo Nuevo	María Inés García Mancinas	Regiduría 2 suplente	Anexa requisitos	Cumple.
Pueblo Nuevo	Olivia García Escobedo.	Regiduría suplente. 6	No presentó acta de nacimiento, copia de la credencial para votar, y SNR.	Incumple.
San Bernardo	Hugo Chávez Rendón	Regiduría 6 suplente	Anexa requisitos	Cumple.
San Dimas	Francisco Barraza Moreno	Regiduría propietario 1	Anexa requisitos	Cumple.
San Dimas	Osvaldo Reyes Carrasco	Regiduría 1 suplente	Anexa requisitos	Cumple.
San Dimas	Graciela Sandoval Olivas	Regiduría suplente. 2	No anexó constancia de residencia, sin embargo presenta credencial para votar expedida en 2018.	Cumple
San Dimas	Nora Luisa Reyes Hernández	Regiduría propietaria. 4	Anexa requisitos	Cumple
San Dimas	María Eduwiges García Martínez.	Regiduría suplente. 4	Anexa requisitos	Cumple
San Dimas	Eva Janin Maña Venegas	Regiduría suplente. 5	No adjuntó constancia de residencia	Incumple
San Dimas	Carlos Alberto Rivas Delgado	Regiduría propietaria 7	Anexa requisitos	Cumple
San Dimas	Eduardo Astorga Sarabia	Regiduría suplente. 7	Anexa requisitos	Cumple
San Juan de Guadalupe.	Filiberto Palacio Carreón.	Regiduría suplente. 3	No adjuntó SNR. Se otorgó plazo de 24 horas para remitirlo.	Cumple.
San Juan de Guadalupe.	Amapola Ortiz Ortiz	Regiduría propietaria. 4	Anexa requisitos	Cumple

San Luis del Cordero.	Ángel Gustavo Yañez Sarmiento	Sindicatura suplente.	Anexa requisitos	Cumple.
San Luis del Cordero.	Guadalupe Contreras.	Regiduría suplente.	4	Anexa requisitos Cumple.
San Pedro del Gallo.	José Alberto García Arreola.	Sindicatura suplente.		Anexa requisitos Cumple.
San Pedro del Gallo.	Irma Delfina Ochoa Rodríguez.	Regiduría propietaria.	1	Anexa requisitos Cumple.
San Pedro del Gallo.	Maria Hilda Amaya Atayde.	Regiduría propietaria.	5	No adjuntó SNR. Se otorgó plazo de 24 horas para remitirlo. Cumple.
San Pedro del Gallo.	Silvia Briones Villa.	Regiduría suplente.	5	No adjuntó SNR. Se otorgó plazo de 24 horas para remitirlo. Cumple.
San Pedro del Gallo.	Sandra Faviola Cossío Nájera.	Regiduría suplente.	7	Anexa requisitos Cumple.
Santa Clara.	Ana Bely Adame Guerrero.	Presidencia municipal suplente		No adjuntó SNR. Se otorgó plazo de 24 horas para remitirlo. Cumple.
Santa Clara	Ramiro Carranza Murillo	Regiduría propietaria.	7	Corresponde a la regiduría 6 propietaria, por lo tanto la sustitución no es procedente. Incumple
Santiago Papasquiaro.	Olivia Rivera Lechuga.	Regiduría propietaria.	8	Anexa requisitos Cumple.
Santiago Papasquiaro.	Karina Carrera de la Torre.	Regiduría suplente.	8	Anexa requisitos Cumple.
Santiago Papasquiaro.	Carlos Manuel Ortiz Meraz.	Regiduría propietaria.	9	No adjuntó SNR. Se otorgó plazo de 24 horas para remitirlo. Cumple.
Santiago Papasquiaro.	Héctor García Vega.	Regiduría suplente.	9	No adjuntó SNR. Se otorgó plazo de 24 horas para remitirlo. Cumple.
Súchil	Joel Fernando Flores Robles.	Sindicatura propietaria.		Anexa requisitos Cumple.
Súchil	Manuela Hermosillo Ortiz.	Regiduría suplente.	1	Anexa requisitos Cumple.
Súchil	Miguel Salvador Mora Ramírez.	Regiduría suplente.	4	Anexa requisitos Cumple.
Súchil	Blanca Flores Govea.	Regiduría propietario.	6	Anexa requisitos Cumple.
Tepehuanes	Manuel Favela Corral.	Regiduría propietaria.	2	Anexa requisitos Cumple.
Tepehuanes	Miguel Carrera Rodríguez.	Regiduría suplente.	2	Anexa requisitos Cumple.
Tamazula	Humbertina Merlan Femández	Regiduría 2 suplente		No adjunta Red de Candidatas Cumple.
Tamazula	Nereida Lizeth Beltrán Jiménez	Regiduría propietario	6	Anexa requisitos Cumple.
Tepehuanes	Manuel Favela Corral	Regiduría propietario	2	Anexa requisitos Cumple.
Tepehuanes	Miguel Carrera Rodríguez.	Regiduría 2 suplente		Anexa requisitos Cumple.
Tlahualilo	Erika Janett López Nava.	Presidencia municipal propietaria.		No adjuntó SNR. Se otorgó plazo de 24 horas para remitirlo. Cumple.

Tlahualilo	Pedro Noé Armendáriz Molina.	Regiduría propietaria.	2	Anexa requisitos	Cumple.
Tlahualilo	Alejandro García Ojeda.	Regiduría suplente.	2	Anexa requisitos	Cumple.
Tlahualilo	Maria Teresa Barraza Alba.	Regiduría propietaria.	5	Anexa requisitos	Cumple.
Tlahualilo	Nereida Ibarra Martínez.	Regiduría suplente.	5	Anexa requisitos	Cumple.
Tlahualilo	Daniel Alejandro Silva Hernández	Regiduría 6 suplente		Anexa requisitos	Cumple.

Respecto a la documentación que se menciona en el antecedente 26, mediante la cual los partidos políticos y la Candidatura Común pretenden subsanar diversas omisiones y complementar requisitos de las personas postuladas para que adquieran la calidad de candidaturas, es importante señalar que tal como lo establecen los Lineamientos en sus artículos 34, 44, 50 y 58, el plazo para presentar la solicitud de registro de candidaturas y efectuar el procedimiento correspondiente abarcó del 22 al 29 de marzo de 2025, pero la documentación referida fue presentada por los partidos el 04 de abril de 2025, es decir extemporáneamente, y por lo tanto es improcedente incorporarla a los expedientes y darle validez. No obstante lo anterior y como excepción, únicamente se incorporarán las solicitudes de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE que fueron descritas en las tablas que anteceden, y que corresponden a candidaturas que ya están siendo tramitadas ante el Instituto y que de esa manera puedan completar su expediente para obtener el registro, para lo cual deberán ser remitidas en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Respecto al caso del municipio de Súchil referido en los antecedentes 25 y 28, donde se postuló para el cargo de Presidencia Municipal suplente a Keyla Matilde Flores Alaniz, debe reiterarse que debido a que cuenta con 20 años de edad entonces incumple con el requisito mínimo de contar con 21 años o más al día de la elección para postularse a una candidatura; por lo tanto, se infrigió lo dispuesto en el artículo 35, numeral 1, fracción II de los Lineamientos. Lo anterior fue notificado al representante de la Candidatura Común el 04 de abril de 2025, quien efectuó la sustitución correspondiente al día siguiente, postulando a Mayra Josefina Reveles Buendía quien originalmente figuraba como candidatura en la Regiduría 5 suplente de dicho municipio, y a su vez, ese espacio vacante en la Regiduría 5 suplente fue ocupada por Ma. Margarita Rosales García, quien acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos.

Por último, enseguida se presenta una relación de las postulaciones que no cumplieron con algún requisito, y por lo tanto es improcedente otorgarles el registro como candidaturas.

Municipio	Cargo	Carácter	Nombre	Incumplimiento	Precepto infringido de los Lineamientos.
Nazas	Regiduría 4.	Suplente.	Rosa Ilda Facio Bailón.	No presentó la declaración bajo protesta de decir verdad.	Artículo 36, numeral 1, fracciones VII a XI.
Poanas	Regiduría 8.	Suplente.	Norma Leticia Santillán Rivera.	No requisitó el escrito de períodos sucesivos.	Artículo 22 y 23.
Otáez	Regiduría 4.	Propietaria.	Rodrigo Núñez Alvarado.	No presentó copia de la credencial de elector.	Artículo 36, numeral 1, fracción V.
Pueblo Nuevo	Regiduría 6.	Suplente.	Olivia García Escobedo.	No presentó acta de nacimiento, copia de la credencial para votar, y solicitud SNR.	Artículo 36, numeral 1, fracciones IV, V y XV.
San Dimas	Regiduría 5.	Suplente.	Eva Janin Maña Venegas.	No presentó constancia de residencia, ni la solicitud SNR.	Artículo 36, numeral 1, fracciones IV, y XV.

Santa Clara	Regiduría 6.	Propietaria.	Ramiro Carranza Murillo.	Falta de alternancia de género en la integración de la planilla (paridad vertical), pues las regiduría 5 está integrada por fórmula de dos hombres, y la mencionada regiduría 6 propietaria la encabeza un hombre.	Artículo 10, numerales 6 y 7.
Santa Clara	Regiduría 7	Suplente	César Enrique Fraire Cruz.	No presentó la declaración formal de aceptación de la candidatura.	Artículo 36, numeral 1, fracción II.
Tlahualilo	Regiduría 3.	Suplente.	María San Juana Macías Castro.	No especificó el número de regiduría, en la declaración formal de aceptación de la candidatura.	Artículo 36, numeral 1, fracción II.

De la integración paritaria en los Bloques de Competitividad

LXVII. Que el artículo 184, numeral 6, inciso b) de la Ley Local, establece que para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los ayuntamientos del Estado, el Instituto realizará los trabajos correspondientes para determinar tres bloques de competitividad, para evitar que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En esa tesitura, los artículos 14, 16, 18 y 19 de los Lineamientos, establecen lo siguiente:

(. . .)

Artículo 14. Generalidades de los bloques de competitividad

1. Para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas en los ayuntamientos del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a presidencias municipales considerando veinte fórmulas del género femenino y diecinueve del género masculino, conforme a la integración de tres bloques de competitividad.
2. Los bloques de competitividad no serán aplicables a las Candidaturas Independientes ni a los partidos políticos nuevos.

Artículo 16. De la conformación de los bloques de competitividad de las Candidaturas Comunes.

1. En caso de que los partidos políticos que integran candidatura común en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, hubieran participado en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022 de manera individual, se considerará el porcentaje de votación particular de cada partido político que integre la candidatura común correspondiente.
2. En el caso de los partidos políticos que integran candidatura común en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, hubieran participado en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022 de manera coaligada con algún otro partido político, se considerará el porcentaje de votación particular de cada partido político que integre la candidatura común correspondiente.

Artículo 17. Integración de bloques de competitividad

1. Para la conformación de los bloques de competitividad se realizará lo siguiente:

- I. Se enlistarán los 39 municipios que conforman el Estado de Durango ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que haya obtenido cada partido político en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022. Los porcentajes de rentabilidad de cada partido político, se encuentran adjuntos a los presentes Lineamientos bajo el ANEXO 1.
- II. Posteriormente, los 39 municipios enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con 13 municipios: el primer bloque corresponderá a los municipios con porcentaje de rentabilidad alta; el segundo, corresponderá a los municipios con porcentaje de rentabilidad media; y el tercero se integrará con los municipios con porcentaje de rentabilidad baja.

2. En el caso de las coaliciones o candidaturas comunes se seguirá lo siguiente:

- I. Cada partido político integrante de la coalición o candidatura común enlistará sus respectivos 39 municipios del Estado de Durango, con el porcentaje de votación obtenida por cada uno.
- II. Posteriormente, se sumarán los porcentajes de la votación obtenida por cada partido político integrante de la coalición o candidatura común en cada municipio.
- III. Finalmente, se ordenarán los 39 municipios de mayor a menor conforme el porcentaje de votación, a efecto de integrar 3 bloques de competitividad, conformados con 13 municipios cada uno.

3. En cada bloque se deberán postular siete fórmulas de candidaturas de un mismo género y seis del otro.

Artículo 18. Integración parcial de bloques de competitividad

1. Cuando los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas comunes no postulen candidaturas en la totalidad de los municipios, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:

- I. El número de municipios donde se vayan a realizar postulaciones, se deberán de ordenar de mayor a menor conforme el porcentaje de votación obtenido en cada municipio en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- II. Hecho lo anterior, se deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de municipios, tomando como base el porcentaje de votación de los municipios en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- III. Cuando los bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de municipios.
- IV. En los municipios en los que participen en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 deberán cumplir la paridad de género y medidas en favor de grupos vulnerables, así como los criterios que se adoptan en estos Lineamientos en proporción al número de municipios que integre cada bloque, y en lo que resulte aplicable.

Artículo 19. De la postulación de mujeres en los bloques de competitividad

1. En el caso de que se conformen los tres bloques de competitividad con los 39 municipios del Estado de Durango, al menos uno de los tres bloques deberá ser encabezado por una fórmula de Presidencia Municipal integrada por mujeres.

2. En caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de municipios cada uno; al menos dos de ellos, deberán integrarse por mayoría de fórmulas de Presidencia Municipal encabezadas por mujeres.

3. De los tres bloques que se conformen, en caso de que dos bloques o solo uno de ellos sean integrados por un número impar de municipios; al menos uno de dichos bloques deberá integrarse por mayoría de fórmulas de Presidencia Municipal encabezadas por mujeres.

4. En cualquier caso de los numerales anteriores, el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto al orden de postulación de géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda; pero siempre salvaguardando la paridad de cada bloque.

5. En el tercer bloque de competitividad, en ningún caso se podrán postular candidaturas del género femenino en los dos últimos municipios de menor porcentaje de votación.

6. En el caso de que los bloques de competitividad se integren por dos municipios en cada bloque, en el último de éstos bloques no se deberá postular mujeres en el último municipio de menor porcentaje de votación.

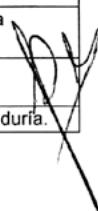
7. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición y consecuentemente, las que registren como coalición, no serán acumulables a las que registren individualmente como partido político para cumplir con el principio de paridad.

8. Las candidaturas comunes deberán de cumplir con la misma regla para coaliciones prevista en el numeral anterior, con la finalidad de satisfacer la paridad de género.

(. . .)

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las normas establecidas para cumplir la paridad de género trasversal, atención a grupos vulnerables y personas jóvenes, que deben observarse en las postulaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Bloques	Municipios	Rentabilidad	Género		Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías)
			Propietario	Suplente	
Alta	Santiago Papasquiaro	74.42	H	M	Joven-Regiduria 2 Diversidad sexual-Regiduria 3
	General Simón Bolívar	71.56	M	M	Diversidad sexual-Quinta Regiduria.
	Tepehuanes	65.39	M	M	Diversidad sexual-Quinta Regiduria.
	Pueblo Nuevo	62.89	H	H	Diversidad sexual-Tercera Regiduria.
	Mezquital	61.29	H	H	Indígena-Tercera regiduria.
	Nuevo Ideal	60.63	M	M	Adulto mayor-Sexta regiduria.
	San Juan del Río	57.44	H	M	Adulto mayor-Quinta regiduria.
	San Luis del Cordero	57.34	M	M	Joven-Sindicatura. Adulto mayor-Regiduria 4.
	Gómez Palacio	55.21	H	H	Joven-Regiduria 7
	Tlahualilo	52.30	M	M	Adulto mayor-Tercera Regiduria.
Media	El Oro	51.49	H	H	Adulto mayor-Quinta Regiduria.
	Lerdo	49.84	M	M	Adulto mayor-Séptima Regiduria.
	Durango	49.28	H	H	Diversidad sexual-Regiduria 8.
	Tamazula de Victoria	46.48	H	H	Discapacidad-Cuarta regiduria.
	Canelas	45.56	M	M	Joven-Cuarta regiduria.
	Vicente Guerrero	45.47	M	M	Adulto mayor-Tercera Regiduria.
	Nazas	44.96	H	M	Diversidad sexual-Quinta Regiduria.
	Canatlán	43.34	M	M	Adulto mayor-Tercera Regiduria.
	Peñón Blanco	43.25	M	M	Diversidad sexual-Regiduria 3.
	Pánuco de Coronado	41.92	H	H	Adulto mayor-Quinta Regiduria.
Baja	Poanas	41.08	H	H	Adulto mayor-Sexta regiduria.
	Mapimí	40.07	M	M	Joven-Tercera regiduria.
	Cuencamé de Ceniceros	38.76	M	M	Adulto mayor-Quinta Regiduria.
	Otáez	37.38	M	M	Regiduria 5-Diversidad sexual.
	San Pedro del Gallo	36.91	M	M	Adulto mayor-Segunda Regiduria.
	Topía	36.54	M	M	Discapacidad permanente-Regiduria 3.
	San Dimas	32.64	H	M	Adulto mayor-Segunda Regiduria.
	Súchil	32.52	M	M	Diversidad Sexual-Regiduria 2.
	San Juan de Guadalupe	32.08	H	H	Adulto mayor-Presidencia municipal. Joven-Regiduria 1.
	Santa Clara	32.05	M	M	Diversidad sexual-Tercera Regiduria.
	Coneto de Comonfort	29.81	H	H	Joven-Cuarta regiduria.
	Nombre de Dios	20.13	M	M	Diversidad sexual-Primera Regiduria.
	Rodeo	20.02	H	H	Diversidad sexual-Cuarta Regiduria.
	San Bernardo	4.48	H	H	Adulto Mayor-Tercera regiduria.



Por consiguiente, se observa que en cada bloque se encuentra integrado por los géneros siguientes:

Bloques	Mujeres	Hombres
1	6	6
2	6	5
3	6	5
Total =	18	16

En lo relativo a que un bloque de rentabilidad sea encabezado por una mujer, se da cumplimiento en el tercer bloque. Respecto a que un bloque esté integrado por mayoría de mujeres, dicha medida también se cumplió en el segundo y tercer bloque, y el resto de cada bloque quedó a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de la Candidatura Común. Además, se constata que en el tercer bloque, las candidaturas postuladas en los dos municipios de menor votación no corresponden al género femenino.

Es importante hacer notar que respecto a la paridad vertical en las planillas de postulación, que las postulaciones hechas en favor de las mujeres y que repitan fórmulas, ello no contraviene el principio de la alternancia de géneros, pues conforme a la jurisprudencia 11/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres.

Por último, es importante destacar que en la planilla del municipio de Santa Clara no se da la alternancia de género, porque la regiduría 5 propietaria y suplente corresponde a hombres, y posteriormente, la regiduría 6 propietaria es hombre y la suplente mujer. Es decir que la regiduría 6 debió ser integrada en su totalidad por mujeres, lo cual no sucedió y por lo tanto se incumple con las medidas establecidas en el artículo 10 de los Lineamientos para favorecer la paridad de género en la postulación de candidaturas, específicamente en favor de las mujeres. En tal virtud, es procedente no otorgar el registro solamente a la regiduría 6 propietaria, porque la suplente sí es mujer.

Jóvenes

Por otra parte, en lo que respecta a la medida en favor de las personas jóvenes y tras el análisis de las actas de nacimiento de las postulaciones, se identificaron candidaturas jóvenes en los siguientes municipios: San Luis del Cordero, el acta de nacimiento de la sindicatura suplente señala que nació en 2003, por lo tanto cuenta con 22 años; Tepehuanes, el acta de nacimiento de la presidencia municipal suplente señala que nació en 1999 por lo tanto cuenta con 26 años; y en El Oro, la sindicatura propietaria y suplente su acta de nacimiento es de 1996 por lo tanto cuentan con 28. Como puede apreciarse, las candidaturas contarían con hasta 30 años cumplidos al día de la elección, atendiendo lo establecido en los artículos 148, fracción II de la Constitución local, 184, numeral 6, inciso c) de la Ley Local y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

Por otra parte, en el caso de medida compensatoria en mayoría relativa se identificó que en el municipio de San Juan de Guadalupe se postula una fórmula de adultos mayores que nacieron en los años 1953 y 1963, para dar cumplimiento al artículo 12, numeral 1 de los Lineamientos.

De los sobrenombres

LXVIII. Que el artículo 37, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, dispone que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán indicar en la solicitud de registro de sus candidaturas de Presidencia Municipal propietarias, el sobrenombre o apodo que desean que aparezca en la boleta electoral.

En esa tesitura, en el mismo momento en que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad del uso del sobrenombre y fotografía correspondientes. De no ser procedentes, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes para que los modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre y/o fotografía.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 10/2013, manifiesta lo siguiente:

(. .)

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención ó detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

(. .)

Así, los sobrenombres presentados deberán contener expresiones razonables y pertinentes, que no constituyan propaganda electoral, ni conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; sino que únicamente orienten a la plena identificación de las candidaturas por parte del electorado. En ese sentido, a continuación, se establece la siguiente tabla con los sobrenombres de las candidaturas que solicitaron su inclusión en la boleta:

Municipio	Nombre Completo	Sobrenombre
CANATLAN		NO PRESENTÓ
CANELAS	VERONICA JIMENEZ ZAVALA	VERITO JIMÉNEZ
CONETO DE COMONFORT	GERINO MORALES ARREOLA	GERINO MORALES
CUENCAMÉ DE CENICEROS	EDITH BERNARDA OROZCO MACHADO	DRA. EDITH OROZCO
DURANGO	JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	TOÑO OCHOA
GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	SILVIA RANGEL ORONA	SILVIA RANGEL
EL ORO	OCTAVIO CARRETE CARRETE	DOCTOR CARRETE
GÓMEZ PALACIO	RAUL ANTONIO MERAZ RAMIREZ	RAUL MERAZ
LERDO	SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	SUSY TORRECILLAS
MAPIMÍ	MARINA DE LOS ANGELES DE LLANO MARÍN	MARINA DE LLANO
MEZQUITAL	JOSÉ REFUGIO IBARRA RODRIGUEZ	CUCO IBARRA
NAZAS		NO PRESENTÓ
NOMBRE DE DIOS	NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	NANCI VASQUEZ
NUEVO IDEAL	ZAIRA GUADALUPE QUIÑONES VALENZUELA	ZAIRA GUADALUPE QUIÑONES VALENZUELA
OTAEZ		NO PRESENTÓ
PÁNUCO DE CORONADO	GASTON ARMANDO BRISEÑO CASTAÑEDA	GASTON BRISEÑO
PEÑÓN BLANCO	VERONICA PATRICIA OCHOA SANCHEZ	VERO OCHOA
POANAS	VICTOR GIOVANNI CAPURRO AISPURO	VICTOR GIOVANNI CAPURRO AISPURO
PUEBLO NUEVO	EDGAR OMAR RODRIGUEZ RAMOS	EDGAR RODRÍGUEZ
RODEO	RODRIGO MEZA RENTERIA	RODRIGO MEZA
SAN BERNARDO	JESUS ARIEL CABRALES MENDEZ	JESUS ARIEL CABRALES MENDEZ
SAN DIMAS	JOSE ANTONIO VILLEGRAS SARABIA	CHEFORA
SAN JUAN DE GUADALUPE		NO PRESENTÓ
SAN JUAN DEL RÍO	JOSE MANUEL GALLEGOS RANGEL	MANUEL GALLEGOS
SAN LUIS DEL CORDERO	MA MAYELA RUIZ	MAYE RUIZ
SAN PEDRO DEL GALLO	FLOR MATILDE CARDOZA JIMENEZ	FLOR
SANTA CLARA	HERMELINDA CRUZ RIVERA	MTRA. MELY CRUZ
SANTIAGO PAPASQUIARO	JOSE RAQUEL RAMIREZ NEVAREZ	RACO
SÚCHIL	CINTHYA GUADALUPE MIER GOMEZ	LUPITA MIER
TAMAZULA DE VICTORIA	JUAN ELIGIO ANGULO ZAMUDIO	JUAN ANGULO
TEPEHUANES	OLIVIA MENDOZA SANCHEZ	OLI MENDOZA
TLAHUALILO	ERIKA JANET LOPEZ NAVA	ERIKA LOPEZ
TOPIA		NO PRESENTÓ
VICENTE GUERRERO	CESAR SALAS ORTIZ	CESAR SALAS

Del análisis de cada uno de los sobrenombres proporcionados por las candidaturas de Candidatura Común, este Órgano Superior de Dirección considera que cumplen con lo dispuesto por la jurisprudencia citada líneas arriba.

De la fotografía

LXIX. Atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos, Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán acompañar a la solicitud de registro de su candidatura, la cual será cargada en el SIRC en el apartado correspondiente, únicamente para las candidaturas de presidencias municipales propietarias, una fotografía con las especificaciones técnicas siguientes:

Formato	Digital
Resolución	(300 dpi)
Proporción	1:1 (cuadrada)
Características	Fotografía individual en primer plano del rostro de la persona candidata (desde los hombros hasta la cabeza)
	Reciente
	A color
	Con fondo blanco
	No incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña.

En virtud de lo anterior, la Candidatura Común presentó fotografías de las 34 personas que postula a presidencias municipales propietarias, que cumplen con las características señaladas en el citado artículo de los Lineamientos.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre y fotografía con el que se conoce públicamente a las candidaturas, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las candidaturas, por parte del electorado.

POSTULACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LO PARTICULAR EN 5 MUNICIPIOS

LXX.- Con fecha 23 y 29 de marzo de 2025, el Partido Acción Nacional presentó sus solicitudes de registro para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 5 ayuntamientos.

Por lo anterior, se llevó a cabo la revisión de cada una de las solicitudes y anexos presentados. Como resultado de dicha revisión, se advirtió que algunas candidaturas omitieron presentar diversa documentación, en ese sentido, con fechas veinticinco y treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se emitieron los oficios IEPC/SE/573/2025 e IEPC/SE/643/2025, a través de los cuales se formularon los requerimientos correspondientes, con las siguientes observaciones:

- Requerimiento IEPC/SE/573/2025 del 25 de marzo de 2025

Municipio de Guadalupe Victoria

Presidencia Municipal propietaria.

David Ramos Zepeda.

-No obstante que la solicitud de registro de candidaturas señala como anexo e), la fotografía de la candidatura de Presidencia Municipal propietaria, dicha imagen no obra dentro del expediente.

Por ello, deberá ser entregado en formato digital, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 38, numeral 1, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Regiduría 1 suplente.

María Guadalupe de la Hoya Tesillo.

-El escrito para adherirse a la Red Nacional de Candidatas y Mujeres Electas (formato 10) está incompleto, le falta la página 2. Por lo que, si es el deseo de la persona candidata adherirse a dicha Red, deberá presentar el formato completo debidamente llenado.

Regiduría 4 suplente.

Karen Lisett Aragón Flores.

-La declaración de aceptación de candidatura (formato 6) además de señalar la cuarta regiduría, también indica la quinta, entre paréntesis. Por ello, se solicita que presente el formato debidamente llenado con la postulación correcta y de forma clara.

Regiduría 6 suplente.

Rebeca de la Cruz Fraire.

-En el escrito para adherirse a la Red Nacional de Candidatas y Mujeres Electas (formato 10), faltó incluir correo electrónico y teléfono celular. En tal virtud, se le invita atentamente a proporcionar dichos datos, para robustecer la integración de dicho documento.

Regiduría 8 propietaria.

Dora Leticia González Martín del Campo.

-En el escrito para adherirse a la Red Nacional de Candidatas y Mujeres Electas (formato 10), faltó incluir correo electrónico y teléfono celular. En tal virtud, se le invita atentamente a proporcionar dichos datos, para robustecer la integración de dicho documento.

- Requerimiento IEPC/SE/643/2025 del 31 de marzo de 2025

Municipio de Hidalgo**Presidencia municipal suplente.**

Joselin Caballero Sánchez.

-No cumple con la edad mínima requerida.

Sindicatura propietaria.

Guadalupe Chávez Palma.

-Solicitud de registro SNR sin firma.

Sindicatura suplente.

Ivonth Guadalupe Barraza Arreola.

-Solicitud de registro SNR sin firma.

Regiduría 3 propietaria.

Alberto Renteria Chapa.

-Copia de credencial para votar no legible.

Municipio de Ocampo**Presidencia municipal propietaria.**

Silvia Ríos Hernández

-No indica sobrenombre.

Regiduría 3 propietaria.

Yohana Cervantes Zavala

-No se indican datos de postulación en la declaración formal de aceptación de candidatura.

Municipio de Guanaceví**Presidencia municipal propietaria.**

Ricarda Alberta Nuñez Zabala

-No indica sobrenombre.

Sindicatura propietaria.

Cesar Humberto Barraza Chávez

-No presento solicitud de registro SNR.

Sindicatura suplente.

Ricardo Amadeus Núñez Zabala

-No adjuntó la siguiente documentación: Declaración formal de aceptación de candidatura, Acta de nacimiento, Constancia de residencia, Copia de la credencial para votar, Formato 8 de 8, Formato de declaración bajo protesta, Solicitud de registro SNR.

Regiduría 5 suplente.

María Margarita Ramos Terrazas

-En la solicitud de registro SNR la fecha de nacimiento no coincide con el acta de nacimiento.

-No se indica quien suscribe en la declaración bajo protesta de decir verdad.

Regiduría 7 propietaria.

Luis Fernando Soto Corrujedo

-No presenta solicitud de registro SNR.

Regiduría 7 suplente.

Félix Armando Núñez Silva

-No presenta solicitud de registro SNR.

Municipio de Indé.

Se precisó que, en el municipio de Indé, si bien en la solicitud de registro indicó el nombre de sus diversas postulaciones, de la revisión llevada a cabo en dicha entidad se encontró que, la totalidad de los mismos no presentó documentación alguna. En ese sentido, de conformidad con el Título IV de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG92/2024 por el Consejo General de este Instituto Electoral, se solicita la documentación correspondiente.

Del desahogo al requerimiento

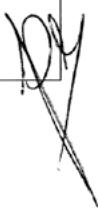
LXXI. Derivado de lo anterior, y conforme a lo señalado en los antecedentes, con fecha 27 de marzo y 02 de abril de dos mil veinticinco, el Partido Acción Nacional presentó escritos en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante los cuales, para dar cumplimiento a los requerimientos presentó diversa documentación con el fin de solventar el citado requerimiento hecho por este Instituto. De la revisión de la documentación presentada, se detectó que incumplió en los siguientes apartados:

Desahogo a Oficio IEPC/SE/643/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Guanacevi	Ricarda Alberta Núñez Zabala	Presidenta Municipal propietaria	No indica sobrenombre, pero es requisito optativo de la candidatura.	Cumple.
Guanacevi	Ricardo Amadeus Núñez Zabala	Sindicatura suplente.	Presentó la documentación solicitada; en el caso del SNR, lo presentó extemporáneamente pero se le considera como presentado.	Cumple.

Ahora bien, el Partido Acción Nacional realizó diversas sustituciones a sus candidaturas, las cuales se detallan a continuación:

SUSTITUCIONES PAN

Respuesta a Oficio IEPC/SE/643/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Hidalgo	Irma Aguirre Ramírez	Presidenta Municipal suplente	Entró en sustitución y presentó la siguiente documentación: -Solicitud de registro. -Sobrenombre. -Fotografía. -Declaración formal de aceptación de la candidatura. -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar (ambos lados) -8 de 8 VPG -Declaración bajo protesta.	Cumple

Respuesta a Oficio IEPC/SE/643/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
			<ul style="list-style-type: none"> -Copia de constancia de Plataforma Electoral -Informe de gastos de precampaña -Solicitud de registro SNR -Formato Red de candidatas 	
Ocampo	Dora Rivera Guillen	Regiduría Suplente	<p>1</p> <p>Entró en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. -Formato Red de candidatas. 	<p>Cumple</p> 
Guanacevi	Ma. Imelda Zavala Torres.	Regiduría suplente	<p>5</p> <p>Entró en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. -Formato Red de candidatas. 	<p>Cumple</p> 

Respuesta a Oficio IEPC/SE/643/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Indé	Rosalina Fileto Antúnez	Presidencia Municipal propietaria	<p>Entró en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro. -No indica sobrenombre. Pero es optativo para la candidatura. -Declaración formal de aceptación de la candidatura. -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar (ambos lados) -8 de 8 VPG -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de Plataforma Electoral -Informe de gastos de precampaña -Solicitud de registro SNR -Formato Red de candidatas 	Cumple
Indé	Martha Elena Fileto Antúnez	Presidencia Municipal Suplente	<p>Entró en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura. -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar (ambos lados) -8 de 8 VPG -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de Plataforma Electoral -Informe de gastos de precampaña -Solicitud de registro SNR -Formato Red de candidatas 	Cumple
Indé	Alfonso Gандарilla Medrano	Sindicatura propietaria	<p>Entró en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro firmada. -Declaración formal de aceptación de la candidatura. -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia simple de la credencial para votar (ambos lados). -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma Electoral. -Solicitud de registro SNR. 	Cumple

Respuesta a Oficio IEPC/SE/643/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Indé	Manuela Alejandra Corral Miranda.	Sindicatura suplente.	<p>Entró en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro firmada. -Declaración formal de aceptación de la candidatura. -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia simple de la credencial para votar (ambos lados). -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma Electoral. -Solicitud de registro SNR. -Formato Red de candidatas. 	Cumple
Indé	Michel Maricela Salazar Cardoza	Regiduría propietaria	<p>Entró en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. -Formato Red de candidatas 	Cumple
Indé	Marisol Aguirre Fileto.	Regiduría suplente.	<p>Entró en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. 	Cumple

Respuesta a Oficio IEPC/SE/643/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Indé	Jesús José Bustamante Rentería.	Regiduría propietaria	<p>Entro en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro SNR. -Formato Red de candidatas 	
Indé	Maria de la Luz López Vázquez.	Regiduría suplente.	<p>Entro en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza"). -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. 	 Cumple
Indé	Maria Alejandra Lara Cervantes.	Regiduría propietaria.	<p>Entro en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza"). -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. 	 Cumple

Respuesta a Oficio IEPC/SE/643/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
			<ul style="list-style-type: none"> -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. -Formato Red de candidatas 	
Indé	Ma Luisa Falcon Magallanes	Regiduría suplente.	<p>3</p> <ul style="list-style-type: none"> Entro en sustitución y presentó la siguiente documentación: -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. -Formato Red de candidatas 	Cumple
Indé	Homero Guerrero Salas	Regiduría propietaria	<p>4</p> <ul style="list-style-type: none"> Entro en sustitución y presentó la siguiente documentación: -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. 	Cumple
Indé	Antonio Castro Meza	Regiduría suplente.	<p>4</p> <ul style="list-style-type: none"> Entro en sustitución y presentó la siguiente documentación: -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". -Acta de nacimiento. 	Cumple

Respuesta a Oficio IEPC/SE/643/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
			<ul style="list-style-type: none"> -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. 	
Indé	Carmina Albarado Cisneros	Regiduría propietaria.	<p>5</p> <ul style="list-style-type: none"> Entro en sustitución y presentó la siguiente documentación: -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. -Formato Red de candidatas. 	Cumple
Indé	Jessica Segovia Alvarado.	Regiduría suplente.	<p>5</p> <ul style="list-style-type: none"> Entro en sustitución y presentó la siguiente documentación: -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. -Formato Red de candidatas. 	Cumple

Respuesta a Oficio IEPC/SE/643/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Indé	Ernesto Alfredo Ávila.	Regiduría propietario.	<p>6</p> <p>Entro en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. 	Cumple
Indé	Ángel Ulises Ávila Orozco	Regiduría suplente.	<p>6</p> <p>Entro en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". <u>-Acta de nacimiento (No cumple con el requisito mínimo de 21 años).</u> -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. -Formato Red de candidatas. 	No cumple
Indé	Merced Sura Vázquez.	Regiduría propietaria.	<p>7</p> <p>Entro en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. 	Cumple

Respuesta a Oficio IEPC/SE/643/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
			<ul style="list-style-type: none"> -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. -Formato Red de candidatas. 	
Indé	Alondra Bustamante Peña.	Regiduría suplente.	<p>7</p> <ul style="list-style-type: none"> Entró en sustitución y presentó la siguiente documentación: -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. -Formato Red de candidatas. 	Cumple

Así, en virtud del análisis a la documentación presentada por la representante del Partido Acción Nacional, en el desahogo de los requerimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva, este Órgano Colegiado determina tener por solventadas las observaciones realizadas mediante los oficios IEPC/SE/573/2025 e IEPC/SE/643/2025 en lo que concierne.

De la integración paritaria en los Bloques de Competitividad

LXXII. Que el artículo 184, numeral 6, inciso b) de la Ley Local, establece que para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los ayuntamientos del Estado, el Instituto realizará los trabajos correspondientes para determinar tres bloques de competitividad, para evitar que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En esa tesitura, los artículos 14, 17, 18 y 19 de los Lineamientos, establecen lo siguiente:

(. .)

Artículo 14. Generalidades de los bloques de competitividad

1. Para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas en los ayuntamientos del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a presidencias municipales considerando veinte fórmulas del género femenino y diecinueve del género masculino, conforme a la integración de tres bloques de competitividad.

2. Los bloques de competitividad no serán aplicables a las Candidaturas Independientes ni a los partidos políticos nuevos.

Artículo 17. Integración de bloques de competitividad

1. Para la conformación de los bloques de competitividad se realizará lo siguiente:

- III.** Se enlistarán los 39 municipios que conforman el Estado de Durango ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que haya obtenido cada partido político en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022. Los porcentajes de rentabilidad de cada partido político, se encuentran adjuntos a los presentes Lineamientos bajo el **ANEXO 1**.
- IV.** Posteriormente, los 39 municipios enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con 13 municipios: el primer bloque corresponderá a los municipios con porcentaje de rentabilidad alta; el segundo, corresponderá a los municipios con porcentaje de rentabilidad media; y el tercero se integrará con los municipios con porcentaje de rentabilidad baja.

2. En el caso de las coaliciones o candidaturas comunes se seguirá lo siguiente:

- IV.** Cada partido político integrante de la coalición o candidatura común enlistará sus respectivos 39 municipios del Estado de Durango, con el porcentaje de votación obtenida por cada uno.
- V.** Posteriormente, se sumarán los porcentajes de la votación obtenida por cada partido político integrante de la coalición o candidatura común en cada municipio.
- VI.** Finalmente, se ordenarán los 39 municipios de mayor a menor conforme el porcentaje de votación, a efecto de integrar 3 bloques de competitividad, conformados con 13 municipios cada uno.

3. En cada bloque se deberán postular siete fórmulas de candidaturas de un mismo género y seis del otro.

Artículo 18. Integración parcial de bloques de competitividad

1. Cuando los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas comunes no postulen candidaturas en la totalidad de los municipios, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:

- V.** El número de municipios donde se vayan a realizar postulaciones, se deberán de ordenar de mayor a menor conforme el porcentaje de votación obtenido en cada municipio en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- VI.** Hecho lo anterior, se deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de municipios, tomando como base el porcentaje de votación de los municipios en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- VII.** Cuando los bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de municipios.
- VIII.** En los municipios en los que participen en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 deberán cumplir la paridad de género y medidas en favor de grupos vulnerables, así como los criterios que se adoptan en estos Lineamientos en proporción al número de municipios que integre cada bloque, y en lo que resulte aplicable.

Artículo 19. De la postulación de mujeres en los bloques de competitividad

1. En el caso de que se conformen los tres bloques de competitividad con los 39 municipios del Estado de Durango, al menos uno de los tres bloques deberá ser encabezado por una fórmula de Presidencia Municipal integrada por mujeres.

2. En caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de municipios cada uno; al menos dos de ellos, deberán integrarse por mayoría de fórmulas de Presidencia Municipal encabezadas por mujeres.

3. De los tres bloques que se conformen, en caso de que dos bloques o solo uno de ellos sean integrados por un número impar de municipios; al menos uno de dichos bloques deberá integrarse por mayoría de fórmulas de Presidencia Municipal encabezadas por mujeres.

4. En cualquier caso de los numerales anteriores, el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto al orden de postulación de géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda; pero siempre salvaguardando la paridad de cada bloque.

5. En el tercer bloque de competitividad, en ningún caso se podrán postular candidaturas del género femenino en los dos últimos municipios de menor porcentaje de votación.

6. En el caso de que los bloques de competitividad se integren por dos municipios en cada bloque, en el último de éstos bloques no se deberá postular mujeres en el último municipio de menor porcentaje de votación.

7. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición y consecuentemente, las que registren como coalición, no serán acumulables a las que registren individualmente como partido político para cumplir con el principio de paridad.

8. Las candidaturas comunes deberán de cumplir con la misma regla para coaliciones prevista en el numeral anterior, con la finalidad de satisfacer la paridad de género.

(. . .)

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las normas establecidas para cumplir la paridad de género trasversal, atención a grupos vulnerables y personas jóvenes, que deben observarse en las postulaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Bloques	Municipios	Rentabilidad	Género		Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías)
			Propietario	Suplente	
Alta	Indé	45.82	Mujer	Mujer	Diversidad sexual-Regiduría 5
	Ocampo	26.00	Mujer	Mujer	Adulto mayor-Regiduría 1
Media	Guadalupe Victoria	11.03	Hombre	Mujer	Adulto mayor-Regiduría 6
	Guanacevi	6.72	Mujer	Mujer	Joven-Sindicatura. Adulto mayor-Regiduría 5.
Baja	Hidalgo	0.52	Hombre	Mujer	Adulto mayor-Regiduría 1

Por consiguiente, se observa que en cada bloque se encuentra integrado por los géneros siguientes:

Bloques	Mujeres	Hombres
1	2	0
2	1	1
3	0	1
Total =	3	2

En lo relativo a que un bloque de rentabilidad sea encabezado por una mujer, se da cumplimiento en el primer bloque (Alta). Respecto a que un bloque esté integrado por mayoría de mujeres, dicha medida también se cumplió en el segundo y tercer bloque, y el resto de cada bloque quedó a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros del Partido Político.

Jóvenes

Por otra parte, en lo que respecta a la medida en favor de las personas jóvenes, hay una fórmula de jóvenes en la regiduría 4 en el municipio de Ocampo. En ese orden de ideas, tras el análisis de las actas de nacimiento de ambas fórmulas, se observó que nacieron en el año de 1997, por lo que al día de la elección las candidaturas contarían 28 años cumplidos al día de la elección, atendiendo lo establecido en los artículos 148, fracción II de la Constitución local, 184, numeral 6, inciso c) de la Ley Local y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

De los sobrenombres

LXXXIII. Que el artículo 37, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, dispone que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán indicar en la solicitud de registro de sus candidaturas de Presidencia Municipal propietarias, el sobrenombre o apodo que desean que aparezca en la boleta electoral.

En esa tesitura, en el mismo momento en que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad del uso del sobrenombre y fotografía correspondientes. De no ser procedentes, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes para

que los modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre y/o fotografía.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 10/2013, manifiesta lo siguiente:

(. . .)

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

(. . .)

Así, los sobrenombres presentados deberán contener expresiones razonables y pertinentes, que no constituyan propaganda electoral, ni conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; sino que únicamente orienten a la plena identificación de las candidaturas por parte del electorado. En ese sentido, a continuación, se establece la siguiente tabla con los sobrenombres de las candidaturas que solicitaron su inclusión en la boleta:

Municipio	Nombre Completo	Sobrenombre
GUADALUPE VICTORIA	DAVID RAMOS ZEPEDA	DAVID RAMOS
HIDALGO	JOSE LUIS CVARRUBIAS FAUDOA	EL NENE
OCAMPO	SILVIA RIOS HERNANDEZ	SILVIA RIOS
GUANACEVÍ		NO PRESENTÓ
INDÉ	ROSALINA FILETO ANTUNEZ	ROSALINA FILETO ANTUNEZ

Del análisis de cada uno de los sobrenombres proporcionados por las candidaturas del Partido Acción Nacional, este Órgano Superior de Dirección considera que cumplen con lo dispuesto por la jurisprudencia citada líneas arriba.

De la fotografía

LXXIV. Atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos, Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán acompañar a la solicitud de registro de su candidatura, la cual será cargada en el SIRC en el apartado correspondiente, **únicamente para las candidaturas de presidencias municipales propietarias**, una fotografía con las especificaciones técnicas siguientes:

Formato	Digital
Resolución	(300 dpi)
Proporción	1:1 (cuadrada)
Características	Fotografía individual en primer plano del rostro de la persona candidata (desde los hombros hasta la cabeza)
	Reciente
	A color
	Con fondo blanco
	No incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña.

En virtud de lo anterior, el Partido Acción Nacional presentó fotografía de 1 candidatura de presidencia municipal propietaria correspondiente al municipio de Guadalupe Victoria, David Ramos Zepeda que cumple con las características señaladas en el citado artículo de los Lineamientos.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre y fotografía con el que se conoce públicamente a las candidaturas, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las candidaturas, por parte del electorado.

POSTULACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LO PARTICULAR EN 5 MUNICIPIOS

LXXV.- Con fecha 29 de marzo de 2025, el Partido Revolucionario Institucional presentó su solicitud de registro para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 5 ayuntamientos.

Por lo anterior, y en atención a lo establecido en los considerandos previos, se llevó a cabo la revisión de cada una de las solicitudes y anexos presentados. Como resultado de dicha revisión, se advirtió que algunas candidaturas omitieron presentar diversa documentación. En ese sentido, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se emitió el oficio IEPC/SE/644/2025, a través del cual se formularon los requerimientos correspondientes, con las observaciones siguientes:

- Requerimiento IEPC/SE/644/2025 del 31 de marzo de 2025

Municipio de Hidalgo

Presidencia municipal propietaria.

Rocío Ávila Hernández

-No presentó fotografía de la candidatura con las especificaciones señaladas en el artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG/92/2024.

-No indicó sobrenombre.

Presidencia municipal suplente.

Adriana Chávez Sáenz.

-En la declaración formal de aceptación de la candidatura no indicó el cargo por el que se postula.

-Acta de nacimiento no corresponde al nombre.

-Constancia de residencia no corresponde al nombre.

-Copia de la credencial para votar de no corresponde al nombre.

Regiduría 1 propietaria.

Lizeth Anaya Nevárez.

-No indica quien suscribe en el formato 8 de 8.

-No indica quien suscribe en la declaración bajo protesta de decir verdad.

Regiduría 1 suplente.

Jaqueline Anaya Adame.

-No indica quien suscribe en el formato 8 de 8.

-No indica quien suscribe en la declaración bajo protesta de decir verdad.

Regiduría 2 propietaria.

José Reynaldo Rodríguez Arzola.

-No indica quien suscribe en el formato 8 de 8.

-No indica quien suscribe en la declaración bajo protesta de decir verdad.

Regiduría 2 suplente.

Uriel Galván Valencia.

-No indica quien suscribe en el formato 8 de 8.

-No indica quien suscribe en la declaración bajo protesta de decir verdad.

Regiduría 3 propietaria.

Gabriela Reza Ballesteros.

-Declaración formal de aceptación de candidatura incompleta.

-No se indica quien suscribe, lugar y fecha en el formato 8 de 8.

-No se indica quien suscribe, lugar y fecha en la declaración bajo protesta de decir verdad.

Regiduría 3 suplente.

Laura San Juan Sáenz Pardo Álvarez.
-Declaración formal de aceptación de candidatura incompleta.
-No se indica quien suscribe, lugar y fecha en el formato 8 de 8.
-No se indica quien suscribe, lugar y fecha en la declaración bajo protesta de decir verdad.

Regiduría 4 propietaria.

Félix Octavio Ituarte Puentes.
-No se indica lugar y fecha en la declaración formal de aceptación de candidatura.
-No se indica quien suscribe, lugar y fecha en el formato 8 de 8.
-No se indica quien suscribe, lugar y fecha en la declaración bajo protesta de decir verdad.

Regiduría 4 suplente.

Rafael Lazcano Lazcano.
-No se indica lugar y fecha en la declaración formal de aceptación de candidatura.
-No se indica quien suscribe, lugar y fecha en el formato 8 de 8.
-No se indica quien suscribe, lugar y fecha en la declaración bajo protesta de decir verdad.

Regiduría 5 propietaria.

Heidi Paulina Martínez Espinoza
-No se indica lugar, fecha ni datos de postulación en la declaración formal de aceptación de candidatura.
-No se indica quien suscribe, lugar y fecha en el formato 8 de 8.
-No se indica quien suscribe, lugar y fecha en la declaración bajo protesta de decir verdad.

Regiduría 5 suplente.

Magdalena Ramos Dolores.
-No se indica quien suscribe en el formato 8 de 8.
-No se indica quien suscribe en la declaración bajo protesta de decir verdad.

Regiduría 6 propietaria.

Alexis Florencio Medrano Campos
-No se indica nombre completo y firma en la declaración formal de aceptación de candidatura.
-No se indica quien suscribe en el formato 8 de 8.
-No se indica quien suscribe en la declaración bajo protesta de decir verdad.

Regiduría 6 suplente.

Izmar Diaz Rodríguez.
-No se indica nombre completo y firma en la declaración formal de aceptación de candidatura.
-No se indica quien suscribe en el formato 8 de 8.
-No se indica quien suscribe en la declaración bajo protesta de decir verdad.

Regiduría 7 propietaria.

Guadalupe Michel Villa.
-No se indica nombre completo, firma ni datos de postulación en la declaración formal de aceptación de candidatura.
-Copia de la credencial para votar esta ilegible.
-No se indica quien suscribe y falta la firma en el formato 8 de 8.
-No se indica quien suscribe y falta la firma en la declaración bajo protesta de decir verdad.
-Red de candidatas sin fecha y firma.

Regiduría 7 suplente.

Guadalupe Ramírez Sánchez.
-No se indica nombre completo y firma en la declaración formal de aceptación de candidatura.
-No se indica quien suscribe y falta la firma en el formato 8 de 8.
-No se indica quien suscribe y falta la firma en la declaración bajo protesta de decir verdad.
-Red de candidatas si fecha.

Municipio de Ocampo**Presidencia municipal propietaria.**

Teresa de Jesús Rosales Reyes
-No indica sobrenombre.
-Fotografía difusa. Deberá adjuntar fotografía de la candidatura con las especificaciones señaladas en el artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG/92/2024.
-Presenta copia de la credencial para votar ilegible.
-Solicitud de registro SNR sin firma.

Presidencia municipal suplente.

Teresa de Jesús Martínez Alvarado
-No especifica cargo en la declaración formal de aceptación de candidatura.
-Formato 8 de 8 no indica fecha.
-Solicitud de registro SNR sin firma.

Sindicatura propietaria.

Lorenzo Contreras Borrego
-Solicitud de registro SNR sin firma.

Sindicatura suplente.

José Carlos Montes Montañez
-Solicitud de registro SNR sin firma.

Regiduría 1 propietaria.

Hilda Faviola Amendariz Diaz
-Solicitud de registro SNR sin firma.

Regiduría 1 suplente.

Ma de Jesús Corona Martínez
-Solicitud de registro SNR sin firma.

Regiduría 2 propietaria.

Marco Antonio Holguin Gutiérrez
-Solicitud de registro SNR sin firma.

Regiduría 2 suplente.

Manuel Antonio Ibarra Aguirre
-Solicitud de registro SNR sin firma.

Regiduría 3 propietaria.

Alma Lizet Molina Aguirre
-Formato de Red de Candidatas requisitado de manera incompleta.

Regiduría 4 propietaria.

Juan Guerrero Soto Anaya
-Copia de credencial para votar ilegible.

Regiduría 6 propietaria.

Perfecto Leyva Torres
-Solicitud de registro SNR sin firma.

Municipio de Guanacevi**Presidencia municipal propietaria.**

Rogelio Ayala Arzola
-No indica el sobrenombre.
-No adjunta fotografía de la candidatura con las especificaciones señaladas en el artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG/92/2024.
-No adjunta formato 8 de 8.
-No adjunta la declaración bajo protesta de decir verdad.

Presidencia municipal suplente.

César Octavio Loera Fragoso
No presentó la siguiente documentación: Declaración formal de aceptación de candidatura, Declaración bajo protesta de decir verdad, Formato 8 de 8, Solicitud de registro SNR, Copia de la credencial para votar ilegible.

Sindicatura propietaria.

Brenda Socorro Pérez Esparza
-No adjunta solicitud de registro SNR.
-En el formato de Red de Candidatas, no adjunta la hoja 3.

Sindicatura suplente.

Maria Elene Arzola Velázquez
-No adjunta solicitud de registro SNR.

Regiduría 1 propietaria.

Adrián Armin Ayala Gutiérrez
-No adjunta la declaración formal de aceptación de candidatura.
-Copia de la credencial para votar está ilegible.
-No adjunta el formato 8 de 8.
-No adjunta la solicitud de registro SNR.

Regiduría 1 suplente.

Ana María Flores Rodríguez
-No señala partido ni cargo en la declaración formal de aceptación de candidatura.
-No adjunta la solicitud de registro SNR.

Regiduría 2 propietaria.

Dairy Yareli Nevárez Cepeda
-No adjunta la solicitud de registro SNR.

Regiduría 2 suplente.

Jenifer Karina Arzola Corral
-No señala partido ni el número de la regiduría en la declaración formal de aceptación de candidatura.
-No adjunta la solicitud de registro SNR.
-No adjunta formato Red de Candidatas.

Regiduría 3 propietaria.

Francisco Javier Corral Sosa
-No adjunta la solicitud de registro SNR.

Regiduría 3 suplente.

Edgar Delgado Gallarzo
-No señala partido ni el número de la regiduría en la declaración formal de aceptación de candidatura.
-No adjunta la solicitud de registro SNR.

Regiduría 4 propietaria.

Maria de la Cruz Carrera Quezada
-No adjunta la solicitud de registro SNR.

Regiduría 4 suplente.

Isela Edith Vargas
-No señala partido ni el número de la regiduría en la declaración formal de aceptación de candidatura.
-No adjunta el formato 8 de 8.
-No adjunta la solicitud de registro SNR.

Regiduría 5 propietaria.

Alejandro García Gallegos
-No adjunta la solicitud de registro SNR.

Regiduría 5 propietaria.

Alejandro García Gallegos
-No adjunta la solicitud de registro SNR.

Regiduría 5 suplente.

Maria Isabel Robles Ríos
-No adjunta la solicitud de registro SNR.

Regiduría 6 propietaria.

Paola Guadalupe Flores Bolívar
-No señala partido político ni el número de la regiduría por la que se postula en la declaración formal de aceptación de candidatura.
-No adjunta la solicitud de registro SNR.

Regiduría 6 suplente.

Liliana Alejandra Macho Núñez

- No señala partido político ni el número de la regiduría por la que se postula en la declaración formal de aceptación de candidatura.

- No adjunta la solicitud de registro SNR.

Regiduría 7 propietaria.

Germán Iván Aguirre Yáñez

- No señala fecha, partido político, ni el número de la regiduría por la que se postula en la declaración formal de aceptación de candidatura.

- No adjunta la solicitud de registro SNR.

Regiduría 7 suplente.

Miguel Ángel Ortiz Aguirre

- No señala fecha, partido político, ni el número de la regiduría por la que se postula en la declaración formal de aceptación de candidatura.

- La constancia de residencia indica nombre distinto al de la persona postulada.

- No adjunta la solicitud de registro SNR.

Municipio de Indé**Presidencia municipal propietaria.**

Lorena Lucero Bustamante

- No adjunta fotografía de la candidatura con las especificaciones señaladas en el artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG/92/2024.

- En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

Presidencia municipal propietaria.

Mireya Cabada López

- En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

Sindicatura propietaria.

Rafael Chávez Saenz

- En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

Sindicatura suplente.

Exequio Michel Franco

- En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

Regiduría 1 propietaria.

Leticia Talamantes Bustamante

- En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

- No indica correo electrónico en el formato de Red de Candidatas.

Regiduría 1 suplente.

Alexa Iveth Meza Ávila

- No cumple con el mínimo de edad para la postulación y, por lo tanto, no es elegible.

Regiduría 2 propietaria.

Francisco Guzmán Lucero

- En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

Regiduría 2 suplente.

Matías Guzmán Castro

- En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

Regiduría 3 propietaria.

Lara Aroz Zavala

-En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

Regiduría 3 suplente.

Denis Griselda Ramírez Ortiz.

-En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

-No indica correo electrónico en el formato de Red de Candidatas.

Regiduría 4 suplente.

José Iván Lucero Valdez

-En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

Regiduría 5 propietaria.

Leslie Roxanne Rodríguez

-En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

Regiduría 5 suplente.

Maria Soledad Aguirre Urbina

-En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

Regiduría 6 propietaria.

Abdiel Domingo Sosa Sierra

-En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

Regiduría 6 suplente.

Héctor Daniel Salas Macías

-En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

Regiduría 7 propietaria.

Ivette Rubio Salas

-En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

Regiduría 7 suplente.

Sonia Barraza Hernández

-En la declaración formal de aceptación de candidatura indica que la postulación de la persona es realizada por PRI en conjunto con la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sin embargo, lo correcto es señalar únicamente PRI.

Municipio de Guadalupe Victoria**Presidencia propietaria**

J. Carmen Fernández Padilla

-No indica sobrenombre de la candidatura.

-No adjuntó fotografía de la candidatura con las especificaciones señaladas en el artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG/92/2024.

Regiduría 6 suplente

César Jared Gómez Jacobo

-No cumple con la edad mínima requerida.

Regiduría 8 propietario

Gustavo Estrada Vargas

-Respecto al Formato del SNR se omitió la firma de la persona postulada.

Del desahogo al requerimiento

LXXVI. Derivado de lo anterior, y conforme a lo señalado en los antecedentes, con fecha 02 de abril de dos mil veinticinco, el Partido Revolucionario Institucional presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual, para dar cumplimiento al requerimiento señalado en el considerando anterior, se presentó diversa documentación a fin de solventarlo; de ahí que, después de la revisión a la misma, se detectó que incumplió en los siguientes apartados:

Oficio IEPC/SE/644/2025					
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus	
Hidalgo	Félix Octavio Ituarte Puentes	Regiduría propietaria	4 Presentó la documentación solicitada, excepto: -En la declaración formal de la candidatura no indica con precisión el cargo al que se postula.	No cumple	
Hidalgo	Guadalupe Michel Villa	Regiduría propietaria.	7 Presentó la documentación solicitada, excepto: -Copia de la credencial para votar.	No cumple	
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus	
Guanaceví	Ana María Flores Rodríguez	Regiduría suplente	1 Presentó la documentación solicitada.	Cumple	

Ahora bien, el Partido Revolucionario Institucional realizó diversas sustituciones a sus candidaturas, tal y como se señala a continuación:

SUSTITUCIONES PRI

Respuesta a Oficio IEPC/SE/644/2025

Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Guanaceví	María Isabel Robles Ríos	Regiduría suplente	4 Entro en sustitución y presentó la siguiente documentación: -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. -Formato Red de candidatas.	Cumple
Guanaceví	Isela Edith Vargas	Regiduría suplente	5 Entro en sustitución y presentó la siguiente documentación: -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por	Cumple

Respuesta a Oficio IEPC/SE/644/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
			<p>la Candidatura Común "Unidad y Grandeza".</p> <ul style="list-style-type: none"> -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. -Formato Red de candidatas. -Formato persona perteneciente al grupo de diversidad sexual. Aunque no indicó la fecha, debe tomarse en consideración su pertenencia a un grupo vulnerable y darla por cumplido el requisito para proteger sus derechos humanos. 	
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Indé	Rafael Chávez Rodríguez	Sindicatura Propietaria	<p>Entró en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza"). -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. 	Cumple
Indé	Eduardo Salcedo Ballesteros	Sindicatura suplente	<p>Entró en sustitución y presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de registro firmada. -Declaración formal de aceptación de la candidatura. -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia simple de la credencial para votar (ambos lados). -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. 	Cumple

Respuesta a Oficio IEPC/SE/644/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
			<ul style="list-style-type: none"> -Copia de constancia de registro de Plataforma Electoral. -Solicitud de registro SNR. 	
Indé	Maria Guadalupe Ortiz Nájera.	Regiduría suplente 1	<ul style="list-style-type: none"> Entro en sustitución y presentó la siguiente documentación: -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -Solicitud de registro SNR. -Formato Red de candidatas. 	Cumple
Guadalupe Victoria	Héctor Abraham Hernández Gómez	Regiduría propietaria 6	<ul style="list-style-type: none"> Entro en sustitución y presentó la siguiente documentación: -Solicitud de registro. -Declaración formal de aceptación de la candidatura (Indicó que es postulada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza". -Acta de nacimiento. -Constancia de residencia. -Copia de la credencial para votar. -8 de 8 VPG. -Declaración bajo protesta. -Copia de constancia de registro de Plataforma electoral. -No adjuntó solicitud de registro SNR. Se otorga plazo de 24 horas para remitirlo. 	Cumple

Así, en virtud del análisis a la documentación presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional en el desahogo al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva, este Órgano Colegiado determina tener por solventadas las observaciones realizadas mediante el oficio IEPC/SE/644/2025 en lo que concierne.

De la integración paritaria en los Bloques de Competitividad

LXXVII. Que el artículo 184, numeral 6, inciso b) de la Ley Local, establece que para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los ayuntamientos del Estado, el Instituto realizará los trabajos correspondientes para determinar tres bloques de competitividad, para evitar que a alguno de los géneros le sean asignados

exclusivamente aquellos municipios en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En esa tesitura, los artículos 14, 17, 18 y 19 de los Lineamientos, establecen lo siguiente:

(. . .)

Artículo 14. Generalidades de los bloques de competitividad

1. Para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas en los ayuntamientos del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a presidencias municipales considerando veinte fórmulas del género femenino y diecinueve del género masculino, conforme a la integración de tres bloques de competitividad.
2. Los bloques de competitividad no serán aplicables a las Candidaturas Independientes ni a los partidos políticos nuevos.

Artículo 17. Integración de bloques de competitividad

1. Para la conformación de los bloques de competitividad se realizará lo siguiente:

- V. Se enlistarán los 39 municipios que conforman el Estado de Durango ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que haya obtenido cada partido político en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022. Los porcentajes de rentabilidad de cada partido político, se encuentran adjuntos a los presentes Lineamientos bajo el ANEXO 1.
- VI. Posteriormente, los 39 municipios enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con 13 municipios: el primer bloque corresponderá a los municipios con porcentaje de rentabilidad alta; el segundo, corresponderá a los municipios con porcentaje de rentabilidad media; y el tercero se integrará con los municipios con porcentaje de rentabilidad baja.

2. En el caso de las coaliciones o candidaturas comunes se seguirá lo siguiente:

- VII. Cada partido político integrante de la coalición o candidatura común enlistará sus respectivos 39 municipios del Estado de Durango, con el porcentaje de votación obtenida por cada uno.
- VIII. Posteriormente, se sumarán los porcentajes de la votación obtenida por cada partido político integrante de la coalición o candidatura común en cada municipio.
- IX. Finalmente, se ordenarán los 39 municipios de mayor a menor conforme el porcentaje de votación, a efecto de integrar 3 bloques de competitividad, conformados con 13 municipios cada uno.

3. En cada bloque se deberán postular siete fórmulas de candidaturas de un mismo género y seis del otro.

Artículo 18. Integración parcial de bloques de competitividad

1. Cuando los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas comunes no postulen candidaturas en la totalidad de los municipios, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:

- X. El número de municipios donde se vayan a realizar postulaciones, se deberán de ordenar de mayor a menor conforme el porcentaje de votación obtenido en cada municipio en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- X. Hecho lo anterior, se deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de municipios, tomando como base el porcentaje de votación de los municipios en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- XI. Cuando los bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de municipios.
- XII. En los municipios en los que participen en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 deberán cumplir la paridad de género y medidas en favor de grupos vulnerables, así como los criterios que se adoptan en estos Lineamientos en proporción al número de municipios que integre cada bloque, y en lo que resulte aplicable.

Artículo 19. De la postulación de mujeres en los bloques de competitividad

1. En el caso de que se conformen los tres bloques de competitividad con los 39 municipios del Estado de Durango, al menos uno de los tres bloques deberá ser encabezado por una fórmula de Presidencia Municipal integrada por mujeres.

2. En caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de municipios cada uno; al menos dos de ellos, deberán integrarse por mayoría de fórmulas de Presidencia Municipal encabezadas por mujeres.
3. De los tres bloques que se conformen, en caso de que dos bloques o solo uno de ellos sean integrados por un número impar de municipios; al menos uno de dichos bloques deberá integrarse por mayoría de fórmulas de Presidencia Municipal encabezadas por mujeres.
4. En cualquier caso de los numerales anteriores, el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto al orden de postulación de géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda; pero siempre salvaguardando la paridad de cada bloque.
5. En el tercer bloque de competitividad, en ningún caso se podrán postular candidaturas del género femenino en los dos últimos municipios de menor porcentaje de votación.
6. En el caso de que los bloques de competitividad se integren por dos municipios en cada bloque, en el último de éstos bloques no se deberá postular mujeres en el último municipio de menor porcentaje de votación.
7. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición y consecuentemente, las que registren como coalición, no serán acumulables a las que registren individualmente como partido político para cumplir con el principio de paridad.
8. Las candidaturas comunes deberán de cumplir con la misma regla para coaliciones prevista en el numeral anterior, con la finalidad de satisfacer la paridad de género.

(. . .)

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las normas establecidas para cumplir la paridad de género trasversal, atención a grupos vulnerables y personas jóvenes, que deben observarse en las postulaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Bloques	Municipios	Rentabilidad	Género		Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías)
			Propietario	Suplente	
Alta	Guanaceví	74.81	Mujer	Mujer	Diversidad sexual-Regiduría 5
	Ocampo	37.70	Mujer	Mujer	Joven-Regiduría 5
Media	Hidalgo	37.41	Hombre	Mujer	Joven-Regiduría 1
	Indé	29.23	Mujer	Mujer	Adulto mayor Regiduría 2
Baja	Guadalupe Victoria	18.46	Hombre	Mujer	Adulto mayor-Regiduría 1

Por consiguiente, se observa que en cada bloque se encuentra integrado por los géneros siguientes:

Bloques	Mujeres	Hombres
1	2	0
2	1	1
3	0	1
Total =	3	2

En lo relativo a que un bloque de rentabilidad sea encabezado por una mujer, se da cumplimiento en el primer bloque (Alta). Respecto a que un bloque esté integrado por mayoría de mujeres, dicha medida también se cumplió en el primer y segundo y el resto de cada bloque quedó a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros del Partido Político.

Jóvenes

Por otra parte, en lo que respecta a la medida en favor de las personas jóvenes, se presenta en el municipio de Ocampo Regiduría 5, Hidalgo Regiduría 6, Ocampo Regiduría 5. En ese orden de ideas, tras el análisis de las actas de nacimiento de ambas fórmulas, se observó que al día de la elección las candidaturas contaría con 30 años cumplidos al día de la elección, respectivamente, atendiendo lo establecido en los artículos 148, fracción II de la Constitución local, 184, numeral 6, inciso c) de la Ley Local y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

De los sobrenombres

LXXVIII. Que el artículo 37, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, dispone que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán indicar en la solicitud de registro de sus candidaturas de Presidencia Municipal propietarias, el sobrenombre o apodo que desean que aparezca en la boleta electoral.

En esa tesitura, en el mismo momento en que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad del uso del sobrenombre y fotografía correspondientes. De no ser procedentes, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes para que los modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre y/o fotografía.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 10/2013, manifiesta lo siguiente:

(. . .)

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

(. . .)

Así, los sobrenombres presentados deberán contener expresiones razonables y pertinentes, que no constituyan propaganda electoral, ni conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; sino que únicamente orienten a la plena identificación de las candidaturas por parte del electorado. En ese sentido, a continuación, se establece la siguiente tabla con los sobrenombres de las candidaturas que solicitaron su inclusión en la boleta:

Municipio	Nombre Completo	Sobrenombre
GUADALUPE VICTORIA	J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	CARMELO PADILLA
HIDALGO	ROCÍO ÁVILA HERNÁNEZ	ROCÍO ÁVILA
OCAMPO	TERESA DE JESÚS ROSALES REYES	TERE ROSALES
GUANACEVI	ROGELIO AYALA ARZOLA	ROY AYALA
INDÉ	LORENA LUCERO BUSTAMANTE	NO PRESENTÓ

Del análisis de cada uno de los sobrenombres proporcionados por las candidaturas de Candidatura Común, este Órgano Superior de Dirección considera que cumplen con lo dispuesto por la jurisprudencia citada líneas arriba.

De la fotografía

LXXIX. Atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos, Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán acompañar a la solicitud de registro de su candidatura, la cual será cargada en el SIRC en el apartado correspondiente, únicamente para las candidaturas de presidencias municipales propietarias, una fotografía con las especificaciones técnicas siguientes:

Formato	Digital
Resolución	(300 dpi)
Proporción	1:1 (cuadrada)
Características	Fotografía individual en primer plano del rostro de la persona candidata (desde los hombros hasta la cabeza)
	Reciente
	A color
	Con fondo blanco
	No incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña.

En virtud de lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional presentó fotografías de las 5 personas que postula a presidencias municipales propietarias, que cumplen con las características señaladas en el citado artículo de los Lineamientos.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre y fotografía con el que se conoce públicamente a las candidaturas, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las candidaturas, por parte del electorado.

De la Red Nacional de Candidatas

LXXX. Que el artículo 41 de los Lineamientos establece que las candidatas a un cargo de elección popular podrán llenar y anexar el formato en el que manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas, y, en su caso, a la Red de Mujeres Electas, con el propósito de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Que, en ese sentido, las candidatas que otorguen su consentimiento para adherirse a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, con el fin de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, podrán llenar y anexar el formato 10 conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41 de los Lineamientos. En la siguiente tabla se mencionan las candidatas que manifestaron su consentimiento para formar parte de la Red Nacional de Candidatas.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LXXXI. Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre la información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 42 dispone que las candidaturas aprobadas por el Consejo General deberán ajustarse a los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, particularmente en lo relacionado con la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó oficialmente el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el objetivo de garantizar el acceso transparente y accesible a la información sobre las candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Finalmente, es importante destacar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto cuando las candidaturas de los partidos políticos no cumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información correspondiente a los cuestionarios curricular y de identidad. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, y el Consejo General tomará las decisiones pertinentes conforme a derecho.

Del tratamiento de datos personales

LXXXII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 30, 126, 232, 233, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, 63, 66, 69, 70, 76, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 87, 270, y 276 del Reglamento de Elecciones; 24, 25, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 29, 74, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga a la Candidatura Común, los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del estado de Durango, de conformidad con lo expuesto en considerandos y la lista contenida en el Anexo 1.

SEGUNDO. Se otorga al Partido Acción Nacional, los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los municipios de Guadalupe Victoria, Guanacevi, Hidalgo, Indé y Ocampo, de conformidad con lo expuesto en considerandos y la lista contenida en el Anexo 2.

TERCERO. Se otorga al Partido Revolucionario Institucional, los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los municipios de Guadalupe Victoria, Guanacevi, Hidalgo, Indé y Ocampo, de conformidad con lo expuesto en considerandos y la lista contenida en el Anexo 3.

CUARTO. La campaña electoral para la integración de los Ayuntamientos del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza" y los partidos políticos PAN y PRI, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG93/2024, en atención a lo siguiente:

Grupo	Municipios	Periodo de campaña	
		Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	09 de abril de 2025	
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	19 de abril de 2025	
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025

CUARTO. Se otorga a la Candidatura Común, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, un plazo de 24 horas, para que presenten las solicitudes de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE, que corresponden a sus postulaciones que iniciaron trámites de registro para candidaturas.

QUINTO. Se otorga al Partido Acción Nacional un plazo de 24 horas, para que presente las fotografías faltantes de sus cuatro candidaturas a presidencias municipales propietarias faltantes. En caso de no presentarla, se considerará que no es su deseo que aparezca en la boleta.

SEXTO. Comuníquese esta determinación a la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique por conducto de la Dirección de Organización Electoral, la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veinticinco, por votación unánime en lo general, con excepción de la postulación de la Regiduría 17 con carácter de suplente del municipio de Durango, postulado por la candidatura común "Unidad y Grandeza", por parte de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández; y en lo particular, con relación a la postulación de la Regiduría 17 con carácter de suplente del municipio de Durango, respecto de la cual el Consejero Presidente se excusó de emitir su voto, fue aprobada por unanimidad de los votantes de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo y M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Partido Acción Nacional
(PAN)



MUNICIPIO GUADALUPE VICTORIA			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	DAVID RAMOS ZEPEDA	HOMBRE
	SUP	LAURA GABRIELA PARDO BLANCO	MUJER
SINDICATURA	PROP	MARTHA CLAUDIA ANDRADE HERNÁNDEZ	MUJER
	SUP	YESSICA ZAMORA VAZQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	MARIO ALBERTO RETANA PINTOR	HOMBRE
	SUP	MARÍA GUADALUPE DE LA HOYA TESILLO	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	ALEJANDRA DEL ROCIO LUGO CHAIREZ	MUJER
	SUP	ANACLETA MANZANERA VALENZUELA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JONATHAN ROCHA RAMÍREZ	HOMBRE
	SUP	OSCAR ENRIQUE RAMOS GARCÍA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	JACOBED RODRIGUEZ LOPEZ	MUJER
	SUP	KAREN LISSET ARAGON FLORES	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	OBED ABISAY RODRIGUEZ CABADA	HOMBRE
	SUP	JORGE ARMANDO ANDRADE LOPEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	DORA ESTHELA QUIROZ ONTIVEROS	MUJER
	SUP	REBECA DE LA CRUZ FRAIRE	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	PATRICIO ESPARZA PÉREZ	HOMBRE
	SUP	OSCAR FLORES HERNÁNDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	DORA LETICIA GONZALEZ MARTIN DEL CAMPO	MUJER
	SUP	MARTHA ENRIQUETA AYALA REYES	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	ABEL CONCHA PULIDO	HOMBRE
	SUP	MARCO ANTONIO GUERRERO JAZO	HOMBRE

MUNICIPIO GUANACEVÍ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	RICARDA ALBERTA NUÑEZ ZABALA	MUJER
	SUP	NEREIDA NAYELLI VAZQUEZ MATA	MUJER
SINDICATURA	PROP	CESAR HUMBERTO BARRAZA CHAVEZ	HOMBRE
	SUP	ANDRES AHEDO VARGAS	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	RICARDA ALBERTA NUÑEZ ZABALA	MUJER
	SUP	NEREIDA NAYELLI VAZQUEZ MATA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	MARCO ANTONIO SOTO CORRUJEDO	HOMBRE
	SUP	MISAEML MARTINEZ CANO	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	PERLA RUBI LOPEZ SALAS	MUJER
	SUP	JOHANNA BERENICE BACA LOPEZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	FRANCISCO IVAN FLORES RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	JESUS ENRIQUE LOPEZ SALAS	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	SARA LUZ CAMPOS FAVELA	MUJER
	SUP	MA. IMELDA ZAVALA TORRES	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	KAREN SELINA PORTILLO GANDARILLA	MUJER
	SUP	ALBERTINA SILVA RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	LUIS FERNANDO SOTO CORRUJEDO	HOMBRE
	SUP	FELIX ARMANDO NUÑEZ SILVA	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Partido Acción Nacional
(PAN)



MUNICIPIO HIDALGO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JOSE LUIS COVARRUBIAS FAUDOA	HOMBRE
	SUP	IRMA AGUIÑA RAMIREZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	GUADALUPE CHAVEZ PALMA	MUJER
	SUP	IVONTH GUADALUPE BARRAZA ARREOLA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	ALFREDO CHAVEZ CEBALLOS	HOMBRE
	SUP	J. CRUZ URBINA MEJIA	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MONICA SALAS BARRAZA	MUJER
	SUP	MARIALY DE ANDA MIJARES	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	ALBERTO RENTERIA CHAPA	HOMBRE
	SUP	ABEL CAMACHO VILLA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	LUZ AURELIA CAMPOS CORRAL	MUJER
	SUP	MARISELA MORGAN SANCHEZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	SAUL LOPEZ REYES	HOMBRE
	SUP	ALONSO VALENZUELA MOTA	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	OLGA LIDIA LOPEZ OCHOA	MUJER
	SUP	ITZEL MARTINEZ LOPEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	ROBERTO RUIZ AMAYA	HOMBRE
	SUP	FRANCISCO CISNEROS RAMIREZ	HOMBRE

MUNICIPIO INDÉ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ROSALINA FILETO ANTUNEZ	MUJER
	SUP	MARTHA ELENA FILETO ANTUNEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	ALFONSO GANDARILLA MEDRANO	HOMBRE
	SUP	MANUELA ALEJANDRA CORRAL MIRANDA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	MICHEL MARICELA SALAZAR CARDOZA	MUJER
	SUP	MARISOL AGUIRRE FILETO	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	JESUS JOSE BUSTAMANTE RENTERIA	HOMBRE
	SUP	MARIA DE LA LUZ LOPEZ VAZQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	MARIA ALEJANDRA LARA CERVANTES	MUJER
	SUP	MA LUISA FALCON MAGALLANES	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	HOMERO GUERRERO SALAS	HOMBRE
	SUP	ANTONIO CASTRO MEZA	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	CARMINA ALBARADO CISNEROS	MUJER
	SUP	JESSICA SEGOVIA ALVARADO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	ERNESTO ALFREDO AVILA	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP	MERCED SURA VAZQUEZ	MUJER
	SUP	ALONDRA BUSTAMANTE PEÑA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Partido Acción Nacional
(PAN)



MUNICIPIO OCAMPO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	SILVIA RIOS HERNANDEZ	MUJER
	SUP	RUTH RAMIREZ CABRERA	MUJER
SINDICATURA	PROP	JOAQUIN RONQUILLO ROACHO	HOMBRE
	SUP	PABEL AGUAYO AGUILAR	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	MARIA JUSTINA NAJERA GALAVIZ	MUJER
	SUP	DORA RIVERA GUILLEN	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	RUBEN TORRES FLORES	HOMBRE
	SUP	ALAN BAUTISTA SIAÑEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	YOHANA CERVANTES ZAVALA	MUJER
	SUP	MARIA FERNANDA MENDEZ HEREDIA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	ELIEL FERNANDO HOLGUIN HERNANDEZ	HOMBRE
	SUP	MANUEL RUBIO ARAMBULA	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	MONICA MORENO LOZANO	MUJER
	SUP	ESMERALDA NORES MEZA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	EDGAR RODRÍGUEZ DE LA ROSA	HOMBRE
	SUP	ARTURO GERARDO MÉNDEZ BORREGO	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	ANA GLORIA CHAVEZ SANTANA	MUJER
	SUP	YOSELIN MORENO SOLÍS	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Partido Revolucionario Institucional
(PRI)



MUNICIPIO GUADALUPE VICTORIA			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	HOMBRE
	SUP	LUIS IGNACIO GONZALEZ MARQUEZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	ROSA ELENA GALVAN VALLES	MUJER
	SUP	FAVIOLA FRAGOSO AGUILAR	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	SANDRA EUGENIA ORTIZ PEREZ	MUJER
	SUP	HAYDE GABRIELA GARCIA GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	IVONNE AYALA RIVERA	MUJER
	SUP	NINFA JUDITH GARCIA MONTELONGO	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	YOLANDA JANET RUEDA AMBRIZ	MUJER
	SUP	ROSA MARIA FLORES VARELA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	ALEJANDRO LOPEZ MORALES	HOMBRE
	SUP	ABUNDIO TORRES BRIBIESCA	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	MONICA CASTAÑEDA MARTINEZ	MUJER
	SUP	MA GUADALUPE GONZALEZ IBARRA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	HECTOR ABRAHAM HERNANDEZ GOMEZ	HOMBRE
	SUP	GERARDO ALONSO GONZALEZ RAMIREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	SAN JUANITA VARELAS GONZALEZ	MUJER
	SUP	MARIA LEONIDEZ VILLAZANA PEREZ	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	GUSTAVO ESTRADA VARGAS	HOMBRE
	SUP	SAMUEL ALSINDO VALDEZ CORONADO	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	ERIKA PATRICIA VILLAREAL RAMIREZ	MUJER
	SUP	ROSA ELENA BETANCOURT SILVA	MUJER

MUNICIPIO GUANACEVÍ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ROGELIO AYALA ARZOLA	HOMBRE
	SUP	CESAR OCTAVIO LOERA FRAGOSO	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	BRENDA SOCORRO PEREZ ESPARZA	MUJER
	SUP	MARIA ELENA ARZOLA VELAZQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	ADRIAN ARMIN AYALA GUTIERREZ	HOMBRE
	SUP	ANA MARIA FLORES RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	DAIRY YARELI NEVAREZ CEPEADA	MUJER
	SUP	JENIFER KARINA ARZOLA CORRAL	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	FRANSISCO JAVIER CORRAL SOSA	HOMBRE
	SUP	EDGAR DELGADO GALLARZO	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARIA DE LA CRUZ CARRERA QUEZADA	MUJER
	SUP	MARIA ISABEL ROBLES RIOS	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ALEJANDRO GARCIA GALLEGOS	HOMBRE
	SUP	ISELA EDITH VARGAS	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	PAOLA GUADALUPE FLORES BOLIVAR	MUJER
	SUP	LILIANA ALEJANDRA MACHO NUÑEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	GERMAN IVAN AGUIRRE YAÑEZ	HOMBRE
	SUP	MIGUEL ANGEL ORTIZ AGUIRRE	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Partido Revolucionario Institucional
(PRI)



MUNICIPIO HIDALGO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ROCIO AVILA HERNANDEZ	MUJER
	SUP	ADRIANA CHAVEZ SAENZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	FLORENCIO OLIVAS BARRON	HOMBRE
	SUP	CANDELARIO ARNERO VALENZUELA	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	LIZETH ANAYA NEVAREZ	MUJER
	SUP	JAQUELINE ANAYA ADAME	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	JOSE REYNALDO RODRIGUEZ ARZOLA	HOMBRE
	SUP	URIEL GALVAN VALENCIA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	GABRIELA REZA BALLESTEROS	MUJER
	SUP	LAURA SAN JUANA SAENZPARDOL ALVAREZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP		
	SUP	RAFAEL LAZCANO LAZCANO	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	HEIDY PAULINA MARTINEZ ESPINOZA	MUJER
	SUP	MAGDALENA RAMOS DOLORES	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	ALEXIS FLORENCIO MEDRANO CAMPOS	HOMBRE
	SUP	IZMAR DIAZ RODRIGUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP	GUADALUPE RAMIREZ SANCHEZ	MUJER

MUNICIPIO INDÉ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	LORENA LUCERO BUSTAMANTE	MUJER
	SUP	MIRELLA CABADA LOPEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	RAFAEL CHAVEZ RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	EDUARDO SALCEDO BALLESTEROS	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	LETICIA TALAMANTES BUSTAMANTE	MUJER
	SUP	MARIA GUADALUPE ORTIZ NAJERA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	FRANCISCO GUZMAN LUCERO	HOMBRE
	SUP	MATIAS GUZMAN CASTRO	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	CLARA AROZ ZAVALA	MUJER
	SUP	DENIS GRISelda RAMIREZ ORTIZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	AGUSTIN GAMBOA CASADO	HOMBRE
	SUP	JOSE IVAN LUCERO VALDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	LESLIE ROXANNE RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	MARIA SOLEDAD AGUIRRE URBINA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	ABDIEL DOMINGO SOSA SIERRA	HOMBRE
	SUP	HECTOR DANIEL SALAS MACIAS	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	IVETTE RUBIO SALAS	MUJER
	SUP	SONIA BARRAZA HERNANDEZ	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Partido Revolucionario Institucional
(PRI)



MUNICIPIO OCAMPO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	TERESA DE JESUS ROSALES REYES	MUJER
	SUP	TERESA DE JESUS MARTINEZ ALVARADO	MUJER
SINDICATURA	PROP	LORENZO CONTRERAS BORREGO	HOMBRE
	SUP	JOSE CARLOS MONTES MONTAÑEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	HILDA FAVIOLA ARMENDARIZ DIAZ	MUJER
	SUP	MA DE JESUS CORONA MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	MARCO ANTONIO HOLGUIN GUTIERREZ	HOMBRE
	SUP	MANUEL ANTONIO IBARRA AGUIRRE	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	ALMA LIZET MOLINA AGUIRRE	MUJER
	SUP	GRACIELA VALVERDE RUBIO	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JUAN GUERRERO SOTO ANAYA	HOMBRE
	SUP	ARMANDO PALMA ALVARADO	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	MARIA DEL REFUGIO HERNANDEZ HERNANDEZ	MUJER
	SUP	DULCE MARIA DELGADO YAÑEZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	PERFECTO LEYVA TORRES	HOMBRE
	SUP	SAUL CARDONA RODRIGUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	IVONNE ADRIANA DOMINGUEZ AMAPARAN	MUJER
	SUP	ELIZABET ALVARADO DIAZ	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandeza
(PAN-PRI)



MUNICIPIO CANATLÁN			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	DORA ELENA GONZALEZ TREMILLO	MUJER
	SUP	MARIA SILVIA RENTERIA BARRAZA	MUJER
SINDICATURA	PROP	MANUEL DE JESUS MERAZ VILLASEÑOR	HOMBRE
	SUP	NORMA CRISTAL LARA GONZALEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	MA. LETICIA REYES MARTELL	MUJER
	SUP	LAURA DE LOS RIOS JIMENEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	FIDEL GRACIANO PEREZ	HOMBRE
	SUP	SERGIO BENITEZ CALDERON	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MA. TERESA RUIZ RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	MA. DEL RAYO RIVAS PARRA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	MARTIN HERIBERTO ALVAREZ RUIZ	HOMBRE
	SUP	JORGE AMED REYES ESCOBAR	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	KAREN LIZETH MEDINA RUIZ	MUJER
	SUP	MATTY NAYELY VALDEZ GALLEGOS	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	EDGAR IVAN MORALES VELAZQUEZ	HOMBRE
	SUP	YUVISELA REYES REYES	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	GLORIA UNZUETA CEBALLOS	MUJER
	SUP	YESENIA GONZALEZ MARRUFO	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	PEDRO JAVIER RENTERIA HERNANDEZ	HOMBRE
	SUP	SALVADOR RUIZ HERRERA	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	BELEM CAROLINA REYES GARCIA	MUJER
	SUP	IRMA PATRICIA HERNANDEZ ARREOLA	MUJER

MUNICIPIO CANELAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	VERONICA JIMENEZ ZAVALA	MUJER
	SUP	SOLEDAD OSUNA VIZCARRA	MUJER
SINDICATURA	PROP	JORGE LUIS CRUZ HEREDIA	HOMBRE
	SUP	JOSE REFUGIO BOTELLO MENDOZA	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	YAZMIN JAQUEZ HERRERA	MUJER
	SUP	MARIA DEL CARMEN REYES FELIX	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	SAUL ARRIETA MADRID	HOMBRE
	SUP	CESAR ARRIETA MADRID	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	ALMA JUDITH CARRASCO VILLAREAL	MUJER
	SUP	TEODORA CARRASCO CORONEL	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	PEDRO EMMANUEL VILLAREAL OSUNA	HOMBRE
	SUP	YOVANNE AYALA RUEDA	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	RAMONA CORONEL GARCIA	MUJER
	SUP	GARCIA IDALIA ATNET CORONEL	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	JUAN AVITIA CRUZ	HOMBRE
	SUP	MARCELINO AISPURO JIMENEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	KARELI CORONEL MARTINEZ	MUJER
	SUP	EDEREIDA BARRERAS VIZCARRA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandeza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
 ANEXO 1

MUNICIPIO CONETO DE COMONFORT			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	GERINO MORALES ARREOLA	HOMBRE
	SUP	GERARDO LOPEZ ARREOLA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	MARIA CANDELARIA ORTEGA HERNANDEZ	MUJER
	SUP	MARIA DEL CARMEN OCHOA ARREOLA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	VICTOR ALFONSO OCHOA PIEDRA	HOMBRE
	SUP	JOSE AGUSTIN OCHOA BATRES	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MA. GUADALUPE VILLEGAS TAGLE	MUJER
	SUP	MA. GUADALUPE NEVAREZ QUIÑONES	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	RICARDO BATREZ TAGLE	HOMBRE
	SUP	FELIPE DE JESUS FRANCO VALDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	BRISSA ARREOLA MARQUEZ	MUJER
	SUP	MARISELA OCHOA LOPEZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	RUBEN RAMOS CONTRERAS	HOMBRE
	SUP	FRANCISCO OCHOA ROMERO	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	ALONDRA JAQUELINE SILOS PARRA	MUJER
	SUP	ZITLALI GUADALUPE ORTIZ VALDEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JOSE REFUGIO VIOLENTE HERRERA	HOMBRE
	SUP	SAUL PARRA REYES	HOMBRE

MUNICIPIO CUENCAMÉ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	EDITH BERNARDA OROZCO MACHADO	MUJER
	SUP	ANA TERESA SOLIS NAVARRETE	MUJER
SINDICATURA	PROP	JOSE TOMAS MARTINEZ FLORES	HOMBRE
	SUP	LUIS ENRIQUE FERNANDEZ RODRIGUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	DULCE ARLENNE TORRES ESPINOZA	MUJER
	SUP	OLGA LIDIA CONTRERAS CAMPOS	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	FRANCISCO JAVIER SILVA FALCONER	HOMBRE
	SUP	JOSE ANGEL HERRERA VAZQUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MA EVA ROMO AMADOR	MUJER
	SUP	YARELY GUADALUPE PEREZ CASTAÑEDA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JOSE MIGUEL GOMEZ FAVELA	HOMBRE
	SUP	ADRIAN GONZALEZ OVALLE	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	MA. DEL SOCORRO MARTINEZ HERNANDEZ	MUJER
	SUP	MIREYA LOPEZ VALERO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	ROBERTO CASTRO AGUILAR	HOMBRE
	SUP	JOSE HUGO DIONISIO RODRIGUEZ ALVARADO	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	MARIA ANTONIA GONZALEZ RIOS	MUJER
	SUP	MARIA DE JESUS VALLES VALLES	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	JOSE MARTIN QUIÑONEZ MENDEZ	HOMBRE
	SUP	LUIS DANIEL GUZMAN CHAIREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	MARIA NAVARRETE FRAYRE	MUJER
	SUP	MARIA GUADALUPE RIOS SERNA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandeza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO DURANGO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	MUJER
	SUP	ALEJANDRA DE JESUS HERNANDEZ ACOSTA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	EDUARDO GIOVANNI ROSSO GUERECA	HOMBRE
	SUP	LUIS IGNACIO ORRANTE RAMIREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	MUJER
	SUP	MARTHA PATRICIA MARRUFO HERRERA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	DIEGO ARMANDO FLORES ARREOLA	HOMBRE
	SUP	EMILIO MARTINEZ SAENZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	BRENDA MARIANA PACHECO MATHEY	MUJER
	SUP	KARLA MARGARITA RETANA SEGOVIA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ARIEL NAHIM MAA LOPEZ	HOMBRE
	SUP	JOSE HUMBERTO ZURITA LOPEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO	MUJER
	SUP	MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JORGE ISRAEL HERRERA CASTRO	HOMBRE
	SUP	JOSE DANIEL SALAZAR DIAZ	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	LILIAN MAYTE MANZANERA ALDANA	MUJER
	SUP	RUBI JANETH GURROLA URBINA	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	MANUEL ALEJANDRO GURROLA ALCARAZ	HOMBRE
	SUP	JONATHAN DANIEL FLORES CISNEROS	HOMBRE
REGIDURÍA 10	PROP	GUADALUPE DEL CONSUELO LECHUGA RAMIREZ	MUJER
	SUP	SELENE NAME SOTO	MUJER
REGIDURÍA 11	PROP	VALERIA GUTIERREZ VELASCO	MUJER
	SUP	MINKA PATRICIA HERNANDEZ CAMPUZANO	MUJER
REGIDURÍA 12	PROP	MA. LIBERTAD LEMUS GONZALEZ	MUJER
	SUP	PAULETTE VELAZQUEZ HERRERA	MUJER
REGIDURÍA 13	PROP	DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA	MUJER
	SUP	MARIA IVONNE CUSSIN NORIEGA	MUJER
REGIDURÍA 14	PROP	LORENA ARACELY RIOS RAMIREZ	MUJER
	SUP	NOELIA ZORAYA MARTINEZ LARES	MUJER
REGIDURÍA 15	PROP	FERNANDO ACOSTA LUEVANOS	HOMBRE
	SUP	HONORIO MANUEL GONZALEZ DIAZ	HOMBRE
REGIDURÍA 16	PROP	AMERICA MANUELA REYES QUIROZ	MUJER
	SUP	KENIA FERNANDEZ PONCE	MUJER
REGIDURÍA 17	PROP	ANDRES EMILIANO GARCIA AGUIRRE	HOMBRE
	SUP	DIEGO VENTURA CANALES VICTORINO	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandeza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO GENERAL SIMÓN BOLÍVAR			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	SILVIA RANGEL ORONA	MUJER
	SUP	MINEIDY ZARAY MEDINA CERDA	MUJER
SINDICATURA	PROP	ALEJA HERNANDEZ BARRIENTOS	MUJER
	SUP	MARIA LABORICO GARZA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	DAMIAN GUZMAN CRUZ	HOMBRE
	SUP	MAURO CASTILLO SUAREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	EVANGELINA AMADOR MESTA	MUJER
	SUP	MA. EVA ORONA FAVELA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	ALEJANDRO REYES CASTRO	HOMBRE
	SUP	LEONEL CASAS GUZMAN	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	GLORIA SANTOS MONTELONGO	MUJER
	SUP	MELISA ASTRAIN HIDROGO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JUVE LEYVA OCHOA	HOMBRE
	SUP	DAVID SALVADOR HERNANDEZ SANTOS	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	DULCE IDALIA LIMON SALDAÑA	MUJER
	SUP	MARIA DEL CONSUELO ADAME VAQUERA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	ALEJANDRO CARRERA SUAREZ	HOMBRE
	SUP	JACINTO MARTINEZ SALAS	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandeza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	RAUL ANTONIO MERAZ RAMIREZ	HOMBRE
	SUP	JOSE GABRIEL RODRIGUEZ VILLA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	SILVIA DEL CARMEN NEVAREZ RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	YOLANDA FRANCO CASTRO	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	HOMBRE
	SUP	JOSE CARLOS TABOADA ALVAREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARIA DEL CONSUELO CASTRO VALENZUELA	MUJER
	SUP	SANDRA CECILIA IBARRA CARRILLO	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	VICTOR ANTONIO HABIB ARALUCE	HOMBRE
	SUP	PEDRO BERNABE QUEVEDO NAJERA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	LAURA LILIA MONTES DEL TORO	MUJER
	SUP	KARLA LIZETH RODRIGUEZ AYALA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JUAN FRANCISCO BUENO FLORES	HOMBRE
	SUP	SAMUEL DE LA CRUZ GAYTAN	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	LORENZA ADELA MEDRANO NAVARRO	MUJER
	SUP	MARGARITA GOVEA LOPEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JESUS SEBASTIAN GARCIA VALDEZ	HOMBRE
	SUP	JOSE GERARDO FAVELA CHAVEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	LAURA ASUCENA RODRIGUEZ CASILLAS	MUJER
	SUP	ALICIA VALERIA MORALES GALARZA	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	JUAN ANTONIO OCAMPO PADILLA	HOMBRE
	SUP	JOSE IGNACIO CRUZ SAUCEDO	HOMBRE
REGIDURÍA 10	PROP	ALBA MARGARITA PERALES LOMAS	MUJER
	SUP	FABIOLA VALDEZ FACIO	MUJER
REGIDURÍA 11	PROP	JOSE ANGEL SOUBERBIELLE FERNANDEZ	HOMBRE
	SUP	OLGA LILIA GOMEZ DE LA CRUZ GONZALEZ	MUJER
REGIDURÍA 12	PROP	OLGA LIDIA MEDINA PACHECO	MUJER
	SUP	ANA ISABEL CHIMAL ELIZALDE	MUJER
REGIDURÍA 13	PROP	ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ	MUJER
	SUP	MARIA DE LOURDES CASTAÑEDA ELICERIO	MUJER
REGIDURÍA 14	PROP	OMAR ANTONIO PEREZ VALENZUELA	HOMBRE
	SUP	JOSE GUADALUPE DEL RIVERO SALAZAR	HOMBRE
REGIDURÍA 15	PROP	OLGA CRUZ DOMINGUEZ CASTAÑEDA	MUJER
	SUP	LOURDES EUNICE ALVAREZ RODRIGUEZ	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandeza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO LERDO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	MUJER
	SUP	RITA IRASEMA LOZA COVARRUBIAS	MUJER
SINDICATURA	PROP	ESMIRNA GUTIERREZ SOTO	MUJER
	SUP	MARIA DEL ROCIO DE LA ROSA VAZQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	CARLOS DANIEL CRUZ RAMIREZ	HOMBRE
	SUP	DANIEL SALAZAR GALLEGOS	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	ALINA ARLETTE RIVERA QUIÑONES	MUJER
	SUP	REBECA GABRIELA ZAVALA DIAZ DE LA SERNA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JOSE ABRAHAM HERNANDEZ LUNA	HOMBRE
	SUP	DAVID CANO SANCHEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MA. IDALIA DEL SOCORRO ESPINOZA MERAZ	MUJER
	SUP	GABRIELA MORALES VALENCIANO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ANGEL FRANCISCO LUNA PUENTE	HOMBRE
	SUP	ANTONIO LOPEZ SOLIS	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	VALERIA LIZETH KLEIN CARRILLO	MUJER
	SUP	MARGARITA ELIZABETH HERRERA FLORES	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	MANUEL DE JESUS SANCHEZ CALZADA	HOMBRE
	SUP	ALEJANDRO COLLAZO ROJAS	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	OLIVIA IVONNE GUTIERREZ GARCIA	MUJER
	SUP	BRENDA DAMARIS ELIZAMA BANDT CEBALLOS	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	ULISES CHAIREZ GONZALEZ	HOMBRE
	SUP	ANDRES GILBERTO CARRILLO RODRIGUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 10	PROP	MARIA DE LOURDES GONZALEZ BAUTISTA	MUJER
	SUP	MARIA DE JESUS CARREON MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 11	PROP	RAUL VILLEGAS MORALES	HOMBRE
	SUP	WENDY HOLGUIN BURCIAGA	MUJER
REGIDURÍA 12	PROP	LIDIA SOLIS ANDRADE	MUJER
	SUP	CLAUDIA ELENA CUEVAS ESPINO	MUJER
REGIDURÍA 13	PROP	LUIS GUILLERMO BORROEL VILLEGRAS	HOMBRE
	SUP	HECTOR ONESIMO CASTRO GUEVARA	HOMBRE
REGIDURÍA 14	PROP	ELSA MILAGROS SALAZAR HERNANDEZ	MUJER
	SUP	MARIA DEL REFUGIO OSTILLIN GUAJARDO	MUJER
REGIDURÍA 15	PROP	NAHIN ALFREDO VILLALON NAJERA	HOMBRE
	SUP	LUIS ALBERTO RIVERA LOZANO	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandeza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO MAPIMÍ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MARIA DE LOS ANGELES DE LLANO MARIN	MUJER
	SUP	GRISELDA REYES ALMARAZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	SALVADOR ARMENDARIZ NUÑEZ	HOMBRE
	SUP	DAMIAN TERESO FLORES ALMARAZ	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	ROSLBA BORREGO ACOSTA	MUJER
	SUP	DORA ELIA GARCIA ACOSTA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	BERNARDO DE ANDA MAGALLANES	HOMBRE
	SUP	ALBERTO LOPEZ GAYTAN	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	DANIELA BADILLO GUTIERREZ	MUJER
	SUP	YURITZA ALEJANDRA FLORES LEAL	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	OMER ADRIAN ESPINO MOLINA	HOMBRE
	SUP	LILIANA PEREZ CASTAÑEDA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	NORMA IVONNE MARTINEZ ORTEGA	MUJER
	SUP	MA. DEL ROSARIO MEDINA CORDOVA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	RAUL ARMANDO LOPEZ ORTEGA	HOMBRE
	SUP	MARTIN HERNANDEZ ORTIZ	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	ALEJANDRA CARRILLO ELIZALDE	MUJER
	SUP	MARIA MAGDALENA CORDERO IBARRA	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	JOSE LUIS HIRIARTE ARMENDARIZ	HOMBRE
	SUP	JAVIER NAVARRO ARMENDARIZ	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	MARIA DE JESUS SOLIS RAMOS	MUJER
	SUP	MARIA MAYELA JACOB RUIZ	MUJER

MUNICIPIO MEZQUITAL			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JOSE REFUGIO IBARRA RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	FLAVIO FLORES NOLASCO	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	JUANA DE LA CRUZ SOTO	MUJER
	SUP	ERICA DE LA CRUZ SOTO	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	PORFIRIO DIAZ SANTILLAN	HOMBRE
	SUP	ESTEBAN VENEGAS CASTAÑEDA	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MA. DEL SOCORRO MENDIA CIRIANO	MUJER
	SUP	GRISELDA MORALES MORALES	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	HILARIO VICTORIANO ALVARADO	HOMBRE
	SUP	DIODORO GUTIERREZ RAMIREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	VIANEY SOCORRO ESCALANTE ESTRADA	MUJER
	SUP	ROCIO MEDRANO SALAS	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	SOE ADALGOT VILLA RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	JOSE MANUEL MEZA RODRIGUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	JANETH SARAI CERVANTES MARTINEZ	MUJER
	SUP	ESMERALDA CERVANTES GALINDO	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	CESAREO DE LA CRUZ CARRILLO	HOMBRE
	SUP	CLAUDIO RAMIREZ ARELLANO	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	HERMINIA RAMIREZ SOTO	MUJER
	SUP	MARIA CONCEPCION RAMIREZ SOTO	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	CELSO OROZCO SOLIS	HOMBRE
	SUP	GREGORIO ARELLANO CALDERA	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandeza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
 ANEXO 1

MUNICIPIO NAZAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	DARIO MEDINA REYES	HOMBRE
	SUP	Luz Maria Soto Maldonado	MUJER
SINDICATURA	PROP	ZOILA TERESA HURTADO BOCA NEGRA	MUJER
	SUP	NORMA CATALINA SOTO IBARRA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	FRANCISCO MALTOS AMAYA	HOMBRE
	SUP	ANTONIO ALDABA MEDRANO	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	LUDIVINA MARTINEZ ALVARADO	MUJER
	SUP	REYNA MARIA RAMOS SANTIAGO	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	RAMON SARMIENTO RUBIO	HOMBRE
	SUP	JOSE AARON CASTAÑEDA MOLINA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	ROSA MARIA BORREGO VIDAÑA	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 5	PROP	KARLA ISELA CARLOS NAVA	MUJER
	SUP	ADRIANA LUCERO HURTADO AVILA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	LAZARO MERAZ MESTA	HOMBRE
	SUP	JOSE LUIS RODELO VARGAS	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	ANA MARIA ORTEGA MALTOS	MUJER
	SUP	SUSANA BOCA NEGRA GONZALEZ	MUJER

MUNICIPIO NOMBRE DE DIOS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	MUJER
	SUP	MARIA EDELMIRA VASQUEZ LUNA	MUJER
SINDICATURA	PROP	ELVIRA BRECEDA IRIGOYEN	MUJER
	SUP	SANDRA LUZ MIER CHAIREZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	CARLOTA TREJO ZUÑIGA	MUJER
	SUP	MARIA GUADALUPE CONTRERAS TREJO	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	JUAN MANUEL SALAZAR ROBLES	HOMBRE
	SUP	JUAN FELIPE DE JESUS REYES ALVARADO	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MARIA AGUEDA ALVAREZ BARRIOS	MUJER
	SUP	NADIA KAREN GONZALEZ ROBLES	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JUAN ROBERTO RIOS ZAMAGO	HOMBRE
	SUP	VICTOR MANUEL REYES DE LA PAZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	MARITZA NOHEMI CISNEROS VASQUEZ	MUJER
	SUP	ALMA ROSA BAÑUELOS NEVAREZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	MARIA ADRIANA ESTUPIÑAN TORRES	MUJER
	SUP	MARTHA ELIZABETH GUERRERO ESTUPIÑAN	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	LEONOR GOMEZ RIOS	MUJER
	SUP	SOFIA ISELA RODRIGUEZ MERCADO	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	RAMIRO SOTO LUNA	HOMBRE
	SUP	RAMIRO CONTRERAS GURROLA	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	MA. GENOVEVA CORRAL DIAZ	MUJER
	SUP	GUADALUPE GLORIA DIAZ FERNANDEZ	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandezza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO NUEVO IDEAL			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ZAIRA GUADALUPE QUIÑONES VALENZUELA	MUJER
	SUP	TANIA QUEZADA GONZALEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	OMAR NEVAREZ VELAZQUEZ	HOMBRE
	SUP	RIGOBERTO ZALDIVAR SALAS	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	GLADYS ARACELI MORENO AGUIRRE	MUJER
	SUP	CARLA YESCENIA MARTINEZ VALADEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	LUIS RAMON RODRIGUEZ HERNANDEZ	HOMBRE
	SUP	JONATHAN DEL CAMPO VALLES	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MANUELA VILLARREAL VILLARREAL	MUJER
	SUP	CARMEN LORENA ORTEGA RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	VICTOR HUGO BETANCOURT ESTRADA	HOMBRE
	SUP	ALEJANDRO CALVO SALAS	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	ESPERANZA BARRAGAN RIVAS	MUJER
	SUP	MARIA DEL SOCORRO PEÑA MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	MARTHA PAEZ SANDOVAL	MUJER
	SUP	MARIA GENOVEVA SOTO QUIÑONES	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	KARLA GUADALUPE GUERECA CHAVEZ	MUJER
	SUP	MARIA GUADALUPE ORONA VARGAS	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	J. CRUZ BARRAGAN RIVAS	HOMBRE
	SUP	JOSE MIGUEL CORDERO ZUÑIGA	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	MARGARITA UNZUETA BARRAZA	MUJER
	SUP	VERENICE GALINDO LECHUGA	MUJER

MUNICIPIO EL ORO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	OCTAVIO CARRETE CARRETE	HOMBRE
	SUP	CESAR ALBERTO FLORES CERNA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	KARLA LIZBETH HERRERA MENDOZA	MUJER
	SUP	PAULA SELENE DIAZ HERRERA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	EDGAR INES BORREGO CONTRERAS	HOMBRE
	SUP	JESUS JOSE IBARRA BARRAZA	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	LORENA NEVAREZ GUILLEN	MUJER
	SUP	YOLANDA CARRERA LAZCANO	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	ELEAZAR NEVAREZ NUÑEZ	HOMBRE
	SUP	MARISOL MARTINEZ MATA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	Luz Del Alba Corral Garcia	MUJER
	SUP	EVELYN ARREDONDO SILVEYRA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ROQUE RAMIREZ SURA	HOMBRE
	SUP	JOSE ANGEL GUERRERO IBARRA	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MARIA ARACELY MENDEZ MOTA	MUJER
	SUP	MARIA ELIZABETH HERRERA VELASQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JAIME SAENZ HERRERA	HOMBRE
	SUP	JUAN DANIEL MOLINA OJEDA	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandezza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO OTÁEZ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ROCIO CORAL MENDOZA PANIAGUA	MUJER
	SUP	MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ QUINTANA	MUJER
SINDICATURA	PROP	DOMINGO NUÑEZ ORTIZ	HOMBRE
	SUP	ADAN AGUILAR DIAZ	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	ROCIO CORAL MENDOZA PANIAGUA	MUJER
	SUP	MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ QUINTANA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	LORENZO GUMARO REYES ZEPEDA	HOMBRE
	SUP	ISRAEL CORRAL REYES	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MARIA DE JESUS ORTIZ NUÑEZ	MUJER
	SUP	ESTELA NUÑEZ SOTO	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP		
	SUP	PIO MATORIN RIVAS	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	NAYELI KARINA LEON RETA	MUJER
	SUP	JOSELIN RIVAS DIAZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	JOSE DE JESUS PANIAGUA DIAZ	HOMBRE
	SUP	MIGUEL DIAZ MARQUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	YESENIA REYES MUÑOZ	MUJER
	SUP	MA. ANACLETA ESTRADA NEVAREZ	MUJER

MUNICIPIO PÁNUCO DE CORONADO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	GASTON ARMANDO BRISEÑO CASTAÑEDA	HOMBRE
	SUP	ENRIQUE ARGUIJO VAQUERA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	FRANCISCA BERUMEN LEYVA	MUJER
	SUP	BLANCA EMILIA ANDRADE CASTAÑEDA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	OSBALDO MARTINEZ RAMOS	HOMBRE
	SUP	GERARDO SALAZAR RETANA	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	GABRIELA GARCIA BRECEDA	MUJER
	SUP	MARIA MAGDALENA CABRALES HERNANDEZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JOSE ARMANDO ROSALES REYES	HOMBRE
	SUP	JOSE ANTONIO FLORES MORALES	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ AGUILAR	MUJER
	SUP	TANIA GUADALUPE CERVANTES ARROYO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JUAN ANTONIO CISNEROS MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	JUAN PABLO SOTO QUIÑONES	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MAURA LILIANA RODRIGUEZ RUBIO	MUJER
	SUP	NAIMA VIANEY HIGAREDA GAONA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	CYNTHIA GUADALUPE MASSU LERMA	MUJER
	SUP	AMALIA ALVAREZ GONZALEZ	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandezza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO PEÑÓN BLANCO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	VERONICA PATRICIA OCHOA SANCHEZ	MUJER
	SUP	ARACELY MORALES MARTINEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	NORMA PATRICIA CASTRO CASTORENA	MUJER
	SUP	MARIA LUISA SANTILLAN VEGA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	ARTURO RAMOS BETANCOURT	HOMBRE
	SUP	JOSE ABRAHAM RAMOS GONZALEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	ITZEL ABIGAIL LOZANO PULIDO	MUJER
	SUP	CINDY VERONICA LOZANO HERNANDEZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JAIME ALVARADO GARCIA	HOMBRE
	SUP	JESUS NAVA MORENO	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	CLAUDIA ISELA SOTO VELAZQUEZ	MUJER
	SUP	SILVIA MARIA LUNA MENDOZA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JUAN JOSE RODRIGUEZ NAJERA	HOMBRE
	SUP	HERIBERTO LUNA REYES	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	FLOR GABRIELA MORENO MATA	MUJER
	SUP	ROSALBA PULIDO MORENO	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JOSE VICENTE JIMENEZ GONZALEZ	HOMBRE
	SUP	SILVESTRE QUIÑONES JIMENEZ	HOMBRE

MUNICIPIO POANAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	VICTOR GIOVANNI CAPURRO AISPURO	HOMBRE
	SUP	DANIEL PINEDA IBARRA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	NORMA DANIELA RAMIREZ GALINDO	MUJER
	SUP	LUZ ELIZABETH GALVAN MACIAS	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JESUS MARGARITO CARRILLO IBARRA	HOMBRE
	SUP	FORTUNATO CALDERON RIVERA	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARISOL BAYONA BRAVO	MUJER
	SUP	ELVIA MARGARITA MERCADO MERCADO	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JOSE ISRRael URENDA GONZALEZ	HOMBRE
	SUP	DAVID ORLANDO CALDERON ARROYO	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARIA LUZ ELENA CASTRO GARCIA	MUJER
	SUP	BERTHA MARIA SILVA CERVANTES	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JOSE GERARDO GUTIERREZ CERVANTES	HOMBRE
	SUP	MANUEL SALVADOR RAMIREZ SIMENTAL	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	HORTENCIA SANCHEZ TERRONES	MUJER
	SUP	SOCORRO VALLES ZAMORA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	BERNARDO ARROYO NAVA	HOMBRE
	SUP	MACARIO NAJERA ELIZALDE	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	BERTHA PATRICIA ELIZALDE LERMA	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 9	PROP	JUANA MARIA ELIZABETH ROJAS ARROYO	MUJER
	SUP	MA. DEL ROSARIO QUIRIARTE CASTAÑEDA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandezza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO PUEBLO NUEVO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	EDGAR OMAR RODRIGUEZ RAMOS	HOMBRE
	SUP	JORGE RAFAEL GANDARA DIAZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	BEATRIZ FERNANDEZ RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	SANDRA CECILIA BRETADO FLORES	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JOSE MIGUEL HERNANDEZ GARCIA	HOMBRE
	SUP	RUSELL NOE RUEDA VIDANA	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	CLAUDIA ALEJANDRA ZAPATA LEDEZMA	MUJER
	SUP	MARIA INES GARCIA MANCINAS	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	ADRIAN MANUEL MAYORQUIN PADILLA	HOMBRE
	SUP	DAVID CEPEDA SILVA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARIA ISABEL GARCIA MEZA	MUJER
	SUP	ELIA MARIANA ENRIQUETA CORIA ZAMORA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	FAVIO ALEJANDRO ACOSTA FLORES	HOMBRE
	SUP	JULIAN GAMIZ SALINAS	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	YENY MARIBEL LUJAN LUNA	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP	ANTONINO GONZALEZ DE LA CRUZ	HOMBRE
	SUP	JORGE ANTONIO SANCHEZ VALLES	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	MARIA EUCEBIA CABRERA BRETADO	MUJER
	SUP	GRACIELA GUADALUPE AQUINO RODANTE	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	AARON PARRA RETA	HOMBRE
	SUP	SERGIO JUAREZ ROSALES	HOMBRE

MUNICIPIO RODEO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	RODRIGO MEZA RENTERIA	HOMBRE
	SUP	PEDRO FIERRO RAMIREZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	SERVANDA GABRIELA AVILA MORENO	MUJER
	SUP	GUADALUPE LOPEZ BUSTILLOS	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	MANUEL QUINTERO IBARRA	HOMBRE
	SUP	JUAN PAUDA MOTA	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	YESSICA DAENA LOPEZ NUÑEZ	MUJER
	SUP	KARINA PATRICIA ROMERO MORALES	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JOSE LUIS ARTURO JIMENEZ VILLA	HOMBRE
	SUP	EFREN MORALES ESTRADA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	ELIZABETH MORENO RENTERIA	MUJER
	SUP	FAVIOLA MAGDALENA ROSALES GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ALEJANDRO JOSE LUCERO CARDOZA	HOMBRE
	SUP	CARLOTA BUSTAMANTE MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	VERONICA IYALI PEREZ SARMIENTO	MUJER
	SUP	REYNA BEATRIZ MALDONADO CAMARGO	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	ARMANDO GALLEGOS VILLAREAL	HOMBRE
	SUP	JOSE LUIS CARDOZA ROMERO	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandezza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO SAN BERNARDO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JESUS ARIEL CABRALES MENDEZ	HOMBRE
	SUP	RENE MARTINEZ RODRIGUEZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	GUADALUPE GOMEZ FAVELA	MUJER
	SUP	VIRGINIA QUIÑONES CORRAL	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	GERMAN HERRERA QUIÑONES	HOMBRE
	SUP	ARTURO MENDEZ HOLGUIN	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	NORMA VERONICA RAMIREZ AYALA	MUJER
	SUP	ELIZABETH RAMIREZ GUTIERREZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	ESTELA ESCARCEGA TALAMANTES	MUJER
	SUP	MA. CONCEPCION BARRAZA MEDINA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	MARIO BURCIAGA RUIZ	HOMBRE
	SUP	DAVID RENTERIA ALVARADO	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	BERNARDA HERNANDEZ PAEZ	MUJER
	SUP	LETICIA FIERRA CARREON	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	VICTOR MANUEL CONTRERAS HOLGUIN	HOMBRE
	SUP	HUGO CHAVEZ RENDON	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	ELIZABETH CONTRERAS VALVERDE	MUJER
	SUP	BARBARA LOPEZ CENICEROS	MUJER

MUNICIPIO SAN DIMAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JOSE ANTONIO VILLEGAS SARABIA	HOMBRE
	SUP	EMMA JANETH ROMERO ESCOBEDO	MUJER
SINDICATURA	PROP	OFELIA IBARGUEN MOLINA	MUJER
	SUP	MARIA DE JESUS RIVAS RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	FRANCISCO BARRAZA ROMERO	HOMBRE
	SUP	OSVALDO REYES CARRASCO	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARIA LUCILA HERNADEZ AGUIRRE	MUJER
	SUP	GRACIELA SANDOVAL OLIVAS	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JUAN ANTONIO RIVERA VILLARREAL	HOMBRE
	SUP	EVER MANUEL LARRETA GONZALEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	NORA LUISA REYES HERNANDEZ	MUJER
	SUP	MARIA EDUWIGES GARCIA MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP	ROSA GUADALUPE LERMA CABRALES	MUJER
	SUP	GYZZELL HIDAI AGUILAR GUERRA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	CARLOS ALBERTO RIVAS DELGADO	HOMBRE
	SUP	EDUARDO ASTORGA SARABIA	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	GRISELDA YULSILMITH SOTO ZAMUDIO	MUJER
	SUP	JULIA ELENA HERNANDEZ TRUJILLO	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	AXIEL ALONSO ORINSKY CONTRERAS	HOMBRE
	SUP	ARNOLDO RAFAEL GUZMAN URBINA	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandezza
(PAN-PRI).



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO SAN JUAN DE GUADALUPE			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	EFRAIN PADILLA FLORES	HOMBRE
	SUP	JESUS DAVILA MEDINA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	ORALIA MORENO CHAVEZ	MUJER
	SUP	KENIA MAYELA GOMEZ LOPEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JUAN CARLOS FRAIRE CASTAÑEDA	HOMBRE
	SUP	EDGAR CASTAÑEDA HERNANDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	LUCILA BEATRIZ ADAME	MUJER
	SUP	MA. CRUZ ELENA RIOS ESQUIVEL	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	PEDRO LOPEZ CUEVAS	HOMBRE
	SUP	FILIBERTO PALACIO CARREON	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	AMAPOLA ORTIZ ORTIZ	MUJER
	SUP	ROSALVA CARREON CARREON	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JOSE FIDEL LOPEZ MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	MA. IRENE MORALES ENRIQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	CRISTINA GONZALEZ AGUILAR	MUJER
	SUP	IRMA FRAIRE TORRES	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JOAN MENDEZ ROMERO	HOMBRE
	SUP	MAYRA LETICIA ORTIZ ROJAS	MUJER

MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JOSE MANUEL GALLEGOS RANGEL	HOMBRE
	SUP	MA. GUADALUPE JAQUEZ TREMILLO	MUJER
SINDICATURA	PROP	ALMA DIRA RIOS REYMONDO	MUJER
	SUP	ANA CECILIA PEREZ BUSTAMANTE	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	HECTOR JOEL RAMIREZ SANTILLANO	HOMBRE
	SUP	MARCO EVELIO VILLARREAL JIMENEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MA. DE LA PAZ VAZQUEZ ALVARADO	MUJER
	SUP	PAULINA LIZETH YAÑEZ CHAVEZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	VICTOR HUGO REYES CHAIREZ	HOMBRE
	SUP	JOSE ALONSO ROCHA VILLARREAL	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARICELA GARCIA GUERECA	MUJER
	SUP	LUISA DANIELA ESCAJEDA RUTIAGA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	BERTHA ALICIA SOTO LUNA	MUJER
	SUP	ANA LOURDES SOTO LUNA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	VANESA SOTO GALAVIZ	MUJER
	SUP	KAREN SAMANTHA SANTILLANO AGUILAR	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JOSE RAMON SOTO GARCIA	HOMBRE
	SUP	AGUSTIN GARCIA RIVAS	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandezza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO SAN LUIS DE CORDERO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MA. MAYELA RUIZ	MUJER
	SUP	YACARANDAY VALENZUELA JIMENEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	DARIO JIMENEZ ZAPATA	HOMBRE
	SUP	ANGEL GUSTAVO YAÑEZ SARMIENTO	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	AMALIA LOPEZ DORADO	MUJER
	SUP	NORA CRISTINA ALGARETE VILLEGAS	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	RENE GALVAN JIMENEZ	HOMBRE
	SUP	IRVING ISAI FELIX VARGAS	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	LETICIA MERAZ JIMENEZ	MUJER
	SUP	NAYELY MICHELLE PEREZ MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	MANUEL CORCHADO JIMENEZ	HOMBRE
	SUP	GUADALUPE CONTRERAS	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	MATILDE BUENDIA CAMPA	MUJER
	SUP	ABIGAIL MORENO MERAZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	JUAN ENRIQUE MALDONADO ORTEGA	HOMBRE
	SUP	VICTORIO RIVAS FLORES	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	YESENIA AVILA AVILA	MUJER
	SUP	LILIA DEL RIO RODRIGUEZ	MUJER

MUNICIPIO SAN PEDRO DEL GALLO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	FLOR MATILDE CARDOZA JIMENEZ	MUJER
	SUP	ROSA ELISA JURADO RETANA	MUJER
SINDICATURA	PROP	JOSE RUFINO VILLEGRAS VALENZUELA	HOMBRE
	SUP	JOSE ALBERTO GARCIA ARREOLA	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	IRMA DELFINA OCHOA RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	SOCORRO NUÑEZ VALDEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	FELIPE COSSIO PANTOJA	HOMBRE
	SUP	JOSE LUIS FILERIO ANTUNEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MARICRUZ NUÑEZ CORDOVA	MUJER
	SUP	MARISOL VALENZUELA CORTINAS	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	EMILIANO MENDOZA BAÑUELOS	HOMBRE
	SUP	ALEJANDRO MEDINA MERAZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	MARIA HILDA AMAYA ATAYDE	MUJER
	SUP	SILVIA BRIONES VILLA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	OSWALDO DAVID PANTOJA ASTORGA	HOMBRE
	SUP	EDGAR MEDINA GARCIA	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	JACQUELINE SARIÑANA NUÑEZ	MUJER
	SUP	SANDRA FAVIOLA COSSIO NAJERA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandezza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO SANTA CLARA			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	HERMELINDA CRUZ RIVERA	MUJER
	SUP	ANA BELY ADAME GUERRERO	MUJER
SINDICATURA	PROP	JOSE CARMEN MARTINEZ ALVARADO	HOMBRE
	SUP	JOSE ARMANDO ROBLES GOMEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	MA. GUADALUPE FRAIRE AGUILAR	MUJER
	SUP	MA. OLIVIA CERVANTES GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	MIREYA CERDA RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	MARIA INES ALVARADO BELTRAN	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	ABEL CRUZ BELTRAN	HOMBRE
	SUP	LUIS ENRIQUE RUBIO MARQUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	CLAUDIA FRAIRE CASTAÑEDA	MUJER
	SUP	MARGARITA REYNA CRUZ MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	MANUEL CARRANZA FRAIRE	HOMBRE
	SUP	AQUILES AGUILAR GALINDO	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP		
	SUP	STEPHANIE ARACELY SALAS CARRILLO	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	NORMA LORENA AGUILAR MARTINEZ	MUJER
	SUP		

MUNICIPIO SANTIAGO PAPASQUIARO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JOSE RAQUEL RAMIREZ NEVAREZ	HOMBRE
	SUP	ALMA KARINA JAQUEZ SEPULVEDA	MUJER
SINDICATURA	PROP	MARIA DEL SOCORRO ALAMO PANIAGUA	MUJER
	SUP	KARLA GABRIELA DIAZ MURGA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	LEONARDO MEJORADO GUZMAN	HOMBRE
	SUP	KARLA LILIANA CHAIDEZ VELAZQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	AIME KASSANDRA MIRELES FABILA	MUJER
	SUP	KASSANDRA CORRAL BARAZA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	HUMBERTO SOTO SAUCEDO	HOMBRE
	SUP	ALEXANDRA DUARTE RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	MARIA LINA GUTIERREZ NEVAREZ	MUJER
	SUP	MARTHA KAREN CHAVARIN RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JOSE ALONSO MONTENEGRO CHAVEZ	HOMBRE
	SUP	ADRIAN ISAI FAVELA SALAZAR	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	GRISelda ROSALES DE LA CRUZ	MUJER
	SUP	CRISTELA GUADALUPE CORRAL ESCOBEDO	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JOSE EFRAIN HERNANDEZ SANDOVAL	HOMBRE
	SUP	ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	OLIVIA RIVERA LECHUGA	MUJER
	SUP	KARINA CARRERA DE LA TORRE	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	CARLOS MANUEL ORTIZ MERAZ	HOMBRE
	SUP	HECTOR GARCIA VEGA	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandezza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO SÚCHIL			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	CINTHYA GUADALUPE MIER GOMEZ	MUJER
	SUP	MAYRA JOSEFINA REVELES BUENDIA	MUJER
SINDICATURA	PROP	JOEL FERNANDO FLORES ROBLES	HOMBRE
	SUP	MARIA EUGENIA RAMOS RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	NORMA ALICIA GARCIA CANALES	MUJER
	SUP	MANUELA HERMOSILLO ORTIZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	DANIEL ALARCON ROSALES	HOMBRE
	SUP	ARMANDO LÁZARO RAMÍREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MANUELA PATRICIA MARTINEZ SALDEZ	MUJER
	SUP	SANDY YURIRIA JUANEZ ALANCON	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	LUIS FELIPE JUANEZ ALVARADO	HOMBRE
	SUP	MIGUEL SALVADOR MORA RAMIREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	ANGELICA MARIA GOMEZ REZA	MUJER
	SUP	MA. MARGARITA ROSALES GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	BLANCA ESTELA FLORES GOVEA	MUJER
	SUP	DOLORES ROBLES DOMINGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	YOLANDA FLORES BARRIENTOS	MUJER
	SUP	LIZBETH CASTRO GARCIA	MUJER

MUNICIPIO TAMAZULA			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JUAN ELIGIO ANGULO ZAMUDIO	HOMBRE
	SUP	LORENZO RIOS SOTO	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	SOBEIDA LEON CORRALES	MUJER
	SUP	TERESA DE JESUS LOPEZ LEON	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	CESAR BELTRAN FELIX	HOMBRE
	SUP	ROGELIO CORRALES CALDERON	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	LIZBETH CHAIDEZ NUÑEZ	MUJER
	SUP	HUMBERTINA MERLAN FERNANDEZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	CLAUDIO ROMERO VERGARA	HOMBRE
	SUP	MARCOS ELENO QUIÑONEZ TORRES	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	REFUGIO MOLINA ONTIVEROS	MUJER
	SUP	MARIA DOLORES BELTRAN AMARILLAS	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	DANIEL RIOS NUÑEZ	HOMBRE
	SUP	JORGE LUIS DIAZ VARGAS	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	NEREIDA LIZET BELTRAN JIMENEZ	MUJER
	SUP	ROMELIA LEON HEREDIA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	EDUARDO MEJIA ANDRADE	HOMBRE
	SUP	RAMIRO MEZA CARDENAS	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	DAISSY ANAHI ASTORGA SILVAS	MUJER
	SUP	EVELIA MARICIELOS BELTRAN VIZCARRA	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	EDUARDO MISael RAMIREZ DIAZ	HOMBRE
	SUP	JESUS LEONARDO LOPEZ ANGULO	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandezza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO TEPEHUANES			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	OLIVIA MENDOZA SANCHEZ	MUJER
	SUP	ESLI YOSELIN MARTINEZ MARTINEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	JOSE GUADALUPE PAYAN VELASQUEZ	HOMBRE
	SUP	ALBERTO GALLARZO	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	RAMONA REYES CARRERA	MUJER
	SUP	GUADALUPE LIZETH NUÑEZ HERNANDEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	MANUEL FAVELA CORRAL	HOMBRE
	SUP	MIGUEL CARRERA RODRÍGUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	BRYANNA FAVELA	MUJER
	SUP	KAREN ISELA LOPEZ VILLARREAL	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	CATALINO VALTIERREZ SALGADO	HOMBRE
	SUP	RICARDO MARTINEZ CARRERA	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	MEREYA VIVEROS NAVAR	MUJER
	SUP	ISENIA PALACIO PANUCO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	JONATHAN VARELA RIVERA	HOMBRE
	SUP	ERICK FLORES SANTILLANES	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	MAYRA OLIVAS CORRAL	MUJER
	SUP	NEFTALI CITLALY FRANCO HERRERA	MUJER

MUNICIPIO TLAHUALILO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ERIKA JANET LOPEZ NAVA	MUJER
	SUP	BRENDA YADIRA CERVANTES URRUTIA	MUJER
SINDICATURA	PROP	HORACIO GONZALEZ ALVARADO	HOMBRE
	SUP	JUAN ANTONIO HERNANDEZ GAMEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	ANA MARIA MARTINEZ IBARRA	MUJER
	SUP	XOCHITL OSORNIO DELGADO	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	PEDRO NOE ARMENDARIZ MOLINA	HOMBRE
	SUP	ALEJANDRO GARCIA OJEDA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MAYELA GALVAN SIAÑEZ	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 4	PROP	ERNESTO VELES CARRILLO	HOMBRE
	SUP	JESÚS MIRAMONTES SANTACRUZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	MARIA TERESA BARRAZA ALBA	MUJER
	SUP	NEREIDA IBARRA MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	JOSE ANTONIO CHAIREZ RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	DANIEL ALEJANDRO SILVA HERNANDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	DIONISIA GUTIERREZ DE AVILA	MUJER
	SUP	ANGELICA CARRILLO VILLA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandeza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO TOPIA			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ANA LAURA DIAZ CHAIDEZ	MUJER
	SUP	ALMA YDALIA DIAZ PEINADO	MUJER
SINDICATURA	PROP	JUAN JOSE VARELAS ANGULO	HOMBRE
	SUP	JOSE GERARDO FELIX ORTEGA	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	MARLEN OLIVAS ORTEGA	MUJER
	SUP	ANGELICA MONARREZ QUINTERO	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	JOSE EDUARDO ANGULO ANGULO	HOMBRE
	SUP	MARCELINO ANGULO MEZA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	GLORIA ZAVALA NUÑEZ	MUJER
	SUP	GUADALUPE TORRES CORRAL	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JOSE LUIS MORGА QUINTERO	HOMBRE
	SUP	SEBASTIANA MORENO MEZA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	YOHANDRA YANAIIS MORONES DIAZ	MUJER
	SUP	MICHEL STEFANIA SALAS MARQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	ISIDRO CASTAÑEDA ORTEGA	HOMBRE
	SUP	PATRICIA LOPEZ REYES	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	MARIA TERESA VARELAS ANGULO	MUJER
	SUP	MARIA DE LOS ANGELEZ CONCHAZ GARCIA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandeza
(PAN-PRI)



IEPC/CG29/2025
ANEXO 1

MUNICIPIO VICENTE GUERRERO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	CESAR SALAS ORTIZ	HOMBRE
	SUP	MANUEL ANTONIO ESPARZA AYALA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	TANIA SALAS VILLA	MUJER
	SUP	CLARISSA PIEDRA GONZALEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	BLANCA DELIA HERRERA AVIÑA	MUJER
	SUP	OLIVIA MARICELA FLORES DOMINGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	MA. DEL SOCORRO MARRUFO FERNANDEZ	MUJER
	SUP	RITA YOLANDA NAVA LUNA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	HERMILA MONTOYA CONTRERAS	MUJER
	SUP	MARGARITA MONTOYA CONTRERAS	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JAVIER MEJIA HERNANDEZ	HOMBRE
	SUP	EDGAR GERARDO GARCIA RAMIREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	LETICIA TALAVERA CISNEROS	MUJER
	SUP	SONIA LORENA LARA MORALES	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	OSCAR RUEDA RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	ROLANDO OROZCO CONTRERAS	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	GLORIA DEL CARMEN MATA SALAS	MUJER
	SUP	SONIA YESENIA ALVAREZ SERRANO	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	WILLIAM RAFAEL OSORIO MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	YESSICA ALVAREZ VARGAS	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	AMELIA BARRENTOS RENTERIA	MUJER
	SUP	BRITNEY PRINCESA GUZMAN MORENO	MUJER

IEPC/CG30/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE TREINTA Y CUATRO AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024- 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
9. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

10. Con fechas veinticinco, veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, Movimiento Ciudadano presentó sendas solicitudes de registro de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, correspondientes a 34 municipios del Estado de Durango. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

11. Con fechas veintisiete, treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/580/2025, IEPC/SE/624/2025 y IEPC/SE/645/2025 notificó a Movimiento Ciudadano respecto la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación, los subsanara.

12. Con fechas veintiocho de marzo, uno y dos de abril de dos mil veinticinco, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que presentó diversa documentación en desahogo a los requerimientos referidos en el antecedente anterior.

13. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG23/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Superior de Dirección, relativo a las fechas y horas de inicio de publicación de la información del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, mediante el cual se renovarán los Ayuntamientos del Estado de Durango.

14. Con fecha uno de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/649/2025, requirió a Movimiento Ciudadano a efecto de que, de ser su voluntad, presentara los sobrenombres de sus candidaturas a las presidencias municipales propietarias de los municipios de Otáez, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Tamazula, Nuevo Ideal, Súchil, Ocampo, Topia, Canelas, Mezquital, Guadalupe Victoria, Poanas, San Dimas, Peñón Blanco, Indé, Vicente Guerrero, Nombre de Dios, San Pedro del Gallo, Hidalgo y Santa Clara.

15. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, el Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Durango, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que dio respuesta al escrito referido en el antecedente anterior.

16. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, su apoyo y colaboración para la verificación del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, respecto de cada una de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

17. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/689/2025, notificó a Movimiento Ciudadano respecto a la omisión del cumplimiento de ciertas postulaciones, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación, presentara su respectiva subsanación.

18. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que presentó diversa documentación en desahogo al requerimiento referido en el antecedente anterior.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y toda vez que el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, tiene la facultad de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, se estima procedente someter a consideración el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación de los Ayuntamientos del estado de Durango

VII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

VIII. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

IX. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XI. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XII. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

Municipios	Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	9
Los demás municipios	7

XIV. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

XVI. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVII. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVIII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XIX. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XXI. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXII. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXIV. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXVI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVII. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

ARTÍCULO 27.-

1. Son derechos de los partidos políticos:

- I. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;

(. . .)

IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

XXVIII. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXIX. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXX. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXI. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los ayuntamientos.

XXXII. Que el artículo 232, numeral 4 de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXIII. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General establece que de la totalidad de las solicitudes de registro, entre otras, de las planillas para ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

XXXIV. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas entre otras, la integración de los ayuntamientos, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXV. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXVI. Que el artículo 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local establece que, entre otras disposiciones, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad de género en las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento con lo previsto en la Ley Local en materia de registro de candidaturas.

XXXVII. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la propia Ley Local.

En ese sentido, para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- 1) Se deberá postular por lo menos un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas y el cincuenta por ciento restante de hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente, en el supuesto de que el número de las candidaturas a presidencias municipales sea impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.

- 2) Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- 3) En el caso de que para la presidencia municipal contienda una mujer, la candidatura para la sindicatura podrá corresponder a una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XXXVIII. Que el artículo 184, numeral 6, incisos c) y d) de la Ley Local, disponen que Para las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

Además, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público al ser postulado o postulada, será la mención genérica del grupo o sector social que representa.

Adicionalmente, para el cumplimiento de lo establecido en los incisos c) y d) de este numeral, se deberán proponer fórmulas, tanto de propietarios como de suplentes pertenecientes al mismo grupo o sector social vulnerable.

En el caso de las candidaturas a las regidurías en los ayuntamientos, se deberán postular conforme lo siguiente:

- I. En los municipios con siete regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.
- II. En los municipios con nueve regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.
- III. En los municipios con quince regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.
- IV. En el municipio de Durango: se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

XXXIX. Que el artículo 184, numeral 7 de la Ley Local, establece que las listas de representación proporcional, en este caso las listas de regidurías de los ayuntamientos, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XL. Que el artículo 184, numerales 8 y 9 de la Ley Local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XLI. Que el artículo 185, de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Sobre el mismo tema, el artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos, señala que las plataformas electorales registradas por los partidos políticos, coaliciones y/o candidatura común aprobadas por el Consejo General se tendrán por presentadas al momento de la solicitud de registro de las candidaturas.

En ese tenor, mediante acuerdo IEPC/CG05/2025, referido en el Antecedente, el Consejo General aprobó el registro de plataformas electorales presentada por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XLII. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XLIII. Que los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas en atención a grupos vulnerables previstas por la Ley Local.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XLIV. Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.
- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.

XLV. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLVI. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidaturas a las presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.
- En caso que en una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XLVII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XLVIII. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLIX. Que el artículo 184, numeral 2 de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las de integrantes de los ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

L. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

LI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desecharada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

LII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo y apellidos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de Elector;
- f) CURP;
- g) Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- h) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

LIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

LIV. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

LV. Que el artículo 26 de los lineamientos dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

Así mismo, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser firmadas por las personas facultadas para tal efecto conforme a los estatutos de cada partido político o, en su caso, por el órgano competente establecido en el convenio de las coaliciones o candidaturas comunes.

Modalidad de registro

LVI. Que el artículo 28 de los Lineamientos, dispone que las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad; o en su caso, de manera presencial ante el Consejo.

En ese orden de ideas, en el caso del registro a través del SIRC, se implementará un apartado dentro de la página de internet del Instituto, a través del cual se podrá realizar el proceso de registro, así como para obtener los formatos correspondientes.

Ahora bien, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá requerir a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes la presentación física de la documentación requerida para su cotejo, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

En lo que respecta a el equipo de cómputo, así como el acceso a internet que sean utilizados para cargar la información en el SIRC será responsabilidad de cada usuario.

De la solicitud

LVII. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

LVIII. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

LIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberá ser cargada en el SIRC la siguiente documentación digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, para acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre completo y apellidos; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de Elector; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 5)
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 6)
III	Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Acta de Nacimiento. Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro, cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, o credencial para votar vigente, conforme lo establecido por el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE.
V	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI	Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección)	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
VII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no pertenecer al estado eclesiástico o haberse separado de éste cuando menos con 5 años anteriores al día de la elección. (FORMATO 7)
VIII	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 7)
IX	En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 7)
X	<p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>No contar con antecedentes penales, ni estar sujeta a proceso penal.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 7)</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.</p>
XI	No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	<p>Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 7).</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Padrón de Nacional y Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género.</p> 
XII	En caso de buscar reelegirse en su cargo, se deberá acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.	Escrito firmado (FORMATO 8)
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El Instituto podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). 

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

De la violencia política en razón de género.

LX. Que los artículos 35, numeral 2, y 40 de los Lineamientos establecen que, en ningún caso, procederá el registro de candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Asimismo, para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 8 de 8 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

LXI. Asimismo, en el artículo 42 de los Lineamientos, dispone que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, y tiene por objeto facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

De la elección consecutiva

LXII. Que los artículos 149, numeral 1 de la Constitución local, 27 de la Ley Orgánica del Municipio y 22, numeral 2, de los Lineamientos establecen que las y los Presidentes municipales, Regidores/as y Síndicos/as de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el mandato de los ayuntamientos no exceda tres años. Asimismo, señalan que la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

LXIII. Que el artículo 21 de los Lineamientos dispone que, armonizar la paridad con la posibilidad de la elección consecutiva, en cada caso particular, deberá atenderse el número de personas que en su caso opten por dicha elección consecutiva y, a partir de ello y del acomodo que les corresponda en los bloques determinados, se deberán adoptar las medidas necesarias en cada caso particular para garantizar la paridad de género y las candidaturas de grupos o sectores sociales en desventaja.

LXIV. Que el artículo 22, numerales 1 y 3, así como los artículos 23 y 24 de los Lineamientos establecen que, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, serán sujetos de elección consecutiva las personas titulares de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley Local y la Ley Orgánica del Municipio, asimismo, prevén que quienes busquen la reelección y cuyo partido político haya perdido su acreditación podrán ser postulados por otro partido.

También disponen que la separación del cargo será optativa y podrá realizarse hasta un día antes del inicio de las campañas electorales y hasta la entrega, en su caso, de la constancia de mayoría, finalmente, se establece que queda prohibido el uso de recursos públicos para actividades proselitistas, como lo son el uso de la infraestructura, del personal, de vehículos o cualquier otro bien que sea propiedad del Ayuntamiento o provenga de sus recursos, de igual forma, señalan que quienes ejerzan dichos cargos podrán optar por la elección consecutiva con la misma o diferente fórmula por la que fueron electas.

Del análisis a la solicitud de registro presentada por Movimiento Ciudadano

LXV. Así pues, como se mencionó en los Antecedentes, con fechas veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo de 2025, Movimiento Ciudadano presentó sendas solicitudes de registro para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del Estado.

Por lo anterior, y en atención a lo establecido en los considerandos previos, se llevó a cabo la revisión de cada una de las solicitudes y anexos presentados. Como resultado de dicha revisión, se advirtió que algunas candidaturas omitieron presentar diversa documentación, la cual se detalla en la siguiente tabla:

Oficio IEPC/SE/580/2025

RODEO

Tabla No. 2

Municipio de Rodeo			
No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Jesús Eduardo Estrada Meraz	Presidencia Municipal Propietario	<ul style="list-style-type: none"> • No presenta fotografía • Algunos datos del formato SNR no coinciden con los contenidos en la documentación del expediente. (Tiempo de residencia, Lugar de nacimiento) • Informe de capacidad económica no se encuentra suscrito
2	Miguel Ángel Tamayo Vela	Presidencia Municipal Suplente	No se contienen los datos de la candidatura en el FORMATO SNR de la presidencia municipal propietaria
3	Mayra Alejandra Sarmiento Ortega	Sindicatura Suplente	No presenta Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad (Formato 7)



Municipio de Rodeo			
No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
4	Maria Alicia Nieves Cordero	Regiduría 3 Suplente	La firma en la credencial para votar no coincide con la de los formatos (declaración de aceptación, 8 de 8 VPG, declaración bajo protesta y formato de red de candidatas), ya que en la credencial firma con su nombre y en los formatos usa una firma diferente.
5	Rosa María Meza Sariñana	Regiduría 7 Suplente	La constancia de residencia dice ser de 43 años, cuando la candidata tiene 23 años de edad según su acta de nacimiento

Solicitud de Registro

En cuanto a la solicitud de registro, se observa que la misma se encuentra mal requisitada, toda vez que no se menciona al partido político que representan las personas que se encuentran contenidas en dicha solicitud, por lo cual deberá precisarse en una nueva solicitud de registro, procurando requisitar cada uno de los datos de manera correcta.

Formato SNR

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en adelante Lineamientos; se detectó que ninguna candidatura (salvo el de la Presidencia Municipal Propietaria), presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Sindicaturas y Regidurías.

Formato Red de Candidatas

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.

Oficio IEPC/SE/624/2025

DURANGO

Tablas No. 3

Municipio de Durango			
No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Francisco Franco Soler	Presidencia Municipal Propietario	No presenta fotografía
2	Mariana Isabel Verduga Palencia	Regiduría 2 propietaria	Nombre incompleto en el formato SNR
3	José Alfredo Varela Pacheco	Regiduría 3 propietaria	Nombre incompleto en el formato SNR

Municipio de Durango			
No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
4	Alejandro Treviño Gamboa	Regiduría 3 Suplente	No especifica número de regiduría en el formato de aceptación
5	Maria Mercedes Caballero Vargas	Regiduría 12 Propietaria	El formato de Red de Candidatas no se encuentra requisitado en su totalidad.
6	Diana Jessica Terán Torrecillas	Regiduría 12 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Credencial para Votar ilegible • Nombre incompleto en el formato SNR

GÓMEZ PALACIO

Municipio de Gómez Palacio			
No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Rene Galindo Bustamante	Presidencia Municipal Suplente	<ul style="list-style-type: none"> • No presenta formato SNR, solo se contienen los datos de la candidatura a la Presidencia Municipal Propietaria

Formato SNR

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria de Gómez Palacio), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.

Oficio IEPC/SE/645/2025

CANATLÁN

Tablas No.4

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Francisco Alberto Velázquez Ventura	Presidencia Municipal Propietaria	El formato SNR y el formato de capacidad económica, no están firmados por el propietario
2	Francisco Enriquez Calleros	Presidencia Municipal Suplente	El formato SNR no contiene los datos de la persona candidata suplente, únicamente los de la presidencia municipal propietaria

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
3	Yareli Alejandra Ortiz Muñoz	Regiduría 1 Propietaria	La profesión descrita en el SNR no es coincidente con su situación actual, puesto que actualmente es Regidora, incluso anexa formato de elección consecutiva.
4	Eva Mayela Amaya Vásquez	Regiduría 3 Suplente	Faltan datos de requisitar en el formato Red de Candidatas
5	Ma. de los Ángeles Reyes Márquez	Regiduría 7 Suplente	El formato 8 de 8 no viene firmado

CANELAS

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Gerardo Raudel Hernández Carrasco	Presidencia municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta informe de gasto de precampaña • Falta formato SNR con firma autógrafo por el candidato propietario
2	Irma Lizet Beltrán Carrasco	Presidencia municipal suplente	Falta datos de la candidatura suplente en el formato SNR del candidato propietario
3	Iracema Magdalena Sánchez Ortega	Regiduría 1 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta formato SNR con firma autógrafo por el candidato propietario • Presentar copia por anverso y reverso de la Credencial para Votar legible
4	Mario Coronel Beltrán	Regiduría 2 suplente	Presentar Acta de Nacimiento legible
5	Sherlin Daniela Beltrán Carrasco	Regiduría 3 propietaria	La persona postulada cuenta con 18 años de edad, por lo que es inelegible para el cargo solicitado; sustituir la candidatura presentada
6	Fermín Andrés Rivera Vizcarra	Regiduría 6 propietaria	Presentar copia por anverso y reverso de la Credencial para Votar legible
7	Modesta Vizcarra Aispuro	Regiduría 6 suplente	Presentar Acta de Nacimiento legible
8	Rubí Mirella Hernández Carrasco	Regiduría 7 propietaria	La persona postulada cuenta con 18 años de edad, por lo que es inelegible para el cargo solicitado; sustituir la candidatura presentada

Formato SNR – Canelas

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.

Formato Red de Candidatas – Canelas

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

Fórmulas completas – Canelas

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Regidurías 8 y 9 (propietaria y suplente)

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

CUENCAMÉ

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Ma. Cristina Favela Ante	Presidencia Municipal Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • La constancia de residencia no indica temporalidad • Falta fotografía • Falta informe de gasto de precampaña • El formato SNR y el formato de capacidad económica esta firmado por la candidata suplente, debe llevar de la candidata propietaria 
2	José Ignacio Núñez Puentes	Sindicatura Propietaria	El formato SNR le falta firma del candidato propietario, de igual manera, corregir Clave de Elector y CURP
3	Enrique Favela Favela	Sindicatura Suplente	Falta firma del SNR del candidato propietario



EL ORO

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Luis Silvestre Ceniceros	Presidencia Municipal Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • El formato SNR y el informe de capacidad económica son copias, se deben presentar los originales con firma autógrafa del candidato propietario.

Formato SNR – El Oro

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria en copia simple), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, firmado por cada persona postulada, incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.

GUADALUPE VICTORIA

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	María Karina Estrada Aranda	Presidencia Municipal Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar formato SNR firmado por la persona candidata propietaria correspondiente a la Presidencia Municipal (el presentado corresponde a la regiduría 1) • Falta informe de gasto de precampaña • La fotografía tiene fondo gris, debe ser en fondo blanco 
2	Biridiana Cisneros Álvarez	Presidencia Municipal Suplente	Falta Constancia de Residencia
3	Isai Rodela Gómez	Sindicatura Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • La firma del formato de aceptación de la candidatura, la carta bajo protesta y el 8 de 8 VPG, no son coincidentes con la firma de la Credencial para Votar 

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
			<ul style="list-style-type: none"> • Presentar formato SNR con firma autógrafa de la candidatura propietaria
4	Edgar Yamil Alarcón Rivera	Sindicatura Suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Falta Formato Declaración Bajo Protesta • Falta Constancia de Residencia original • Los datos de la candidatura suplente no aparecen en el formato SNR del propietario, viene otra persona
5	Marla Karina Estrada Aranda	Regiduría 1 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta formato SNR firmado por la candidata propietaria correspondiente a la regiduría 1 y con los datos de la candidata suplente.
6	Mirzha del Rosario Hernández Ramírez	Regiduría 1 suplente	Falta datos del formato Red de Candidatas
7	Jaqueline Mendoza Enríquez	Regiduría 2 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta Constancia de Residencia original • Falta formato SNR
8	Cecilia Sandoval Vaquera	Regiduría 2 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Falta constancia de residencia original • Falta formato SNR • Faltan datos de contacto del formato Red de Candidatas
9	Luis Javier Ibarra Martínez	Regiduría 3 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • El formato SNR no se encuentra firmado y corresponde a la regiduría 2, además en el campo de sexo menciona ser Hombre y conforme el formato de la Diversidad Sexual se identifica como Mujer, corregir  

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
10	Hugo Femández Calderón	Regiduría 3 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Falta constancia de residencia original • Faltan los datos correctos de la candidatura suplente en el formato SNR de la candidatura propietaria
11	Dulce Rocio Vaquera Frayre	Regiduría 4 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta constancia de residencia origina • Presentar Formato SNR firmado, correspondiente a la regiduría 4 (el presentado dice ser de la regiduría 5)
12	Alexa Carolina Rivera Salas	Regiduría 4 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Faltan los datos correctos de la candidatura suplente en el formato SNR de la candidatura propietaria
13	Alexis Rubén Bracamontes Ruelas	Regiduría 5 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta documentación completa, únicamente presentó aceptación de candidatura
14	Ever Castañeda Bracamontes	Regiduría 5 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Falta documentación completa, únicamente presentó aceptación de candidatura
15	Sandra Yareli Fernández Maldonado	Regiduría 6 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta formato SNR original • Falta requisitar totalmente el formato Red de Candidatas
16	Ivonne Domínguez Maldonado	Regiduría 6 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Falta documentación completa, únicamente presentó aceptación de candidatura
17	José Iván Maldonado Montelongo	Regiduría 7 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta documentación completa, únicamente presentó aceptación de candidatura

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
18	Juan Antonio Mendoza Enríquez	Regiduría 7 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Falta documentación completa, únicamente presentó aceptación de candidatura
19	José Manuel Quezada Hernández	Regiduría 8 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta formato SNR con datos correctos y firma autógrafa

Fórmulas completas – Guadalupe Victoria

Toda vez que la candidatura de la regiduría 8 suplente, así como las candidaturas correspondientes a la regiduría 9 (propietaria y suplente), se encuentran sin documentación, se deberán presentar los documentos atinentes para el registro de la planilla completa de dicho municipio.

HIDALGO

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Dora María Bustamante Favela	Presidencia Municipal Propietaria	Presentar formato SNR original con firma autógrafa de la candidata propietaria
2	Brina Vázquez Ávila	Presidencia Municipal Suplente	Los datos de la candidatura suplente no vienen contenidos en el formato SNR de la candidatura propietaria

Formato SNR – Hidalgo

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria en copia simple), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

INDÉ

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Maria del Rosario Navarrete Carrillo	Presidencia Municipal Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta informe de gasto de precampaña • Falta firma autógrafa en el informe de capacidad económica

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
2	Dagoberto Sierra Silva / Santiago Sierra Hernández	Sindicatura Propietaria	Definir cual candidatura prevalecerá, puesto que en alcance se presentó el expediente de otra persona sin solicitar la sustitución
3	Tomasa Sierra Sierra	Regiduría 1 propietaria	Presentar formato SNR con firma autógrafo original

Fórmulas completas – Indé

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Presidencia Municipal Suplente
- Sindicatura Suplente
- Regiduría 1 suplente
- Regidurías 2, 3 4, 5, 6 y 7 (propietarias y suplentes)

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

LERDO

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Ana Margarita García de la Torre	Presidencia Municipal Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta informe de gasto de precampaña • Presentar Formato SNR con firma autógrafo
2	Kate Andrea Zúñiga Barrios	Regiduría 4 suplente	La persona postulada cuenta con 18 años de edad, por lo que es inelegible para el cargo solicitado; sustituir la candidatura presentada
3	César Adrián Bocanegra Alvarado	Regiduría 9 suplente	La persona postulada cuenta con 18 años de edad, por lo que es inelegible para el cargo solicitado; sustituir la candidatura presentada

Formato SNR – Lerdo

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.

Fórmulas completas – Lerdo

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Regiduría 10 suplente
- Regiduría 11 suplente
- Regiduría 12 (propietaria y suplente)
- Regiduría 13 suplente
- Regidurías 14 y 15 (propietaria y suplente)

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio,

MAPIMÍ

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Rosa Karina Guadalupe Muñoz Pérez	Presidencia Municipal Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta informe de gastos de precampaña • El formato SNR y el informe de capacidad económica no están firmadas
2	Delia Machado Alvarado	Presidencia Municipal Suplente	Los datos de la candidatura suplente no se encuentran contenidos en el formato SNR de la candidata propietaria
3	Rosa Karina Guadalupe Muñoz Pérez	Regiduría 1 propietaria	Se deberá presentar formato SNR correspondiente al cargo de regiduría 1 propietaria, con firma autógrafa
4	Juan Epifanio Iglesias Hernández	Regiduría 4 propietaria	La copia de la Credencial para Votar es ilegible, presentar una nueva
5	Jesús Espino Ramírez	Regiduría 6 suplente	Se presentó solo el anverso de la Credencial para Votar, se deberá de presentar una nueva copia con anverso y reverso, así como los formatos de aceptación de candidatura, 8 de 8 VPG y declaración bajo protesta, cuya firma sea coincidente con la firma que se contenga en la credencial para votar

Formato SNR – Mapimí

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

MEZQUITAL

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Ma. Elena Flores Gurrola	Presidencia Municipal Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • No trae foto • No presenta informe de gasto de precampaña

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
2	María Eva Reyes Flores	Sindicatura propietaria	Requisitar completamente formato Red de Candidatas
3	Raymunda Caldera Soto	Sindicatura suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Corregir el formato de aceptación de candidatura, puesto que propietaria cuando se le postula para suplente • Requisitar completamente formato Red de Candidatas
4	Arael Alonso Michaca Flores	Regiduría 1 propietaria	La persona postulada cuenta con 19 años de edad, por lo que es inelegible para el cargo solicitado; sustituir la candidatura presentada
5	Carlos Manuel Soto Flores	Regiduría 1 suplente	La persona postulada cuenta con 19 años de edad, por lo que es inelegible para el cargo solicitado; sustituir la candidatura presentada
6	Rosa Aguilar Pérez	Regiduría 2 propietaria	Requisitar completamente formato Red de Candidatas
7	Emilia Aguilar Pérez	Regiduría 2 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Corregir formato de aceptación de candidatura, puesto que aparece con el carácter de propietaria, y se le postula para suplente • Requisitar completamente formato Red de Candidatas
8	Irineo Solis Gurrola	Regiduría 3 suplente	Los formatos de aceptación de candidatura, 8 de 8 VPG y Declaración bajo Protesta, no trae la firma de la Credencial para Votar
9	Elsa Ramírez de la Cruz	Regiduría 4 propietaria	Llenar completamente los datos de la Red de Candidatas

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
10	Victoria Flores Gurrola	Regiduría 4 suplente	Llenar completamente los datos de la Red de Candidatas
11	Miguel Flores Ciriano	Regiduría 5 propietaria	Presentar formato SNR con firma autógrafa
12	Vidalia Gurrola Reyes	Regiduría 5 suplente	Llenar completamente los datos de la Red de Candidatas
13	Reynalda Reyes Soto	Regiduría 6 propietaria	Llenar completamente los datos de la Red de Candidatas
14	Jovita Reyes Santillán	Regiduría 6 suplente	Llenar completamente los datos de la Red de Candidatas
15	Luis Miguel Soto Flores	Regiduría 7 propietaria	La firma de los formatos de declaración bajo protesta y el formato 8 de 8 VPG, no coinciden con la firma de la Credencial para Votar

Fórmulas completas – Mezquital

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Regidurías 8 y 9 (propietaria y suplente)

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

NOMBRE DE DIOS

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Joaquín Alonso Calderón	Presidencia Municipal Suplente	Los datos de la candidatura suplente no se encuentran contenidos en el formato SNR del candidato propietario
2	Miriam Aide Mena Mendoza	Sindicatura Propietaria	Presentar formato SNR requisitado y firmado por el candidato propietario
3	Jesús Eduardo Nevárez Reséndiz	Regiduría 1 propietaria	Presentar formato SNR requisitado y firmado por el candidato propietario

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
4	Paulino Ramos Chávez	Regiduría 5 propietaria	Los apellidos del formato SNR están al revés, corregir

Formato Red de Candidatas – Nombre de Dios

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

NUEVO IDEAL

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Maria Magdalena Nevárez Vargas	Presidencia municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta constancia de residencia • Falta copia simple de la Credencial para Votar legible • Falta informe de gasto de precampaña • Falta formato SNR con firma autógrafa de la propietaria
2	María de la Luz Hevia Ramírez	Presidencia municipal suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Falta acta de nacimiento • Falta constancia de Residencia • Faltan formato SNR
3	Alejandro Calvo Salas	Sindicatura propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta acta de nacimiento • Falta constancia de Residencia
4	Juan Ángel Herrera Hernández	Sindicatura suplente	Falta constancia de Residencia
5	Martha Silvia Rivera Reyes	Regiduría 1 propietaria	Presentar constancia de residencia original
6	Jassiel Emmanuel Nájera Estrada	Regiduría 2 propietario	Falta constancia de residencia
7	Juan Amilio Nájera	Regiduría 2 suplente	Falta constancia de residencia

Formato Red de Candidatas – Nuevo Ideal

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

Fórmulas completas – Nuevo Ideal

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Regidurías 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (proprietaria y suplente)

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

OCAMPO

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Cecilia del Val Orquiz	Presidencia Municipal Proprietaria	<ul style="list-style-type: none">• Falta fotografía• Falta de informe de gasto de precampaña• Presentar formato SNR con firma autógrafa de la candidata propietaria
2	Omar Ituarte Holguín	Sindicatura propietaria	Presentar formato SNR con firma autógrafa de la candidata propietaria
3	Soledad Holguín Ramírez	Regiduría 1 propietaria	Presentar formato SNR con firma autógrafa de la candidata propietaria

Fórmulas completas – Ocampo

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Presidencia Municipal Suplente
- Sindicatura Suplente
- Regiduría 1 suplente
- Regidurías 2, 3, 4, 5, 6 y 7

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

OTAÉZ

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	José Edgardo Nevárez Núñez	Presidencia municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • La fotografía trae fondo verde, presentar una nueva con fondo blanco • Falta informe de gasto de precampaña • Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario
2	Ma. Isabel Rodríguez Reyes	Sindicatura propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • La credencial para votar es ilegible, presentar una nueva • Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario
3	Salma Jimena Maturín Mejorado	Sindicatura suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Falta constancia de residencia • Faltan datos de la candidatura suplente en el formato SNR de la propietaria
4	Ma. De Jesús Núñez Rodríguez	Regiduría 1 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta formato 8 de 8 VPG • Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario
5	Ignacia Maturín Márquez	Regiduría 1 suplente	Falta firma autógrafa en el formato de aceptación de candidatura
6	Adán Estrada Maturín	Regiduría 2 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Credencial para Votar no legible, presentar una nueva • Falta formato 8 de 8 VPG • Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario  

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
7	Sonia Guadalupe Calderón Ortiz	Regiduría 3 propietaria	Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario
8	Maria Isaac Maturín Gómez	Regiduría 4 propietaria	Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario
9	José de Jesús Ángel Ruiz Nevárez	Regiduría 4 suplente	Falta constancia de residencia
10	Reyna Brisceida Nevárez Estrada	Regiduría 5 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Corregir carácter del formato de aceptación (aparece como suplente pero se postula para propietaria) • Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario
11	Martín Jaime Maturino Nevárez	Regiduría 6 propietaria	Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario
12	Maria Merced Peña Medina	Regiduría 7 propietaria	Presentar formato SNR con firma autógrafa del candidato propietario

Formato Red de Candidatas – Otáez

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formatos de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos, pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

PANÚCO DE CORONADO

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Alfredo Ivaan Olivas de Santiago	Presidencia Municipal propietaria	Presentar original de formato SNR incluyendo Informe de Capacidad Económica, con firma autógrafa.
2	Oscar Clemente Romero Higareda	Regiduría 03 propietaria	Se requiere corregir segundo apellido de la candidatura 03 suplente en el formato SNR.
3	Ma. Del Carmen Lerma Fierro	Regiduría 04 propietaria	Se requiere corregir lugar de nacimiento de la candidatura 04 suplente en el formato SNR.

Formato Red de Candidatas – Pánuco de Coronado

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formatos de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos, pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dichos formatos debidamente requisitados, y que **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

PEÑÓN BLANCO

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	María Eugenia Pulido León	Presidencia Municipal Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta constancia de residencia original • Falta informe de gasto de precampaña
2	Diana Álvarez Flores	Sindicatura propietaria	Falta constancia de residencia original
3	Marcela Monserrat Robles Meraz	Regiduría 1 suplente	Falta constancia de residencia original
4	Manuela Pulido León	Regiduría 2 propietaria	Falta constancia de residencia original
5	Guadalupe Zúñiga Arguelles	Regiduría 2 suplente	Falta constancia de residencia original
6	Mario Córdova Ochoa	Regiduría 3 suplente	Falta constancia de residencia original
7	Ma. Guadalupe Luna Rodríguez	Regiduría 4 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar copia por anverso y reverso de la Credencial para Votar legible, puesto que la presentada no se aprecia con claridad • Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria
8	Maria Hermilia Juárez de la Cruz	Regiduría 4 suplente	Presentar datos de la candidatura suplente en el formato SNR de la candidata propietaria

Formato Red de Candidatas – Peñón Blanco

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

POANAS

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Diuvi Clarivel Gallardo Chávez	Presidencia Municipal Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta informe de gasto de precampaña • Falta requisitar formato de la diversidad sexual
2	Osiel Rodarte Ortega	Sindicatura Propietaria	Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria
3	Gabriela Vargas Miranda	Sindicatura Suplente	Aclarar el cargo por el que se está postulando, en la solicitud de registro trae Presidencia Municipal y en el expediente trae aceptación de Sindicatura Suplente; en ese sentido, dependiendo del cargo, deberá acompañar el SNR del nuevo cargo, así como su respectiva constancia de residencia en virtud de que no la acompaña.
4	Perla Cristal Rodríguez Domínguez	Regiduría 1 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta Constancia de Residencia • Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria
5	Yazmin Yaneth Domínguez Dueñez	Regiduría 1 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Falta constancia de residencia • Faltan los datos de la candidatura suplente en el SNR de la propietaria
6	Juan Vargas Meléndez	Regiduría 2 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta Constancia de Residencia • Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria
7	Julieta Miranda Macías	Regiduría 2 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Corregir formato de aceptación de candidatura • Faltan los datos de la candidatura suplente en el SNR de la propietaria

Fórmulas completas – Poanas

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Presidencia Municipal Suplente
- Sindicatura Suplente
- Regidurías 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

Formato Red de Candidatas – Poanas

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular**.

PUEBLO NUEVO

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Brenda Gabriela Hernández Rubio	Presidencia Municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta el Informe de gasto de precampaña • Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria
2	Adriana Judith Estrada Avila	Presidencia Municipal suplente	Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria
3	Humberto Elizardo Barraza Aguirre	Regiduría 3 propietaria	Falta Credencial para Votar por anverso y reverso legible
4	Liliana López Luján	Regiduría 6 suplente	Falta requisitar Red de Candidatas

Fórmulas completas – Pueblo Nuevo

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Regidurías 7, 8 y 9

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

SAN BERNARDO

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Francisco Javier Flores Alvarado	Presidencia Municipal Propietario	<ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta informe de gasto de precampaña • Presentar Formato SNR con firma autógrafa  

Formato SNR – San Bernardo

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.

SAN DIMAS

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	José Ramiro Lozano Beltrán	Presidencia municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta formato SNR y de Capacidad Económica en original con firma autógrafa por el candidato propietario

SAN JUAN DE GUADALUPE

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Noe Neri Muñoz	Presidencia Municipal Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • No se presentó fotografía de acuerdo a las especificaciones de primer plano del rostro de la candidatura. • Presentar formato SNR y de Capacidad Económica en original con firma autógrafa por el candidato propietario
2	Ana Cristina Carreón Soto	Regiduría 2 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Se sugiere presentar formato de red de candidatas.
3	Mariangela García Garza	Regiduría 4 suplente	Se debe cambiar candidatura, no cumple con la de edad 19 años.
4	J. Ernesto Peña Torres	Regiduría 5 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar nuevamente credencial para votar legible y por ambos lados.
5	Sergio Armando Martínez Peña	Regiduría 7 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar nuevamente credencial para votar legible y por ambos lados

Formato SNR – San Juan de Guadalupe

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria en copia simple), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.

SAN LUIS DEL CORDERO

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Andrés Rubio Castro	Presidencia Municipal Propietario	<ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta informe de gastos de precampaña • Falta firma autógrafo en el formato SNR en el apartado de capacidad económica
2	Fabiola Fuentes Fuentes	Regiduría 2 Suplente	Requerir el acta de nacimiento ya que en la presentada se repiten los apellidos

Formato SNR – San Luis del Cordero

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.

SAN PEDRO DEL GALLO

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Maria Guadalupe Espino Pérez	Presidencia Municipal Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar fotografía. • Falta Constancia de Residencia original • Presentar Informe de Gastos de Precampaña.
2	Ma. Guadalupe Pérez Medina	Sindicatura Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta Constancia de Residencia original. • Presentar formato SNR por el cargo que se está postulando, el presentado corresponde a regiduría y no a sindicatura.

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
3	Guillermo Espino Guevara	Regiduría 1 Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta Constancia de Residencia original.
4	Sergio Omar Núñez Soto	Regiduría 2 Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar debidamente firmada y requisitada la siguiente documentación: Aceptación de la Candidatura, 8 de 8 VPG, Bajo Protesta de Decir Verdad. • Presentar acta de nacimiento, constancia de residencia en original. • Presentar nuevamente credencial para votar legible y completa por ambos lados.
5	Lidia Marisol Romero Silerio	Regiduría 2 Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar debidamente firmada y requisitada la siguiente documentación: Aceptación de la Candidatura, 8 de 8 VPG, Bajo Protesta de Decir Verdad. • Presentar nuevamente credencial para votar legible y completa por ambos lados. • Presentar acta de nacimiento y constancia de residencia en original. • Se sugiere presentar formato de red de candidatas.

Formato SNR – San Pedro del Gallo

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria en copia simple), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.




Fórmulas completas – San Pedro de Gallo

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Presidencia (suplente)
- Sindicatura (suplente)
- Regidurías 1, 2 y 3 (suplente)
- Regidurías 4 a la 7 (proprietaria y suplente)

Por lo que, se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

SANTIAGO PAPASQUIARO

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Martha Judith Urbina Díaz	Presidencia Municipal Proprietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta informe de gasto de precampaña • Firma autógrafa en el formato SNR y en el apartado de capacidad económica
2	Maria de los Ángeles Miranda Luna	Regiduría 3 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta acta de nacimiento
3	Maria Consolación Núñez Carreño	Regiduría 3 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Falta formato 8 de 8 VPG
4	Martín Medina Arreola	Regiduría 4 propietario	Falta Formato Declaración bajo protesta
5	Alexis Manuel Rodríguez Bermudez	Regiduría 6 propietario	Falta acta de Nacimiento
6	María Alejandra Avalos García	Regiduría 9 propietario	Faltan datos en el Formato Red de Candidatas
7	Ana Karen Carrasco Alvarado	Regiduría 9 suplente	Faltan datos en el Formato Red de Candidatas

SÚCHIL

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Myriam Rodarte Flores	Presidencia Municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere aclaración de en qué fórmula se aplica medida compensatoria. • Se Sugiere agregar sobrenombre. • Se requiere fotografía que cumpla con los requisitos. • Se requiere formato de declaración formal de aceptación de candidatura porque la firma no coincide con INE. • Se requiere formato 8 de 8 VPG porque no coincide firma con INE. • Se requiere formato 7 porque firma no coincide con INE. • Se requiere informe de gastos de precampaña. • Se requiere formato SNR.
2	Carolina Flores de la Cruz	Sindicatura propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere acta de nacimiento. • Se requiere copia de credencial para votar por ambos lados (sólo presenta anverso). • Se requieren todos los formatos para cotejar firma con INE. • Se requiere original de constancia de residencia (presenta copia). • Se requiere formato SNR con firma autógrafa.
3	Benito Flores de la Cruz	Regiduría 01 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere declaración formal de aceptación de candidatura para cotejar firma con INE. • Se requiere acta de nacimiento. • Se requiere copia de credencial para votar (sólo presenta anverso). • Se requiere original de constancia de residencia (presenta copia). • Se requiere formato 8 de 8 VPG con firma autógrafa. • Se requiere formato 7 con firma autógrafa.

Formato Red de Candidatas – Súchil

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formatos de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos, pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando que **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular**.

Formato SNR – Súchil

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la

Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria en copia simple), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías**.

Fórmulas completas – Súchil

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Presidencia Municipal supiente
- Sindicatura supiente
- Regiduría 01 supiente
- Regidurías 02, 03, 04, 05, 06 y 07 (proprietarias y suplentes).

TAMAZULA

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Ana Cecilia Torres Ojeda	Presidencia Municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta Constancia de Residencia • Falta el Informe de gasto de precampaña
2	Adrián Barraza Torres	Sindicatura Propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta Constancia de Residencia • Presentar Credencial para Votar por anverso y reverso legible • Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria
3	Sofía Enriqueta López Gaspar	Regiduría 1 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta Constancia de Residencia • Presentar Credencial para Votar por anverso y reverso legible

Fórmulas completas – Tamazula

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Presidencia Municipal Suplente
- Sindicatura suplente
- Regiduría 1 suplente
- Regidurías 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

TEPEHUANES

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Elsie Kassandra Gutierrez Contreras	Presidencia Municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere constancia de residencia. • Se requiere informe de gastos de precampaña. • Se requiere formato SNR con firma autógrafa. • Se requiere fotografía que cumpla los requisitos. • Se sugiere agregar sobrenombre. • Se invita a llenar datos en formato red de candidatas.
2	Adilene Cardenas Corral	Presidencia Municipal suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere constancia de residencia. • Se requiere formato SNR. • Se invita a llenar datos de formato red de candidatas

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
3	Olivia Favela Ontiveros	Sindicatura propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere acta de nacimiento porque la presentada es ilegible. • Se requiere constancia de residencia. • Se requiere copia de credencial para votar.
4	Leticia Chaparro Valencia	Sindicatura suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere constancia de residencia. • Se requiere copia de credencial para votar.
5	José Manuel Ramírez Castor	Regiduría 01 propietaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere constancia de residencia.
6	Felipe Rodríguez Cervantes	Regiduría 01 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere constancia de residencia.
7	José Alfredo Chaidez Contreras	Regiduría 03 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere constancia de residencia.

Formato Red de Candidatas – Tepehuanes

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formatos de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos, pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando que **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular**.

Formato SNR – Tepehuanes

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria en copia simple), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías**.

Fórmulas completas – Tepehuanes

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Regidurías 04, 05, 06 y 07 (propietarias y suplentes).

TLAHUALILLO

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Joaquín Meza Delgado	Regiduría 4 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • La constancia de residencia no acredita la temporalidad de 3 años, se deberá presentar una nueva constancia de residencia o en su caso sustituir la candidatura

Formato SNR – Tlahualilo

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías**.

TOPIA

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Efraín Olivas Gamboa	Presidencia Municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Falta fotografía • Falta el Informe de gasto de precampaña • Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria
2	Angela Janet Romero Rosales	Sindicatura Suplente	Requisitar completamente los datos de contacto de la Red de Candidatas
3	Angela Janet Romero Rosales	Regiduría 1 suplente	La persona esta siendo postulada simultáneamente en la Sindicatura Suplente y en la Regiduría 1 suplente, se debe sustituir la candidata en cualquiera de los cargos, ya que solo se permite la postulación simultanea de Presidencia y Regidurías o viceversa.

Formato SNR – Topia

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato, por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, signado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

Formato Red de Candidatas – Topia

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

Fórmulas completas – Topia

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Sindicatura suplente (según la sustitución que realice)
- Regiduría 1 suplente (según la sustitución que realice)
- Regidurías 4, 5, 6 y 7

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

VICENTE GUERRERO

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Miguel Jonathan Ramírez Fuentes	Presidencia Municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none">• Falta fotografía• Faltan los formatos de Aceptación de Candidatura, 8 de 8 VPG, Declaración Bajo Protesta, con firma autógrafa idéntica a la de la Credencial para Votar• Presentar formato SNR suscrito por la candidata propietaria• Falta informe de gasto de precampaña
2	Roberto Valdez	Presidencia Municipal suplente	<ul style="list-style-type: none">• Falta Acta de Nacimiento• Falta Credencial para Votar por anverso y reverso legible; y toda vez que no se cuenta con ella para cotejar la firma, se deberán presentar los formatos de Aceptación de Candidatura, 8 de 8 VPG, Declaración Bajo Protesta, con firma autógrafa idéntica a la de la Credencial para Votar• Falta informe de gastos de precampaña• Faltan los datos de la candidatura suplente en el formato SNR del propietario  

Documentación completa de los expedientes – Vicente Guerrero

Se observa la ausencia total de la documentación atinente a las candidaturas solicitadas en el referido municipio, y en los casos donde se presenta, son ilegibles y sin firma autógrafa, por lo cual, se deberá presentar lo siguiente:

- Acta de Nacimiento
- Copia de la Credencial para Votar por anverso y reverso
- Formatos de Aceptación de Candidatura, 8 de 8 VPG y Declaración Bajo Protesta, con firma autógrafa idéntica a la de la Credencial para Votar
- Constancia de Residencia
- Formato SNR con los datos de las candidaturas propietarias y suplentes de cada cargo, suscrito por la candidatura propietaria

Formato Red de Candidatas – Vicente Guerrero

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formato de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando **no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.**

Fórmulas completas – Vicente Guerrero

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Sindicatura suplente
- Regidurías 5, 6, 7, 8 y 9

Por lo que se deberán presentar los expedientes correspondientes a dichos cargos, a efecto de completar la planilla de dicho municipio.

SANTA CLARA

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
1	Blanca Guadalupe Beltrán Cruz	Presidencia Municipal propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Se sugiere agregar sobrenombre. • Se requiere agregar fotografía de la candidatura propietaria que cumpla con los requisitos. • Se requiere Formato 9: 8 de 8 VPG, con firma autógrafa. • Se requiere Formato 7: con firma autógrafa. • Se requiere Informe de gastos de precampaña. Se requiere formato de Solicitud de Registro SNR que incluya Informe de Capacidad Económica, firmados de forma autógrafa.  

No.	Nombre	Cargo al que se postula	Observación
2	Mary Carmen Mendoza García	Sindicatura suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere Formato 9: 8 de 8 VPG, con firma autógrafa. <p>Se requiere Formato 7: con firma autógrafa.</p>
3	Celia Aguilar Guzmán	Regiduría 01 suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere Acta de nacimiento. • Se requiere original de Constancia de residencia. <p>Se requiere Formato 7: con firma autógrafa.</p>
4	José Esteban Aguilar Tavares	Regiduría 03 propietaria	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere Formato 9: 8 de 8 VPG, con firma autógrafa. <p>Se requiere Formato 7: con firma autógrafa.</p>

Formato Red de Candidatas – Santa Clara

Por otra parte, respecto a las candidaturas mujeres, se observa que todos los formatos de adhesión a la Red de Candidatas se encuentran suscritos, pero no contienen los datos de las personas postuladas, por lo cual, se le hace una cordial invitación a efecto de que presenten dicho formato debidamente requisitado, precisando que no se omitan datos como el correo electrónico y teléfono celular.

Formato SNR – Santa Clara

En lo que respecta al requisito referente a la presentación de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, previsto por el artículo 36, numeral 1, fracción XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; se detectó que ninguna candidatura presentó dicho formato (salvo la Presidencia Municipal Propietaria en copia simple), por lo cual, deberá exhibirse el formato que acredite su registro en dicho Sistema, firmado por cada persona postulada, **incluyendo tanto los que tengan el carácter de propietarios como suplentes de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

Fórmulas completas – Santa Clara

Se detectó la ausencia de la documentación a los cargos siguientes:

- Presidencia Municipal suplente
- Sindicatura propietaria
- Regiduría 01 propietaria
- Regiduría 03 suplente
- Regidurías 02, 04, 05, 06 y 07 (proprietarias y suplentes).

PARIDAD Y LA ALTERNANCIA

Municipio: Canelas

En la Regiduría 5 la propietaria es mujer y el suplente hombre, deberá sustituir al suplente por una mujer.

Municipio: San dimas

Regidurías 6 y 7, ambas fórmulas son integradas por hombre, a fin de respetar la alternancia deberá sustituir la fórmula 7 de hombres por un integrada por mujeres.

Municipio: Otaez

En la Regiduría 4 la propietaria es mujer y el suplente hombre, deberá sustituir al suplente por una mujer.

Municipio: Topia

En el caso de la Presidencia y la Sindicatura, ambas fórmulas son encabezadas por hombre por lo que se le requiere las presente 1 fórmula integrada por hombres y una de mujeres.

De las medidas compensatorias.

- Se le requiere para que **presente al menos una fórmula completa de Presidencia y/o Sindicatura**, en cualquiera de los municipios, que pertenezca a alguno de los siguientes grupos vulnerables: **Diversidad sexual, Discapacidad permanente, Migrantes, Adulto mayor o indígenas.**
- Asimismo, se le requiere para que **presente al menos una fórmula completa integrada por personas pertenecientes a los grupos vulnerables**, antes referidos (**Diversidad sexual, Discapacidad permanente, Migrantes, Adulto mayor y indígenas**) conforme a lo siguiente:

Municipio	Deberá postular
Nuevo ideal	
Poanas	
Tamazula	
Vicente Guerrero	1 fórmula las primeras 6 regidurías

Municipio	Deberá postular
Canelas	
Indé	
Mapimí	
Ocampo	
Santa Clara	1 fórmula en las primeras 5 regidurías
San Pedro del Gallo	
Súchil	
Topia	

Oficio IEPC/SE/689/2025

(. .)

Al respecto, con referencia a los oficios presentados por Movimiento Ciudadano el día 02 de abril de 2025, en el desahogo del requerimiento referido en el párrafo anterior; **esta Autoridad Electoral detectó la omisión del cumplimiento en la postulación de 2 fórmulas completas de personas jóvenes en los cargos de presidencia municipal y/o sindicatura**, prevista por el artículo 184, numeral 6, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el diverso artículo 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; **toda vez que solamente se postuló 1 fórmula completa en el municipio de Topia en el cargo de Presidencia Municipal.**

De igual manera, **este Organismo Público Local advierte la omisión de la postulación de fórmulas completas (candidaturas propietarias y suplentes) en los cargos de las regidurías a favor de personas pertenecientes a grupos vulnerables**, al que se refiere el artículo 184, numeral 6, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el diverso artículo 12 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; **lo anterior, en los municipios siguientes:**

Municipios	Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías)	Paridad vertical (de cada municipio)
San Pedro del Gallo	Adulto Mayor 1° Propietaria	1 sola postulación (candidatura propietaria)
Poanas	Adulto Mayor 2° Regiduría Propietaria	1 sola postulación (candidatura propietaria)
Nuevo Ideal	Adulto Mayor 4° Regiduría Suplente	1 sola postulación (candidatura suplente)
Ocampo	Adulto Mayor 1° Regiduría Propietaria	1 sola postulación (candidatura propietaria)
Tamazula	—	Sin ninguna postulación
Tepehuanes	Diversidad Sexual 3° Regiduría Propietaria	1 sola postulación (candidatura propietaria)

En ese sentido, se requiere a Movimiento Ciudadano a efecto de que en un término imposponible de 24 horas contadas a partir de la notificación del oficio de mérito, presente la postulación de fórmulas completas (candidaturas propietarias y suplentes) conforme lo siguiente:

Postulación a favor de personas jóvenes en presidencias municipales y/o suplentes:

- Movimiento Ciudadano deberá presentar 1 fórmula completa para Presidencia Municipal y/o Sindicatura, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente cumplan con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección (es decir, mientras no cuente con la edad de 31 años el día de la elección, la candidatura será considerada válida); lo anterior se comprobará con el acta de nacimiento que se anexe a la solicitud de registro.

Postulación a favor de grupos vulnerables en regidurías:

- En los municipios descritos en la tabla que anterior, Movimiento Ciudadano deberá postular una fórmula completa (candidaturas propietarias y suplentes) de personas pertenecientes a un grupo vulnerable es decir, personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, adultos mayores, migrantes o bien, indígenas.

(. . .)

En ese sentido, como resultado de la revisión y las omisiones detectadas, y conforme a lo señalado en los antecedentes, con fechas veintisiete, treinta, y uno de marzo, y cuatro de abril de dos mil veinticinco, se emitieron los oficios IEPC/SE/580/2025, IEPC/SE/624/2025, IEPC/SE/645/2025 e IEPC/SE/689/2025, a través de los cuales se formularon los requerimientos correspondientes, con las observaciones contenidas en la tablas No. 2, 3 y 4.

Del desahogo al requerimiento

LXVI. Derivado de lo anterior, y conforme a lo señalado en los antecedentes, con fechas veintiocho de marzo, uno, dos y cinco de abril de dos mil veinticinco, Movimiento Ciudadano presentó sendos escritos en la Oficialía de Partes del Instituto, a los cuales acompañó documentación diversa para dar cumplimiento a las observaciones descritas en el considerando que antecede.

En ese sentido, en virtud del análisis a la documentación presentada por Movimiento Ciudadano en el desahogo de los requerimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva, este Órgano Colegiado determina tener por solventadas las observaciones realizadas mediante los oficios IEPC/SE/580/2025, IEPC/SE/624/2025, IEPC/SE/645/2025 e IEPC/SE/689/2025.

Sin embargo, no pasa inadvertido para este Organismo Público Local que, algunas candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano no solventaron la totalidad de los requerimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva, o bien, no realizaron algún tipo de postulación, a saber:

Tabla No. 5

Municipio	Cargo	Observación
Canelas	Regiduría 3 suplente	Se quedó vacante en virtud de que la candidata aceptó un nuevo cargo
	Regiduría 6 propietaria	No se desahogó el requerimiento
	Regiduría 6 suplente	Se quedó vacante en virtud de que la candidata aceptó un nuevo cargo
	Regiduría 7 propietaria	No se desahogó el requerimiento
Guadalupe Victoria	Regiduría 7 suplente	La persona postulada era inelegible
	Regiduría 8 suplente	No se realizó postulación de candidatura
	Regiduría 9 propietaria	
Indé	Regiduría 9 suplente	
	Presidencia municipal suplente	No se realizó postulación de candidatura
	Sindicatura suplente	
	Regiduría 1 suplente	
	Regiduría 3 propietaria y suplente	
	Regiduría 4 propietaria y suplente	
	Regiduría 5 propietaria y suplente	
	Regiduría 6 propietaria y suplente	
Lerdo	Regiduría 7 propietaria y suplente	No se realizó postulación de candidatura
	Regiduría 4 suplente	
	Regiduría 9 suplente	
	Regiduría 10 suplente	
	Regiduría 11 suplente	
	Regiduría 12 propietaria y suplente	
	Regiduría 13 suplente	
	Regiduría 14 propietaria y suplente	
Mezquital	Regiduría 15 propietaria y suplente	No se realizó postulación de candidatura
	Regiduría 3 suplente	
	Regiduría 7 propietaria y suplente	
	Regiduría 8 propietaria y suplente	
Nuevo Ideal	Regiduría 9 propietaria y suplente	No se realizó postulación de candidatura
	Regiduría 3 suplente	
	Regiduría 4 propietaria	
	Regiduría 5 propietaria y suplente	
	Regiduría 6 propietaria y suplente	
	Regiduría 7 propietaria y suplente	
	Regiduría 8 propietaria y suplente	

Municipio	Cargo	Observación
	Regiduría 9 propietaria y suplente	
Ocampo	Presidencia Municipal suplente	No se realizó postulación de candidatura
	Sindicatura suplente	
	Regiduría 2 propietaria y suplente	
	Regiduría 3 propietaria y suplente	
	Regiduría 4 propietaria y suplente	
	Regiduría 5 propietaria y suplente	
	Regiduría 6 propietaria y suplente	
	Regiduría 7 propietaria y suplente	
Otáez	Sindicatura suplente	No se desahogó el requerimiento
	Regiduría 5 propietaria	Se quedó vacante en virtud de que la candidata aceptó un nuevo cargo
Peñón Blanco	Regiduría 2 propietaria	No se desahogó el requerimiento
	Regiduría 5 propietaria y suplente	No se realizó postulación de candidatura
	Regiduría 6 propietaria y suplente	
	Regiduría 7 propietaria y suplente	
Poanas	Sindicatura suplente	Se quedó vacante en virtud de que la candidata aceptó un nuevo cargo
	Regiduría 3 propietaria y suplente	No se realizó postulación de candidatura
	Regiduría 4 propietaria y suplente	
	Regiduría 5 propietaria y suplente	
	Regiduría 6 propietaria y suplente	
	Regiduría 7 propietaria y suplente	
	Regiduría 8 propietaria y suplente	
Pueblo Nuevo	Regiduría 9 propietaria y suplente	No se realizó postulación de candidatura
	Regiduría 7 propietaria y suplente	
	Regiduría 8 propietaria y suplente	
	Regiduría 9 propietaria y suplente	

Municipio	Cargo	Observación
San Pedro del Gallo	Presidencia Municipal suplente	No se realizó postulación de candidatura No se desahogó el requerimiento No se realizó postulación de candidatura No se desahogó el requerimiento
	Sindicatura suplente	
	Regiduría 2 propietaria	
	Regiduría 2 suplente	
	Regiduría 3 propietaria	
	Regiduría 3 suplente	
	Regiduría 4 propietaria y suplente	
	Regiduría 5 propietaria y suplente	
	Regiduría 6 propietaria y suplente	
	Regiduría 7 propietaria y suplente	
Súchil	Presidencia Municipal suplente	No se realizó postulación de candidatura
	Sindicatura suplente	
	Regiduría 1 suplente	
	Regiduría 3 propietaria y suplente	
	Regiduría 4 propietaria y suplente	
	Regiduría 5 propietaria y suplente	
	Regiduría 6 propietaria y suplente	
	Regiduría 7 propietaria y suplente	
Tamazula	Presidencia Municipal Suplente	No se realizó postulación de candidatura No se desahogó el requerimiento No se realizó postulación de candidatura
	Sindicatura Propietaria	
	Sindicatura suplente	
	Regiduría 2 propietaria y suplente	
	Regiduría 3 propietaria y suplente	
	Regiduría 4 propietaria y suplente	
	Regiduría 5 propietaria y suplente	
	Regiduría 6 propietaria y suplente	
	Regiduría 7 propietaria y suplente	
	Regiduría 8 propietaria y suplente	

Municipio	Cargo	Observación
Tepehuanes	Presidencia Municipal Suplente	No se desahogó el requerimiento
	Sindicatura propietaria	
	Sindicatura suplente	
	Regiduría 1 suplente	
	Regiduría 4 propietaria y suplente	No se realizó postulación de candidatura
	Regiduría 5 propietaria y suplente	
	Regiduría 6 propietaria y suplente	
Topia	Regiduría 7 propietaria y suplente	Se quedó vacante en virtud de que la candidata aceptó un nuevo cargo
	Regiduría 1 Suplente	
	Regiduría 4 propietaria y suplente	
	Regiduría 5 propietaria y suplente	
	Regiduría 6 propietaria y suplente	
	Regiduría 7 propietaria y suplente	No se realizó postulación de candidatura
	Presidencia Municipal Suplente	
Santa Clara	Regiduría 2 suplente	No se realizó postulación de candidatura
	Regiduría 3 suplente	
	Regiduría 4 propietaria y suplente	
	Regiduría 5 propietaria y suplente	
	Regiduría 6 propietaria y suplente	
	Regiduría 7 propietaria y suplente	
	Regiduría 5 suplente	
Vicente Guerrero	Regiduría 6 propietaria y suplente	No se realizó postulación de candidatura
	Regiduría 7 propietaria y suplente	
	Regiduría 8 propietaria y suplente	
	Regiduría 9 propietaria y suplente	

Tal como se observa en la tabla anterior, diversas candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 35 de los Lineamientos. En algunos casos, las postulaciones quedaron vacantes debido a que los candidatos aceptaron otros cargos, o bien, no se desahogaron los requerimientos solicitados por esta Autoridad Electoral.

El artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece los requisitos de elegibilidad, tales como la residencia efectiva, la edad mínima, entre otros. Además, el artículo 35 de los Lineamientos resalta la obligación de los partidos de presentar documentación completa y cumplir con todos los procedimientos establecidos para formalizar las postulaciones. La omisión de alguno de estos requisitos, ya sea por la aceptación de nuevos cargos o por la falta de cumplimiento de los procedimientos, afecta la validez de las candidaturas.

En ese sentido, es importante señalar que los partidos políticos están obligados a presentar listas completas de regidurías, también es qué la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Contradicción de Criterios SUP-CDC-4/2018, establece lo siguiente:

(. . .)

CRITERIO QUE DEBE PREVALEZCER

51. Esta autoridad concluye que es obligación de los partidos políticos postular planillas completas (con todos los candidatos propietarios y suplentes que determinen las leyes aplicables) a integrar los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

52. Sin embargo, cuando la autoridad electoral advierta deficiencias, a fin de pugnar por la participación de partidos políticos con planillas completas, y así garantizar una potencial integración plena del ayuntamiento, deberá formular requerimiento al instituto político para que las subsane; sin embargo, si éste no cumple dentro del plazo concedido, su actuar no puede obrar en detrimento del derecho de los ciudadanos que estén debidamente registrados en alguna de las fórmulas que componen esa planilla, de ahí que una tutela efectiva de los derechos de las personas que fueron registradas en fórmulas completas y sin personas duplicadas, ello impone el que sea válido el registro de planillas incompletas, las cuales podrán participar en la elección del municipio de que se trate, pero además, a fin de alcanzar una integración completa del ayuntamiento que redunde en su adecuado funcionamiento, es menester implementar acciones para salvaguardarlo.

(. . .)

Por lo tanto, el registro de la planillas presentadas por Movimiento Ciudadano es procedente, ya que respeta los derechos de la ciudadanía que integra cada una de las fórmulas.

Sin embargo, esta Autoridad Electoral determina cancelar las candidaturas contenidas en las Tabla No. 5, en virtud de no disponer de la documentación necesaria para acreditar los requisitos de elegibilidad contenidos en la Ley Local y los Lineamientos.

De la integración paritaria en los Bloques de Competitividad

LXVII. Que el artículo 184, numeral 6, inciso b) de la Ley Local, establece que para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los ayuntamientos del Estado, el Instituto realizará los trabajos correspondientes para determinar tres bloques de competitividad, para evitar que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En esa tesitura, los artículos 14, numeral 1; 18 y 19, numerales 3, 4 y 5 de los Lineamientos, establece lo siguiente:

(. . .)

Artículo 14. Generalidades de los bloques de competitividad

1. Para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas en los ayuntamientos del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a presidencias municipales considerando veinte fórmulas del género femenino y diecinueve del género masculino, conforme a la integración de tres bloques de competitividad.
2. Los bloques de competitividad no serán aplicables a las Candidaturas Independientes ni a los partidos políticos nuevos.

Artículo 18. Integración parcial de bloques de competitividad

1. Cuando los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas comunes no postulen candidaturas en la totalidad de los municipios, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:
 - I. El número de municipios donde se vayan a realizar postulaciones, se deberán de ordenar de mayor a menor conforme el porcentaje de votación obtenido en cada municipio en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
 - II. Hecho lo anterior, se deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de municipios, tomando como base el porcentaje de votación de los municipios en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
 - III. Cuando los bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de municipios.
 - IV. En los municipios en los que participen en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 deberán cumplir la paridad de género y medidas en favor de grupos vulnerables, así como los criterios que se adoptan en estos Lineamientos en proporción al número de municipios que integre cada bloque, y en lo que resulte aplicable.

Artículo 19. De la postulación de mujeres en los bloques de competitividad

(. . .)

3. De los tres bloques que se conformen, en caso de que dos bloques o solo uno de ellos sean integrados por un número impar de municipios; al menos uno de dichos bloques deberá integrarse por mayoría de fórmulas de Presidencia Municipal encabezadas por mujeres.
4. En cualquier caso de los numerales anteriores, el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto al orden de postulación de géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda; pero siempre salvaguardando la paridad de cada bloque.
5. En el tercer bloque de competitividad, en ningún caso se podrán postular candidaturas del género femenino en los dos últimos municipios de menor porcentaje de votación.

(. . .)

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las normas establecidas para cumplir la paridad de género horizontal, vertical y trasversal, atención a grupos vulnerables y personas jóvenes, que deben observarse en las postulaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

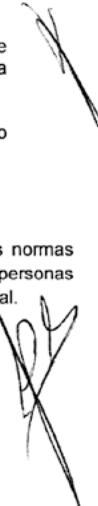


Tabla No.6

Bloques	Municipios	Rentabilidad	Género		Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías)	Paridad vertical (de cada municipio)
			Propietario	Suplente		
Alta	San Pedro del Gallo	41.73%	M	--	Adulto Mayor 1° Propietaria	Cumple
	Rodeo	28.57%	H	H	Adulto Mayor 5° Regiduría	Cumple
	San Dimas	17.12%	H	H	Discapacidad Permanente 3° Regiduría	Cumple
	Durango	16.03%	H	H	Diversidad Sexual 5° Regiduría	Cumple
	Poanas	13.07%	M	M	Adulto Mayor 2° Regiduría	Cumple
	Peñón Blanco	10.58%	M	M	Adulto Mayor 4° Regiduría	Cumple
	San Juan de Guadalupe	9.79%	H	H	Adulto Mayor 5° Regiduría	Cumple
	Mapimí	8.16%	M	M	Discapacidad Permanente 6° Regiduría	Cumple
	Hidalgo	5.69%	M	M	Adulto Mayor 4° Regiduría	Cumple
	Guadalupe Victoria	5.04%	M	M	Diversidad Sexual 3° Regiduría	Cumple
	Lerdo	4.74%	M	M	Adulto Mayor 5° Regiduría	Cumple
Media	Nombre de Dios	4.52%	H	H	Adulto Mayor 5° Regiduría	Cumple
	Canatlán	3.98%	H	H	Diversidad Sexual 5° Regiduría	Cumple
	Gómez Palacio	2.91%	H	H	Adulto Mayor 6° Regiduría	Cumple
	Nuevo Ideal	2.09%	M	M	Adulto Mayor 4° Regiduría	Cumple
	Vicente Guerrero	1.95%	H	H	Adulto Mayor 3° Regiduría	Cumple
	Pánuco de Coronado	1.72%	H	H	Adulto Mayor 4° Regiduría	Cumple
	Ocampo	1.72%	M	--	Adulto Mayor 1° Regiduría	Cumple
	Santiago Papasquiaro	1.64%	M	M	Discapacidad Permanente 3° Regiduría	Cumple
	Pueblo Nuevo	1.53%	M	M	Diversidad Sexual 2° Regiduría	Cumple
	Mezquital	0.56%	M	M	Adulto Mayor 5° Regiduría	Cumple
	Tamazula	0.13%	M	--	Diversidad Sexual 1° Regiduría	Cumple

Bloques	Municipios	Rentabilidad	Género		Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías)	Paridad vertical (de cada municipio)
			Propietario	Suplente		
Baja	Canelas	0.0%	H	M	Diversidad Sexual 5° Regiduría	Cumple
	Cuencamé	0.0%	M	M	Adulto Mayor 6° Regiduría	Cumple
	El Oro	0.0%	H	H	Diversidad Sexual 4° Regiduría	Cumple
	Indé	0.0%	M	--	Diversidad Sexual 2° Regiduría	Cumple
	Otáez	0.0%	H	H	Adulto Mayor 1° Regiduría	Cumple
	San Bernardo	0.0%	H	H	Adulto Mayor 5° Regiduría	Cumple
	San Luis de Cordero	0.0%	H	H	Discapacidad Permanente 5° Regiduría	Cumple
	Santa Clara	0.0%	M	M	Diversidad Sexual 1° Regiduría	Cumple
	Súchil	0.0%	M	--	Diversidad Sexual 2° Regiduría	Cumple
	Tepehuanes	0.0%	M	M	Diversidad Sexual 3° Regiduría	Cumple
	Tlahualilo	0.0%	H	H	Diversidad Sexual 1° Regiduría	Cumple
	Topia	0.0%	H	M	Diversidad Sexual 3° Regiduría	Cumple Parcialmente

Por consiguiente, se observa que en cada bloque se encuentra integrado por los géneros siguientes:

Tabla No.7

Bloques	Mujeres	Hombres
1	7	5
2	6	5
3	5	6
Total	18	16

Asimismo, tanto el bloque de rentabilidad Alta como el de rentabilidad Baja se encuentran encabezados por una fórmula integrada por mujeres; y el bloque de rentabilidad Media quedó a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de Movimiento Ciudadano. Además, se constata que, en el tercer bloque, las candidaturas postuladas en los dos municipios de menor porcentaje de rentabilidad no corresponden al género femenino.

De igual manera, en lo que respecta a la medida en favor de las personas jóvenes, Movimiento Ciudadano presentó una fórmula para Presidencia Municipal y una fórmula para Sindicatura en el municipio de Topia. En ese orden de ideas, tras el análisis de las actas de nacimiento de ambas formulas, se observó que nacieron en los años 1996, 1998, 2001 y 2003, por lo que al día de la elección las candidaturas contarian con 28, 26, 24 y 22 años cumplidos al día de la elección, respectivamente, atendiendo lo establecido en los artículos 148, fracción II de la Constitución local, 184, numeral 6, inciso c) de la Ley Local y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

Ahora bien, en atención a la acción afirmativa en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, Movimiento Ciudadano registró una fórmula para la Presidencia Municipal de Poanas integrada por personas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual. Con ello, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184, numeral 6, inciso d), de la Ley Local, que exige la postulación de al menos una fórmula de mayoría relativa para presidencia municipal y/o sindicatura, asegurando que tanto la persona propietaria como la suplente pertenezcan al mismo grupo.

Por otro lado, en lo que respecta al municipio de Topia, se constata que Movimiento Ciudadano únicamente postuló una candidatura correspondiente a los grupos vulnerables, en cumplimiento con el requisito establecido en el artículo 184, fracción VI, inciso d) de la Ley Local, así como en el artículo 12 de los Lineamientos. En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección, atendiendo a los diversos requerimientos formulados por la Secretaría Ejecutiva y en observancia de lo dispuesto en los artículos 184, fracciones VIII y IX de la Ley Local y 54, fracción I de los Lineamientos, resuelve imponer al partido Movimiento Ciudadano una amonestación pública, como consecuencia de su incumplimiento con los requerimientos efectuados por esta Autoridad Electoral y las disposiciones legales en la materia.

LXVIII. Que, si bien es cierto que en algunos municipios Movimiento Ciudadano ha realizado una postulación mayoritaria de mujeres, dicha circunstancia no contraviene el principio de paridad de género, sino que está orientada a fortalecer la participación política de las mujeres, beneficiando a un sector históricamente discriminado. Este enfoque se encuentra respaldado por lo dispuesto en el artículo 41, base I de la Constitución Federal, ya que estas postulaciones representan una medida compensatoria destinada a corregir desigualdades estructurales y garantizar el acceso efectivo de las mujeres a cargos de elección popular.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 6, de la Ley Local, los partidos políticos, este Instituto, y las personas precandidatas y candidatas deben garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres, lo que permite una interpretación progresiva y flexible de dicho principio. En este sentido, la paridad de género no debe entenderse como un mandato rígido que impida el avance hacia una representación política sustantiva de las mujeres, sino como una herramienta dinámica que propicie su inclusión plena en la política. Por tanto, cuando la postulación mayoritaria de mujeres en algunos municipios se realiza como una medida para consolidar la participación efectiva de las mujeres en cargos públicos, dicha acción resulta válida y compatible con el marco normativo aplicable. Esta interpretación ha sido respaldada por criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales reconocen que las medidas compensatorias deben orientarse a procurar el mayor beneficio para las mujeres, sin que ello implique una contravención al principio de paridad, sino una optimización de sus derechos.

De la Red Nacional de Candidatas

LXIX. Que el artículo 41 de los Lineamientos establece que las candidatas a un cargo de elección popular podrán llenar y anexar el formato en el que manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas, y, en su caso, a la Red de Mujeres Electas, con el propósito de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En ese orden de ideas, las candidatas postuladas por Movimiento Ciudadano presentaron el formato de adhesión, con excepción de aquellas candidaturas que se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla No.8

Nombre	Municipio	Cargo	Carácter
Blanca Guadalupe Beltrán Cruz	Santa Clara	Presidencia Municipal	Propietaria
Mary Carmen Mendoza García		Sindicatura	Suplente
Celia Aguilar Guzmán		Regiduría 1	Suplente
Karla Ivonne Domínguez Maldonado	Guadalupe Victoria	Regiduría 6	Suplente
Myriam Rodarte Flores		Presidencia	Propietaria
Carolina Flores De La Cruz		Sindicatura	Propietaria
Irene Aldama Mercado	Durango	Regiduría 16	Suplente

Nombre	Municipio	Cargo	Carácter
Irma Lizet Beltrán Carrasco	Canelas	Presidencia Municipal	Suplente
Janeiri Yudith González Coronel		Síndica	Propietaria
Maria Adela Pérez Beltrán		Síndica	Suplente
Iracema Magdalena Sánchez Ortega		Regiduría 1	Propietaria
Beatriz Adriana Chaidez Velázquez		Regiduría 1	Suplente
Sherlin Daniela Beltrán Carrasco		Regiduría 3	Propietaria
Dolores Rodríguez Diaz		Regiduría 3	Suplente
Mayela Elizabeth Salas Mascorro		Regiduría 5	Propietaria
Modesta Vizcarra Aispuro		Regiduría 6	Suplente
Rubi Mireya Hernández Carrasco		Regiduría 7	Propietario

De los sobrenombres

LXX. Que el artículo 37, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, dispone que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán indicar en la solicitud de registro de sus candidaturas de Presidencia Municipal propietarias, el sobrenombre o apodo que desean que aparezca en la boleta electoral.

En esa tesitura, en el mismo momento en que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad del uso del sobrenombre y fotografía correspondientes. De no ser procedentes, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes para que los modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre y/o fotografía.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 10/2013, manifiesta lo siguiente:

(. . .)

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

(. . .)

Así, los sobrenombres presentados deberán contener expresiones razonables y pertinentes, que no constituyan propaganda electoral, ni conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; sino que únicamente orienten a la plena identificación de las candidaturas por parte del electorado.

En ese sentido, con fecha uno de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/649/2025, requirió a Movimiento Ciudadano a efecto de que, de ser su voluntad, presentara los sobrenombres de sus candidaturas para las presidencias municipales propietarias.

De ahí que, con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, el Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Durango, manifestó que sus candidaturas no tenían la intención de utilizar algún tipo de sobrenombre, salvo las ya presentadas con sus respectivas solicitudes de registro.

Así, por medio de la siguiente tabla, se indican los sobrenombres de las candidaturas que solicitaron su inclusión en la boleta:

Tabla No.9

Municipio	Nombre Completo	Sobrenombre
Canatlán	Francisco Enríquez Velázquez Calleros	"Paquito Velázquez"
Cuencamé	Ma. Cristina Favela Ante	"Crys"
Durango	Francisco Franco Soler	"Pancho Franco"
El Oro	Luis Silvestre Ceniceros	"Luis Silvestre"
Gómez Palacio	Omar Enrique Castañeda González	"Omar Castañeda"
Lerdo	Ana Margarita García de la Torre	"Beba García"
Mapimí	Rosa Karina Guadalupe Muñoz Pérez	"Karina Muñoz"
Pánuco de Coronado	Alfredo Iván Olivas de Santiago	"Alfredo Fredy Olivas"
Pueblo Nuevo	Brenda Gabriela Hernández Rubio	"Gaby Hernández Rubio"
Rodeo	Jesús Eduardo Estrada Meráz	"Lalo Estrada"
San Bernardo	Francisco Javier Flores Alvarado	"Profe Paco"
San Juan de Guadalupe	Noé Neri Muñoz	"Noé Neri"
San Luis de Cordero	Andrés Rubio Castro	"Andrés Rubio"
Tlahualilo	Alfredo Hernández Martínez	"Fredy"

Del análisis de cada uno de los sobrenombres proporcionados por las candidaturas de Movimiento Ciudadano, este Órgano Superior de Dirección considera que cumplen con lo dispuesto por la jurisprudencia citada líneas arriba.

De la fotografía

LXXI. Atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán acompañar a la solicitud de registro de su candidatura, únicamente para las candidaturas de presidencias municipales propietarias, una fotografía con las especificaciones técnicas siguientes:

Formato	Digital
Resolución	(300 dpi)
Proporción	1:1 (cuadrada)
Características	Fotografía individual en primer plano del rostro de la persona candidata (desde los hombros hasta la cabeza)
	Reciente
	A color
	Con fondo blanco
	No incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña.

En virtud de lo anterior, Movimiento Ciudadano presentó dentro de su solicitud de registro de sus candidaturas a presidencias municipales propietarias, fotografías que cumplen con las características señaladas en el citado artículo de los Lineamientos.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre y fotografía con el que se conoce públicamente a las candidaturas, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las candidaturas, por parte del electorado.

Sin embargo cabe destacar que del análisis a la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, se advierte que las candidaturas a las presidencias municipales de los municipios Canelas, Indé, Mezquital, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Peñón

Blanco, Poanas, San Pedro del Gallo, Súchil, Tepehuanes y Topia, no presentaron la fotografía referida en el presente considerando, o bien, la misma no cumplió con las características antes descritas, por lo cual, este Órgano Superior de Dirección, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos, considera oportuno otorgar al partido político de referencia, un plazo impostergable de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que remita dichas fotografías para su inclusión en la boleta electoral, en su caso.

De hacer caso omiso a lo anterior, se entenderá que la voluntad de Movimiento Ciudadano para que las candidaturas a las presidencias municipales de los municipios citados, es que no aparezca su fotografía en la boleta electoral.

Del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral

LXXII. En lo referente al requisito de la presentación del formato "SNR" del Instituto Nacional Electoral, así como del Informe de Gastos de Precampaña, o en su caso, de No Precampaña, esta Autoridad Electoral detectó que Movimiento Ciudadano no presentó los formatos referidos conforme a las candidaturas siguientes:

Tabla No.10

Municipio	Cargo	Documento
Indé	Regiduría 2 propietaria y suplente	Formato SNR
Lerdo	Presidencia Municipal propietaria	Informe de gasto de precampaña
Nuevo Ideal	Regiduría 4 propietaria	
Ocampo	Regiduría 1 suplente	
Poanas	Regiduría 2 suplente	
San Pedro del Gallo	Regiduría 1 suplente	Formato SNR
Tamazula	Regiduría 1 propietaria y suplente	
Tepehuanes	Regiduría 3 suplente	

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos, considera oportuno otorgar al partido político de referencia, un plazo impostergable de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que remita a este Instituto, los formatos "SNR" y el informe de gasto de precampaña de las personas contenidas en la tabla anterior.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LXXIII. Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre la información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 42 dispone que las candidaturas aprobadas por el Consejo General deberán ajustarse a los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, particularmente en lo relacionado con la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó oficialmente el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el objetivo de garantizar el acceso transparente y accesible a la información sobre las candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Finalmente, es importante destacar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto cuando las candidaturas de los partidos políticos no cumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información correspondiente a los cuestionarios curricular y de identidad. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, y el Consejo General tomará las decisiones pertinentes conforme a derecho.

Del tratamiento de datos personales

LXXIV. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, tercero y quinto; 6; 16; 35, fracciones I, II y III; 41, Base V, Apartado C; 115, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c); y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numeral 1; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 1; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, numeral 2; 7, numerales 1 y 5; 104, numeral 1, incisos a) y r); 126 párrafo III; 232, numerales 3 y 4; y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 3, 4 y 5; y 23, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 23; 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracciones I, II y V, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 29; 63 párrafos primero y sexto; 138, párrafos segundo y tercero; 147, primer párrafo; y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numeral 3; 10, numeral 1; 16, numerales 1, 2 y 4; 19, numerales 1 y 2; 20, numeral 1, fracción III; 25; 27 numeral 1, fracción I y IV; 29, numeral 1, fracciones XIV y XV; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracción X; 89, numeral 1, fracción XV; 163, numeral 1; 179, numeral 3; 184, numerales 1, 2, 3, 4, 6, incisos b), c) y d) y numerales 7, 8 y 9; 185, numeral 1; 186, numeral 1, fracción II; 187, numerales 1, 2, 3 y 6; 188, numerales 1, 2, 3, 4 y 7; 189; y 190, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 21, fracciones I, II, III y IV; 25; y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango; 2, fracción I de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango; 24; 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11; 15 fracciones I, II y III; 19; 20; 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 8, numeral 1; 9; 10; 11; 12; 13; 14, numeral 1; 18; 19, numerales 3, 4 y 5; 21; 22, numerales 1, 2 y 3; 23; 24; 26; 28; 35, numerales 1 y 2; 36, numeral 1, fracción I; 37, numerales 1 y 2; 38; 40; 41; y 42, numeral 2 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga a Movimiento Ciudadano, los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos de Canatlán, Canelas, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, de conformidad con la lista contenida en el **Anexo Uno**.

SEGUNDO. Se impone a Movimiento Ciudadano una Amonestación Pública, derivado de la inobservancia realizada a lo previsto por la Ley Local y los Lineamientos, en materia de postulación en favor de grupos vulnerables, requeridas por este Instituto, en términos de lo razonado en el considerando LXVII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se declaran procedentes los sobrenombres presentados por Movimiento Ciudadano, para aparecer en la boleta electoral, de conformidad a lo señalado en el considerando LXX.

CUARTO. Se declaran procedentes las fotografías de las presidencias municipales propietarias presentadas por Movimiento Ciudadano, en términos de lo razonado en el considerando LXXI.

QUINTO. Se requiere a Movimiento Ciudadano a efecto de que en un plazo impostergable de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, proporcione a esta Autoridad Electoral las fotografías de las candidaturas a las presidencias municipales propietarias de los municipios Canelas, Indé, Mezquital, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Peñón Blanco, Poanas, San Pedro del Gallo, Súchil, Tepehuanes y Topia, en términos del considerando LXXI del presente Acuerdo, en su caso.

SEXTO. Se requiere a Movimiento Ciudadano a efecto de que en un plazo impostergable de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, proporcione a este Organismo Público Local, los formatos generados a partir del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, conforme lo razonado en el considerando LXXII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. La campaña electoral para la integración de los Ayuntamientos del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG93/2024, en atención a lo siguiente:

Grupo	Municipios	Periodo de campaña	
		Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	09 de abril de 2025	
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	19 de abril de 2025	
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025

OCTAVO. Comuníquese esta determinación a Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique por conducto de la Dirección de Organización Electoral, la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veinticinco, por votación unánime de las Consejerías Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Alvarez Almodóvar.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE CANATLÁN			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	FRANCISCO ALBERTO VELAZQUEZ VENTURA	HOMBRE
	SUP	FRANCISCO ENRIQUEZ CALLEROS	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	AMADA LETICIA ESTRADA REYES	MUJER
	SUP	ERIKA JANETH REYES VALENZUELA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	YARELI ALEJANDRA ORTIZ MUÑOZ	MUJER
	SUP	PAOLA HAZEL MORALES NAJERA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	SANTIAGO ROJAS RIVAS	HOMBRE
	SUP	EDWIN BLADIMIR GARCIA VELARDE	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MARIA CONCEPCION FLORES MARTINEZ	MUJER
	SUP	EVA MAYELA AMAYA VASQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JUAN DE LA CRUZ ESTRADA VALDEZ	HOMBRE
	SUP	MIGUEL ANGEL ORTIZ AVITIA	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	LUISA FERNANDA RUIZ AVILA	MUJER
	SUP	MARIA JAZMIN ORTIZ MUÑOZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	ANGEL AXEL ORTIZ RIVAS	HOMBRE
	SUP	MARIO RIVAS VARGAS	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	MARIA GUADALUPE ONTIVEROS MANCILLAS	MUJER
	SUP	MA DE LOS ANGELES REYES MARQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	HERMILIO LARES HERNANDEZ	HOMBRE
	SUP	ATSAEL FERNANDEZ CONTRERAS	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	YAMILIXI GUADALUPE SOTO MORALES	MUJER
	SUP	KASSANDRA ARREOLA VALENZUELA	MUJER

MUNICIPIO DE CANELAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	GERARDO RAUDEL HERNANDEZ CARRASCO	HOMBRE
	SUP	IRMA LIZET BELTRAN CARRASCO	MUJER
SINDICATURA	PROP	JANEIRI YUDITH GONZALEZ CORONEL	MUJER
	SUP	MARIA ADELA PEREZ BELTRAN	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	IRACEMA MAGDALENA SANCHEZ ORTEGA	MUJER
	SUP	BEATRIZ ADRIANA CHAIDEZ VAZQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	JESUS HERNANDEZ CRUZ	HOMBRE
	SUP	MARIO CORONEL BELTRAN	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	DOLORES RODRIGUEZ DIAZ	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 4	PROP	LUIS VENANCIO CORRAL QUIÑONES	HOMBRE
	SUP	CARLOS ANTONIO SICAIROS CHAIDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	MAYELA ELIZABETH SALAS MASCORRO	MUJER
	SUP	MODESTA VIZCARRA AISPURO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



**IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO**

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MA CRISTINA FAVELA ANTE	MUJER
	SUP	CLAUDIA CONCEPCION GONZALEZ RAMIREZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	JOSE IGNACIO NUÑEZ PUENTES	HOMBRE
	SUP	ENRIQUE FAVELA FAVELA	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	ZAIDETH CORONA ROJAS	MUJER
	SUP	EDITH GUADALUPE RIVERA FAVELA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	GUSTAVO ESQUIVEL MONTOYA	HOMBRE
	SUP	ENRIQUE VAQUERA VAZQUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	FLOR DE MARIA ROJAS MARTINEZ	MUJER
	SUP	FATIMA AZHALIA GARCIA FRANCO	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JOSE RAMON CORDERO FERNANDEZ	HOMBRE
	SUP	CARLOS OMAR LOPEZ CENICEROS	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	MARINA ISABEL SALDIVAR JAQUEZ	MUJER
	SUP	ELIA ESTHER LANZARIN CASTAÑEDA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	JUAN LARA VAQUERA	HOMBRE
	SUP	JOSE GERARDO CUEVAS ESPINOSA	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	CLAUDIA PALMIRA HERNANDEZ BOCALEGRA	MUJER
	SUP	ALEXA ITAI MARTINEZ OLIVO	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	SIMON ALVARADO FELIX	HOMBRE
	SUP	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ESPINOSA	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	CONCEPCION PERALTA CASTRO	MUJER
	SUP	DORA ALICIA CASTRO GOMEZ	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE DURANGO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	FRANCISCO FRANCO SOLER	HOMBRE
	SUP	OSCAR MANUEL ZALDIVAR ESCALANTE	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	MATILDE ARELI GONZALEZ SOLIS	MUJER
	SUP	NITZIA VELASCO RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	FRANCISCO FRANCO SOLER	HOMBRE
	SUP	DENIS GALINDO BUSTAMANTE	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARIANA ISABEL VERDUGA PALENCIA	MUJER
	SUP	HILDE VIRIDIANA ESTRADA GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JOSE ALFREDO VARELA PACHECO	HOMBRE
	SUP	ALEJANDRO TREVIÑO GAMBOA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	GLORIA ARREOLA GAMBOA	MUJER
	SUP	SARAH MICHELLE FAVELA REVELES	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	FELIX ALAN ESPINOSA DE LA O	HOMBRE
	SUP	MARIA DE GUADALUPE DE LA PARRA REYES	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	ANDREA DORADOR SARMIENTO	MUJER
	SUP	MONICA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	DAVID REYES OJEDA	HOMBRE
	SUP	EDWIN ADRIAN LOZANO ORTIZ	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	FRANCIA SOTO GARCIA	MUJER
	SUP	ROSA ELIA LEAL BUSTAMANTE	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	JONATHAN ISRAEL MARTINEZ SANCHEZ	HOMBRE
	SUP	ADRIAN NUÑEZ BERMUDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 10	PROP	ARIANA PATRICIA GALLEGOS FAVELA	MUJER
	SUP	KARLA MARIA GARCIA ESTRADA	MUJER
REGIDURÍA 11	PROP	CHRISTIAN JESUS ARRIETA JIMENEZ	HOMBRE
	SUP	ANTONIO DE JESUS CASTRO ESCOBEDO	HOMBRE
REGIDURÍA 12	PROP	MARIA MERCEDES CABALLERO VARGAS	MUJER
	SUP	DIANA JESSICA TERAN TORRECILLAS	MUJER
REGIDURÍA 13	PROP	JOSE GERHARD FAVELA PEREZ	HOMBRE
	SUP	PEDRO JESUS TERRONES MARRUFO	HOMBRE
REGIDURÍA 14	PROP	RENATA DE LA PEÑA LAZALDE	MUJER
	SUP	CITLALY FERNANDA CABALLERO VARGAS	MUJER
REGIDURÍA 15	PROP	OMAR JESUS CAVADA MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	JUAN CARLOS SOTO CARRERA	HOMBRE

MUNICIPIO DE DURANGO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
REGIDURÍA 16	PROP	BLANCA VIRIDIANA TORRES GONZALEZ	MUJER
	SUP	IRENE ALDAMA MERCADO	MUJER
REGIDURÍA 17	PROP	ANDRICH ALEJANDRO MARTINEZ MONTOYA	HOMBRE
	SUP	CHRISTOPHER ALEJANDRO FLORES RODRIGUEZ	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZALEZ	HOMBRE
	SUP	RENE GALINDO BUSTAMANTE	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	ANA MARIA LERMA MORENO	MUJER
	SUP	ELVIA PATRICIA SAMANIEGO PONCE	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	CARLOS EDUARDO VARGAS CONTRERAS	HOMBRE
	SUP	OSCAR ALEJANDRO BACIO GARCIA	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	CLAUDIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ	MUJER
	SUP	NORA DEL CONSUELO CAMACHO GONZALEZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	MARIA GUADALUPE CASTRO LOPEZ	MUJER
	SUP	KATIA IDALY PALMA MONTOYA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	DIEGO DE LA GARZA ADRIANO	HOMBRE
	SUP	JOSE SAUL LOPEZ MORENO	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	NANCY YADIRA SALAZAR AROÑA	MUJER
	SUP	ESTEFANIA SALCEDO ALVAREZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	SERGIO SALAS RESENDIZ	HOMBRE
	SUP	SERGIO MARCOS DEL RIVERO MICHEL	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	VICTORIA BARRAZA ANDRADE	MUJER
	SUP	VIANNEY GUADALUPE GARCIA GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	ANGEL GUILLERMO ORONA GALLARDO	HOMBRE
	SUP	JONATHAN MARTIN RIOS GARCIA	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	ADA ELENA VAZQUEZ TORRES	MUJER
	SUP	ARELY JOCELYN VALENZUELA MARQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 10	PROP	ROLANDO SOTO LERMA	HOMBRE
	SUP	VICTOR MANUEL ARELLANO MALDONADO	HOMBRE
REGIDURÍA 11	PROP	ROSA LAURA GONZALEZ LOERA	MUJER
	SUP	PERLA ELIZABETH MARTINEZ LUNA	MUJER
REGIDURÍA 12	PROP	JOSE ALFREDO SALINAS ORTIZ	HOMBRE
	SUP	FABIAN MARTINEZ ZAMARRIPA	HOMBRE
REGIDURÍA 13	PROP	DIANA LAURA BARBOZA MARTINEZ	MUJER
	SUP	MA. ELENA ROSALES CHAVEZ	MUJER
REGIDURÍA 14	PROP	LUIS CARLOS JASSO SALAZAR	HOMBRE
	SUP	CARLOS ARTURO LOPEZ ASTORGA	HOMBRE
REGIDURÍA 15	PROP	MIRIAM EVELIN SANCHEZ MARTINEZ	MUJER
	SUP	ERIKA CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ	MUJER

10/10/2024

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MARLA KARINA ESTRADA ARANDA	MUJER
	SUP	BIRIDIANA CISNEROS ALVAREZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	ISAI RODELA GOMEZ	HOMBRE
	SUP	EDGAR YAMIL ALARCON RIVERA	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	MARLA KARINA ESTRADA ARANDA	MUJER
	SUP	MIRZHA DEL ROSARIO HERNANDEZ RAMIREZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	JAQUELINE MENDOZA ENRIQUEZ	MUJER
	SUP	CECILIA SANDOVAL VAQUERA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	LUIS JAVIER IBARRA MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	HUGO FERNANDEZ CALDERON	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	DULCE ROCIO VAQUERA FRAYRE	MUJER
	SUP	ALEXA CAROLINA RIVERA SALAS	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ALEXIS RUBEN BRACAMONTES RUELAS	HOMBRE
	SUP	EVER BRACAMONTES CASTAÑON	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	SANDRA YARELI FERNANDEZ MALDONADO	MUJER
	SUP	KARLA IVONNE DOMINGUEZ MALDONADO	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JOSE IVAN MALDONADO MONTELONGO	HOMBRE
	SUP	JUAN ANTONIO MENDOZA ENRIQUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	JOSE MANUEL QUEZADA HERNANDEZ	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 9	PROP		
	SUP		

MUNICIPIO DE HIDALGO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	DORA MARIA BUSTAMANTE FAVELA	MUJER
	SUP	BRINA VAZQUEZ AVILA	MUJER
SINDICATURA	PROP	ALONSO VIGA JURADO	HOMBRE
	SUP	ALBERTO JUAREZ ROGELIO	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	NIEVES GUADALUPE ANTUNEZ SAENZ	MUJER
	SUP	LIZA BARRAZA QUIÑONEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	RAYMUNDO ARREOLA MORALES	HOMBRE
	SUP	JAIME ALEJANDRO DE LA CRUZ GAMEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	OBDULIA ESTRADA DE LA ROSA	MUJER
	SUP	MARIBEL VALLES ARANDA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	PABLO REYES NAVARRETE	HOMBRE
	SUP	JOSE ALBERTO RAMOS SAENZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	ARGELIA VIGA CADENA	MUJER
	SUP	OLGA PEREZ LAZCANO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	RODOLFO HERNANDEZ BARRAZA	HOMBRE
	SUP	JESUS JOSE BARRAZA CORRAL	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	JUANA ELENA ATIENZO GUTIERREZ	MUJER
	SUP	MARINA ATIENZO MELENDEZ	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE INDÉ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MARIA DEL ROSARIO NAVARRETE CARRILLO	MUJER
	SUP		
SINDICATURA	PROP	SANTIAGO SIERRA HERNANDEZ	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 1	PROP	TOMASA SIERRA SIERRA	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 2	PROP	MANUEL PEÑA SILVA	HOMBRE
	SUP	ANCELMO CONTRERAS AGUIRRE	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 4	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 5	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE LERDO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ANA MARGARITA GARCIA DE LA TORRE	MUJER
	SUP	MONICA FERNANDA CASTAÑEDA RUIZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	DULCE PAMELA FAVELA NAVARRO	MUJER
	SUP	MARCELA CALDERON GONZALEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JUAN MIGUEL CHIBLI CAMPOS	HOMBRE
	SUP	RICARDO ABRAHAM CHIBLI CAMPOS	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	ANA MARGARITA GARCIA DE LA TORRE	MUJER
	SUP	LESLIE GUADALUPE BARRETERO BORJON	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	VICTOR JOSUE ALVARADO RAMIREZ	HOMBRE
	SUP	LUIS ANTONIO ALBA CARREON	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARIA MAYELA BURCIAGA VILLEGAS	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 5	PROP	ALEJANDRO RAMOS MENDOZA	HOMBRE
	SUP	ELIDA CAMARILLO ORTIZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	ANA TERESA CORRALES TORRES	MUJER
	SUP	DANIELA SANTACRUZ MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	ISRAHEL MARTINEZ PEINADO	HOMBRE
	SUP	RUBEN MARTINEZ MARTINEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	SAHIRA YEYETSI AYOUB RAMOS	MUJER
	SUP	MIRIAM IVONNE ORTIZ PEREZ	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	SERGIO ALBERTO CASTRO TORRES	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 10	PROP	LESLIE JOANNA CASTAÑEDA RUIZ	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 11	PROP	JUAN CARLOS IBARRA SEGOVIA	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 12	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 13	PROP	ELISEO GIOVANNI BURCIAGA VILLEGAS	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 14	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 15	PROP		
	SUP		

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE MAPIMÍ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ROSA KARINA GUADALUPE MUÑOZ PEREZ	MUJER
	SUP	VELIA MACHADO ALVARADO	MUJER
SINDICATURA	PROP	ROCIO DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ PEREZ	MUJER
	SUP	FATIMA CECILIA MASCORRO RIOS	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	ROSA KARINA GUADALUPE MUÑOZ PEREZ	MUJER
	SUP	MA. GUADALUPE REZA ANTUNEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	MARTIN FLORES VARELA	HOMBRE
	SUP	SERGIO ALVARADO AYALA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	TANIA PATRICIA AYALA CORONADO	MUJER
	SUP	MA. DEL CARMEN PADILLA SOSA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JUAN EPIFANIO IGLESIAS HERNANDEZ	HOMBRE
	SUP	MARIA GUADALUPE MUELA FLORES	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	LULU ALONDRA AYALA GALVAN	MUJER
	SUP	MARIA DULCE ALVARADO GARAY	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	VICTOR MONCAYO GAYTAN	HOMBRE
	SUP	JESUS ESPINO RAMIREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	BLASA HERMOSILLO NEVAREZ	MUJER
	SUP	CINTHIA VANESSA HERMOSILLO AYALA	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	JOSE ALFREDO SOLIS ARREOLA	HOMBRE
	SUP	JESUS MEDINA RODRIGUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	CLAUDIA ELENA RIVERA GARDEA	MUJER
	SUP	CESAREA MACIAS CRUZ	MUJER

MUNICIPIO DE MEZQUITAL			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MA. ELENA FLORES GURROLA	MUJER
	SUP	REYNA ISABEL PEREZ GALVAN	MUJER
SINDICATURA	PROP	MARIA EVA REYES FLORES	MUJER
	SUP	RAYMONDA CALDERA SOTO	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	LUIS MIGUEL SOTO FLORES	HOMBRE
	SUP	MARCOS JACINTO PEREZ GALVAN	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	ROSA AGUILAR PEREZ	MUJER
	SUP	EMILIA AGUILAR PEREZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	MACARIO PEREZ GALVAN	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 4	PROP	ELSA RAMIREZ DE LA CRUZ	MUJER
	SUP	VICTORIA FLORES GURROLA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	MIGUEL FLORES CIRIANO	HOMBRE
	SUP	VIDALIA GURROLA REYES	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	REYNALDA REYES SOTO	MUJER
	SUP	JOVITA REYES SANTILLAN	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 8	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 9	PROP		
	SUP		

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	CESAR CUAUHTEMOC VALENCIANO VAZQUEZ	HOMBRE
	SUP	JOAQUIN ALONSO CALDERON	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	MIRIAM AIDE MENA MENDOZA	MUJER
	SUP	ANTONIA MENDOZA ROJAS	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JESUS EDUARDO NEVAREZ RESENDIZ	HOMBRE
	SUP	JOSE OCTAVIO MARTINEZ DIAZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR	MUJER
	SUP	ADRIANA LIZBETH CALDERON SANCHEZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	MIGUEL ALEJANDRO SALAZAR PULGARIN	HOMBRE
	SUP	LAURA ADILENE GURROLA ROMERO	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	ROSA OFELIA MORALES SOTO	MUJER
	SUP	SHAMMY JOHANNA CARMONA ESCALANTE	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	PAULINO RAMOS CHAVEZ	HOMBRE
	SUP	GUILLERMINA SOTO CONTRERAS	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	DALIA ANAHI MARQUEZ RIOS	MUJER
	SUP	MA DEL ROSARIO PARADA PLATA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JORGE SIMENTAL RUIZ	HOMBRE
	SUP	MARGARITA LERMA CELIS	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	JUDIT ABIGAIL ALANIS	MUJER
	SUP	MARIANELA ALANIS	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	VIGILIO ANTONIO RODRIGEZ NAVARRETE	HOMBRE
	SUP	JORGE LUIS PAEZ RODRIGUEZ	HOMBRE

MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MARIA MAGDALENA NEVAREZ VARGAS	MUJER
	SUP	MARCELA ELIZABETH ANDRADE RIVAS	MUJER
SINDICATURA	PROP	ALEJANDRO CALVO SALAS	HOMBRE
	SUP	JUAN ANGEL HERRERA ESTRADA	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	MARTHA SILVIA RIVERA REYES	MUJER
	SUP	IRMA FAVELA NEVAREZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	GUSTAVO RIVAS AVILA	HOMBRE
	SUP	NICOLAS GALINDO LECHUGA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MARIA TERESA DE JESUS ESTRADA	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 4	PROP	MACARIA HERNANDEZ TORRES	MUJER
	SUP	MARIA DEL CARMEN VARGAS CARRISOSA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 8	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 9	PROP		
	SUP		

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE OCAMPO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	CECILIA DEL VAL ORQUIZ	MUJER
	SUP		
SINDICATURA	PROP	OMAR ITUARTE HOLGUIN	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 1	PROP	SOLEDAD HOLGUIN RAMIREZ	MUJER
	SUP	MERCEDES TAVIZON NAVARRETE	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 3	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 4	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 5	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		

MUNICIPIO DE EL ORO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	LUIS SILVESTRE CENICEROS	HOMBRE
	SUP	CECILIO GUADALUPE AMAYA RUBIO	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	KARIME LINETHE AGUIRRE SAENZ	MUJER
	SUP	KAREN ACOSTA MEDINA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	MARIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ MACIAS	MUJER
	SUP	ALMA GABRIELA SIFuentes JIMENEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	JORGE IVAN MELENDEZ MENDOZA	HOMBRE
	SUP	LUIS OCTAVIO DE LA ROCHA SOLIS	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	KARINA GUADALUPE MADRIGAL POSADA	MUJER
	SUP	AZUCENA VILLA OGANDO	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JOSE SOCORRO REYES ESCONTRIAS	HOMBRE
	SUP	VERONICA LORENA GANDARILLA RAMIREZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	MAYRA ILEANA MUÑOZ RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	DARINKA IRAIS MELENDEZ ROBLES	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	JESUS GUILLERMO VASQUEZ REYES	HOMBRE
	SUP	REFUGIO RIVERA DIAZ	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	Luz Elizabeth ALDERETE VILLA	MUJER
	SUP	JOSSELYN CHACON AVITIA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE OTAEZ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JOSE EDGARDO NEVAREZ NUÑEZ	HOMBRE
	SUP	EDGAR HERMILIO NUÑEZ NEVAREZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	MA ISABEL RODRIGUEZ REYES	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 1	PROP		
	SUP	REYNA BRISCEIDA NEVAREZ ESTRADA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	ADAN ESTRADA MATORIN	HOMBRE
	SUP	NAZARIO NEVAREZ NUÑEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	SONIA GUADALUPE ARAGON ORTIZ	MUJER
	SUP	MARIA GENOVEVA DIAZ NUÑEZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JOSE DE JESUS ANGEL RUIZ NEVAREZ	HOMBRE
	SUP	MARIA ISAAC MATORIN GOMEZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP		
	SUP	ELIZABETH MATORINO MATORIN	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	MARTIN JAIME MATORINO NEVAREZ	HOMBRE
	SUP	VICTOR JOAQUIN PADILLA RUIZ	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	MARIA MERCED PEÑA MEDINA	MUJER
	SUP	ANABELLA MORENO RAMIREZ	MUJER

MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROP	ALFREDO IVAAN OLIVAS DE SANTIAGO	HOMBRE
	SUP	LUIS FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	ERIKA GUADALUPE RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	DEYSI KARELY SOTO CASTAÑEDA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	FRANCISCO CASTAÑEDA SIMENTAL	HOMBRE
	SUP	MAURICIO MAXIMILIANO ORONA RAMIREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	ADRIANA TOCA PEREZ	MUJER
	SUP	MARIA PEREGRINA BAYONA MUÑOZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	OSCAR CLEMENTE ROMERO HIGAREDA	HOMBRE
	SUP	JOSE NOE HERRERA GANDARA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MA. DEL CARMEN LERMA FIERRO	MUJER
	SUP	ADELA LOPEZ ENRIQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	DAVID SOTO ALDABA	HOMBRE
	SUP	ISIDRO RAMIREZ BAYONA	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	JOANA YOSELIN GALAVIZ FLORES	MUJER
	SUP	MARGARITA HERNANDEZ RIOS	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JORGE ALBERTO CERVANTES MORENO	HOMBRE
	SUP	MARCO ANTONIO VAZQUEZ VAZQUEZ	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MARCELA MONSERRAT ROBLES MERAZ	MUJER
	SUP	MA. LETICIA MENDEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	MARIA ISABEL PUENTES DE LA CRUZ	MUJER
	SUP	DIANA ALVAREZ FLORES	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	HUGO IRAM MORENO ACEVEDO	HOMBRE
	SUP	MARCELA MONSERRAT ROBLES MERAZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP		
	SUP	GUADALUPE ZUÑIGA ARGUELLES	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JORGE ALVAREZ FLORES	HOMBRE
	SUP	MARIO CORDOVA OCHOA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MA. GUADALUPE LUNA RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	MARIA HERMILA JUAREZ DE LA CRUZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		

MUNICIPIO DE POANAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	DIUVI CLARIVEL GALLARDO CHAVEZ	MUJER
	SUP	GABRIELA VARGAS MIRANDA	MUJER
SINDICATURA	PROP	OSIEL RODARTE ORTEGA	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 1	PROP	PERLA CRISTAL RODRIGUEZ DOMINGUEZ	MUJER
	SUP	YAZMIN YARETH DOMINGUEZ DUEÑEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	JUAN VARGAS MELENDEZ	HOMBRE
	SUP	RUBEN FUENTES MORALES	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 4	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 5	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 8	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 9	PROP		
	SUP		

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	BRENDA GABRIELA HERNANDEZ RUBIO	MUJER
	SUP	ADRIANA JUDITH ESTRADA AVILA	MUJER
SINDICATURA	PROP	DIANA PALOMA GANDARA AMEZCUA	MUJER
	SUP	TRINIDAD DEL ROCIO ALEMAN QUIÑONES	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	RAUL EDUARDO VEGA HERRERA	HOMBRE
	SUP	CESAR ENRIQUE SOTO RUIZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	FATIMA DEL CARMEN QUETZALY RAMIREZ SANCHEZ	MUJER
	SUP	MARTHA LIZBETH VILLA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	HUMBERTO ELIZARDO BARAZA AGUIRRE	HOMBRE
	SUP	ADRIAN YESCAS ARAGON	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	IRENE CHAMORRO TOMAS	MUJER
	SUP	AYLIN OFELIA AVELDAÑO SEVILLA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	IRAN YADIR CASARES ARAGON	HOMBRE
	SUP	KEVIN DAVID SARABIA ORTEGA	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	ALMA ELIZABETH MARTINEZ RUIZ	MUJER
	SUP	LILIANA LOPEZ LUJAN	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 8	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 9	PROP		
	SUP		

MUNICIPIO DE RODEO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROP	JESUS EDUARDO ESTRADA MERAZ	HOMBRE
	SUP	MIGUEL ANGEL TAMAYO VELA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	SANTA LUCIA SORIA PEREA	MUJER
	SUP	MAYRA ALEJANDRA SARMIENTO ORTEGA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	KARLA ANAHID RAMOS CARDOZA	MUJER
	SUP	CLARISA IBÁÑEZ ENRIQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	DELFINO GARCIA CARDOZA	HOMBRE
	SUP	EDUARDO PEDROZA ENRIQUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	DELFINA DE LA CRUZ CARDOZA ARREOLA	MUJER
	SUP	MARIA ALICIA NIEVES CORDERO	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	FERNANDO SEGOVIA RENTERIA	HOMBRE
	SUP	RAFAEL REYES GARCIA	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	SILVIA NIEVES CORDERO	MUJER
	SUP	CONSUELO RODRIGUEZ REYES	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	LUIS FERNANDO RENTERIA CARRILLO	HOMBRE
	SUP	JULIO COVARRUBIAS GUILLEN	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	MIRIAM LOPEZ REYES	MUJER
	SUP	ROSA MARIA MEZA SARIÑANA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE SAN BERNARDO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	FRANCISCO JAVIER FLORES ALVARADO	HOMBRE
	SUP	JOSE ALBINO BUENO MONARREZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	MA. CONCEPCION URIBE SALGADO	MUJER
	SUP	MARIA DE LOS ANGELES QUEZADA SILLAS	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	MA. GUADALUPE RUIZ SANCHEZ	MUJER
	SUP	FABIANA LARES FRANCO	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	SAULVADOR PASTRANA GUTIERREZ	HOMBRE
	SUP	LUIS DAVID OJEDA QUIÑONES	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	KARINA CHAVIRA MENDEZ	MUJER
	SUP	SANDRA RUIZ VALDEZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	EDWIGES BURCIAGA COTA	HOMBRE
	SUP	ISMAEL NAVARRETE RAMIREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	AMALIA MONARREZ VELAZQUEZ	MUJER
	SUP	MA. DEL REFUGIO NAVARRETE LEOS	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	JOSE AMAYA BLANCO	HOMBRE
	SUP	SERGIO BURCIAGA MARTINEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	JUANA CHAVEZ URBINA	MUJER
	SUP	NAOMI GUADALUPE HERRERA GUTIERREZ	MUJER

MUNICIPIO DE SAN DIMAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JOSE RAMIRO LOZANO BELTRAN	HOMBRE
	SUP	JOSE RAMON HERNANDEZ RIVERA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	ANGELICA MARIEL CALZADA NUÑEZ	MUJER
	SUP	MARIA DEL REFUGIO GARCIA VAZQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JOSE MANUEL AHGUE REYES	HOMBRE
	SUP	MARCO POLO AHGUE REYES	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	NANCY ERIKA ALEMAN NUÑEZ	MUJER
	SUP	HILDA RAMIREZ LOPEZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	RAFAEL GUTIERREZ FRAGOZO	HOMBRE
	SUP	PAOLA CITLALY PEREZ RODRIGUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARIA AQUILEA ESCOBEDO HERNANDEZ	MUJER
	SUP	MARIA MONSERRATH GUZMAN ROMERO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	SABINO VALENCIANA IBARGUEN	HOMBRE
	SUP	FELIX AMAYA OLMEDA	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MARIA SELENA IBARGUEN RIOS	MUJER
	SUP	DEICY JANNELY LOZANO LARRETA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	GONZALO MELENDEZ MELENDEZ	HOMBRE
	SUP	EDUARDO GAMALIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	MARIA GUADALUPE LAMADRID GUADIANA	MUJER
	SUP	MARIA IRAIZ BELTRAN ROJAS	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	HERMINIO BARRAZA ROMERO	HOMBRE
	SUP	ROGELIO SOTO QUIÑONES	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	NOE NERI MUÑOZ	HOMBRE
	SUP	JONATHAN ARATH MIRELES BARRON	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	JUANA GARZA DE LA ROSA	MUJER
	SUP	GABRIELA ALDACO HERNANDEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	SERGIO ENRIQUE DE LEON ESCOBAR	HOMBRE
	SUP	CARLOS ERNESTOR ESQUIVEL PALACIOS	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	ROSA ISELA DE LEON MORALES	MUJER
	SUP	ANA CRISTINA CARREON SOTO	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JOSE ANTONIO HERNANDEZ SALAZAR	HOMBRE
	SUP	EPIFANIO HERNANDEZ HERRERA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	CLAUDIA ELIZABETH DURAN BARRON	MUJER
	SUP	CLARISA BARRON MARQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	J. ERNESTO PEÑA TORRES	HOMBRE
	SUP	ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MARIA LIDIA SOLIS URIBE	MUJER
	SUP	DISVY ISAMAR CARDIEL CHAVEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	SERGIO ARMANDO MARTINEZ PEÑA	HOMBRE
	SUP	MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ OLGUIN	MUJER

MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CORDERO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ANDRES RUBIO CASTRO	HOMBRE
	SUP	FELIPE DE JESUS MERAZ BAILON	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	HERLINDA ALVARADO RAMIREZ	MUJER
	SUP	AILEN SARAI SILVA UVIÑA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	MARTIN YESCAS SERRANO	HOMBRE
	SUP	JUAN PABLO PEREZ SERRANO	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	ALMA VARGAS MACIEL	MUJER
	SUP	FABIOLA DIAZ FUENTES	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	EDGAR ALONSO BORREGO RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	ANGEL RAFAEL FELIX VARGAS	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	TRINIDAD FIDENCIA MARTINEZ HERNANDEZ	MUJER
	SUP	MAYRA ALEJANDRA SALAS PUENTES	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	LUCIO JIMENEZ CORCHADO	HOMBRE
	SUP	MIGUEL ANGEL SILVA PULIDO	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MARIA DEL SOCORRO VALENZUELA GUZMAN	MUJER
	SUP	LORENA AVILA ESPINO	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	RAMON CORCHADO PEREZ	HOMBRE

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano**



**IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO**

MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MARIA GUADALUPE ESPINO PEREZ	MUJER
	SUP		
SINDICATURA	PROP	MA GUADALUPE PEREZ MEDINA	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 1	PROP	GUILLERMO ESPINO GUEVARA	HOMBRE
	SUP	CATALINA ORTIZ ANTUNES	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 3	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 4	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 5	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		

MUNICIPIO DE SANTA CLARA			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	BLANCA GUADALUPE BELTRAN CRUZ	MUJER
	SUP		
SINDICATURA	PROP	MARTHA ELENA CRUZ AGUILAR	MUJER
	SUP	MARY CARMEN GARCIA MENDOZA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	BETCY JANETH ZARATE MARQUEZ	MUJER
	SUP	CELIA AGUILAR GUZMAN	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	OSCAR IVAN FRAIRE AGUILAR	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 3	PROP	JOSE ESTEBAN AGUILAR TAVARES	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 4	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 5	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MARTHA JUDITH URBINA DIAZ	MUJER
	SUP	MARIA MAGDALENA ENRIQUEZ ORTEGA	MUJER
SINDICATURA	PROP	ANA GABRIELA LOZANO GARCIA	MUJER
	SUP	MIRIAM JANETH CARRASCO ESCOBEDO	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	MARTHA JUDITH URBINA DIAZ	MUJER
	SUP	PERLA YAJAIRA GARCIA CARRERA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	MIGUEL ESTEBAN GARCIA CARRERA	HOMBRE
	SUP	ABRAHAM RAMOS DELGADO	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA LUNA	MUJER
	SUP	MARÍA CONSOLACIÓN NUÑEZ CARREÑO	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	MARTIN MEDINA ARREOLA	HOMBRE
	SUP	NEIXON LAMBERTO SOTO GONZALEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	MARIA DE LOURDES LEON CORDOVA	MUJER
	SUP	REBECA SAUCEDO LEON	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	ALEXIS MANUEL RODRIGUEZ BERMUDEZ	HOMBRE
	SUP	KARLA ILIANA CARRAZCO ALVARADO	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	VERONICA YARELY RODRIGUEZ VELAZQUEZ	MUJER
	SUP	TANYA VERONICA VELAZQUEZ RECENDIZ	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	JOSE MANUEL ROCHA GARIBAY	HOMBRE
	SUP	DORA LETICIA CHAVEZ RIVERA	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	MARIA ALEJANDRA AVALOS GARCIA	MUJER
	SUP	ANA KAREN CARRASCO ALVARADO	MUJER

MUNICIPIO DE SÚCHIL			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MYRIAM RODARTE FLORES	MUJER
	SUP		
SINDICATURA	PROP	CAROLINA FLORES DE LA CRUZ	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 1	PROP	BENITO FLORES DE LA CRUZ	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 2	PROP	DANIELA MAGDALENA GARCIA GONZALEZ	MUJER
	SUP	FERNANDA AGAPITO BARRON	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 4	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 5	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE TAMAZULA			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ANA CECILIA TORRES OJEDA	MUJER
	SUP		
SINDICATURA	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 1	PROP	MODESTO TORRES CARRASCO	HOMBRE
	SUP	MARISOL QUINONEZ BARRAZA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 3	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 4	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 5	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 8	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 9	PROP		
	SUP		

MUNICIPIO DE TEPEHUANES			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ELsie KASSANDRA GUTIERREZ CONTRERAS	MUJER
	SUP		
SINDICATURA	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 1	PROP	JOSE MANUEL RAMIREZ CASTOR	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 2	PROP	SANDRA FAVELA CHAPARRO	MUJER
	SUP	NORMA DELIA RODRIGUEZ CERVANTES	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JAIME SEPULVEDA CHAPARRO	HOMBRE
	SUP	GUILLERMO VEGA VIZCARRA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 5	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
ANEXO UNO

MUNICIPIO DE TLAHUALILO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ALFREDO HERNANDEZ MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	FERNANDO BARRIENTOS ROBLES	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	JUANA MARIA FRANCO BARRIENTOS	MUJER
	SUP	CINTHIA PAOLA SANCHEZ IBARRA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	MA. TRINIDAD GONZALEZ LOPEZ	MUJER
	SUP	MARIA SANJUANA RODRIGUEZ DELGADO	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	LOURDES NAYIBE MARTINEZ TORRES	MUJER
	SUP	MARICRUZ MIRANDA REYES	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	MAYRA LIZET CORREA DE LA TORRE	MUJER
	SUP	MARIA DEL REFUGIO AYALA ORTIZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JOAQUIN MEZA DELGADO	HOMBRE
	SUP	CESAR ALVA MONREAL	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	LAURA LETICIA GUTIERREZ FAVELA	MUJER
	SUP	ELIDA LUNA QUINTERO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	OSCAR RODRIGUEZ LUNA	HOMBRE
	SUP	GIANCARLO FRAIRE MASCORRO	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	MARIA CONCEPCION OLGUIN MARTINEZ	MUJER
	SUP	TERESA DE JESUS DELGADO SILVA	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	ALONSO TORRES MONREAL	HOMBRE
	SUP	LUIS GABRIEL CORREA ZAPATA	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	WENDY LIZETH DE LA TORRE RUIZ	MUJER
	SUP	ALICIA JUDITH CALDERON MOLINA	MUJER

MUNICIPIO DE TOPIA			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	EFRAIN OLIVAS GAMBOA	HOMBRE
	SUP	PERLA GRACIELA OLIVAS ESTRADA	MUJER
SINDICATURA	PROP	GLORIA PAULINA CRUZ FELIX	MUJER
	SUP	ANGELA JANET ROMERO ROSALES	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	PERLA GRACIELA OLIVAS ESTRADA	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 2	PROP	JESUS DAVID CRUZ FELIX	HOMBRE
	SUP	SAMUEL DE JESUS OLIVAS ESTRADA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	ANDRES ALEJANDRO ZAVALA MORENO	HOMBRE
	SUP	MARIELA LIZETH GANDARILLA DAMAS	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 5	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025
 Movimiento Ciudadano



IEPC/CG30/2025
 ANEXO UNO

MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MIGUEL JONATHAN RAMIREZ FUENTES	HOMBRE
	SUP	JOSE ROBERTO VALDEZ MATA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	ALMA YOLANDA ANDRADE ESPARZA	MUJER
	SUP	MARICELA LOERA VAZQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	LUIS GERARDO NUÑEZ DIAZ	HOMBRE
	SUP	CRITOBAL HERRERA RUEDA	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	JANETTE CITLALI PIMENTEL RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	NOHEMI RODRIGUEZ RAMIREZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JOSE LUIS SALAS CARDOZA	HOMBRE
	SUP	HILARIO CASTAÑEDA IBARRA	
REGIDURÍA 4	PROP	DIANA LIZETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	ALONDRA MACIAS TAGLE	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JUAN MANUEL MELCHOR CONTRERAS	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 8	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 9	PROP		
	SUP		



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado